

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Lic. José Angel Gurría Treviño y Dra. María de la Luz Paniagua Jiménez, para aceptar y usar las Condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de Rumania

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 4 y 6 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de agosto de 2006. (Continúa en la Segunda Sección)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Programa Nacional de Certificación de la Calidad del Mezcal, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Fortalecimiento de la Cadena Productiva-Comercial del Mezcal SINAIE en San Dionisio, Ocoteppec, Oaxaca, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Establecimiento de una Planta Agroindustrial de Acopio, Homogeneización y Envasado de Mezcal en Oaxaca, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se autoriza a la empresa Operadora Marítima del Pacífico, a utilizar una tecnología de dispositivos excluidores de tortugas marinas, alternativa a la establecida en el Apéndice B. de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 31 de diciembre de 1993

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular que se emite en alcance a la diversa número OIC/AR/00/637/6188/2006, publicada el 10 de mayo de 2006, por la que se comunicó a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farma Reaquim, S.A. de C.V.

Circular que se emite en alcance a la diversa número OIC/AR/00/637/6324/2006, publicada el 12 de mayo de 2006, por la que se comunicó a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Jaden, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Abastecedora Técnica del Golfo, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Leobardo Campero Herrera

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesoría Estrategia Total, S.C.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 83-85-40 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ticumán, Municipio de Tlaltizapán, Mor.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, con una superficie aproximada de 01-14-54.243 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Quinta Actualización de la Edición 2005 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de diciembre de 2005 y enero de 2006, respectivamente

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la autorización otorgada a Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final, correspondiente al mes de septiembre de 2006

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Ucrania, independientemente del país de procedencia

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Quintana Roo, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Informe Final del caso El Salvador vs México-Medidas vigentes y/o tendientes para el otorgamiento del registro sanitario y acceso a medicamentos

Decisión Final de la Revisión ante un Panel Binacional conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en materia de tubería para perforación petrolera procedente de México

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Oficio Circular número 514, por el que se establecen los procedimientos y fechas que deben seguirse en los reportes administrativos que rindan los docentes y directivos de los planteles particulares de educación básica, durante el ciclo escolar 2006-2007

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Lic. José Ángel Gurría Treviño y Dra. María de la Luz Paniagua Jiménez, para aceptar y usar las Condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de Rumania.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Lic. **José Ángel Gurría Treviño**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Estrella de Rumania, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de Rumania.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana Dra. **María de la Luz Paniagua Jiménez**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Estrella de Rumania, en grado de Oficial, que le otorga el Gobierno de Rumania.

México, D.F., a 5 de julio de 2006.- Dip. **Pablo Alejo López Núñez**, Vicepresidente.- Sen. **Susana Stephenson Pérez**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 4 y 6 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de agosto de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido	
A.	
B.	Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14. y 2.15., vigentes hasta el 1 de octubre de 2006, 2.17. y la regla 7.4.1. de esta Resolución.
C.	
D.	Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura a que se refieren los Capítulos 2.14., 2.15. y 2.16. de esta Resolución.

A.

B. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14. y 2.15., vigentes hasta el 1 de octubre de 2006, 2.17. y la regla 7.4.1. de esta Resolución.

Las denominaciones de las instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14. y 2.15., vigentes hasta el 1 de octubre de 2006 y la regla 7.4.1. son las que se publican en la página de Internet del SAT.

C.

D. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura a que se refieren los Capítulos 2.14., 2.15. y 2.16. de esta Resolución.

Las denominaciones de las instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura a que se refieren los Capítulos 2.14., 2.15. y 2.16. son las que se publican en la página de Internet del SAT.

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido	
A.	Catálogo de Actividades Económicas

A. Catálogo de Actividades Económicas.

Sector: Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza		
Subsector: Agricultura		
Rama: Cultivo de granos y semillas oleaginosas		
Subrama: Cultivo de soya		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1	"Siembra, cultivo y cosecha de soya"	"Siembra, cultivo y cosecha de soya"
Subrama: Cultivo de semillas oleaginosas, excepto soya		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2	"Siembra, cultivo y cosecha de cártamo"	"Siembra, cultivo y cosecha de cártamo"
3	"Siembra, cultivo y cosecha de girasol "	"Siembra, cultivo y cosecha de girasol "
4	"Siembra, cultivo y cosecha anual de otras semillas oleaginosas"	"Siembra, cultivo y cosecha anual de semillas oleaginosas, como cáñola, higuierilla, linaza, ajonjolí, colza y otras semillas oleaginosas no clasificadas"
Subrama: Cultivo de legumbres		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
5	"Siembra, cultivo y cosecha de frijol"	"Siembra, cultivo y cosecha de frijol"
6	"Siembra, cultivo y cosecha de garbanzo"	"Siembra, cultivo y cosecha de garbanzo"
7	"Siembra, cultivo y cosecha de otras legumbres"	"Siembra, cultivo y cosecha de legumbres, como lenteja, arvejón, haba y otras legumbres no clasificadas, así como la siembra y cultivo de legumbres con la finalidad de cosechar la planta completa."
Subrama: Cultivo de trigo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
8	"Siembra, cultivo y cosecha de trigo"	"Siembra, cultivo y cosecha de trigo"
Subrama: Cultivo de maíz		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
9	"Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano"	"Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano"
10	"Siembra, cultivo y cosecha de maíz forrajero"	"Siembra, cultivo y cosecha de maíz forrajero"
Subrama: Cultivo de arroz		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
11	"Siembra, cultivo y cosecha de arroz"	"Siembra, cultivo y cosecha de arroz"
Subrama: Cultivo de otros granos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
12	"Siembra, cultivo y cosecha de sorgo grano"	"Siembra, cultivo y cosecha de sorgo grano"
13	"Siembra, cultivo y cosecha de avena grano"	"Siembra, cultivo y cosecha de avena grano"
14	"Siembra, cultivo y cosecha de cebada grano"	"Siembra, cultivo y cosecha de cebada grano"
15	"Siembra, cultivo y cosecha de sorgo forrajero"	"Siembra, cultivo y cosecha de sorgo forrajero"
16	"Siembra, cultivo y cosecha de avena forrajera"	"Siembra, cultivo y cosecha de avena forrajera"
17	"Siembra, cultivo y cosecha de otros cereales"	"Siembra, cultivo y cosecha de cereales, como centeno, mijo, alpiste, arroz silvestre y otros cereales no clasificados, así como la siembra y cultivo de cereales con la finalidad de cosechar la planta completa."
Rama: Cultivo de hortalizas		
Subrama: Cultivo de hortalizas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
18	"Siembra, cultivo y cosecha de jitomate o tomate rojo"	"Siembra, cultivo y cosecha de jitomate o tomate rojo"

19	"Siembra, cultivo y cosecha de chile"	La producción de chile secado al sol dentro de la unidad de producción.
20	"Siembra, cultivo y cosecha de cebolla"	"Siembra, cultivo y cosecha de cebolla"
21	"Siembra, cultivo y cosecha de melón o sandía"	"Siembra, cultivo y cosecha de melón o sandía"
22	"Siembra, cultivo y cosecha de tomate verde"	"Siembra, cultivo y cosecha de tomate verde"
23	"Siembra, cultivo y cosecha de papa"	"Siembra, cultivo y cosecha de papa"
24	"Siembra, cultivo y cosecha de calabacita"	"Siembra, cultivo y cosecha de calabacita"
25	"Siembra, cultivo y cosecha de otras hortalizas y semillas de hortalizas"	"Siembra, cultivo y cosecha de hortalizas, como brócoli, lechuga, ajo, zanahoria, betabel, espárrago, nopal, verdura, pepino y otras hortalizas no clasificadas, así como Siembra, cultivo y cosecha de elote, ejote, chícharo y haba verde, producción de plantas"
Rama: Cultivo de frutales y nueces		
Subrama: Cultivo de naranja		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
26	"Siembra, cultivo y cosecha de naranja"	"Siembra, cultivo y cosecha de naranja"
Subrama: Cultivo de otros cítricos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
27	"Siembra, cultivo y cosecha de limón"	"Siembra, cultivo y cosecha de limón"
28	"Siembra, cultivo y cosecha de cítricos."	"Siembra, cultivo y cosecha de mandarina, toronja, tangerina, lima, cidra y otros cítricos no clasificados."
Subrama: Cultivo de frutales no cítricos y nueces		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
29	"Siembra, cultivo y cosecha de café"	"Siembra, cultivo y cosecha de café"
30	"Siembra, cultivo y cosecha de plátano"	"Siembra, cultivo y cosecha de plátano"
31	"Siembra, cultivo y cosecha de mango"	"Siembra, cultivo y cosecha de mango"
32	"Siembra, cultivo y cosecha de aguacate"	"Siembra, cultivo y cosecha de aguacate"
33	"Siembra, cultivo y cosecha de uva"	"Siembra, cultivo y cosecha de uva de mesa y para uso industrial, así como la producción de uva secada al sol dentro de la unidad de producción (pasa)."
34	"Siembra, cultivo y cosecha de manzana"	"Siembra, cultivo y cosecha de manzana"
35	"Siembra, cultivo y cosecha de cacao"	"Siembra, cultivo y cosecha de cacao"
36	"Siembra, cultivo y cosecha de otros frutales no cítricos"	"Siembra, cultivo y cosecha de otros frutales no cítricos como guayaba, mora, durazno, papaya, ciruelas, piña, zapotes, nuez, piñón, avellana, nuez moscada, macadamia, pistache y de otros no clasificados, así como Siembra, cultivo y cosecha de fresa y de ol"
Rama: Cultivo en invernaderos y viveros, y floricultura		
Subrama: Cultivo de productos alimenticios en invernaderos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
37	"Siembra, cultivo y cosecha de productos alimenticios en invernaderos"	"Siembra, cultivo y cosecha de productos alimenticios en invernaderos"
Subrama: Cultivo en viveros, cultivos no alimenticios en invernaderos y floricultura		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
38	"Siembra, cultivo y cosecha de flores a cielo abierto"	"Siembra, cultivo y cosecha de flores a cielo abierto como rosa, clavel, gladiola, crisantemo, azucena, margarita, nube, alhelí y otras no clasificadas."
39	"Siembra, cultivo y cosecha de flores en"	"Siembra, cultivo y cosecha de flores en invernadero"

	invernadero"	como rosa, clavel, gladiola, crisantemo, azucena, alcatraz, camelia y otras no clasificadas."
40	"Siembra, cultivo y cosecha de árboles de Navidad y de especies maderables de ciclos productivos de 10 años o menos."	"Siembra, cultivo y cosecha de árboles de Navidad y de especies maderables de ciclos productivos de 10 años o menos."
41	"Siembra, cultivo y cosecha de otros cultivos en invernaderos y viveros"	"Siembra, cultivo y cosecha de plantas ornamentales, arbustos y de materiales de propagación como bulbos, patrones, estacas, hijuelos y plantas jóvenes en invernaderos o viveros."
Rama: Otros cultivos		
Subrama: Cultivo de tabaco		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
42	"Siembra, cultivo y cosecha de tabaco"	"Siembra, cultivo y cosecha de tabaco"
Subrama: Cultivo de algodón		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
43	"Siembra, cultivo y cosecha de algodón"	"Siembra, cultivo y cosecha de algodón"
Subrama: Cultivo de caña de azúcar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
44	"Siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar"	"Siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar"
Subrama: Cultivo de alfalfa y pastos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
45	"Siembra, cultivo y cosecha de alfalfa"	"Siembra, cultivo y cosecha de alfalfa"
46	"Siembra, cultivo y cosecha de trébol, pastos y zacates"	"Siembra, cultivo y cosecha de trébol, pastos y zacates"
Subrama: Otros cultivos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
47	"Siembra, cultivo y cosecha de coco y coquito de aceite"	"Siembra, cultivo y cosecha de coco y coquito de aceite"
48	"Siembra, cultivo y cosecha de cacahuete"	"Siembra, cultivo y cosecha de cacahuete"
49	"Siembra, cultivo y cosecha de agave o maguey tequilero"	"Siembra, cultivo y cosecha de agave o maguey tequilero"
50	"Siembra, cultivo y cosecha de otros cultivos"	"Siembra, cultivo y cosecha de maguey pulquero, amaranto, especias, té, chíá, calabaza de estropajo, remolacha azucarera, col forrajera y Siembra, cultivo y cosecha de agave de fibras textiles, recolección de savia de maple, chicle y látex en plantaciones o"
Subsector: Ganadería		
Rama: Explotación de bovinos		
Subrama: Explotación de bovinos para carne		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
51	"Cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de su carne."	"Cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de su carne."
Subrama: Explotación de bovinos para leche		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
52	"Cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de leche."	"Cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de leche."
Subrama: Explotación de bovinos sin especialización EE.UU.		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
53	"Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta"	"Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta"

Rama: Explotación de porcinos		
Subrama: Explotación de porcinos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
54	Cría y engorda de cerdos en granja	Cría y engorda de cerdos en granja
55	Cría y engorda de cerdos en patios y lugares distintos a granjas	Cría y engorda de cerdos en patios y lugares distintos a granjas
Rama: Explotación avícola		
Subrama: Explotación de gallinas ponedoras		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
56	Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevo para reproducción.	Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevo para reproducción.
57	Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevo para consumo.	Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevo para consumo.
Subrama: Explotación de pollos para carne		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
58	Cría y engorda de pollos para venta de su carne	Cría y engorda de pollos para venta de su carne
Subrama: Explotación de guajolotes o pavos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
59	Cría y engorda de guajolotes o pavos para la venta de su carne y producción de huevo	Cría y engorda de guajolotes o pavos para la venta de su carne y producción de huevo
Subrama: Producción de aves de corral en incubadora		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
60	Producción de aves de corral en incubadora	Producción de aves de corral en incubadora
Subrama: Explotación de otras aves productoras de carne y huevo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
61	Cría y engorda de otras aves para venta de su carne y producción de huevo	"Cría y engorda de aves como patos, gansos, codornices, faisanes, palomas, avestruces, emúes y otras aves productoras de carne y huevo no clasificadas."
Rama: Explotación de ovinos y caprinos		
Subrama: Explotación de ovinos y explotación conjunta de ovinos con caprinos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
62	Cría y engorda de borregos	Cría y engorda de borregos
63	Cría y engorda de borregos en forma conjunta con cabras o chivos	Cría y engorda de borregos en forma conjunta con cabras o chivos
Subrama: Explotación de caprinos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
64	Cría y engorda de cabras o chivos	Cría y engorda de cabras o chivos
Rama: Acuicultura animal		
Subrama: Acuicultura animal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
65	"Cría, fomento y cuidado de camarones "	"Cría, fomento y cuidado de camarones "
66	"Cría, cultivo, fomento y cuidado de animales acuáticos, excepto camarones"	"Especies de animales acuáticos en ambientes controlados, como peces, moluscos, crustáceos y algunos reptiles, así como peces de ornato en ambientes controlados."
Rama: Explotación de otros animales		
Subrama: Apicultura		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye

67	"Explotación, recolección y venta de miel de abeja y otros productos derivados."	"La explotación, recolección y venta de enjambre de abejas, colmenas, miel, abejas reina, jalea real, cera, propóleo, veneno y otros productos de abejas."
Subrama: Explotación de équidos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
68	"Cría y engorda de caballos, mulas, burros y otros équidos"	"Cría y engorda de caballos, mulas, burros y otros équidos"
Subrama: Cunicultura y explotación de animales de piel con pelaje fino		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
69	Cría y explotación de animales de piel con pelaje fino	Cría y explotación de animales de piel con pelaje fino
Subrama: Explotación de otros animales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
70	Cría y explotación de otros animales.	Cría y explotación de otros animales.
Subsector: Aprovechamiento forestal		
Rama: Silvicultura		
Subrama: Silvicultura		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
71	"Actividades forestales como plantación, reforestación y conservación, con el propósito de realizar la venta en pie de árboles maderables."	"Actividades forestales como plantación, reforestación y conservación, con el propósito de realizar la venta en pie de árboles maderables."
Rama: Viveros forestales y recolección de productos forestales		
Subrama: Viveros forestales y recolección de productos forestales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
72	Cultivo de especies forestales para tareas de reforestación.	Cultivo de especies forestales para tareas de reforestación.
73	"Recolección de productos forestales como gomas, resinas, rizomas, fibras y heno. recolección de frutas silvestres y plantas medicinales y raíces"	"Recolección de productos forestales como gomas, resinas, rizomas, fibras y heno. recolección de frutas silvestres y plantas medicinales y raíces"
Rama: Tala de árboles		
Subrama: Tala de árboles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
74	"Tala de árboles, desbastado y el descortezado de troncos y la producción de trozas, astillas y rajas de madera"	"Tala de árboles, desbastado y el descortezado de troncos y la producción de trozas, astillas y rajas de madera"
Subsector: Pesca, caza y captura		
Rama: Pesca		
Subrama: Pesca		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
75	Pesca de camarón	Pesca de camarón
76	Pesca de atunes	Pesca de atunes
77	Pesca de sardina y anchoveta	Pesca de sardina y anchoveta
78	Pesca de otras especies	Pesca de otras especies
Rama: Caza y captura		
Subrama: Caza y captura		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
79	Caza y captura de animales en su hábitat natural y Operación y administración de reservas para caza (como los ranchos cinegéticos).	Caza y captura de animales en su hábitat natural y Operación y administración de reservas para caza (como los ranchos cinegéticos).
Subsector: Servicios relacionados con las actividades agropecuarias y forestales		

Rama: Servicios relacionados con la agricultura		
Subrama: Servicios relacionados con la agricultura		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
80	Servicios de fumigación agrícola	Servicios de fumigación agrícola
81	Despepite de algodón	Despepite de algodón
82	Beneficio de productos agrícolas	"Actividades para mejorar las condiciones de los productos agrícolas para su consumo o comercialización, como limpieza, descascarado, aireado, encerado y empacado"
83	Otros servicios relacionados con la agricultura	"Servicios de preparación de suelo, fertilización, siembra, desgrane, poda de árboles frutales, trilla, curado, cosecha, transplante, alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola con operador."
84	Administración de empresas o negocios agrícolas	Administración de empresas o negocios agrícolas
Rama: Servicios relacionados con la ganadería		
Subrama: Servicios relacionados con la ganadería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
85	Servicios relacionados con la ganadería	"Servicios de apoyo a las actividades pecuarias, como alquiler de maquinaria y equipo con operador, trasquila, inseminación artificial, inspección sanitaria, albergue y cuidado de animales, castración, limpieza de gallineros, recolección de estiércol, baños parasitocidas, limpieza y clasificación de huevo, registro de pedigrí, herraje de caballos, servicios de cruce de animales y marcaje de ganado, nebulizaciones al ganado."
86	Administración de empresas o negocios ganaderos	Administración de empresas o negocios ganaderos
Rama: Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal		
Subrama: Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
87	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal	"Servicios de apoyo a las actividades silvícolas, como alquiler de maquinaria y equipo de uso forestal con operador, selección, aclareo, poda, tala, control de plagas y enfermedades, estimación de inventarios de existencias maderables y reforestación"
88	Administración de empresas o negocios forestales	Administración de empresas o negocios forestales
Sector: Minería		
Subsector: Extracción de petróleo y gas		
Rama: Extracción de petróleo y gas		
Subrama: Extracción de petróleo y gas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
89	Extracción de petróleo crudo y a la extracción de hidrocarburos crudos en estado gaseoso (gas natural)	Extracción de petróleo crudo y a la extracción de hidrocarburos crudos en estado gaseoso (gas natural)
Subsector: Minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas		
Rama: Minería de carbón mineral		
Subrama: Minería de carbón mineral		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
90	Minería de carbón mineral	"Extracción y explotación de diversos tipos de carbón mineral, como la antracita, la hulla, el lignito y el carbón térmico; y a actividades de beneficio, como la limpieza, el cribado, la clasificación y la producción de aglomerados, con el propósito de

		obtener concentrados de carbón y facilitar el transporte y el almacenamiento. Incluye también la recuperación de carbón en escombreras y a la recuperación de otros combustibles sólidos compuestos principalmente de carbón de piedra"
Rama: Minería de minerales metálicos		
Subrama: Minería de hierro		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
91	Minería de hierro	"Extracción y explotación de minerales de hierro y minerales estimados sobre todo por su alto contenido de hierro, como la hematites, la magnetita, la limonita, la siderita, la taconita y otros minerales ferrosos; y a actividades de beneficio, como la limpieza, el cribado, la producción de aglomerados por medio de la peletización en plantas peletizadoras y la sinterización de hierro"
Subrama: Minería de oro y plata		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
92	Minería de oro	"Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de oro, como la calaverita; y a actividades de beneficio, como el lavado, el cribado y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados"
93	Minería de plata	"Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de plata, como la silvanita y la telurita; y a actividades de beneficio, como el lavado, el cribado y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados"
Subrama: Minería de cobre, níquel, plomo y zinc		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
94	Minería de cobre y níquel	"Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de cobre y níquel; y a actividades de beneficio, como el lavado, el cribado y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados"
95	Minería de plomo y zinc	"Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de plomo, zinc y plomo-zinc; y a actividades de beneficio, como el lavado, la trituración, la molienda y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados."
Subrama: Minería de otros minerales metálicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
96	Minería de manganeso	"Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de manganeso; y a actividades de beneficio como el cribado, la molienda, la aglomeración y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados"
97	Minería de mercurio y antimonio	"Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de antimonio y mercurio; y a actividades de beneficio de este mineral, que van desde la limpieza hasta la obtención de concentrados"
98	Minería de uranio y minerales radiactivos	"Extracción y beneficio de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de uranio, actinio, radio, vanadio, torio y otros minerales radiactivos"
99	Minería de otros minerales metálicos	"Extracción, explotación y beneficio de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de molibdeno, magnesio, paladio, cobalto, estaño, tungsteno y otros minerales metálicos no ferrosos no

		clasificados en otra parte"
Rama: Minería de minerales no metálicos		
Subrama: Minería de piedra caliza, mármol y otras piedras dimensionadas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
100	Minería de piedra de cal	"Explotación de piedra de cal y rocas afines como la dolomita, la piedra marga, el carbonato de calcio y la toba; y a actividades de beneficio, como la trituración y el cribado"
101	Minería de mármol	"Explotación de mármol a través del dimensionado en minas. Incluye también: la explotación de granito, ónix, piedra de cantera y serpentina"
102	Minería de otras piedras dimensionadas	"Extracción y explotación de piedras dimensionadas no clasificadas en otra parte, como el basalto, la pizarra y el sillar; y a actividades de beneficio, como el corte en bruto y la trituración. Incluye también la extracción, explotación y beneficio de mica."
Subrama: Minería de arena, grava, arcilla y otros minerales refractarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
103	Minería de arena y grava para la construcción	"Extracción y explotación de arena, grava y balasto, en minas subterráneas, canteras y bancos de arena; y a actividades de beneficio, como el cribado y el cernido. Incluye también la explotación de confitillo y cacahuatillo"
104	Minería de tezontle y tepetate	Minería de tezontle y tepetate
105	Minería de feldespatos	"Explotación de minerales de feldespatos, los cuales pueden ser potásicos, como la ortosa, o calcosódicos, como la albita y la anortita; y a actividades de beneficio, como la limpieza y la concentración"
106	Minería de sílice	"Extracción, explotación y beneficio de sílice, cuarzo y pedernal"
107	Minería de caolín	"Extracción y explotación de caolín, y a actividades de beneficio dirigidas a elevar su pureza y concentración"
108	Minería de otras arcillas y otros minerales refractarios	"Extracción, explotación y beneficio de otras arcillas refractarias y no refractarias, arcillas de uso industrial (como la tierra de fuller, o tierra de batán, y la magnesita) y otros minerales refractarios, como la bentonita, la figulina, la wollastonita"
Subrama: Minería de otros minerales no metálicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
109	Extracción y explotación de sal	"Extracción y explotación de sal, y a actividades de beneficio, como la molienda y el cribado. Incluye también la recolección de sal mediante la evaporación al sol de agua de mar, salmuera de lago y otras salmueras naturales"
110	Minería de piedra de yeso	Minería de piedra de yeso
111	Minería de barita	"Extracción y explotación de barita, y a actividades de beneficio para la obtención de concentrados de este mineral"
112	Minería de roca fosfórica	"Extracción y explotación de piedra fosfórica, y a actividades de beneficio, como la trituración y la molienda"
113	Minería de fluorita	"Extracción y explotación de fluorita, y a actividades de beneficio para la obtención de concentrados de este mineral"
114	Minería de grafito	"Extracción y explotación de grafito, y a actividades

		de beneficio, como el triturado, la molienda, la flotación, el secado y el envasado de este mineral, ya sea amorfo o cristalino"
115	Minería de azufre	Minería de azufre
116	Minería de minerales no metálicos para productos químicos	"Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de nitrógeno y potasio; y a la extracción de witherita, los boratos naturales, los concentrados que contienen compuestos de boro, sulfatos de magnesio naturales (kieserita) y otros minerales no metálicos estimados sobre todo por ser fuente de sustancias químicas."
117	Minería de otros minerales no metálicos	"Extracción y explotación de celestita, perlita, gemas minerales, asbesto, calcita óptica y calcita no óptica, calcedonia, pirita, pirrotina, turba, bloedita, diatomita, talco blanco, vermiculita y otros minerales no metálicos no clasificados en otra parte"
Subsector: Servicios relacionados con la minería		
Rama: Servicios relacionados con la minería		
Subrama: Servicios relacionados con la minería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
118	Perforación de pozos petroleros y de gas	Perforación de pozos petroleros o de gas con base en un contrato
119	Servicios de explotación o prospección minera y desmantelamiento de torres de perforación	"Suministro de servicios, diferentes a la perforación (como la exploración o prospección minera y el desmantelamiento de torres de perforación), exclusivos para campos petroleros y mineros en alguna de las fases necesarias para la extracción y explotación de yacimientos mineros, petroleros y de gas"
Sector: Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final		
Subsector: Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica		
Rama: Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica		
Subrama: Generación y transmisión de energía eléctrica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
120	Generación y transmisión de energía eléctrica	"Generación de energía eléctrica y a su transmisión de la planta generadora a la planta receptora de energía eléctrica para su venta, sin importar el tipo de planta en que haya sido generada"
Subrama: Suministro de energía eléctrica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
121	Suministro de energía eléctrica a los consumidores finales	Suministro de energía eléctrica a los consumidores finales
Subsector: Agua y suministro de gas por ductos al consumidor final		
Rama: Captación, tratamiento y suministro de agua		
Subrama: Captación, tratamiento y suministro de agua		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
122	"Captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico"	"Captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico"
123	"Captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico realizados por particulares."	"Captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico realizados por particulares."
Rama: Suministro de gas por ductos al consumidor final		
Subrama: Suministro de gas por ductos al consumidor final		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
124	Suministro de gas por ductos al consumidor final	"Suministro de gas por ductos al consumidor final. Incluye también la producción, captación y distribución de vapor por ductos"

Sector: Construcción		
Subsector: Edificación		
Rama: Edificación residencial		
Subrama: Edificación residencial		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
125	Construcción de vivienda unifamiliar	"Construcción de vivienda unifamiliar (viviendas que están separadas por paredes de piso a techo, y no se construyen casas arriba o debajo de cada vivienda). El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la construcción operativa de vivienda unifamiliar (construcción de edificaciones por cuenta propia y en terrenos propios para luego ser vendidas) y al montaje de vivienda unifamiliar prefabricada."
126	Administración y supervisión de construcción de vivienda	"Servicios de administración y supervisión de construcción de vivienda unifamiliar y multifamiliar. La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido"
Rama: Edificación no residencial		
Subrama: Edificación de naves y plantas industriales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
128	Construcción de naves y plantas industriales	"Construcción de naves y plantas industriales, como plantas químicas, de alimentos, de manufacturas, de fertilizantes, de cemento y de armado. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la construcción operativa de naves y plantas industriales (construcción de edificaciones por cuenta propia y en terrenos propios para luego ser vendidas), y a la construcción de estructuras adicionales, como incineradores, altos hornos, destiladores y estructuras similares."
130	Administración y supervisión de Construcción de naves y plantas industriales	"La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido"
Subrama: Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
131	"Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios"	"Construcción de inmuebles para fines comerciales, institucionales y de servicios, como tiendas, almacenes, centros comerciales, restaurantes, oficinas, hospitales, bibliotecas, teatros y salas de cine. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la construcción operativa de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios (construcción de edificaciones por cuenta propia y en terrenos propios para luego ser vendidas)"
133	"Administración y supervisión de Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios"	"La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido"
Subsector: Construcción de obras de ingeniería civil u obra pesada		

Rama: Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones		
Subrama: Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
134	"Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje"	"Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje, como plantas de tratamiento de agua, pozos de agua, redes de abastecimiento de agua potable, redes de drenaje y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para obras de ingeniería civil exclusivamente"
135	Construcción de obras para el suministro de agua realizados para el sector agrícola o ganadero	Construcción de obras para el suministro de agua realizados para el sector agrícola o ganadero
136	Construcción de sistemas de riego agrícola	"Construcción de sistemas de riego agrícola, tales como estaciones de bombeo para riego agrícola y canales de irrigación. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación o mantenimiento integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente"
137	"Administración y supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego"	"La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido"
Subrama: Construcción de obras para petróleo y gas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
139	Construcción de obras relacionadas con la distribución de petróleo y gas	"Construcción de obras relacionadas con la distribución de petróleo y gas, como oleoductos, gasoductos, estaciones de bombeo y plantas de almacenamiento de gas. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente."
140	"Construcción de plantas de refinación de petróleo, de procesamiento de gas natural y de petroquímica"	"Construcción de plantas de refinación de petróleo, de procesamiento de gas natural y de petroquímica. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de dichas construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente."
142	Administración y supervisión de construcción de obras para petróleo y gas	"La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los

		trabajos acordes al proyecto establecido"
Subrama: Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
143	Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica	"Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica, como termoeléctricas, nucleoeeléctricas, torres, líneas de conducción de energía eléctrica aéreas o subterráneas, centrales eléctricas y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente"
144	Construcción de obras para telecomunicaciones	"Construcción de obras para telecomunicaciones, como torres y antenas; líneas de transmisión y recepción de telefonía tradicional, telefonía celular, radio, televisión y telégrafo; y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente"
146	Administración y supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones	"La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido"
Rama: División de terrenos y construcción de obras de urbanización		
Subrama: División de terrenos y construcción de obras de urbanización		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
147	División de terrenos.	"División o fraccionamiento de terrenos en lotes; estos trabajos pueden ser el deslinde y marcación del terreno, así como el deslinde al interior del mismo"
148	Construcción de obras de urbanización	"Construcción de obras integrales para la dotación de servicios a un conjunto de lotes, como calles, banquetas, redes de agua potable, redes de distribución de gas para edificación residencial y no residencial, y redes de alcantarillado. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente"
149	Administración y supervisión de división de terrenos y de construcción de obras de urbanización	"La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido"
Rama: Construcción de vías de comunicación		
Subrama: Construcción de vías de comunicación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
150	Instalación de señalamientos y protecciones	"Instalación de señalamientos y protecciones de

	de obras viales	acero y concreto en calles, carreteras, avenidas, pistas de aterrizaje y autopistas. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente."
151	"Construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas."	"Construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de dichas construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente"
152	Administración y supervisión de construcción de vías de comunicación	"La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido"
Rama: Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada		
Subrama: Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
153	Construcción de presas y represas	"Construcción de presas, represas y bordos para almacenamiento de agua. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente"
154	"Construcción de obras marítimas, fluviales y subacuáticas"	"Construcción de muelles, atracaderos, escolleras, rompeolas, embarcaderos y construcciones bajo el agua. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente"
155	Construcción de obras para transporte eléctrico y ferroviario.	"Construcción de redes ferroviarias, tanto para el ferrocarril como para el metro, el tranvía y el tren ligero, y a la colocación de durmientes, vías o rieles, puentes, plataformas para cambios de vías, estaciones e instalaciones para teleféricos. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente"
156	Administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada	"La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido"
157	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	"Construcción de obra civil o pesada no clasificada en otra parte. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente"

Subsector: Trabajos especializados para la construcción		
Rama: Cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas y trabajos en exteriores		
Subrama: Trabajos de cimentaciones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
158	Trabajos de cimentaciones	"Construcción de cualquier tipo de cimentaciones, como hincado de pilotes y losas de cimentación"
Subrama: Montaje de estructuras prefabricadas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
159	Montaje de estructuras de concreto prefabricadas	"Montaje, en el sitio de la obra, de estructuras de concreto prefabricadas, como vigas, trabes y paneles"
160	Montaje de estructuras de acero prefabricadas	"Montaje de estructuras de acero prefabricadas, como vigas, trabes y columnas para puentes vehiculares, ferroviarios y peatonales; para naves industriales, edificios y tanques de almacenamiento"
Subrama: Trabajos de albañilería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
161	Trabajos de albañilería	"Trabajos de albañilería como el levantamiento de bardas o muros de piedras, bloques o ladrillos (tabiques); a la hechura de pisos de concreto sin acabado, y a la aplicación de aplanados a base de mortero. El trabajo de albañilería es considerado sin acabado y generalmente es denominado como trabajo en obra negra"
Subrama: Otros trabajos en exteriores		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
162	Otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte.	Otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte.
Rama: Instalaciones y equipamiento en construcciones		
Subrama: Instalaciones eléctricas en construcciones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
163	Instalaciones eléctricas en construcciones	"Instalación de redes eléctricas y de alumbrado en construcciones; redes de sistemas electrónicos, como controles ambientales, sistemas de seguridad, dispositivos antirrobo y dispositivos de detección contra el fuego"
Subrama: Instalaciones hidrosanitarias, de gas, aire acondicionado y calefacción		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
164	Instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones.	Instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones.
165	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción
Subrama: Otras instalaciones y equipamiento en construcciones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
166	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	"Instalación en construcciones de puertas automáticas, escaleras eléctricas, elevadores, antenas parabólicas y a otras instalaciones no clasificadas en otra parte. Incluye también el desarme de equipo de gran escala"
167	"Explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos."	"Explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos."
168	Explotación del subsuelo sujetos a regímenes fiscales preferentes	Explotación del subsuelo sujetos a regímenes fiscales preferentes
169	Explotación del subsuelo	Explotación del subsuelo

170	Participación en productos del subsuelo sujetos a regímenes fiscales preferentes.	Participación en productos del subsuelo sujetos a regímenes fiscales preferentes.
171	Participación en productos del subsuelo.	Participación en productos del subsuelo.
172	Venta de terreno	Venta de terreno
173	"Enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del suelo "	"Enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del suelo "
Rama: Trabajos de acabados en edificaciones		
Subrama: Colocación de muros falsos, aislamiento y enyesado		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
174	Colocación de muros falsos y aislamiento	"Colocación de muros y plafones falsos, de yeso o de otro material, y a la colocación de paneles y material aislante térmico o acústico"
175	"Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado"	"Trabajos aplicaciones de yeso sencillo y ornamental; a la aplicación de pastas a base de grano de mármol o gravilla, así como a la aplicación de tirol rústico o planchado"
Subrama: Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
176	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	"Pintado de interiores y exteriores de edificaciones y al cubrimiento de paredes con papel tapiz, telas u otros materiales ornamentales"
Subrama: Colocación de pisos flexibles y de madera		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
177	"Colocación de pisos flexibles (como alfombras, linóleos y vinilos) y pisos de madera (como parquet, duela y tablón colonial)."	"Colocación de pisos flexibles (como alfombras, linóleos y vinilos) y pisos de madera (como parquet, duela y tablón colonial)."
Subrama: Colocación de pisos cerámicos y azulejos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
178	Colocación de pisos cerámicos y azulejos	"Colocación de losetas cerámicas, losetas de barro, mosaicos, terrazos, mármoles, granito y adoquín, así como a la colocación de azulejos"
Subrama: Instalación de productos de carpintería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
179	Instalación de productos de carpintería	"Instalación de productos de carpintería, como puertas, ventanas, closets, escaleras, armarios, estantes, enchapados y molduras"
Subrama: Otros trabajos de acabados en edificaciones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
180	Otros trabajos de acabados en edificaciones	"Otros trabajos de acabados en edificaciones como la instalación de cancelería de aluminio, a la impermeabilización de construcciones y a otros trabajos de acabados en construcción no clasificados en otra parte"
Rama: Otros trabajos especializados para la construcción		
Subrama: Preparación de terrenos para la construcción		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
181	Preparación de terrenos para la construcción	"Preparación de terrenos para la construcción, como desmonte, desyerbe, nivelación de terreno y excavación. Incluye también la demolición de edificios y estructuras, y a la renta de equipo

		de construcción con operador"
Subrama: Otros trabajos especializados para la construcción		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
182	Otros trabajos especializados para la construcción	Otros trabajos especializados para la construcción no clasificados en otra parte
Sector: Industrias manufactureras		
Subsector: Industria alimentaria		
Rama: Elaboración de alimentos para animales		
Subrama: Elaboración de alimentos para animales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
183	Elaboración de alimentos para animales	"Elaboración de alimentos para bovinos, porcinos, aves de corral, perros, gatos y otros animales domésticos. Incluye también la elaboración de forrajes preparados"
Rama: Molienda de granos y de semillas oleaginosas		
Subrama: Elaboración de productos de molinería y manufactura de malta		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
184	Beneficio del arroz	"Beneficio del arroz, como el descascarado, la limpieza, el pulido y el blanqueado"
185	Elaboración de harina de trigo	Elaboración de harina de trigo
186	Elaboración de harina de maíz	Elaboración de harina de maíz
187	Elaboración de harina de otros productos agrícolas	"Elaboración de harina de molinería a base de cereales y leguminosas, como harina de frijol, de arroz, de soya, de avena, de cebada, de cempasúchil."
188	Elaboración de malta	"Elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y otros vegetales."
Subrama: Elaboración de almidones, aceites y grasas vegetales comestibles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
189	Elaboración de féculas y otros almidones	"Elaboración de féculas y almidones. Incluye también la elaboración de glucosa, fructosa y jarabe o miel de maíz"
190	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles como la manteca vegetal y las margarinas. Incluye también la elaboración de pastas y harinas de semillas oleaginosas.
Subrama: Elaboración de cereales para el desayuno		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
191	Elaboración de cereales.	"Elaboración de cereales, como granola, cereales inflados, en hojuelas, rallados, preendulzados y precocidos."
Rama: Elaboración de azúcar, chocolates, dulces y similares		
Subrama: Elaboración de azúcar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
192	Elaboración y refinación de azúcar de caña	Elaboración y refinación de azúcar de caña
193	Elaboración de otros azúcares como de piloncillo o panela y azúcar de remolacha.	Elaboración de otros azúcares como de piloncillo o panela y azúcar de remolacha.
Subrama: Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao		

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
194	Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao	"Beneficio del cacao, a la elaboración a partir de cacao de chocolate y productos de chocolate en todas sus presentaciones, y a la elaboración de productos cubiertos con chocolate cuando el proceso de producción inicia con el cacao"
Subrama: Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
195	Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate	Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate producido en otro establecimiento. Incluye también la elaboración de chocolates artificiales
Subrama: Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
196	"Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate"	"Elaboración de dulces, chicles, bombones, chiclosos, caramelos macizos, dulces regionales, fruta cristalizada, confitada y glaseada"
Rama: Conservación de frutas, verduras y guisos		
Subrama: Congelación de frutas, verduras y guisos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
197	Congelación de frutas y verduras	Conservación de frutas y verduras mediante la congelación
198	Congelación de guisos	"Elaboración y a la conservación, mediante la congelación, de guisos y otros alimentos preparados (tamales, pizzas, etc.)"
Subrama: Conservación de frutas, verduras y guisos por procesos distintos a la congelación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
199	Deshidratación de frutas y verduras	Conservación de frutas y verduras mediante la desecación o deshidratación
200	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación. Incluye la elaboración de jugos.	"Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación, como el enlatado, el encurtido y la conservación con salmuera. Incluye también la elaboración de jugos"
201	Conservación de guisos por procesos distintos a la congelación	"Preparación y conservación de guisos, sopas, salsas, moles, mediante procesos distintos a la congelación. Incluye también la elaboración de concentrados para caldos y sopas, y a la elaboración de salsas, sopas y guisos deshidratados"
Rama: Elaboración de productos lácteos		
Subrama: Elaboración de leche y derivados lácteos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
202	Tratamiento y envasado de leche líquida	"Tratamiento (pasteurización, homogeneización, rehidratación, deodorización, etc.) y envasado de leche líquida."
203	"Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada"	"Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada. Incluye también la elaboración de fórmulas especiales de leche para lactantes y fórmulas de leche para uso dietético"
204	Elaboración de derivados y fermentos lácteos	"Elaboración de queso, crema, mantequilla, yogur y otros fermentos lácteos. Incluye también la producción de caseína, lactosa y suero."
Subrama: Elaboración de helados y paletas		

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
205	Elaboración de helados y paletas	"Elaboración de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogur o agua. Incluye también la fabricación de mixtura (base para elaborar helado)."
Rama: Matanza, empackado y procesamiento de carne de ganado y aves		
Subrama: Matanza, empackado y procesamiento de carne de ganado y aves		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
206	Matanza de ganado y aves	Sacrificio de ganado y aves de corral.
207	Corte y empackado de carne de ganado y aves	"Selección, corte, deshuesado, empackado y congelación de carne de ganado y aves de corral."
209	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado y aves	Conservación de carnes de ganado y aves de corral para consumo humano mediante el secado y el salado
210	Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles	"Elaboración de manteca de cerdo y res, y otras grasas comestibles de origen animal. Incluye la elaboración de cuero sancochado para chicharrón."
Rama: Preparación y envasado de pescados y mariscos		
Subrama: Preparación y envasado de pescados y mariscos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
211	Preparación y envasado de pescados y mariscos	"Preparación (limpieza, fileteado, congelado, ahumado, secado, salado, etc.) y envasado de pescados, mariscos, plantas marinas comestibles y otros productos marinos. Incluye la producción de harina y aceite de pescado."
Rama: Elaboración de productos de panadería y tortillas		
Subrama: Elaboración de pan y otros productos de panadería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
213	Panificación industrial	"Elaboración, en plantas industriales, de productos de panadería horneados y sin hornear, como pan, pasteles y pastelillos, que generalmente son distribuidos a establecimientos comercializadores. Incluye la elaboración de productos de panadería congelados y a la elaboración de tortillas de harina de trigo"
214	Panificación tradicional	"Elaboración y venta directa de productos de panadería horneados y sin hornear, como pan, pasteles y pastelillos."
Subrama: Elaboración de galletas y pastas para sopa		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
215	"Elaboración de galletas, pastas para sopa y harinas premezcladas"	"Elaboración de galletas, pastas para sopa y harinas premezcladas"
Subrama: Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
216	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal
Rama: Otras industrias alimentarias		
Subrama: Elaboración de botanas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
217	Elaboración de botanas	"Elaboración de botanas, como cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas, etc. Incluye la elaboración de crema de cacahuate y botanas de harina para freír."

Subrama: Industrias del café y del té		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
218	Beneficio del café	"Actividades como la limpieza, el despulpe y el secado del café."
219	Tostado y molienda de café	Tostado y molienda de café
220	Elaboración de café soluble	"Elaboración de concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etc. Incluye la elaboración de sustitutos de crema para café."
221	Preparación y envasado de té	"Preparación y envasado de té, obtención de extractos y concentrados de té, y a la elaboración de té sintético."
Subrama: Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para refrescos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
222	"Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que no utilizan en dicha elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar."	"Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que no utilizan en dicha elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar."
223	"Elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos, o cualquier producto distinto a refrescos."	"Elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos, o cualquier producto distinto a refrescos."
224	"Productor, envasador o fabricante de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, que no utilizan en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar."	"Productor, envasador o fabricante de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, que no utilizan en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar."
Subrama: Elaboración de condimentos y aderezos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
225	Elaboración de condimentos y aderezos	"Elaboración de especias, condimentos, salsas para aderezar, mayonesas, mostazas, sazónadores, aderezos y vinagre. Incluye la elaboración de ablandadores de carne, de extractos y concentrados de vainilla, y a la refinación y yodación de sal."
Subrama: Elaboración de otros alimentos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
226	Elaboración de postres en polvo	"Gelatinas, flanes, budines y natillas, y la elaboración de galletitas para la preparación de alimentos."
227	Elaboración de levadura	Elaboración de levadura
228	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.	"Elaboración de Flanes, gelatinas, tamales, ensaladas, etc. destinados a establecimientos que los comercializan."
229	Elaboración de otros alimentos	"Procesamiento de huevo (en polvo o líquido); a la pasteurización, homogeneización y envasado de miel; a la elaboración de materias primas para repostería (coco rallado, grageas, rellenos); a la elaboración de polvo para hornear; a la compactación de azúcar; a la elaboración de productos alimenticios hechos a partir de la mezcla de productos deshidratados y producidos en otros establecimientos; a la elaboración de miel artificial, crema chantillí; al corte y pelado de frutas y

		vegetales, y a la elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte."
Subsector: Industria de las bebidas y del tabaco		
Rama: Industria de las bebidas		
Subrama: Elaboración de refrescos y hielo, y purificación de agua		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
230	"Productor, envasador o fabricante de refrescos que no utiliza en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar."	"Productor, envasador o fabricante de refrescos."
231	"Productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que no utiliza en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar."	"Productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que no utiliza en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar."
232	"Purificación de agua (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa, etc.)"	"Purificación de agua (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa, etc.)"
233	Elaboración de hielo	Elaboración de hielo
Subrama: Elaboración de cerveza		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
234	"Producción, fabricación o envasado de cerveza"	"Producción, fabricación o envasado de cerveza (Bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste)"
Subrama: Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva y bebidas fermentadas, excepto cerveza		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
235	"Producción, fabricación o envasado de vinos de mesa"	"Producción, fabricación o envasado de vinos de mesa"
236	"Producción, fabricación, o envasado de bebidas refrescantes"	"Producción, fabricación o envasado de bebidas refrescantes (las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, así como aquellas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados.)"
237	"Producción, fabricación, o envasado de otras bebidas a base de uva."	"Producción, fabricación, o envasado de bebidas fermentadas a base de uva la champaña, el jerez y el vermouth, y de bebidas destiladas de uva como el coñac y el brandy"
238	"Producción, fabricación o envasado de aguamiel y pulque."	"Producción, fabricación o envasado de aguamiel y pulque."
239	"Producción, fabricación, o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas"	"Producción, fabricación o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas como la perada y el sake"
Subrama: Elaboración de bebidas destiladas, excepto de uva		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
240	"Producción, fabricación, o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña"	"Producción, fabricación, o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña"
241	"Producción, fabricación, o envasado de bebidas destiladas de agave."	"Producción, fabricación o envasado de bebidas destiladas de agave como el tequila y el mezcal"
242	"Producción, fabricación o envasado de alcohol"	"Producción, fabricación o envasado de alcohol"

	alcohol o alcohol desnaturalizado."	(Solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C) o alcohol desnaturalizado (Solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con una graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C, con la adición de las sustancias desnaturalizantes autorizadas por la Secretaría de Salud)"
243	"Producción, fabricación o envasado de mieles incristalizables para transformarlas en alcohol."	"Producción, fabricación o envasado de mieles incristalizables para transformarlas en alcohol."
244	"Producción, fabricación o envasado de otras bebidas destiladas"	"Producción, fabricación o envasado de otras bebidas destiladas como la ginebra, el vodka y el whisky. Incluye también la elaboración de licores, rompo y bases para licores"
Rama: Industria del tabaco		
Subrama: Beneficio del tabaco		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
245	Beneficio del tabaco	"Actividades como el secado, el desvenado y la clasificación de hojas de tabaco."
Subrama: Elaboración de productos de tabaco		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
246	"Elaboración, fabricación y producción de cigarros."	"Incluye la venta realizada por el productor, fabricante o importador de cigarros."
247	"Elaboración, fabricación y producción de puros y otros tabacos labrados."	"Incluye la venta realizada por el productor, fabricante o importador de puros, tabaco para mascar, tabaco rapé y para pipa"
Subsector: Fabricación de insumos textiles		
Rama: Preparación e hilado de fibras textiles y fabricación de hilos		
Subrama: Preparación e hilado de fibras textiles y fabricación de hilos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
248	Preparación e hilado de fibras duras naturales	"Preparación, tejido y anudado de fibras duras naturales, como el henequén.. Se incluye también el tirado y el devanado, la fabricación de cuerdas y costales de fibras duras naturales y a la preparación y acondicionamiento de cerdas animales"
249	Preparación e hilado de fibras blandas	"Preparación e hilado de fibras blandas naturales, como el algodón, la lana, el lino y la seda; y de fibras de origen químico, como el nylon, el poliéster y el rayón. Se incluye también el texturizado, el tirado y el devanado, la hilatura de fibras de amianto, vidrio y metalizados, y a la fabricación de estambres"
250	Fabricación de hilos para coser y bordar	"Fabricación de todo tipo de hilos excepto para la fabricación de telas, como hilos para coser y bordar, la hilaza, hilos para trabajos de crochet"
Rama: Fabricación de telas		
Subrama: Fabricación de telas anchas de trama		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
251	Fabricación de telas anchas de trama	"Fabricación de telas anchas de trama de fibras naturales (de origen animal o vegetal), sintéticas (de origen químico) y sus mezclas. Incluye la fabricación de telas de trama integrada con la confección de blancos (sábanas, toallas, colchas), y a la fabricación de fieltros tejidos."
Subrama: Fabricación de telas angostas de trama y pasamanería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye

252	Fabricación de telas angostas de trama y pasamanería	"Fabricación de telas angostas de trama, encajes, cintas, etiquetas de tela (incluso bordadas), listones, tiras y motivos decorativos bordados en pieza; y a la elaboración de pasamanería."
Subrama: Fabricación de telas no tejidas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
253	Fabricación de telas no tejidas	"Fabricación de telas no tejidas (comprimidas) de uso industrial, sanitario, quirúrgico y doméstico, como fieltros no tejidos, entretejas, telas absorbentes y otras telas no tejidas similares. Incluye la fabricación de telas no tejidas integrada con la confección de productos textiles de telas no tejidas."
Subrama: Fabricación de telas de punto		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
254	Fabricación de telas de punto	"Fabricación de telas de punto (planas, circulares y de malla). Incluye la fabricación de telas de punto integrada con la confección de blancos (sábanas, toallas, colchas)"
Rama: Acabado y recubrimiento de textiles		
Subrama: Acabado de fibras, hilados, hilos y telas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
255	"Acabado de fibras, hilados, hilos y telas"	"Acabado de fibras, hilados y telas, mediante procesos como el blanqueo, el endurecimiento, la mercerización, el calandrado, el plisado, el perchado, la sanforización, el estampado y el teñido. Incluye el acabado de prendas de vestir"
Subrama: Recubrimiento de telas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
256	Recubrimiento de telas	"Actividades tales como impregnar, bañar y recubrir telas con resinas plásticas o con otras sustancias químicas, para dar origen a telas ahuladas, plastificadas, metalizadas, engomadas y saturadas."
Subsector: Confección de productos textiles, excepto prendas de vestir		
Rama: Confección de alfombras, blancos y similares		
Subrama: Tejido y confección de alfombras y tapetes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
257	Tejido y confección de alfombras y tapetes	"Tejido y confección de alfombras, tapetes, petates y esteras confeccionados a máquina o a mano con fibras naturales o de origen químico."
Subrama: Confección de cortinas, blancos y similares		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
258	"Confección de cortinas, blancos y similares"	"Confección, a partir de tela comprada, de cortinas de tela y plástico, sábanas, colchas, cobertores, cobijas, fundas, almohadas, cojines, manteles, toallas, servilletas, manteles individuales, fundas para aparatos electrodomésticos, juegos para baño de material textil y productos similares. Incluye la elaboración de pabellones para cama y a la fabricación de telones.."
Rama: Confección de otros productos textiles, excepto prendas de vestir		
Subrama: Confección de costales y productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye

259	Confección de costales.	"Confección de costales, sacos y bolsas para empaque y embalaje, de fibras naturales o de origen químico"
260	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos	"Confección de productos textiles recubiertos y productos de materiales sucedáneos, como cubiertas para automóvil, camiones y camionetas, toldos, tiendas de campaña, bolsas para dormir, bolsas para lavandería, tintorería y para otros usos, velas para embarcaciones, carpas, cubiertas para muebles, parasoles"
Subrama: Confección de otros productos textiles, excepto prendas de vestir		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
261	"Confección de productos bordados y deshilados como servilletas, manteles, rebozos"	"Confección de productos bordados y deshilados como servilletas, manteles, rebozos"
262	Fabricación de redes y otros productos de cordelería	"Fabricación de productos de cordelería de trama amplia, como hamacas, redes para pescar y para otros usos, mallas protectoras contra insectos y para invernaderos; y a la elaboración de cuerdas de fibras naturales o de origen químico."
263	Fabricación de productos textiles reciclados	"Hilado, tejido y confección de productos textiles reciclados, como guatas, jergas, paños de limpieza. Incluye la elaboración de borras y estopas."
264	Fabricación de banderas y otros productos confeccionados.	"Fabricación de banderas, banderines, estandartes, gallardetes e insignias y otros productos confeccionados no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir. Incluye la fabricación de tapices."
Subsector: Fabricación de prendas de vestir		
Rama: Tejido de prendas de vestir de punto		
Subrama: Tejido de calcetines y medias		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
265	Tejido de calcetines y medias	"Fabricación de calcetines, tobilleras, medias, pantimedias, tobimedias y mallas. Incluye la fabricación de leotardos."
Subrama: Tejido de otras prendas de vestir de punto		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
266	Tejido de ropa interior de punto	"Fabricación de ropa interior de punto, como fondos, camisetas, calzones. Incluye también la confección de ropa interior de punto integrada con la fabricación de tela de punto."
267	Tejido de ropa exterior de punto	"Fabricación de ropa exterior tejida, como suéteres, blusas, chalecos, faldas, pantalones. Incluye la confección de ropa exterior de punto integrada con la fabricación de tela de punto, y al tejido de colchas, manteles, carpetas y productos de punto similares."
Rama: Confección de prendas de vestir		
Subrama: Confección de ropa de cuero, piel y materiales sucedáneos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
268	"Confección de ropa (chamarras, sacos, faldas, abrigos) de cuero, piel y materiales sucedáneos"	"Confección de ropa (chamarras, sacos, faldas, abrigos) de cuero, piel y materiales sucedáneos"
Subrama: Confección de ropa de materiales textiles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
269	Confección en serie de ropa interior y de dormir	Confección en serie de ropa interior y de dormir a partir de tela. Incluye la fabricación de batas de baño.
270	Confección en serie de camisas y guayaberas	Confección en serie de camisas y guayaberas
271	"Confección en serie de uniformes (escolares,	"Confección en serie de uniformes (escolares,

	industriales, etc.) y ropa de trabajo."	industriales, etc.) y ropa de trabajo."
272	"Confección en serie de ropa especial: artística, disfraces, trajes típicos, trajes de torero, hábitos religiosos."	"Confección en serie de ropa especial: artística, disfraces, trajes típicos, trajes de torero, hábitos religiosos."
273	Confección de ropa sobre medida	Confección de ropa sobre medida
274	Confección de otra ropa de materiales textiles	"Confección en serie de ropa exterior hecha con materiales textiles, como chamarras, vestidos, pantalones, faldas, sacos, chalecos. Incluye la confección de vestidos de novia, de quince años, de primera comunión y vestidos de noche."
Rama: Confección de accesorios de vestir		
Subrama: Confección de accesorios de vestir		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
275	"Fabricación de sombreros, gorras, cachuchas, boinas, viseras y otros accesorios similares hechos a base de materiales diversos"	"Fabricación de sombreros, gorras, cachuchas, boinas, viseras y otros accesorios similares hechos a base de materiales diversos"
276	Confección de otros accesorios de vestir	"Confección de accesorios de vestir no clasificados en otra parte, como corbatas, guantes, mitones no tejidos, pasamontañas, pañuelos, mascadas, pañoletas, puños, cuellos, bufandas, cinturones. Incluye el diseño y confección de modelos de prendas de vestir para su reproducción masiva."
Subsector: Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos, excepto prendas de vestir		
Rama: Curtido y acabado de cuero y piel		
Subrama: Curtido y acabado de cuero y piel		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
277	Curtido y acabado de cuero y piel	"Curtido y acabado de cuero y piel, y a la fabricación de charol, cueros gamuzados, apergaminados, metalizados y regenerados. Incluye el teñido y el estampado de pieles ordinarias para imitar otras pieles de mayor valor"
Rama: Fabricación de calzado		
Subrama: Fabricación de calzado		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
278	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero
279	Fabricación de calzado con corte de tela	Fabricación de calzado con corte de tela
280	Fabricación de calzado de plástico	Fabricación de calzado de plástico
281	Fabricación de calzado de hule.	Fabricación de calzado de hule.
282	"Fabricación de huaraches, calzado tejido y de otro tipo de materiales no clasificados en otra parte"	"Fabricación de huaraches, calzado tejido y de otro tipo de materiales no clasificados en otra parte"
Rama: Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos		
Subrama: Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
283	"Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares"	"Fabricación de bolsos de mano, monederos, carteras, maletas, portafolios, mochilas y otros artículos similares de cuero, tela y materiales sucedáneos."
284	Fabricación de artículos de talabartería	"Fabricación de suelas, sillas de montar, extensibles, llaveros, pulseras, fundas para armas, cubiletes, fuetes, arreos y otros productos de talabartería. Incluye la fabricación de artículos de cuero y piel de uso industrial, como guantes y bandas."
Subsector: Industria de la madera		

Rama: Aserrado y conservación de la madera		
Subrama: Aserrado y conservación de la madera		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
285	Aserraderos integrados	Obtención de productos de aserradero que tienen integrado su proceso productivo: inician con madera en rollo y concluyen con la producción de diversos productos de madera
286	Aserrado de tablas y tablonés. Corte de tablas y tablonés a partir de la madera en rollo.	Aserrado de tablas y tablonés. Corte de tablas y tablonés a partir de la madera en rollo.
288	Tratamiento de la madera y producción de postes y durmientes	"Tratamiento y conservación de la madera con creosota u otro tipo de compuestos químicos, y a la fabricación de postes y durmientes."
Rama: Fabricación de laminados y aglutinados de madera		
Subrama: Fabricación de laminados y aglutinados de madera		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
289	Fabricación de laminados y aglutinados de madera	"Fabricación de laminados y aglutinados de madera, como triplay, chapa, contrachapa y tableros. Incluye la fabricación de laminados de madera recubiertos con diversos materiales"
Rama: Fabricación de otros productos de madera		
Subrama: Fabricación de productos de madera para la construcción		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
290	"Fabricación de productos de madera para la construcción, como puertas, ventanas.."	"Fabricación, a partir de madera aserrada, de productos de madera para la construcción, como puertas, ventanas, contraventanas, marcos para ventanas, cimbras, entrepaños, parkés, duelas, canceles, zoclo, mamparas, armarios (closets)."
Subrama: Fabricación de productos para embalaje y envases de madera		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
291	Fabricación de productos para embalaje y envases de madera	"Fabricación, a partir de madera aserrada, de productos de madera para embalaje, como huacales, tarimas, toneles, barriles, estuches, alhajeros. Incluye la fabricación de cajas de uso ornamental."
Subrama: Fabricación de otros productos de madera		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
292	"Fabricación de productos de materiales trenzables como vara, carrizo, mimbre, excepto palma"	"Fabricación de productos de materiales trenzables como vara, carrizo, mimbre, excepto palma"
293	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	"Fabricación, a partir de madera aserrada, de utensilios para el hogar, como cucharas, charolas, fruteros, ensaladeras, pinzas para ropa, servilleteros, saleros."
294	Fabricación de productos de madera de uso industrial.	"Fabricación, a partir de madera aserrada, de productos de uso industrial, como bastidores, palos para escoba, carretes, canillas, taquetes, lanzaderas, mangos para herramienta, palitos de paleta, cucharas para helados, partes torneadas de madera y otros productos de uso industrial."
295	Fabricación de otros productos de madera	"Fabricación de otros productos de madera, como carbón vegetal, hormas, tacones y tensores de zapatos, escaleras de mano, abatelenguas, palillos, harina de madera, casas prefabricadas y otros"

		productos de madera no clasificados en otra parte. Incluye el procesamiento de corcho y productos de corcho."
Subsector: Industria del papel		
Rama: Fabricación de celulosa, papel y cartón		
Subrama: Fabricación de celulosa		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
296	"Fabricación de celulosa a partir de madera, bagazo y materiales reciclables como papel, cartón y textiles."	"Fabricación de celulosa a partir de madera, bagazo y materiales reciclables como papel, cartón y textiles."
Subrama: Fabricación de papel		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
297	"Fabricación de celulosa, papel y productos de papel en plantas integradas."	"Fabricación de celulosa, papel y productos de papel en plantas integradas."
298	Fabricación de papel a partir de celulosa.	"Fabricación de diferentes tipos de papel (como papel higiénico, facial, para impresión, escritura, embalaje y para otros usos especiales) a partir de celulosa producida en otro establecimiento."
Subrama: Fabricación de cartón		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
299	Fabricación de cartón en plantas integradas	"Fabricación de celulosa, cartón y productos de cartón en plantas integradas. Incluye la fabricación e impregnación de láminas de cartón cuando estas actividades se realizan en la misma planta."
300	Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de celulosa	Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de celulosa
Rama: Fabricación de productos de papel y cartón		
Subrama: Fabricación de envases de cartón		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
301	Fabricación de envases de cartón	"Fabricación de productos de cartón para empaque y embalaje (como cajas, botes y productos similares) a partir de cartón producido en otro establecimiento. Incluye la fabricación de envases de cartón recubierto; de vasos y platos de cartón; a la producción de carretes y tubos de cartón; a la fabricación de archiveros y cajoneras de cartón, y a la fabricación de partes y soportes de cartón para cajas"
Subrama: Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
302	Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados	"Fabricación de bolsas de papel y a la fabricación de cartón y papel recubierto y tratado, como papel aislante para embalaje, papel y cartón con recubrimiento de metal y película plástica, papel tapiz, cintas engomadas."
Subrama: Fabricación de productos de papelería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
303	Fabricación de productos de papelería	"Fabricación de productos de papelería (como cuadernos, blocs, libretas, rollos de papel para máquinas registradoras, tarjetas, sobres) a partir de papel y cartón producidos en otro establecimiento."
Subrama: Fabricación de otros productos de papel y cartón		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye

304	Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios	"Fabricación de pañales desechables, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables y otros productos sanitarios similares."
305	Fabricación de otros productos de papel y cartón	"Fabricación de productos de cartón y papel moldeado, productos artesanales de papel, artículos de papel y cartón para fiestas, filtros de papel, productos de papel a partir del corte de hojas y de bobinas de papel, y de otros productos de papel y cartón a partir de papel y cartón producidos en otro establecimiento."
Subsector: Impresión e industrias conexas		
Rama: Impresión e industrias conexas		
Subrama: Impresión		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
306	"Impresión de libros, periódicos y revistas por contrato"	"Impresión de libros, periódicos y revistas por contrato"
308	Impresión de formas continuas y otros impresos.	"Impresión de formas continuas para impresoras de punto o chorro y a la impresión de otros productos, como facturas, invitaciones, almanaques, catálogos, folletos. Incluye la impresión rápida y a la impresión sobre prendas de vestir."
Subrama: Industrias conexas a la impresión		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
309	Industrias conexas a la impresión	"Actividades para la industria de la impresión, como la encuadernación y la elaboración de placas, clichés, grabados y otros productos similares."
Subsector: Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón		
Rama: Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón		
Subrama: Refinación de petróleo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
310	Refinación de petróleo	Refinación de petróleo
311	"Producción, elaboración de gasolina y diesel (PEMEX)"	"Producción, elaboración de gasolina y diesel (PEMEX)"
Subrama: Fabricación de productos de asfalto		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
312	Fabricación de productos de asfalto	"Producción de asfalto y sus mezclas para pavimentación y techado; bloques de asfalto para pavimento; compuestos de asfalto o alquitrán con otros materiales; fieltros y láminas saturados con asfalto en rollo o en diversas formas, lisos o con gravilla."
Subrama: Fabricación de otros productos derivados del petróleo y del carbón		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
313	Fabricación de aceites y grasas lubricantes	Fabricación de aceites y grasas lubricantes de uso automotriz e industrial. Incluye la regeneración de aceite usado.
314	Fabricación de coque y otros productos derivados del petróleo y del carbón	"Coquización y fabricación de otros derivados del petróleo y del carbón mineral, como los productos químicos derivados de la coquización del carbón y las briquetas de carbón."
Subsector: Industria química		
Rama: Fabricación de productos químicos básicos		
Subrama: Fabricación de productos petroquímicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
315	Fabricación de productos petroquímicos	"Fabricación de productos petroquímicos (como

		benceno, tolueno, xilenos, etileno, propileno, estireno) a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo, y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo."
Subrama: Fabricación de gases industriales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
316	Fabricación de gases industriales	"Fabricación de hidrógeno, bióxido de carbono (sólido, líquido o gaseoso), argón, helio, nitrógeno, oxígeno (medicinal e industrial), aire comprimido, acetileno, gases fluorocarbonados y otros gases industriales."
Subrama: Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
317	Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos	"Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos, ya sean orgánicos o inorgánicos, blancos, negros o de color."
Subrama: Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
318	Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos	"Fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas. Incluye la producción de cloro y de negro de humo, y al enriquecimiento de materiales radioactivos."
Subrama: Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
319	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos	"Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte, fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos"
Rama: Fabricación de hules, resinas y fibras químicas		
Subrama: Fabricación de hules y resinas sintéticos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
320	Fabricación de resinas sintéticas	Fabricación de resinas sintéticas termoestables y termoplásticas. Incluye la fabricación de materiales plastificantes.
321	Fabricación de hules sintéticos	"Fabricación de hules sintéticos a base de butadieno, y otros hules y látex sintéticos."
Subrama: Fabricación de fibras químicas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
322	Fabricación de fibras químicas	"Fabricación de fibras químicas, como el rayón, los ésteres de celulosa, el nylon, los poliésteres, las poliolefinas, las acrílicas, las modacrílicas, las poliamídicas, las vinílicas o de otras resinas químicas sintéticas. Incluye la producción de papel celofán."
Rama: Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos		
Subrama: Fabricación de fertilizantes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
323	Fabricación de fertilizantes destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería	"Fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos procesados o de otro tipo; y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos). Utilizados en la agricultura o ganadería"
324	Fabricación de fertilizantes domésticos o industriales	"Fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos procesados o de otro tipo; y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos)."
Subrama: Fabricación de pesticidas y agroquímicos, excepto fertilizantes		

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
325	Fabricación de pesticidas y agroquímicos	"Fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, como herbicidas, fungicidas, plaguicidas, productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos. Destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería"
326	"Fabricación de pesticidas, excepto fertilizantes"	"Fabricación de pesticidas como herbicidas, fungicidas, plaguicidas (domésticos e industriales), productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos."
Rama: Fabricación de productos farmacéuticos		
Subrama: Fabricación de productos farmacéuticos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
327	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica.	"Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (productos farmoquímicos), como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel."
328	Fabricación de preparaciones farmacéuticas	"Fabricación de medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos de uso farmacéutico, sustancias para diagnóstico, complementos alimenticios, plasmas y otros derivados de la sangre, y productos médicos veterinarios."
Rama: Fabricación de pinturas, recubrimientos, adhesivos y selladores		
Subrama: Fabricación de pinturas y recubrimientos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
329	Fabricación de pinturas y recubrimientos	"Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, esmaltes vitrificables, fritas de vidrio y otros recubrimientos. Incluye la fabricación de thinner y removedores de pintura y barniz."
Subrama: Fabricación de adhesivos y selladores		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
330	"Fabricación de adhesivos o pegamentos, selladores, impermeabilizantes, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares."	"Fabricación de adhesivos o pegamentos, selladores, impermeabilizantes, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares."
Rama: Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador		
Subrama: Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
331	"Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos."	"Fabricación de jabones, detergentes, limpiadores, dentífricos, suavizantes de telas, pulidores, ceras, aromatizantes de ambiente y otros productos similares."
Subrama: Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
332	"Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador"	"Fabricación de perfumes, lociones y similares; cremas y leches de tocador; cosméticos para el cabello (champúes, enjuagues, tintes, etc.); maquillajes, antitranspirantes y desodorantes personales; cremas para afeitar, depilatorios y otras preparaciones de tocador."
Rama: Fabricación de otros productos químicos		
Subrama: Fabricación de tintas para impresión		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
333	Fabricación de tintas para impresión	"Producción de tintas para los distintos procedimientos de impresión en artes gráficas (para la flexografía, la litografía, el offset, el rotograbado, etc.)."

Subrama: Fabricación de explosivos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
334	"Fabricación de explosivos y sus accesorios (fusibles de seguridad, detonantes)"	"Fabricación de explosivos y sus accesorios (fusibles de seguridad, detonantes)"
Subrama: Fabricación de otros productos químicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
335	Fabricación de cerillos o fósforos	Fabricación de cerillos o fósforos
336	"Fabricación de películas, placas, productos químicos para fotografía, telas y papel fotosensible para fotografía, cinematografía, artes gráficas y rayos X."	"Fabricación de películas, placas, productos químicos para fotografía, telas y papel fotosensible para fotografía, cinematografía, artes gráficas y rayos X."
337	Fabricación de resinas plásticas hechas a partir de plásticos reciclados	Fabricación de resinas plásticas hechas a partir de plásticos reciclados
338	Fabricación de otros productos químicos	"Fabricación de carbón activado, tintas para escritura y dibujo, tintas para calzado, toner (tinta en polvo para fotocopadoras), fuegos artificiales y bengalas, agentes químicos (catalizadores, dispersantes, emulsificantes, etc.), extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial, y al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles."
Subsector: Industria del plástico y del hule		
Rama: Fabricación de productos de plástico		
Subrama: Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible sin soporte		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
339	Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible sin soporte para envase o empaque y tela plástica sin soporte.	Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible sin soporte para envase o empaque y tela plástica sin soporte.
Subrama: Fabricación de perfiles, tubería y conexiones de plástico rígido sin soporte		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
340	"Fabricación de productos de plástico rígido con forma específica, sin soporte o sin reforzamiento, como tuberías, conexiones y perfiles."	"Fabricación de productos de plástico rígido con forma específica, sin soporte o sin reforzamiento, como tuberías, conexiones y perfiles."
Subrama: Fabricación de laminados rígidos de plástico sin soporte		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
341	Fabricación de laminados rígidos de plástico sin soporte	"Fabricación de laminados rígidos de plástico sin soporte o sin reforzamiento, de uso industrial o decorativo. Incluye la fabricación de domos."
Subrama: Fabricación de espumas y productos de poliestireno		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
342	"Fabricación de espumas y productos de poliestireno, como vasos, platos, bloques aislantes, tableros y productos para embalaje"	"Fabricación de espumas y productos de poliestireno, como vasos, platos, bloques aislantes, tableros y productos para embalaje"
Subrama: Fabricación de espumas y productos de uretano		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
343	Fabricación de espumas y productos de uretano	Fabricación de espumas y productos de uretano rígidos y semirrígidos. Incluye la fabricación de otras espumas plásticas y sus productos.
Subrama: Fabricación de botellas de plástico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye

344	"Fabricación de botellas, botellones y frascos de plástico. Incluye la fabricación de preformas de botellas."	"Fabricación de botellas, botellones y frascos de plástico. Incluye la fabricación de preformas de botellas."
Subrama: Fabricación de otros productos de plástico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
345	Fabricación de artículos de plástico para el hogar	Fabricación de artículos de plástico para el hogar
346	Fabricación de autopartes de plástico	Fabricación de autopartes de plástico
347	Fabricación de envases y contenedores de plástico. Incluye la fabricación de tapas y tarimas de plástico.	Fabricación de envases y contenedores de plástico. Incluye la fabricación de tapas y tarimas de plástico.
348	"Fabricación de partes y piezas de plástico sin reforzamiento para las industrias eléctrica, electrónica, química, textil y para otras industrias"	"Fabricación de partes y piezas de plástico sin reforzamiento para las industrias eléctrica, electrónica, química, textil y para otras industrias"
349	Fabricación de otros artículos de plástico reforzado	"Fabricación de otros artículos de plástico reforzado, como tanques, tinacos, artículos para las industrias de la construcción, eléctrica, electrónica, química y para otros usos industriales."
350	Fabricación de otros productos de plástico	Fabricación de otros productos de plástico
Rama: Fabricación de productos de hule		
Subrama: Fabricación y revitalización de llantas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
351	Fabricación de llantas y cámaras	"Fabricación de llantas (neumáticas, sólidas o semineumáticas), cámaras neumáticas, bandas de rodadura para revitalización (hule piso para llantas) y materiales de hule para la reparación de llantas."
352	Revitalización (recauchutado) de llantas.	Revitalización (recauchutado) de llantas.
Subrama: Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
353	"Fabricación de bandas, mangueras de uso industrial y doméstico de hule y de plástico"	"Fabricación de bandas, mangueras de uso industrial y doméstico de hule y de plástico"
Subrama: Fabricación de otros productos de hule		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
354	Fabricación de otros productos de hule	"Fabricación de globos, guantes, balsas, suelas, tapas, tapones, conexiones y otros productos de hule no clasificados en otra parte"
Subsector: Fabricación de productos a base de minerales no metálicos		
Rama: Fabricación de productos a base de arcillas y minerales refractarios		
Subrama: Fabricación de artículos de alfarería, porcelana, loza y muebles de baño		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
355	"Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza "	"Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza, de uso ornamental, doméstico o industrial (como vajillas, floreros, macetas, portalámparas, piezas para uso eléctrico y electrónico)."
356	Fabricación de muebles de baño	"Fabricación de muebles y accesorios de baño, como inodoros, lavabos, toalleros y otros artículos similares de cerámica."
Subrama: Fabricación de productos a base de arcilla para la construcción		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
357	Fabricación de ladrillos no refractarios	Fabricación de ladrillos comunes no refractarios que para su elaboración no requieren de arcillas o procesos de producción especiales.
358	Fabricación de azulejos y losetas no refractarias y azulejos.	Fabricación de azulejos y losetas no refractarias y azulejos.

359	"Fabricación de productos refractarios arcillosos y no arcillosos, como moldes, ladrillos, losetas y baldosas refractarios."	"Fabricación de productos refractarios arcillosos y no arcillosos, como moldes, ladrillos, losetas y baldosas refractarios."
Rama: Fabricación de vidrio y productos de vidrio		
Subrama: Fabricación de vidrio y productos de vidrio		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
360	Fabricación de vidrio	"Fabricación de vidrio, como el vidrio plano (liso o labrado), vidrio templado, cristal flotado, cristal inastillable, etc. Incluye la fabricación de vidrio de uso automotriz."
361	"Fabricación de espejos (planos, cóncavos y convexos)."	"Fabricación de espejos (planos, cóncavos y convexos)."
362	Fabricación de envases y ampollitas de vidrio	Fabricación de envases y ampollitas de vidrio
363	Fabricación de fibra de vidrio	Fabricación de fibra de vidrio
364	"Fabricación de vasos, jarras, platos, charolas, fruteros, adornos y otros artículos domésticos y ornamentales de vidrio "	"Fabricación de vasos, jarras, platos, charolas, fruteros, adornos y otros artículos domésticos y ornamentales de vidrio"
365	Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial	"Fabricación de artículos de vidrio para uso industrial y comercial, como los artículos de vidrio para laboratorios, para uso eléctrico y electrónico, para señalización."
366	Fabricación de otros productos de vidrio	"Fabricación de vitrales, biselados y decoración de vidrios."
Rama: Fabricación de cemento y productos de concreto		
Subrama: Fabricación de cemento para la construcción		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
367	Fabricación de cemento para la construcción	"Fabricación de cementos para la construcción, como el cemento gris, el cemento blanco y los cementos especiales. Incluye la fabricación de pegaazulejos y clínca"
Subrama: Fabricación de concreto		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
368	Fabricación de concreto	Fabricación de concreto
Subrama: Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
369	"Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto, como tubos de drenaje y alcantarillado, celosías, adoquines, tabiques."	"Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto, como tubos de drenaje y alcantarillado, celosías, adoquines, tabiques."
Subrama: Fabricación de otros productos de cemento y concreto		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
370	Fabricación de productos preesforzados	"Fabricación de productos de concreto preesforzados, como durmientes, trabes, vigas, perfiles, arcos, columnas y otros productos que usualmente se elaboran a petición del cliente y que generalmente son reforzados con alambre, varillas o barras de acero."
371	Fabricación de otros productos de cemento y concreto	"Fabricación de lavaderos, mosaicos y otros productos a base de cemento y concreto sin reforzamiento no clasificados en otra parte."
Rama: Fabricación de cal, yeso y productos de yeso		
Subrama: Fabricación de cal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
372	Fabricación de cal	"Fabricación de cal viva, hidratada o apagada y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada. Incluye la producción de dolomita calcinada."

Subrama: Fabricación de yeso y productos de yeso		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
373	Fabricación de yeso y productos de yeso	"Fabricación de yeso y productos de yeso, como la tablarroca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras y productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental, estatuillas y figuras decorativas de yeso."
Rama: Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos		
Subrama: Fabricación de productos abrasivos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
374	Fabricación de productos abrasivos	"Fabricación de productos de fricción o abrasivos a partir de polvos minerales sintéticos o naturales para obtener productos como piedras molares, esmeriles de rueda, abrasivos en polvo, lijas."
Subrama: Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
375	"Corte, pulido y laminado de mármol fuera de la mina"	"Corte, pulido y laminado de mármol fuera de la mina"
376	"Corte y pulido, fuera de la mina, de otras piedras de cantera, como el granito, la cantera y el ónix, excepto mármol"	"Corte y pulido, fuera de la mina, de otras piedras de cantera, como el granito, la cantera y el ónix, excepto mármol"
377	Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos	"Fabricación de productos de asbesto y fibrocemento; de artículos decorativos a base de piedras y de minerales no metálicos; a la fabricación de material aislante de fibra de vidrio, y de otros productos a base de minerales no metálicos no clasificados en otra parte."
Subsector: Industrias metálicas básicas		
Rama: Industria básica del hierro y del acero		
Subrama: Industria básica del hierro y del acero		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
378	Complejos siderúrgicos	"Producción integrada de hierro de primera fusión (hierro bruto o arrabio), aceración y procesos de producción posteriores, como la laminación secundaria, la fabricación de postes y tubos, etc. Incluye la coquización de carbón cuando se realiza dentro del complejo siderúrgico."
379	Fabricación de desbastes primarios y ferroaleaciones	"Fabricación de desbastes primarios (productos básicos de acero hechos a partir de arrabio), como lingotes, planchones, palanquillas (biletas), tochos; y a la producción de ferroaleaciones."
Rama: Fabricación de productos de hierro y acero de material comprado		
Subrama: Fabricación de tubos y postes de hierro y acero de material comprado		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
380	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero de material comprado	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero de material comprado
Subrama: Fabricación de otros productos de hierro y acero de material comprado		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
381	Fabricación de otros productos de hierro y acero de material comprado	"Fabricación, a partir de hierro y acero producidos en otros establecimientos, de láminas (recubiertas y sin recubrir), perfiles, alambrón, cables, varillas, ángulos y otros productos de laminación secundaria de hierro y acero."
Rama: Industria del aluminio		
Subrama: Industria del aluminio		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye

382	Industria del aluminio	"Refinación de alúmina y a la producción primaria de aluminio, aleaciones y formas primarias de aluminio, y a la fabricación de laminados, tubos, perfiles, ángulos y otros productos de laminación secundaria del aluminio. Incluye la recuperación de aluminio y a la fabricación de papel de aluminio."
Rama: Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio		
Subrama: Refinación de cobre y de otros metales no ferrosos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
383	"Afinación y refinación de cobre (blister y electrolítico), y a la producción de sus aleacionesrefinación de cobre "	"Afinación y refinación de cobre (blister y electrolítico), y a la producción de sus aleacionesrefinación de cobre "
384	Refinación de otros metales no ferrosos	"Afinación y refinación de plomo, cromo, manganeso, zinc, níquel, estaño, antimonio, molibdeno, magnesio, metales preciosos y otros metales no ferrosos; y a la producción de sus aleaciones"
Subrama: Laminación secundaria de cobre		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
385	Laminación secundaria de cobre	"Laminación, extrusión y estiraje de cobre para producir láminas, planchas, tiras, perfiles, alambre, tubos, polvos y escamas. Incluye la recuperación de cobre cuando se realiza fuera de la unidad minera."
Subrama: Laminación secundaria de otros metales no ferrosos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
386	Laminación secundaria de otros metales no ferrosos	"Laminación, extrusión y estiraje de oro, plata, plomo, zinc y otros metales no ferrosos para dar origen a productos como planchas, tiras, barras, varillas, perfiles, alambre y tubos de metales no ferrosos refinados. Incluye la recuperación de estos metales no ferrosos cuando se realiza fuera de la unidad minera."
387	Venta de lingotes de oro	Ventas al público en general de lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de oro
Rama: Moldeo por fundición de piezas metálicas		
Subrama: Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
388	Moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero producidos en otro establecimiento.	Moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero producidos en otro establecimiento.
Subrama: Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
389	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas
Subsector: Fabricación de productos metálicos		
Rama: Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados		
Subrama: Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
390	Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados	"Fabricación de productos forjados y troquelados a partir de metal producido en otro establecimiento, como corcholatas, placas para automóvil y piezas forjadas para maquinaria. Incluye la fabricación de productos mediante pulvimetalurgia y productos moldeados por rodillos de compresión, hechos a petición del cliente."

Rama: Fabricación de herramientas de mano sin motor y utensilios de cocina metálicos		
Subrama: Fabricación de herramientas de mano sin motor y utensilios de cocina metálicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
391	Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor	"Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor, como desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, rastrillos y navajas de afeitar, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas. Incluye la fabricación de cautines de mano e instrumentos de medición manual como micrómetros y cintas métricas."
392	Fabricación de utensilios de cocina metálicos	"Fabricación de utensilios de cocina metálicos, como charolas, ollas, cacerolas, coladores y cuchillos de mesa y de cocina."
Rama: Fabricación de estructuras metálicas y productos de herrería		
Subrama: Fabricación de estructuras metálicas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
393	Fabricación de estructuras metálicas	"Fabricación de partes y estructuras metálicas de hierro y acero para la construcción, como puentes, estructuras para edificios, torres, vigas, compuertas, armazones. Incluye la instalación de estructuras cuando ésta es llevada a cabo por el mismo establecimiento fabricante."
Subrama: Fabricación de productos de herrería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
394	Fabricación de productos de herrería	"Fabricación de productos de herrería (como puertas, ventanas, escaleras, productos ornamentales o arquitectónicos de herrería y cancelería de baño), cortinas de acero, corrales y cercas metálicas, entarimados metálicos, ductos, canaletas, juegos infantiles metálicos."
Rama: Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos		
Subrama: Fabricación de calderas industriales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
395	Fabricación de calderas industriales	"Fabricación de calderas industriales, generadores de vapor, intercambiadores de calor, reactores nucleares para usos diversos, así como de sus partes y accesorios para calderas, como economizadores, recolectores, recalentadores, acumuladores de vapor, recuperadores de gases y deshollinadores."
Subrama: Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
396	Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso	"Fabricación de tanques, depósitos y recipientes similares de metal de calibre grueso, diseñados para soportar altas presiones, como tinacos de ampolla, cisternas para agua y tanques para calderas, gases, sustancias químicas y combustibles."
Subrama: Fabricación de envases metálicos de calibre ligero		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
397	"Fabricación de envases metálicos de calibre ligero para embalaje, como latas para refrescos, toneles, tambores, cubetas, tinas."	"Fabricación de envases metálicos de calibre ligero para embalaje, como latas para refrescos, toneles, tambores, cubetas, tinas."
Rama: Fabricación de herrajes y cerraduras		
Subrama: Fabricación de herrajes y cerraduras		

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
398	Fabricación de herrajes y cerraduras	"Fabricación de cerraduras, chapas, candados, llaves en blanco, manijas para puertas, herrajes para equipajes y para vehículos automotores, bisagras y artículos similares. Incluye la fabricación de mecanismos para cerraduras de cajas fuerte."
Rama: Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes		
Subrama: Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
399	"Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes "	"Fabricación de alambre y productos de alambre a partir de alambre producido en otro establecimiento, como cables y cuerdas sin aislar, alambre de púas, telas, cercas, carros para supermercado, clavos, grapas, tachuelas y otros productos similares sin rosca y sin tuerca; a la fabricación de productos de alambre trenzado, como jaulas, cestos y otros accesorios; y a la fabricación de resortes, como muelles y resortes colchoneros."
Rama: Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos		
Subrama: Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
400	Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general	Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general hechas sobre pedido.
Subrama: Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
401	"Fabricación de tornillos, tuercas, armellas, pijas, rondanas, remaches y otros sujetadores metálicos."	"Fabricación de tornillos, tuercas, armellas, pijas, rondanas, remaches y otros sujetadores metálicos."
Rama: Recubrimientos y terminados metálicos		
Subrama: Recubrimientos y terminados metálicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
402	Recubrimientos y terminados metálicos	"Recubrimiento de piezas metálicas por medio de la anodización, el cromado, el galvanizado, el chapeado y otros tipos de recubrimiento; al grabado de metales, y a la limpieza, el pulimento, el desconchado, el bruñido, el esmerilado de piezas metálicas y otros tratamientos especiales hechos sobre pedido."
Rama: Fabricación de otros productos metálicos		
Subrama: Fabricación de válvulas metálicas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
403	Fabricación de válvulas metálicas	"Fabricación de válvulas metálicas de uso doméstico e industrial para regular el paso de líquidos, sólidos y gases, como grifos, llaves automáticas y manuales, válvulas de globo, de mariposa, válvulas para llantas y cámaras, boquillas y pistolas para mangueras de todo tipo."
Subrama: Fabricación de otros productos metálicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
404	Fabricación de baleros y rodamientos	Fabricación de baleros y rodamientos
405	Fabricación de otros productos metálicos	"Fabricación de artículos y accesorios metálicos para baño, artículos metálicos de plomería, escaleras de mano, bombas, proyectiles, municiones y armas de fuego, cajas fuerte, puertas de bóveda, cajas de seguridad, mangueras metálicas flexibles, empaques metálicos, fibras metálicas y otros productos metálicos no

		clasificados en otra parte."
Subsector: Fabricación de maquinaria y equipo		
Rama: Fabricación de maquinaria y equipo para las actividades agropecuarias, para la construcción y para la industria extractiva		
Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo agropecuario		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
406	Fabricación de maquinaria y equipo agrícola	"Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para actividades agrícolas, como tractores, sembradoras, cultivadoras, espolvoreadoras, aspersoras e implementos agrícolas (arados, rastras, etc.)"
407	Fabricación de maquinaria y equipo pecuario	"Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para actividades pecuarias, como ordeñadoras, equipo para la preparación de alimentos para el ganado, equipo para la avicultura y para la cría de animales."
Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
408	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	"Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo pesado y sus partes para la construcción, como tractores de oruga, máquinas para movimiento de tierra, bulldozers, mezcladoras de concreto. Incluye la fabricación de maquinaria y equipo pesado para la silvicultura."
Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
409	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva	"Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la extracción y beneficio de minerales, y para la inspección, perforación y extracción en pozos de petróleo, gas y agua; y a la fabricación de carritos de minería."
Rama: Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias manufactureras, excepto la metalmecánica		
Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
410	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera	"Fabricación y ensamble de máquinas-herramienta, equipo y sus partes para cortar, torneear, perforar, cepillar, taladrar, ensamblar, laminar y realizar otros procesos a la madera. Incluye la fabricación de prensas para la fabricación de tableros de partículas y fibras aglomeradas de madera "
Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
411	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico	"Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria del hule y del plástico, como extrusoras, inyectoras, termoformadoras y peletizadoras de plástico; y a la fabricación de equipo para la fabricación y revitalización de llantas."
Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
412	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de las bebidas	"Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria alimentaria y de las bebidas, como tortilladoras, descremadoras,

		amasadoras, molinos, embutidoras, equipo de pasteurización."
413	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	"Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria textil, como tejedoras, hiladoras, cardadoras, deshiladoras, cortadoras, impresoras de tela, texturizadoras. Incluye la fabricación de máquinas de coser y de tejer de uso doméstico."
414	Fabricación de maquinaria y equipo para la impresión	"Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria de la impresión, como rotativas, imprentas, rotograbadoras, fileteadoras, cortadoras de papel."
415	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del vidrio y otros minerales no metálicos	"Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria del vidrio y otros minerales no metálicos, como máquinas para la elaboración de cemento, cal y yeso, y equipo para trabajos de alfarería y cerámica."
416	Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras	"Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria metálica básica, del cuero, del calzado, de la química, del papel, del tabaco y para otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte."
Rama: Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios		
Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
417	Fabricación de aparatos fotográficos	"Fabricación de cámaras fotográficas, equipo y accesorios fotográficos, y aparatos de proyección."
418	Fabricación y ensamble de máquinas fotocopadoras.	Fabricación y ensamble de máquinas fotocopadoras.
419	Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios	"Fabricación y ensamble de otra maquinaria, equipo y sus partes para el comercio y los servicios, como equipo de mantenimiento automotriz, equipo de lavandería comercial y de tintorería, equipo de limpieza industrial, maquinaria para hoteles y restaurantes, instrumentos ópticos, máquinas no electrónicas para oficina, equipo para parques, museos y ferias. Incluye también la fabricación de calentadores industriales de agua, máquinas de enseñanza y entrenamiento, y máquinas de venta automática."
Rama: Fabricación de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial		
Subrama: Fabricación de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
420	Fabricación de sistemas de aire acondicionado y calefacción	"Fabricación y ensamble de sistemas de aire acondicionado, calefacción de ambiente y ventilación. Incluye la fabricación de estufas para calefacción, torres de enfriamiento y sistemas de purificación de aire ambiental."
421	Fabricación y ensamble de sistemas de refrigeración industrial y comercial	Fabricación y ensamble de sistemas de refrigeración industrial y comercial
Rama: Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica		
Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
422	Fabricación de maquinaria y equipo para la	"Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo

	industria metalmecánica	para cortar, forjar, troquelar, torneear, perforar, fresar, conformar, cepillar, taladrar, trefilar, rectificar, laminar y realizar otros procesos a los metales. Incluye la fabricación de moldes industriales."
Rama: Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones		
Subrama: Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
423	"Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones "	"Fabricación y reconstrucción de motores de combustión interna, turbinas, turbogeneradores y transmisiones de fuerza motriz de uso industrial, naval y ferroviario. Incluye la fabricación de motores diesel para vehículos de motor y motores eléctricos fuera de borda."
Rama: Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general		
Subrama: Fabricación de bombas y sistemas de bombeo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
424	Fabricación de bombas	"Fabricación de bombas. Incluye la fabricación de bombas para medición y suministro, bombas de vacío industriales y equipo de aspersión y espolvoreo de uso industrial."
425	"Fabricación de sistemas de bombeo para uso industrial, comercial y doméstico"	"Fabricación de sistemas de bombeo para uso industrial, comercial y doméstico"

(Continúa en la Segunda Sección)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Programa Nacional de Certificación de la Calidad del Mezcal, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE OAXACA, EDGAR GUZMAN CORRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ULISES RUIZ ORTIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JORGE FRANCO VARGAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, EDUARDO CARLOS TORRES AVILES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE LA CALIDAD DEL MEZCAL; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Así mismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos

agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Programa Nacional de Certificación de la Calidad del Mezcal, presentado por el Consejo Oaxaqueño del Maguey y Mezcal, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Oaxaca, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los Artículos 30., 60. fracción XIX, 80. fracciones XIII y XIV, 90. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Oaxaca es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, EL Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Rural se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción XIX, 80 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 13 y 17 fracciones I, IV y XI, 20, 23 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en la Carretera Oaxaca-Puerto Angel Km. 9.5, Santa María Coyotepec, Oaxaca.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 90., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 20., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 30., 60. fracción XIX, 80. fracciones XIII y XIV, 90. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y III del Reglamento Interior de la SAGARPA; 26, 79 fracción XIX y 80 fracción XXIV y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20., 35 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y 7, 13, 17 fracciones I, IV y XI, 20, 23 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Programa Nacional de Certificación de la Calidad del Mezcal, presentado por el Consejo Oaxaqueño del Maguey y Mezcal, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado Programa Nacional de Certificación de la Calidad del Mezcal. Proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$3,818,777.00 (tres millones ochocientos dieciocho mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado Programa Nacional de Certificación de la Calidad del Mezcal, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Rural se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar Las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y el proyecto denominado Programa Nacional de Certificación de la Calidad del Mezcal.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga “LA SAGARPA”.
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este Instrumento Jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Oaxaca, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de “LA SAGARPA”, quien la presidirá y por el Suplente que éste designe; por el representante propietario que designe “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Oaxaca, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado Programa Nacional de Certificación de la Calidad del Mezcal, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado Programa Nacional de Certificación de la Calidad del Mezcal, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Oaxaca, **Edgar Guzmán Corral**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Franco Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Eduardo Carlos Torres Avilés**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Fortalecimiento de la Cadena Productiva-Comercial del Mezcal SINAE en San Dionisio, Ocotepéc, Oaxaca, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE OAXACA, EDGAR GUZMAN CORRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ULISES RUIZ ORTIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JORGE FRANCO VARGAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, EDUARDO CARLOS TORRES AVILES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA - COMERCIAL DEL MEZCAL SINAE EN SAN DIONISIO, OCOTEPEC, OAXACA; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Así mismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Fortalecimiento de la Cadena Productiva-Comercial del Mezcal SINAIE en San Dionisio, Ocoteppec, Oaxaca, presentado por la Unión de Productores de Maguey y Mezcal de San Dionisio Ocoteppec, Oaxaca, S.C. de R.L., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para

crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

- I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Oaxaca, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los Artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.** Que el Estado de Oaxaca es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.** Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Rural se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción XIX, 80 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 13, 17 fracciones I, IV y XI, 20, 23 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en la Carretera Oaxaca-Puerto Angel Kilómetro 9.5, Santa María Coyotepec, Oaxaca.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y III del Reglamento Interior de la SAGARPA; 26, 79 fracción XIX y 80 fracción XXIV y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2o., 35 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y 7, 13, 17 fracciones I, IV y XI, 20, 23 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Fortalecimiento de la Cadena Productiva - Comercial del Mezcal SINAIE en San Dionisio, Ocoteppec, Oaxaca, presentado por la Unión de Productores de Maguey y Mezcal de San Dionisio Ocoteppec, Oaxaca, S.C. de R.L., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado Fortalecimiento de la Cadena Productiva-Comercial del Mezcal SINAIE en San Dionisio, Ocoteppec, Oaxaca. Proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA" se compromete a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos por un monto de hasta \$535,119.00 (quinientos treinta y cinco mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado Fortalecimiento de la Cadena Productiva-Comercial del Mezcal SINAE en San Dionisio, Ocotepéc, Oaxaca, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Rural se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y el proyecto denominado Fortalecimiento de la Cadena Productiva-Comercial del Mezcal SINAE en San Dionisio, Ocotepéc, Oaxaca.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este Instrumento Jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Oaxaca, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Oaxaca, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado Fortalecimiento de la Cadena Productiva-Comercial del Mezcal SINAE en San Dionisio, Ocotepéc, Oaxaca, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado Fortalecimiento de la Cadena Productiva-Comercial del Mezcal SINAE en San Dionisio, Ocoteppec, Oaxaca, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Oaxaca, **Edgar Guzmán Corral**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Franco Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Eduardo Carlos Torres Avilés**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Establecimiento de una Planta Agroindustrial de Acopio, Homogeneización y Envasado de Mezcal en Oaxaca, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE OAXACA, EDGAR GUZMAN CORRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ULISES RUIZ ORTIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JORGE FRANCO VARGAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, EDUARDO CARLOS TORRES AVILES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA SAGARPA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA AGROINDUSTRIAL DE ACOPIO, HOMOGENEIZACION Y ENVASADO DE MEZCAL EN OAXACA; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de “LA SAGARPA”, expidió en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción”, sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que “La SAGARPA”, a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas” promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Así mismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Establecimiento de una Planta Agroindustrial de Acopio, Homogeneización y Envasado de Mezcal en Oaxaca, presentado por el Magueyeros Chontales y Zapotecos de Yautepec U.S.P.R. de R.L., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. De “LA SAGARPA”:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de “LA SAGARPA”, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de “LA SAGARPA” en el Estado de Oaxaca, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1. Que el Estado de Oaxaca es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II.2.** Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretaría de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Rural se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción XIX y 80 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 13 y 17 fracciones I, IV y XI, 20, 23 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en la Carretera Oaxaca-Puerto Angel Kilómetro 9.5, Santa María Coyotepec, Oaxaca.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 90., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 20., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 30., 60. fracción XIX, 80. fracciones XIII y XIV, 90. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y III del Reglamento Interior de la SAGARPA; 26, 79 fracción XIX y 80 fracción XXIV y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20., 35 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y 7, 13, 17 fracciones I, IV y XI, 20, 23 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Establecimiento de una Planta Agroindustrial de Acopio, Homogeneización y Envasado de mezcal en Oaxaca, presentado por el Magueyeros Chontales y Zapotecos de Yautepec U.S.P.R. de R.L., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado Establecimiento de una Planta Agroindustrial de Acopio, Homogeneización y Envasado de mezcal en Oaxaca. Proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del Objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA" se compromete a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos por un monto de hasta \$13,868,371.00 (trece millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado Establecimiento de una Planta Agroindustrial de Acopio, Homogeneización y Envasado de Mezcal en Oaxaca, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Rural se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar Las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y el proyecto denominado Establecimiento de una Planta Agroindustrial de Acopio, Homogeneización y Envasado de mezcal en Oaxaca.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que

no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este Instrumento Jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Oaxaca, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el Suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Oaxaca, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado Establecimiento de una Planta Agroindustrial de Acopio, Homogeneización y Envasado de Mezcal en Oaxaca, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado Establecimiento de una Planta Agroindustrial de Acopio, Homogeneización y Envasado de mezcal en Oaxaca, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Oaxaca, **Edgar Guzmán Corral**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Franco Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Eduardo Carlos Torres Avilés**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el acuerdo por el que se autoriza a la empresa Operadora Marítima del Pacífico, a utilizar una tecnología de dispositivos excluidores de tortugas marinas, alternativa a la establecida en el Apéndice B. de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 31 de diciembre de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA OPERADORA MARITIMA DEL PACIFICO, A UTILIZAR UNA TECNOLOGIA DE DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS, ALTERNATIVA A LA ESTABLECIDA EN EL APENDICE B. DE LA MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-PESC-1993, PARA ORDENAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

MANUEL BARQUIN ALVAREZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracciones XXI inciso d y e y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción IX de la Ley de Pesca; 3o., de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II y 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como el 37 fracción X de su Reglamento; a petición del Comité Consultivo Nacional de Pesca Responsable, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece entre otras cosas que cuando una Norma Oficial Mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos.

Que la empresa Operadora Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. ha solicitado se autoricen Dispositivos Excluidores de Tortugas marinas, con características diferentes a las que indica el Apéndice B. normativo contenido en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1993) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1997.

Que las dimensiones y algunas características de los excluidores de tortugas marinas solicitadas por dicha organización permiten asegurar la liberación adecuada de ejemplares de especies de tortugas de mayor tamaño como la tortuga caguama (*Caretta caretta*) y laúd (*Dermochelys coriacea*).

Que las modificaciones en los Dispositivos Excluidores de Tortuga solicitadas, se refieren específicamente al uso la "abertura de escape" y en su "tapa o cubierta de paño" con la finalidad de facilitar una mayor y más rápida liberación de los ejemplares de estas especies de gran tamaño.

Que estas modificaciones en los Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas se han sometido a experimentación, por parte de especialistas del Instituto Nacional de la Pesca, encontrándose que no implican afectación en la eficiencia, efectividad y producción del sistema de pesca de arrastre.

Que en nuestro país, el Gobierno Federal ha establecido una serie de regulaciones e instrumentado procesos técnicos a fin de proteger, conservar y propiciar la recuperación de las poblaciones de las diversas especies de tortugas marinas, así como de sus áreas de anidación, buscando que exista la menor afectación por parte de las actividades pesqueras.

Que entre las regulaciones establecidas, el 30 de julio de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, antes referida, con el fin de implementar de manera permanente los Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas (DET) de tipo rígido, que se habían venido utilizando desde 1996 en el litoral del Océano Pacífico a partir de la publicación de las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia NOM-EM-001-PESC-1996 y NOM-EM-002-PESC-1996, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo y 28 de agosto de 1996, respectivamente.

Que en el apartado 4.6 de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, antes referida, se establece que la Secretaría, podrá actualizar las características relativas a equipos de pesca susceptibles de aplicarse al aprovechamiento de las diferentes especies de camarón, atendiendo a las particularidades fisiográficas, biológicas y tecnológicas en que se desarrollan y evolucionan las diversas unidades de pesquería, y que tales características y especificaciones se precisarán y notificarán a los interesados, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que como antecedente regulatorio, el 14 de septiembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-PESC-2004 y su prórroga el 15 de marzo de 2005, conteniendo las características de los Dispositivos Excluidores de Tortugas, incluidas en el presente Acuerdo.

Que es un interés de la Secretaría, mantener homologadas las especificaciones técnicas de los dispositivos excluidores de tortuga usado en el territorio nacional, con aquellas establecidas en otros países con los cuales se tiene intercambio pesquero comercial y cooperación técnica para el perfeccionamiento de los sistemas de captura.

Que, el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que la autorización de una solicitud a una dependencia sobre la autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos a los establecidos en una Norma Oficial Mexicana se publicará en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la dependencia que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización otorgada.

Que en consecuencia y fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA OPERADORA MARITIMA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., A UTILIZAR UNA TECNOLOGIA DE DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS, ALTERNATIVA A LA ESTABLECIDA EN EL APENDICE B. DE LA MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-PESC-1993, PARA ORDENAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO UNICO.- Se autoriza a la empresa Operadora Marítima del Pacífico, S.A. de C.V., el uso de excluidores de tortugas marinas conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Especificaciones técnicas de los Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas.

1 Especificaciones generales de los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET) del tipo rígido con parrilla.

1.1 Las características del DET en cuanto a forma, dimensiones, materiales de construcción, armado, instalación e inclinación de la parrilla, deben facilitar la exclusión de tortugas adultas y juveniles cuya altura en el caparazón sea superior a los 10.2 cm, impidiendo su paso hacia el bolso de la red y permitiendo su salida a través de una abertura de escape. Asimismo, el DET debe facilitar el tránsito del camarón hacia el bolso.

1.2 Estructura: Los DET deben estar conformados por los siguientes componentes:

- a) Extensión de paño de red con una abertura de escape.
- b) Parrilla sólida.
- c) Tapa de la abertura de escape.
- d) Flotadores (para excluidores con abertura de escape en la parte inferior y cuando la flotabilidad del DET sea menor a su peso).

Adicionalmente se pueden usar:

- e) Embudo acelerador.
- f) Cabo tensor.
- g) Cabo de protección.
- h) Cubierta de paño para evitar desgaste.

1.3 Requisitos de componentes y materiales de construcción:**a) Extensión de paño de red con una abertura de escape.**

Conforma el cuerpo del DET. Está construida con una sola pieza rectangular de paño camaronero de hilo poliamida (PA) multifilamento teñido y tratado del número 18 al 36 o de polietileno (PE), con tamaño de malla de 38 mm (1 1/2 pulgadas) a 41 mm (1 5/8 pulgadas) equivalentes a una luz de malla de entre 35 mm (1 3/8 pulgadas) y 38 mm (1 1/2 pulgadas); y dimensiones de por lo menos 50 por 150 mallas debiendo ajustarse al tamaño de las parrillas. Los lados menores del paño deben estar unidos entre sí mediante costura.

La abertura de escape es un corte rectangular, que puede tener las siguientes dimensiones:

1) 142 cm (56 pulgadas) en sentido transversal y 51 cm (20 pulgadas) en sentido longitudinal, medidos a paño estirado, desde media malla adelante de la parrilla, donde se inicia a cortar la abertura.

La tapa para esta abertura de escape corresponde a la especificación 1) del inciso c)

2) 180 cm (71 pulgadas) en sentido transversal y 66 cm (26 pulgadas) en sentido longitudinal medido desde media malla adelante de la parrilla, donde se inicia a cortar la abertura.

La tapa a utilizar con esta abertura de escape se especifica en la especificación 2) del inciso c)

b) Parrilla sólida.

Características y materiales:

Debe ser una estructura rígida conformada por un marco oval o semirectangular sin esquinas, con dimensiones mínimas de 81 cm por 115 cm y máximas de 107 cm por 130 cm, con barras verticales fijadas firmemente al marco, al menos por uno de sus extremos y distribuidas equidistantemente con una separación máxima de 10.2 cm medidos de borde a borde de las barras y con respecto al marco. En el caso de que en la parte inferior del DET, el extremo de las barras de la parrilla no estén unidas al marco, se deberá incorporar un refuerzo del mismo material del marco o de las barras, a manera de brazo horizontal en la parte de atrás de la parrilla, unido a cada una de las barras por medio de tramos espaciadores perpendiculares de no menos de 12.7 cm (5 pulgadas). El refuerzo debe colocarse dentro del área comprendida entre el punto medio del exterior del marco y el extremo inferior de las barras de la parrilla.

Las parrillas pueden ser de cualquiera de los siguientes materiales: varilla de acero galvanizado o inoxidable de 7.9 mm (5/16 pulgadas) de diámetro mínimo para el marco y 6.4 mm (1/4 pulgadas) para las barras verticales; barra o varilla de aluminio de 19.1 mm (3/4 pulgadas) de diámetro mínimo en el marco y 16 mm (5/8 pulgadas) para las barras verticales; tubo de aluminio con un mínimo de 32 mm (1 1/4 pulgadas) de diámetro exterior para marco y barras, o tubo de acero galvanizado cédula 40 con diámetro exterior mínimo de 12.7 mm (1/2 pulgada) para el marco y de 9.5 mm (3/8 pulgada) para las barras verticales.

Posición de la parrilla: debe estar instalada en el interior del cuerpo del DET en forma inclinada hacia adelante (parte anterior del DET orientado en sentido boca-bolso de la red), cuando la abertura de escape es inferior, o hacia atrás (parte posterior del DET), cuando la abertura de escape es superior. La inclinación de la parrilla respecto al eje horizontal del DET debe tener un ángulo entre 30° y 50° para el primer caso y entre 130° y 150° para el segundo. La parrilla debe estar sujeta firmemente a la extensión de paño a lo largo del perímetro del marco mediante uniones con hilo de poliamida multifilamento.

Dirección de las barras de la parrilla: algunos modelos de DET tienen una parrilla cuyas barras tienen cierto ángulo de inclinación respecto al marco que las soporta. Se trata de diseños especiales que evitan la acumulación de basura y su efecto en la retención de camarón; en esos casos la dirección de las barras debe ser hacia la parte delantera del DET.

c) Tapa de la abertura de escape

La tapa de la abertura de escape debe ser de paño de red de material polietileno (PE) preestirado y tratado a calor. El tamaño de malla debe ser de entre 38.1 mm (1 1/2 pulgadas) y 41.28 mm (1 5/8 pulgadas).

La tapa de la abertura de escape puede tener las siguientes dimensiones:

1) Dos secciones de paño de forma rectangular, con un máximo de 147.3 cm (58 pulgadas) de ancho, a paño estirado, las cuales se instalan en el cuerpo del DET cubriendo la abertura de escape (de 142 cm por 51 cm), traslapándose una sobre otra no más de 38.1 cm (15 pulgadas) a todo lo largo de las mismas, sin costura en el traslape que fije una sección de paño con la otra, excepto en la costura que une las secciones (tapas) con el borde anterior de la abertura de escape. Las secciones (tapas) pueden extenderse por detrás de la parrilla hasta un máximo de 61 cm (24 pulgadas), debiendo estar fijas en toda su longitud. Esta tapa se utilizará con la opción 1) del inciso a) del apartado 1.3.

2) Una sección de paño rectangular de 337.8 cm (133 pulgadas) de ancho por 147.3 cm (58 pulgadas) de largo a paño estirado. Esta tapa se instala en el cuerpo del DET cubriendo la abertura de escape (de 180 cm por 66 cm), con el borde más largo (337.8 cm) pegado al borde anterior de la abertura de escape, pudiéndose traslapar en ese sitio hasta un máximo de 12.7 cm (5 pulgadas). Los bordes laterales pueden fijarse al cuerpo del DET hasta 15.2 cm (6 pulgadas) por detrás del borde posterior de la abertura de escape, y puede extenderse libremente (sin estar fijadas al paño) hasta un máximo de 61 cm (24 pulgadas) por detrás de la parrilla. Esta tapa se utilizará con la especificación 2) del inciso a) de la especificación 1.3.

Ambos tipos de tapas pueden traslaparse sobre el cuerpo del DET, en el paño anterior a la abertura de escape a un máximo de 2 o 3 mallas, y se fijan mediante costura a todo lo largo de la línea de mallas, equidistante al margen delantero de la abertura o unida al mismo; lateralmente puede traslaparse al cuerpo del DET hasta un máximo de 2 o 3 mallas y quedar igualmente fija mediante costura, incluso hasta un máximo de 15.2 cm (6 pulgadas) por atrás de la unión de la parrilla con el cuerpo del DET en su parte inferior, punto a partir del cual, la tapa debe quedar completamente libre.

d) Flotadores (para excluidores con abertura de escape en la parte inferior y cuando la flotabilidad del DET sea menor a su peso)

La flotabilidad que deben tener los excluidores con abertura de escape en la parte inferior, para su adecuada estabilidad, hidrodinámica y funcionamiento, debe ser igual o mayor a su peso en el agua. Si la flotabilidad del excluidor no es igual a su peso, deben incorporarse flotadores que la complementen. Es suficiente una flotabilidad de 9 a 10 kilogramos fuerza (Kgf) proporcionada por flotadores de poliuretano, cloruro de polivinilo (PVC), acetato vinilético (EVA), otro plástico rígido o aluminio.

Requisitos y posición de los flotadores cuando la abertura de escape es inferior. En el caso de flotadores de poliuretano, deben ser dos cuerpos con dimensiones, peso y forma similares, con fuerza de flotación de 4.5 Kgf cada uno, fijados mediante cabo de poliamida (PA) o polietileno (PE) a ambos lados de la parte superior central de la parrilla (en el punto de unión con el cuerpo del DET) en forma simétrica. En este caso, pueden ir afuera del cuerpo del DET o en su interior por detrás del marco de la parrilla.

Cuando se trate de un flotador esférico de PVC, de otro plástico rígido o de aluminio, éste debe cubrir por lo menos la flotabilidad de 9 Kgf; ir fijo a la parte superior central de la parrilla (en el punto de unión con el cuerpo del DET) y siempre por fuera del cuerpo del DET.

Requisitos y posición de los flotadores cuando la abertura de escape es superior: Los mismos tipos de flotadores pueden ser usados cuando el DET tenga abertura de escape por arriba, en cuyo caso, deben instalarse por fuera del cuerpo del DET, uno a cada lado de la parrilla por debajo del margen de la tapa de la abertura de escape.

1.4 Componentes Adicionales.

a) Embudo acelerador

Es un aditamento que tiene la función de favorecer el rápido tránsito del camarón hacia el bolso, evitando pérdidas por exclusión. Se construye de paño de polietileno (PE), preestirado y tratado a calor, con tamaño de malla no mayor de 41.28 mm (1 5/8 pulgadas). Generalmente se construye con una sección de paño de 100 por 29 mallas, aunque pueden ser mayores dependiendo del tamaño de la parrilla, se une mediante costura por los lados de 29 mallas. Es un cuerpo semejante a un cono truncado con una lengüeta en uno de sus extremos, con anchura entre 36 y 62 mallas. En ese extremo el embudo debe poderse estirar un mínimo de 180 cm (71 pulgadas).

Para la instalación del embudo, deberá fijarse su parte anterior (la que no tiene lengüeta) al perímetro de la extensión de paño, haciendo una distribución uniforme de las 100 mallas de su perímetro, con las mallas de la extensión de paño. La parte posterior del embudo se fija, por su lado más corto (margen en donde empieza la lengüeta) a las barras de la parrilla por el lado opuesto a la abertura de escape, a una distancia de 10 cm respecto al marco de la misma, uniendo el borde más angosto del embudo cuando mucho una tercera parte de su perímetro y dejando la lengüeta completamente libre hacia la abertura de escape.

Debe cuidarse que el embudo quede instalado en congruencia con la simetría de la red.

b) Cabo tensor

Son cabos que aseguran el mantenimiento del ángulo de la parrilla para que el DET tenga una adecuada eficiencia. Pueden ser de poliamida (PA), polipropileno (PP) o polietileno (PE) de 1 cm de diámetro como mínimo. Van colocados a cada lado del cuerpo del DET, unidos a la parrilla mediante amarre, entreverados al paño hacia la parte delantera y unidos a varias mallas mediante costura.

c) Cabo de protección

Es un cabo que contribuye a disminuir el desgaste de la red alrededor de la parrilla y evita el deterioro de la misma por fricción ocasional con el fondo. Puede ser de polipropileno (PP) o polietileno (PE), de por lo menos 1.2 cm de diámetro, que se coloca intercalado a todo lo largo del marco de la parrilla y a través de una línea de mallas. Para sujetarse firmemente a la parrilla lleva varios amarres con hilo de poliamida (PA).

d) Cubierta de paño para evitar desgaste

Puede utilizarse una cubierta de paño para evitar el desgaste de la tapa de la abertura de escape, cuando eventualmente haya fricción con el fondo, particularmente durante el proceso de exclusión de alguna tortuga, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Sus dimensiones no sean mayores que las de la tapa de la abertura, por lo que no puede extenderse más allá de los márgenes laterales y posterior de la tapa.
2. Solamente puede ir unida a la extensión de paño (cuerpo del DET) en los puntos de unión con el borde anterior de la tapa de la abertura o coincidiendo con el margen frontal de la abertura, cuando la tapa vaya directamente unida al mismo.
3. El paño utilizado debe ser de hilo de poliamida con diámetro superior a 2.4 mm.
4. No puede interferir o restringir la abertura de escape.

1.5 Especificaciones técnicas de instalación.

1.5.1 Para contribuir al óptimo funcionamiento del DET, su instalación debe hacerse cuidando guardar congruencia de simetría entre el cuerpo del DET y el cuerpo de la red.

1.5.2 La parte anterior del DET (borde de unión con el embudo) va orientada en sentido abertura-bolso de la red.

1.5.3 La tapa de la abertura del DET debe quedar antes de la parrilla, en dirección al bolso de la red.

1.5.4 El otro extremo del DET, debe quedar unido al bolso de la red.

1.5.5 En ambas uniones la distribución de mallas del DET respecto al cuerpo y bolso de la red debe ser homogénea.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La autorización emitida mediante este Acuerdo, surtirá efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante esta dependencia, que se encuentra en los mismos supuestos de la Autorización otorgada.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil seis.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Manuel Barquín Álvarez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR que se emite en alcance a la diversa número OIC/AR/00/637/6188/2006, publicada el 10 de mayo de 2006, por la que se comunicó a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farma Reaquim, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.

CIRCULAR No. OIC/UAJ/00/637/12955/2006

CIRCULAR QUE SE EMITE EN ALCANCE A LA DIVERSA NUMERO OIC/AR/00/637/6188/2006 PUBLICADA EN ESTE ORGANISMO DE DIFUSION EL 10 DE MAYO DE 2006, POR LA QUE SE COMUNICO A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERIAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA "FARMA REAQUIM, S.A. DE C.V.", POR EL PLAZO DE TRES AÑOS NUEVE MESES; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE CONFIRMO EN SUS TERMINOS LA RESOLUCION DE 10 DE ABRIL DE 2006, EMITIDA POR EL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LA QUE SE IMPUSO LA SANCION ANTES PRECISADA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 10. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero de la resolución de fecha 8 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente número 637-I-012/2006, mediante el cual se resolvió el Recurso de Revisión Administrativa interpuesto por la empresa Farma Reaquim, S.A. de C.V., y por el que se confirmó en sus términos la sanción de tres años nueve meses, impuesta en la resolución de 10 de abril de 2006, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en el sentido plasmado en los considerandos segundo y tercero de la referida resolución de 8 de agosto de 2006, esta autoridad hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se confirma en sus términos la resolución de 10 de abril de 2006, emitida en el expediente SAN/009/2006 por el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se determinó imponer a su representada la sanción administrativa consistente en que la empresa denominada Farma Reaquim, S.A. de C.V., por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, durante el plazo de tres años nueve meses.

Una vez publicada la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de agosto de 2006.- El Titular del Organismo Interno de Control en el ISSSTE, **José Villagrana Robles**.- Rúbrica.

CIRCULAR que se emite en alcance a la diversa número OIC/AR/00/637/6324/2006, publicada el 12 de mayo de 2006, por la que se comunicó a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Jaden, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.

CIRCULAR No. OIC/UAJ/00/637/12836/2006

CIRCULAR QUE SE EMITE EN ALCANCE A LA DIVERSA NUMERO OIC/AR/00/637/6324/2006 PUBLICADA EN ESTE ORGANO DE DIFUSION EL VIERNES 12 DE MAYO DE 2006, POR LA QUE SE COMUNICO A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERIAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA JADEN, S.A. DE C.V.", POR EL PLAZO DE TRES MESES; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE CONFIRMO EN SUS TERMINOS LA RESOLUCION DE 10 DE ABRIL DE 2006, EMITIDA POR EL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LA QUE SE IMPUSO LA SANCION ANTES PRECISADA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 17 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente número 637-I-013/2006, mediante el cual se resolvió el Recurso de Revisión Administrativa interpuesto por la empresa Constructora Jaden, S.A. de C.V., y por el que se confirmó en sus términos la sanción de tres meses, impuesta en la resolución de 10 de abril de 2006, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en el sentido plasmado en el considerando segundo de la referida resolución de 17 de agosto de 2006, esta autoridad hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se confirma en sus términos la resolución de 10 de abril de 2006, emitida en el expediente SAN/074/2005 por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se determinó imponer a su representada la sanción administrativa consistente en que la empresa denominada Constructora Jaden, S.A. DE C.V., por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, durante el plazo de tres meses.

Una vez publicada la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de agosto de 2006.- El Titular del Organismo Interno de Control en el ISSSTE, **José Villagrana Robles**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Abastecedora Técnica del Golfo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/578.1/1419/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA DENOMINADA ABASTECEDORA TECNICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8, 9 primer párrafo y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del acuerdo emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, de fecha 18 de agosto de 2006, se hace de su conocimiento que queda sin efecto alguno, la Circular número 18/578.1/1212/2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2006, respecto de la inhabilitación que le fue impuesta mediante resolución fechada el 26 de julio del 2006, a la empresa Abastecedora Técnica del Golfo, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, se les hace de su conocimiento que la empresa antes señalada, a partir del día en que se publique la presente Circular, podrá participar en la presentación de propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, hasta en tanto se resuelva en definitiva el Juicio de Amparo número 489/2006-III que interpusiera la empresa en comento, ante el Juez Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 18 de agosto de 2006.- El Titular del Área Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Leobardo Campero Herrera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC.0003/2006

CIRCULAR No. 18/578.1/1261/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. LEOBARDO CAMPERO HERRERA.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal
Procuraduría General de la República
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/1260/2006, de fecha 14 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente SANC.0003/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Leobardo Campero Herrera, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 21 de agosto de 2006.- El Titular del Area Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesoría Estrategia Total, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR IFAI/OIC/301/06 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ASESORIA ESTRATEGIA TOTAL, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento con lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número IFAI-OIC-293-06, que se dictó en el expediente número OICR-SN-002-06, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Asesoría Estrategia Total, S.C., se hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil seis.- El Titular del Area de Responsabilidades y Titular del Area de Quejas del Organismo Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, **Sergio Humberto Carrión Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 83-85-40 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ticumán, Municipio de Tlaltizapán, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37 fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, VI y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 14 de diciembre del 2004, la empresa Cementos Moctezuma, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 83-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, para destinarlos al establecimiento de una reserva territorial para el desarrollo sustentable de la planta cementera propiedad de dicha empresa, con el objeto de constituir una zona de protección o salvaguarda en torno a la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VI y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13122, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédula de notificación número 165319 de fecha 3 de febrero de 2006, recibida el 7 del mismo mes y año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 83-85-40 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la empresa Cementos Moctezuma S.A. de C.V., en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 25 de febrero de 2003, suscrito con el núcleo agrario, "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo la partida número 126, a foja 10, del libro 6, del volumen III, el 31 de julio de 2003.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de noviembre de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1927 y ejecutada el 4 de diciembre de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, una superficie de 394-00-00 Has., para beneficiar a 146 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 7 de abril de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, una superficie de 1,665-32-00 Has., para beneficiar a 38 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Actas de Asamblea de Ejidatarios de fechas 7 de noviembre de 1993 y 25 de septiembre de 2001, en las que se determinó la Delimitación Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1982, se expropió al ejido "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, una superficie de 30-23-83 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para transmitir los terrenos a la empresa Cementos Portland Moctezuma, S.A., para destinarse a la explotación de los mantos de piedra caliza.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos y la Presidencia Municipal de Tlaltizapán, emitieron en sentido favorable dictamen técnico, resolución en materia de impacto ambiental y dictamen de viabilidad de uso de suelo industrial, respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0771 de fecha 8 de abril de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$218,300.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 83-85-40 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$18'305,328.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia permitirá a la empresa Cementos Moctezuma, S.A. de C.V., establecer una reserva territorial para el desarrollo sustentable de la planta, que contribuirá a la continuidad y permanencia de dicha industria y evitará que la mancha urbana alcance los terrenos que conforman la planta, para continuar con sus funciones y operaciones, la conservación de empleos directos e indirectos, además de contribuir a la seguridad social y pago de impuestos, fuente importante de recursos para la Federación, el Estado de Morelos y el Municipio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, fomento y conservación de unidades de producción de bienes y servicios, así como el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda para actividades consideradas como riesgosas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, VI y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 83-85-40 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, será a favor de la empresa Cementos Moctezuma S.A. de C.V., para destinarlos al establecimiento de una reserva territorial para el desarrollo sustentable de la planta cementera propiedad de dicha empresa, con el objeto de constituir una zona de protección o salvaguarda en torno de la misma. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$18'305,328.20 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 83-85-40 Has., (OCHENTA Y TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán del Estado de Morelos, a favor de la empresa Cementos Moctezuma S.A. de C.V., para destinarlos al establecimiento de una reserva territorial para el desarrollo sustentable de la planta cementera propiedad de dicha empresa, con el objeto de constituir una zona de protección o salvaguarda en torno a la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Cementos Moctezuma S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$18'305,328.20 (DIECIOCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCO MIL, TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 20/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la empresa Cementos Moctezuma S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, con una superficie aproximada de 01-14-54.243 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LAGUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146103, de fecha 21 de octubre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2911, de fecha 22 de noviembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Laguna, con superficie aproximada de 01-14-54.243 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Miguel Vázquez Pale

AL SUR: Pedro González Hernández

AL ESTE: Pedro González Hernández, Manuela Ara Bolom

AL OESTE: Pedro González Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 17 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

QUINTA Actualización de la Edición 2005 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5o. fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto fracción II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; 1, 3, 5 fracción I, 24 y 26 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la finalidad del Cuadro Básico y Catálogo consiste en tener al día la lista de los medicamentos que se requieren en las instituciones del sector salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que los insumos para la salud son un componente esencial de la atención a la salud, por lo que es necesario garantizar su efectividad y seguridad, su abasto eficiente y oportuno, su prescripción racional y su venta a un costo razonable.

Que a la fecha se han publicado en el Diario Oficial de la Federación 25 Actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, las que se incorporan a la Edición 2005 de ese Cuadro Básico y Catálogo, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2005, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2005 recién publicada.

En atención a estas consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la Quinta Actualización de la Edición 2005 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

QUINTA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2005 DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS

INCLUSIONES

CATALOGO

GRUPO 1. ANALGESIA

TRAMADOL-PARACETAMOL

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2096	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de tramadol 37.5 mg Paracetamol 325.0 mg Envase con 20 tabletas.	Dolor de moderado a severo, agudo y crónico por fracturas, luxaciones, esguinces, tendinitis y quemaduras. Artritis reumatoide, osteoartropatía degenerativa lumbalgia. Dolor neuropático, cólico renal, cáncer, postoperatorio.	Oral Adultos y mayores de 16 años de edad: 37.5 mg / 325 mg a 75 mg / 650 mg cada 4 a 6 horas, hasta un máximo de 300 mg / 2600 mg por día.

GRUPO 4. DERMATOLOGIA**EFALIZUMAB**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4318	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Efalizumab 125 mg Envase con 4 frascos ampula, 4 jeringas prellenadas con 1.3 ml de diluyente y 8 agujas.	Psoriasis en placa de moderada a severa.	Subcutánea Adultos y mayores de 18 años de edad: Dosis única de condicionamiento de 0.7 mg/kg de peso corporal, seguida de dosis semanales de 1 mg/kg de peso corporal. Dosis única máxima no exceder de un total de 200 mg. La dosis y la vía de administración debe ser ajustada a juicio del especialista.

GRUPO 5. ENDOCRINOLOGIA**CORIOGONADOTROPINA ALFA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4151	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada con 0.5 ml contiene: Coriogonadotropina alfa 250 µg Envase con una jeringa prellenada.	Estimulante de la ovulación y desarrollo folicular.	Subcutánea Mujeres con anovulación u oligoovulación: 250 µg 24-48 horas después de aplicación de FSH o después de la última dosis de clomifeno, cuando se ha logrado una estimulación óptima del desarrollo folicular. Mujeres sometidas a técnicas de reproducción asistida: 250 µg 24-48 horas después de la última aplicación de FSH, cuando se ha logrado una estimulación óptima del desarrollo folicular. Hipogonadismo hipogonadotrófico: 250 µg tres veces por semana alternando con FSH (75 a 150 UI) tres veces por semana. Para estimular la espermatogénesis se requieren 12 semanas de tratamiento.

GRUPO 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS**ABACAVIR-LAMIVUDINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4371	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	Infección por virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).	Oral Adultos y mayores de 12 años de edad: 600 mg / 300 mg cada 24 horas.

TELITROMICINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
1970	GRAGEA Cada gragea contiene: Telitromicina 400 mg Envase con 10 grageas.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas, gram negativas y anaerobios sensibles.	Oral Adultos y adolescentes mayores de 13 años: 800 mg cada 24 horas por cinco días.

VALACICLOVIR

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4372	COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido recubierto contiene: Clorhidrato de valaciclovir equivalente a 500 mg de valaciclovir Envase con 10 o 42 comprimidos recubiertos	Para la profilaxis de la infección por Citomegalovirus y enfermedad posterior al trasplante de órganos. Herpes simple. Herpes genital. Herpes Zoster	Oral Adultos y mayores de 12 años de edad Profilaxis para la infección por Citomegalovirus 2 g cuatro veces al día, debiendo iniciarse inmediatamente posterior al trasplante. Adultos Prevención de Herpes recurrente: Pacientes Inmunocompetentes: 250 mg cada 24 horas. Pacientes Inmunocomprometidos: 500 mg cada 24 horas. Herpes genital: 250 mg cada 24 horas. Herpes Zoster 1g a 2 g cada 12 horas.

GRUPO 14. NEUROLOGIA**GALANTAMINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4464	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Bromhidrato de galantamina equivalente a 8 mg de galantamina Envase con 7, 14, 28 o 56 cápsulas de liberación prolongada.	Demencia secundaria a la enfermedad de Alzheimer.	Oral Dosis recomendada inicial: 8 mg cada 24 horas durante 4 semanas. Dosis de mantenimiento: 16 mg cada 24 horas por lo menos durante 4 semanas. Dosis máxima: 24 mg/ día.
4465	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Bromhidrato de galantamina equivalente a 16 mg de galantamina Envase con 7, 14, 28 o 56 cápsulas de liberación prolongada.		

MODIFICACIONES***(se identifican por estar en letra cursiva y subrayadas)*****CUADRO BASICO****GRUPO 23. VACUNAS, TOXOIDES, INMUNOGLOBULINAS, ANTITOXINAS****TOXOIDES TETANICO Y DIFTERICO (Td)**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3810	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf Toxoide tetánico no más de 25 Lf Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis), <u>o con 10 jeringas prellenadas,</u> <u>cada una con una dosis (0.5 ml).</u>	Inmunización activa contra difteria y tétanos.	Intramuscular profunda (región deltoidea o cuadrante superior externo del glúteo). Adultos y niños a partir de los 5 años de edad: Con esquema completo con pentavalente, cuadruple o DPT: Una dosis cada 10 años. Con esquema incompleto: Dos dosis con un intervalo de 4-8 semanas y revacunación cada 10 años. Embarazadas, en cualquier edad gestacional: Dos dosis con un intervalo de 4-8 semanas, refuerzo en cada embarazo hasta 5 dosis y revacunación cada 10 años.

CATALOGO

GRUPO 17. NEFROLOGIA Y UROLOGIA

ALFA CETOANALOGOS DE AMINOACIDOS

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5304	GRAGEA <u>O TABLETA RECUBIERTA</u> Cada gragea <u>o tableta recubierta</u> contiene: Alfa cetoanálogos de Aminoácidos 630 mg Envase con 100 grageas <u>o tabletas recubiertas</u> .	Insuficiencia renal crónica. Desnutrición proteica. Insuficiencia hepática.	Oral Adultos: 4 a 8 grageas <u>o tabletas recubiertas</u> tres veces al día de preferencia con las comidas.

GRUPO 22. SOLUCIONES ELECTROLITICAS Y SUBSTITUTOS DEL PLASMA

SOLUCION DE GLUCOSA AL 5%

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3631	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: <u>Glucosa anhidra o glucosa</u> 5 g o <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> 5 g <u>de glucosa</u> Envase colapsable, o de vidrio, o de plástico semirrígido, con 50 ml y adaptador para vial.	Disolución y reconstitución de medicamentos para la administración intravenosa	Intravenosa Adultos y niños: Vehículo para disolver y aplicar medicamentos.
3632	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: <u>Glucosa anhidra o glucosa</u> 5 g o <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> 5 g <u>de glucosa</u> Envase colapsable, o de vidrio, o de plástico semirrígido, con 100 ml y adaptador para vial.		

GRUPO 23. VACUNAS, TOXOIDES, INMUNOGLOBULINAS, ANTITOXINAS

VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE *HAEMOPHILUS INFLUENZAE* TIPO B

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2522	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituída contiene: Toxoide diftérico purificado ≥ 30 UI Toxoide tetánico purificado ≥ 40 UI Toxoide pertussico purificado adsorbido 25 µg <u>Con o sin pertactina</u> 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg	Inmunización activa contra difteria, tos ferina, tétanos, poliomielitis 1, 2, 3 y <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b.	Intramuscular Niños a partir de los 2 meses de edad: Tres dosis de 0.5 ml con un intervalo entre cada dosis de dos meses (2, 4 y 6 meses). Una cuarta dosis (primer refuerzo) se administra un año después de la tercera dosis (generalmente entre los 16 y 18 meses de edad).

Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* <i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 o 20 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 o 20 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.		

EXCLUSIONES**CATALOGO****GRUPO 9. GINECO-OBSTETRICIA****GONADORELINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5205	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Gonadorelina 100 µg Envase con ampolleta y diluyente	Anovulación por amenorrea hipotalámica primaria. Amenorrea-Galactorrea. Menopausia precoz. Hipogonadismo.	Intravenosa Adultos: 100 µg por vía intravenosa. Puede administrarse inicialmente de manera paulatina hasta determinar el umbral, sin exceder 500 µg.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La presente actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Actualización de la Edición 2005 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

México, D.F., a 4 de agosto de 2006.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Actualización de la Edición 2005 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.- La Secretaria del Consejo, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Subdirector General Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Manuel Urbina Fuentes**.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Rodolfo Carrillo Luna**.- Rúbrica.- El Subdirector General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9037 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 31 de agosto de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.08 y 3.14, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.42, 2.95 y 3.07, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 236454)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.2887 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

BAJAS e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de diciembre de 2005 y enero de 2006, respectivamente.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar o dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que para los artículos que se dan de baja el precio corresponde al mes de diciembre de 2005, y que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a enero de 2006, como precio de referencia.

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

ANEXO
BAJAS

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) DICIEMBRE 2005	UNIDAD	ESPECIFICACION
05 263009	Otros medicamentos	446.68	CAJA	VALIUM 10, CAJA CON 90 COMPRIMIDOS, LAB. ROCHE
05 263010	Otros medicamentos	52.50	CAJA	FLAGENASE, 400 MG, CAJA 30 CAPSULAS, LAB. LIOMONT
05 263011	Otros medicamentos	57.46	TUBO	CAPENT, POMADA, TUBO 95 G, LAB. COLUMBIA
05 263012	Otros medicamentos	265.30	CAJA	VOLTAREN RETARD, 100 MG, CAJA 20 GRAGEAS, LAB. NOVARTIS
05 384013	Cuotas de licencias y otros documentos	1010.00	CUOTA	PASAPORTE INDIVIDUAL POR 5 AÑOS
24 349005	Cine	47.00	BOLETO	CINEMARK, PLAZA MINARETE
24 349006	Cine	44.00	BOLETO	CINEPOLIS, PRIMERA FUNCION NORMAL
35 352004	Otras diversiones	30.00	VGSMO	SORTEO DE LOS VIERNES
35 382003	Servicios profesionales	180.00	SERV	HONORARIOS SERVICIO CONTABLE

ANEXO
INCORPORACIONES

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) ENERO 2006	UNIDAD	ESPECIFICACION
05 159005	Sombreros	139.00	PZA	ATLETICA, CACHUCHA, 100% ALGODON, MOD. EQUIPOS
05 159006	Sombreros	99.90	PZA	WILSON, CACHUCHA, 100% ALGODON, VARIOS MODELOS
05 184036	Mantenimiento de vivienda materiales	69.90	PZA	MERIDIAN, ESMALTE, HARMONY, NEGRO MATE, INT Y EXT, BOTE 1 LT
05 184037	Mantenimiento de vivienda materiales	39.90	PZA	MERIDIAN, SELLADOR VINILICO, ALTO RENDIMIENTO, BOTE 1 LT
05 184038	Mantenimiento de vivienda materiales	79.90	PZA	COLOR HOME, PINTURA VINILICA, ACRILICA, INT Y EXT, BOTE 4 LT
05 184039	Mantenimiento de vivienda materiales	85.00	PZA	FANAL, CERRADURA TUBULAR, BAÑO, SATINADA
05 184040	Mantenimiento de vivienda materiales	314.00	PZA	MERIDIAN, IMPERMEABILIZANTE, 3 AÑOS DE GARANTIA, CUBETA 19 LT
05 186010	Mantenimiento de vivienda servicios	300.00	SERV	INSTALACION DE UN TINACO (MANO DE OBRA)
05 193005	Línea telefónica	1170.00	COSTO	LINEA TELEFONICA, INCLUYE INSTALACION Y APARATO
05 193006	Línea telefónica	1700.00	COSTO	LINEA TELEFONICA, INCLUYE INSTALACION Y APARATO
05 193007	Línea telefónica	343.85	RENTA	PAQUETE, INCLUYE TELEFONO CELULAR Y 100 MINUTOS AIRE
05 193008	Línea telefónica	900.00	COSTO	CONTRATACION, LINEA RESIDENCIAL
05 200005	Calentadores para agua	2199.00	PZA	CALOREX, 20 GALONES, MOD. G20N
05 231008	Loza y cristalería	129.00	JGO	CRISA, VAJILLA, DECORADO DE TULIPANES, 16 PZAS
05 267005	Lentes y otros aparatos	140.00	JGO	FRESHLOOK, LENTES DE CONTACTO, COLOR, SIN GRADUACION
05 270005	Hospitalización general	730.00	SERV	HABITACION SENCILLA, BAÑO COMPLETO, TELEVISION Y TELEFONO
05 270008	Hospitalización general	650.00	SERV	HABITACION PRIVADA, CON ALIMENTOS ATENCION MEDICA 24 HORAS
05 272004	Cuidado dental	200.00	SERV	CONSULTA, DIAGNOSTICO, PLAN TRATAMIENTO Y LIMPIEZA
05 272005	Cuidado dental	100.00	SERV	LIMPIEZA DENTAL, CON ULTRASONIDO
05 272006	Cuidado dental	200.00	SERV	AMALGAMA, EMPASTE DE PLATA
05 305008	Colectivo	6.00	VIAJE	DE AVENIDA CHAPULTEPEC AL CENTRO
05 307005	Taxi	20.00	VIAJE	DEL MERCADO JUAREZ A LA COLONIA INDEPENDENCIA
05 313007	Gasolina de bajo octanaje	6.49	LT	MAGNA

05	314007	Gasolina de alto octanaje	7.66	LT	PREMIUM
05	358011	Juguetes	99.00	JGO	FISHER PRICE, DADOS CON MOVIMIENTO, EDUCATIVOS, JGO DE 6 PZA
05	378009	Loncherías	16.00	ORDEN	TACO GRANDE, DE POLLO Y AGUACATE, SENCILLO
05	378010	Loncherías	25.00	ORDEN	HAMBURGUESA, ESPECIAL, CON CARNE DE RES
05	378012	Loncherías	20.00	ORDEN	TACO DE POLLO ESPECIAL
05	378016	Loncherías	15.00	ORDEN	TACO CAMPECHANO, TORTILLA DE HARINA, CARNE ASADA O TROMPO, C/QUESO
05	379016	Restaurantes	195.00	SERV	SABANA DE FILETE, ACOMPAÑADO CON VERDURAS
05	381007	Cafeterías	12.50	SERV	CAFE EN TAZA
05	381008	Cafeterías	19.00	SERV	JUGO DE NARANJA, VASO GRANDE
05	383005	Servicios funerarios	8250.00	SERV	BASICO, CAPILLA, ATAUD METALICO, PREP. DE CUERPO, REG. CIVIL
05	383006	Servicios funerarios	6000.00	SERV	BASICO, CAPILLA, ATAUD METALICO, PREP. DE CUERPO, REG. CIVIL
05	383007	Servicios funerarios	12800.00	SERV	BASICO, ATAUD METALICO, CAPILLA 24 HRS. Y REG. CIVIL
05	384003	Cuotas de licencias y otros documentos	100.00	CUOTA	REPOSICION DE LICENCIA DE CONDUCIR
05	384006	Cuotas de licencias y otros documentos	230.00	CUOTA	ANUALIDAD, TARJETA DE CREDITO
13	160003	Suéter para niño y niña	40.00	PZA	CHAMBRITA, TEJIDA A MANO, 100% ALGODON
13	161003	Uniformes para niño	140.00	JGO	UNIF OF PRIMARIA LIC RAMOS MILLAN PANTALON Y CAMISA
13	244006	Jabón para lavar	13.75	KG	FLORAL, ROSA, JABON DE LAVANDERIA, BARRA DE 400 GR
13	259005	Nutricionales	126.50	CAJA	PHARMATON, CAJA CON FRASCO CON 30 CAPSULAS, LAB. PHARMATON
13	353005	Club deportivo	275.00	COSTO/	SPINNIG CYCLE, 1 CLASE DIARIA DE 45 MINUTOS, COSTO MENSUAL
13	383003	Servicios funerarios	3800.00	SERV	ATAUD ECONOMICO, EN DOMICILIO, EMBALSAMAR, TRAMITES Y CARROZA
14	208003	Calentadores para agua	1603.00	PZA	MAGAMEX, CALENTADOR DE PASO MOD CRRP-S 5 LT
14	270003	Hospitalización general	690.00	SERV	HABITACION PRIVADA, INTERMEDIA, ALIMENTOS, SERV. ENFERMERIA
14	271003	Operación quirúrgica	1092.50	SERV	QUIROFANO, ENFERMERIA, E INSTRUMENTAL, HASTA 2 HORAS
14	317003	Otras refacciones	38.00	PZA	KEN, FILTRO RECTO PARA GASOLINA, PARA TSURU MOD 90
14	344003	Otros libros	191.25	EJEMPL	BROWN, DAN, EL CODIGO DA VINCI, ED. UMBRIEL
14	354003	Espectáculos deportivos	750.00	COSTO	RENTA DE CANCHA, POR PARTIDO, CON ARBITRAJE
20	354004	Espectáculos deportivos	100.00	BOLETO	BEISBOL, ENTRADA CENTRAL, NUMERADO, LIGA DEL PACIFICO
24	269004	Consulta médica	300.00	COSTO	CONSULTA UROLOGIA
24	272004	Cuidado dental	300.00	COSTO	LIMPIEZA GENERAL
24	344003	Otros libros	250.00	PZA	BROWN, DAN, EL CODIGO DA VINCI, ED. UMBRIEL
24	344004	Otros libros	130.00	PZA	ROBINS SHARMA, EL MONJE QUE VENDIO SU FERRARI ED. DEBOLS
24	352006	Otras diversiones	50.00	HORA	MESA POR HORA DE BILLAR
24	354004	Espectáculos deportivos	200.00	BOLETO	ESTADIO DE BEISBOL, PADRES SAN DIEGO, ENTRADA CENTRAL
24	363004	Instrumentos musicales y otros	450.00	PZA	PARACHO, GUITARRA SIN ESTUCHE
31	231002	Loza y cristalería	789.00	JGO	CINSA, VAJILLA DE 40 PIEZAS
31	272002	Cuidado dental	300.00	SERV	CONSULTA, EXTRACCION DE MUELA, INCLUYE RADIOGRAFIA
31	317002	Otras refacciones	84.70	PZA	HELLA, LIMPIADOR PARABRISAS, No. 16
31	361002	Material y aparatos fotográficos	488.00	PZA	CANON, 35 MM, MOD. PRIMA DF800
35	244003	Jabón para lavar	20.00	KG	ZOTE, ROSA, BARRA CHICA DE 100 GR
35	283003	Jabón de tocador	43.33	KG	ZEST, PASTILLA DE 150 GR
35	354002	Espectáculos deportivos	300.00	CUOTA	INSCRIPCION Y ARBITRAJE PARA 4 JUEGOS, EQUIPO JUVENIL
35	361002	Material y aparatos fotográficos	24.70	ROLLO	KODAK, ULTRA, 400, DE 12 EXPOSICIONES
40	142003	Ropa interior para mujer	259.00	PROM	PLAYTEX, BRA SHAPEWEAR, MOD 5767 BLANCO D36
40	159003	Sombreros	239.00	PZA	PANAMA, COLOR NATURAL
40	213004	Recámaras	1500.00	JGO	INDIVIDUAL
40	270003	Hospitalización general	650.00	SERV	DIA DE HOSPITALIZACION
40	271003	Operación quirúrgica	4300.00	SERV	CESAREA
40	378008	Loncherías	30.00	PLATO	COMIDA CORRIDA
40	383003	Servicios funerarios	5000.00	SERV	TRASLADO DE CUERNAVACA A MEXICO
43	238004	Cobijas	118.00	JGO	DISNEY, MICKEY MOUSE, FRAZADA MULTIUSOS, VELUR, ESTAMPADA
43	256006	Antibióticos	57.05	FCO	PENTREXIL, 250 MG, SUSPENSION, LAB. BRISTOL
43	267004	Lentes y otros aparatos	65.00	PZA	ESTUCHE PARA LENTES DE CONTACTO
43	270004	Hospitalización general	750.00	SERV	CUARTO DE RECUPERACION, SIN AIRE ACONDICIONADO, POR DIA
43	271004	Operación quirúrgica	8000.00	SERV	OPERACION DE APENDICE
43	272004	Cuidado dental	300.00	SERV	PROFILAXIS
43	275004	Análisis clínicos	120.00	SERV	PRUEBAS CLINICAS PRENUPCIALES
43	317002	Otras refacciones	115.00	PZA	BANDA DE DISTRIBUCION PARA CHEVY
43	317004	Otras refacciones	185.00	JGO	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS PARA CHEVY
43	325004	Estacionamiento	10.00	CUOTA	POR HORA
43	344004	Otros libros	199.00	EJEMPL	LYNN SHOLES, JOE MOORE, LA CONSPIRACION DEL GRIAL, EDIT. TOM
43	363004	Instrumentos musicales y otros	570.00	PZA	MAXIME, GUITARRA DE CUERDAS
43	378007	Loncherías	15.00	ORDEN	TORTA SURTIDA
43	378008	Loncherías	43.00	ORDEN	PAQUETE, HAMBURGUESA, PAPAS, REFRESCO Y JUGUETE
43	379009	Restaurantes	222.20	PLATO	PARRILLADA PARA DOS PERSONAS
43	379010	Restaurantes	52.00	PLATO	ORDEN DE CHAMORROS
43	379011	Restaurantes	110.00	PLATO	ORDEN DE ENSALADA DE MARISCOS
43	379012	Restaurantes	38.00	PLATO	ORDEN DE PECHUGAS DE POLLO RELLENAS

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

C. María Guadalupe Molina Higuera, Ana María Ceballos Buenrostro, Juan Buenrostro Guerrero y Productora de Carnes del Valle, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El suscrito licenciado Jesús Xavier Casas Beltrán, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en cumplimiento del auto dictado en veintiséis de julio del año en curso, dentro del Juicio de Amparo 386/2006-2, promovido por Banca Internacional, Sociedad Anónima, se hace de su conocimiento que se ordenó su emplazamiento mediante edictos, por lo que deberán comparecer a este Juzgado Federal, dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación, a efecto de que se impongan de autos y no queden en estado de indefensión dentro de este juicio de amparo, toda vez que les asiste el carácter de terceros perjudicados, dado que en caso contrario las subsecuentes notificaciones se les harán por lista de acuerdos, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo; por último, se les comunica que este juzgador ha señalado nueve horas con treinta y siete minutos del dieciséis de agosto del dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Mexicali, B.C., a 26 de julio de 2006.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Jesús Xavier Casas Beltrán
Rúbrica.

(R.- 235792)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Constructora Inmobiliaria y Urbanizadora Jaen, S.A. de C.V.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número 831/2006-1, promovido por Patricia Franco Laín, contra actos de la Administración Local de Recaudación en el Estado, con residencia en esta ciudad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, por conducto de quien acredite su legal representación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones, se le harán por lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 7 de agosto de 2006.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Alma Abril García Malagón
Rúbrica.

(R.- 235884)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Sección Amparo
Tepic, Nay.**

C. Director del Diario Oficial de la Federación. México, Distrito Federal.

EDICTO

Francisco Macías de Santiago.

En el Juicio de Amparo 396/2006, promovido por Rodrigo Peña Ramos, Salvador Valdivia Castañeda y Javier Partida Pérez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido "Sayulita", Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, contra actos del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, con sede en esta ciudad, que hizo consistir en: "haber segregado del régimen ejidal de manera ilegal terrenos propiedad de nuestro ejido extendiéndole sobre los mismos título de propiedad al mencionado señor Francisco Macías de Santiago"; por este medio, se le emplaza a juicio y se le hace saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintinueve de agosto de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional; requiérasele señale domicilio recibir notificaciones esta ciudad, caso contrario, las subsecuentes, se harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Tepic, Nay., a 17 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Ma. de los Angeles Bueno Abitia

Rúbrica.

(R.- 235973)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo 343/2005, promovido por J. Santos Partida y Ma. Guadalupe Olivia Raygoza Díaz de Partida, contra actos del Juez, secretario ejecutor y oficial mayor notificador, adscritos al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por acuerdo de catorce de agosto de dos mil seis, se ordenó: "...se han agotado las instancias posibles para localizar a los terceros perjudicados Manuel Carrasco Cruz, Carmen Margarita Ramírez Hernández, Manuel Octavio Carrasco Ramírez y Ricardo Carrasco Ramírez; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento realizado en auto de veinte de marzo de dos mil seis (fojas 643 vuelta), y se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados de referencia, mediante edictos ..."; quedan copias de ley a su disposición en Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibidos que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el dieciséis de agosto de dos mil seis.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Rocío Gómez Arceo

Rúbrica.

(R.- 236038)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Juan José Esparragoza Moreno.

En el Juicio de Amparo número 474/2006-V, promovido por Juan Rafael Carranza Olivera, contra actos que reclama del Juez Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene, en treinta días, para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con diez minutos del día veintiocho de agosto de dos mil seis.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 2 de agosto de 2006.

El Secretario

Lic. Carlos Enrique Ramírez Iñiguez

Rúbrica.

(R.- 235268)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, México

con residencia en Atizapán de Zaragoza

Primera Secretaría

EDICTO

Se convocan postores.

En el expediente número 23/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Yolanda Trejo Reynaga, en contra de David Díaz Pedraza, se señalaron las trece horas del día diecinueve de septiembre del dos mil seis, para que tenga lugar la primera audiencia de almoneda de remate público, respecto del bien inmueble ubicado en calle Faisán número 28, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las características que se detallan en los avalúos rendidos en autos: con un valor de \$2'450.000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), anúnciese en forma legal la venta de dicho bien por tres veces dentro de tres días y convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, debiendo mediar entre la fecha de remate y la última publicación un término que no sea menor de cinco días, sirviendo como postura legal la cantidad de \$2,450,000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), precio fijado por los avalúos rendidos en autos por los peritos. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintitrés de agosto del año dos mil seis.

El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa
Rúbrica.

(R.- 236092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Amparo 507/2006, promovido por José Luis Faustino Magallón Chávez, contra actos del juez y secretario ejecutor, adscritos al Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por acuerdo de nueve de agosto de dos mil seis, se ordenó: Se han agotado todas las instancia posibles para localizar al tercero perjudicado Jorge Sanabria Paz; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de la materia, en relación con el diverso precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazarlo a juicio mediante edictos; quedan copias de ley a disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para recibir notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a dieciséis de agosto de dos mil seis.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en Estado de Jalisco
Lic. Rocío Gómez Arceo
Rúbrica.

(R.- 236292)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

En el Juicio de Amparo número 499/2006-IV, promovido por "E & E México", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Yong Bum Hum, contra actos del Presidente de la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y otra, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo de a la letra dice:

"León, Guanajuato, doce de julio de dos mil seis.

Visto lo de cuenta; agréguese a los autos, téngase a la Delegada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con residencia en esta ciudad, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil seis; asimismo, en cumplimiento al proveído de la fecha en cita, agréguese copia certificada al juicio de amparo en que se actúa, de la información rendida por el Registrador Público suplente de la Propiedad y del Comercio de León, el diecinueve de junio de dos mil seis, dése vista a las partes.

En tales condiciones, toda vez que se desconoce el domicilio de la persona moral denominada "E y E Soles México", Sociedad Anónima de Capital Variable, para efecto de que sea llamada a juicio por conducto de representante legal, por tener el carácter de tercera perjudicada, y en virtud de que ya se han agotado los medios correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la

Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, emplácese a juicio a la tercera perjudicada antes señalada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa, quedando a su disposición en este Juzgado Federal, previa su identificación, en el entendido que la citada tercera perjudicada deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Por otra parte, se ordena fijar en los estrados de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Hágase saber a la parte quejosa que si no comparece a recoger los edictos dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo acreditar haber hecho las publicaciones respectivas, ni acredita haber hecho su publicación, se actualizará la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo con base en la notificación de este proveído.

Notifíquese; y personalmente a la aparte quejosa.

Así lo acordó y firma el licenciado Ubaldo Díaz Infante Márquez, Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el licenciado Rogelio Zamora Menchaca, secretario que autoriza y da fe. Doy fe."

Doy fe.- Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Ignacio Díaz Robledo

Rúbrica.

(R.- 235627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

C. ROBERTO APARICIO ADAME.

TERCERO PERJUDICADO.

EN AUTO DE DIECISEIS DE AGOSTO ACTUAL, DICTADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS 959/2005, PROMOVIDO POR LORENA BENITEZ RADILLA CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE DETERMINO CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO EN TERMINOS DEL ARTICULO 5o. Y CONFORME AL DIVERSO 30, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL UBICADO EN COSTERA MIGUEL ALEMAN 133 ESQUINA GONZALO DE SANDOVAL, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES (EDIFICIO NAFINSA 4o. PISO), ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE SEÑALO PARA LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO EN CURSO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, AGOSTO DIECISEIS DE DOS MIL SEIS.- DOY FE.

La Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Livia Lizbeth Larumbe Radilla

Rúbrica.

(R.- 236318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

C. Julio Delgado Rosales.

En los autos del Juicio de Amparo número 672/2006, promovido por Transportes Crustaval, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Procesos Especializados Crustaval, Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y Actuario adscrito, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de dos de agosto de dos mil seis, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 235379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

A ocho de agosto del año dos mil seis.

Terceros perjudicados:

Irma Leticia Rangel Gadea.

Enrique Romo Palacios.

En los autos del Juicio de Amparo 364/2006-II, promovido por Margarita Nava Ochoa, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Acto reclamado: de las autoridades señaladas reclamo: la supuesta orden de desalojo dictado en perjuicio de mi propiedad ubicada en calle Listz, lote 165, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, y con ello dictada en perjuicio de mi persona. El cumplimiento que se hizo de la supuesta orden de desalojo dictado en perjuicio de mi propiedad ubicada en calle Listz, lote 165, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, y con ello ejecutado en perjuicio de mi persona.”; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados Enrique Romo Palacios e Irma Leticia Rangel Gadea, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticinco de mayo del año dos mil seis, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibidos que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 2006.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Armando Brindis Moreno

Rúbrica.

(R.- 235700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 535/2006-I, tramitado ante este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, promovido por Francisco Ocejo Aja, contra actos del Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación y Director del Diario Oficial de la Federación, derivado del procedimiento concursal contra la comerciante Almacenes de Depósito Ocejo, Sociedad Anónima de Capital Variable tramitado ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente 168/2003-V. Juicio de amparo en el que se tuvo como terceros perjudicados a

- Sergio del Real Lusthof.
- Aldo Casasa Araujo en su carácter de síndico de la empresa Almacenes de Depósito Ocejo, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Ofiprductos de Cómputo, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Turismo Trotamundos, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Gudiño Sevilla Julio.
- Corporativo de Protecc. de Incendio, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Office Depot de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Impresos Escobedo.
- Padilla Avila Consultores.
- Actinet, Sociedad de Capital Variable.
- Consuelo Sánchez Serrano.
- DHL Internacional de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Centro Agroindustrial, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Formas Computables, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Tecniracks, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Copiadoras y Equipos Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Inbursa, Sociedad Anónima.
- Faustino Vargas Lazarín.
- Ocejo Girón Francisco.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Servicio de Administración Tributaria.
- Alejandro Ocejo Tarno.
- Miguel Ríos Rayón.
- Enrique Librado Cuevas Miranda.
- Tesorería del Distrito Federal.

Y en cumplimiento a lo ordenado en auto de quince de agosto de dos mil seis, se ordenó emplazar a través de edictos a las terceras perjudicadas: "Actinet, Sociedad Anónima de Capital Variable y "Copiadoras y Equipos Industriales", Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente las represente. La parte quejosa señala como acto reclamado lo siguiente: "4.- Actos reclamados.- De las responsables se reclaman: a) La resolución emitida en la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 2006 respecto del recurso de revocación hecho valer contra la resolución de fecha tres de abril de dos mil seis, la cual, se notificó al quejoso por publicación de siete de junio de 2006, en los autos del Procedimiento Concursal en etapa de quiebra 168/2003-V seguido respecto de Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V." Y como no se conoce el domicilio cierto y actual de las terceras perjudicadas citadas se ha ordenado emplazarlas a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda; asimismo, se les hace saber que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas del siete de septiembre del año en curso y que cuentan con el término de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en este Juzgado de Distrito, lo anterior con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 22 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sofía Concepción Matías Ramo

Rúbrica.

(R.- 236183)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

EDICTO

Naconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En proveído de trece de julio de dos mil seis, dictado en los autos de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria 206/2005-I, promovidas por Pemex Refinación, se ordenó notificar a Naconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, de las referidas diligencias de jurisdicción voluntaria por medio de edictos; y al efecto se les hace saber que la parte promovente solicitó se hiciera de su conocimiento lo siguiente:

“que derivado de la relación contractual pactada por las partes en el contrato número UCSC-RD-01/96, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, Pemex Refinación procede por medio del billete de depósito número S354907 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. que el original se acompaña al presente escrito como anexo 2, a poner a disposición la cantidad de \$250,676.14 (doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis pesos 14/100 moneda nacional) con motivo de trabajos anteriormente señalado.”.

Así mismo hágase saber a Naconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que tiene un término de treinta días a partir de la última publicación para que se imponga de las copias de traslado, y que transcurrido dicho término, se tendrán por practicadas legalmente las presentes diligencias.

México, D.F., a 13 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Sánchez Durán

Rúbrica.

(R.- 236347)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Segunda Sala Regional Metropolitana
Expediente 31499/04-17-02-4

EDICTO

Actor: Gutsa Inmobiliaria, S.A. de C.V. y/o tras

Emplazamiento

A: Promoagua Desalación de Los Cabos, S.A. de C.V. e Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente, S.A.

En los autos del juicio de nulidad, promovido por Gutsa Inmobiliaria, S.A. de C.V., Tecnología Intercontinental, S.A. de C.V., Desarrollos Urbanos Rime, S.A. de C.V. y Consolidated Water Co. LTD., en contra de la resolución contenida en el oficio número SACN/300/408/2004, de fecha 4 de agosto de 2004, emitida por el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, mediante la cual se resuelve el recurso de revisión con número de expediente RA/59/04, interpuesto por las empresas Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente, S.A. representante común de Cableados Industriales, S.A. de C.V., Libra Ingenieros Civiles, S.A. de C.V., y Vazlu, S.A., en el sentido de revocar la resolución contenida en el oficio número 115.5.-1565, de 31 de mayo de 2004, dictada por el Director General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, dentro del expediente número 597/2003; teniéndose como autoridades demandadas al Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, por ser la autoridad emisora de la resolución impugnada, así como al Titular de dicha Secretaría, y como terceros interesados a las empresas Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente, S.A. de C.V., Libra Ingenieros Civiles, S.A. de C.V., Vazlu, S.A., Cableados Industriales, S.A. de C.V., así como a Promoagua Desalación de Los Cabos, S.A. de C.V., expediente número 31499/04-17-02-4, la C. Magistrada Instructora de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, licenciada Consuelo Arce Rodea, dictó un auto que en la parte conducente dice: México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil seis. (...).- Tal y como quedó precisado en el acuerdo de referencia, y ante la imposibilidad de emplazar al presente juicio a las empresas terceros interesados Promoagua Desalación de Los Cabos, S.A. de C.V. e Inima Servicios Europeos de Medio Ambiente, S.A., por no tener un domicilio fijo, e ignorado donde se encuentran, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y 30 fracción II de la Ley de Amparo aplicada analógicamente, procédase a notificar a dichas empresas por edictos, a costa de las actoras, los cuales deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoseles saber que cuentan con un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que en su carácter de terceros interesados, se apersonen en el presente juicio

manifestando lo que a su derecho convenga, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el archivo de esta Sala, apercibidos que en caso de no hacerlo, se estará a lo dispuesto por los artículos 211 y 212 del Código Fiscal de la Federación. (...)"

El presente edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala por el tiempo que dure el emplazamiento.

México, D.F., a 16 de junio de 2006.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Olivia Gómez Toral

Rúbrica.

(R.- 235134)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"**

Mesa III

Mazatlán, Sin.

**Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa III de Procedimientos Penales "B"
en Materia de Averiguaciones Previas**

Averiguación Previa AP/SIN/MAZ/0114/2006-M-III

EDICTO

En la Averiguación Previa número AP/SIN/MAZ/0114/2006-M-III, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, fue decretado en fecha seis de abril de dos mil seis, el aseguramiento precautorio de un total de 43 maquinitas que operan al parecer con sistema electrónico de juego de azar, y con fundamento en los artículos 182, 182 A, 182 B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, por este medio se notifica al propietario así como a los interesados de los mencionados objetos, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "B" en Materia de Averiguaciones Previas, copia del acta de inventario y sellamiento, apercibiéndole que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182 A, del Código Federal de Procedimientos Penales, los objetos en comento causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Para publicarse en Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional por una sola ocasión.

Mazatlán, Sin., a 7 de abril de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "B" en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Adalberto González Escobar

Rúbrica.

(R.- 236208)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Apatzingán, Mich.**

EDICTO

NOTIFICACION

A quien corresponda:

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta misma fecha, dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/MICH/A/091/2006, que se instruye en contra de Javier Acuña Romero, Alfonso Valverde Huerta, Oscar González Abraham, Daniel Sánchez Romero y Mark A. Robbins, por la comisión de un delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y los que resulten, dentro de la cual se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **1.-** Un vehículo, marca: Chrysler, tipo: SUV, línea Durango, color gris plata, modelo: 2005, dos mil cinco, placas de circulación 412-SAD del Distrito Federal, serie número 1D4HD48D45F61447.9; vehículo que se encuentra en buen estado de uso y conservación; **2.-** Un vehículo, marca: Chrysler, tipo: SUV, línea Durango SLT, color gris plata, modelo 2005, dos mil cinco, placas de circulación 763-TPD del Distrito Federal, con número de serie 1D4HD48D75F618204; se deberá notificarse al propietario de dichos objetos identificados, que su derecho de propiedad, queda a salvo, para que la haga valer dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación; en la inteligencia de que de no hacerlo, se declarará el abandono de tales bienes a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apatzingán, Mich., a 18 de mayo de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Unica Investigadora en Apatzingán

Lic. Sergio Alberto de León Azua

Rúbrica.

(R.- 236217)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"**

Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
A.M.P.F.
Mesa "A"
Los Mochis, Sin.
Expediente AP/SIN/MOCH/132/2006/UMAN-A
EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA AGENCIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA, NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UNA MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, COLOR TINTO, MODELO 35X, RODADO 2.50-17, MOTOR DE 650 CM3, CON PARRILLA DE COLOR CROMADA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON FECHA DOCE DE LOS CORRIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO AP/SIN/MOCH/132/2006/UMAN-A, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE DICHA MOTOCICLETA.

LO ANTERIOR, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los Mochis, Sin., a 14 de abril de 2006.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa "A"
de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo

Lic. Mario Esquivel Ayala

Rúbrica.

(R.- 236209)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de la Agencia Mixta
Mazatlán, Sin.

AP/PGR/SIN/MAZ/234/2005-MII

EDICTO

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/MAZ/234/2005, INICIADA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD.

SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DE SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ASI COMO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY, DOS PUERTAS COLOR DORADO, CON NUMERO DE SERIE 3G1SF21X65S233128, PLACAS DE CIRCULACION VHS-4519 DEL ESTADO DE SINALOA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182-A, y 182-B, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA AL INTERESADO QUE RESULTE SER EL PROPIETARIO DE DICHO NUMERARIO Y VEHICULO EL NUMERARIO QUEDARA A DISPOSICION DE LA CUENTA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, DEPOSITADO EN LA INSTITUCION BANCARIA HSBC Y EL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE VEHICULOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, PARA QUE EJERZAN SU DERECHO A AUDIENCIA, APERCIBIENDOLES QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALE EL ARTICULO 182-BIS FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DICHO NUMERARIO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Mazatlán, Sin., a 8 de abril de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Mixta, Mesa II

Lic. César Aguilar García

Rúbrica.

(R.- 236214)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera de Trámite Especializada del Ministerio Público de la Federación
Durango, Dgo.

EDICTO

En el Estado de Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil seis, se notifica al propietario de los bienes que a continuación se describen que dentro de la Averiguación Previa PGR/DGO/DGO/105/06, instruida en contra de quien resulte responsable por un delito en materia de derechos de autor, que el día veintidós de febrero del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente:

Primero.- Un mil doscientos cuarenta y nueve (1,249) estuches de plástico transparentes conteniendo todas y cada uno de ellos en su interior disco compacto de audio y portada al parecer apócrifos, de los llamados comúnmente "piratas".

Segundo.- Doscientos ochenta y cuatro (284) estuches de plástico color negro conteniendo todos y cada uno de ellos en su interior discos compacto de audio y portada al parecer apócrifos, de los llamados comúnmente "piratas".

Tercero.- Setecientos setenta y siete (777) estuches de plástico color negro sin portada conteniendo todos y cada uno de ellos en su interior un disco compacto de audio al parecer apócrifos, de los llamados comúnmente "piratas".

Cuarto.- Dos mil ciento veinticinco (2,125) estuches de celofán conteniendo en su interior todos y cada uno de ellos un disco compacto de audio y portada al parecer apócrifos, de los llamados comúnmente "piratas".

Quinto.- Veintisiete mil ochocientos sesenta y dos (27,862) portadas para estuche de disco compacto.

Sexto.- Dos mil cuatro (2004) estuches de celofán transparentes para disco compacto.

Séptimo.- Doscientos estuches (200) de plástico transparentes para disco compacto.

Octavo.- Cincuenta (50) discos compactos apilados en una torre.

Arrojando un total de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y un productos.

Objetos que fueron asegurados el pasado día diecinueve de marzo del año dos mil seis en el exterior del tianguis denominado "La Pulga" de esta ciudad de Durango, lo que se hace de su conocimiento a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en un término de 30 días contados a partir de la fecha o de lo contrario los bienes antes señalados serán adjudicados al Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera de Trámite

Lic. Alejandro Moreno Ceballos

Rúbrica.

(R.- 236212)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa II
Culiacán, Sin.
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa II de Procedimientos Penales "A"
EDICTO

Que en los autos de la Averiguación Previa Penal número AP./SIN/CLN/123/2005, M-II-"A", instruida en contra de Francisco Javier Cruz Beltrán, por el delito de contrabando, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo, del Código Penal Federal, 2o. y 181 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 8o., fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 6, 7 y 8 fracción II, de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al Acuerdo A/011/00, dictado por el Ciudadano Procurador General de la República, por lo que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el aseguramiento de bienes, se notifica al interesado, que sobre la siguiente: **1.-** Un vehículo de la marca Nissan, tipo sedán, línea Sentra, color blanco, modelo 1992, con número de serie JN1EB31P1NU102665, sin placas de circulación, por lo que se apercibe al interesado o representante legal, para que no enajene o grabe el bien asegurado y anteriormente descrito; así mismo se apercibe al interesado o a su Representante Legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley de la materia, el bien causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 20 de febrero de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Samuel Sánchez Burciaga

Rúbrica.

(R.- 236206)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los
Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
A.P. 339/UEIDDAPI/2005

México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil seis, siendo las diez treinta horas del día en que se actúa.

Visto el estado procedimental que guarda la presente indagatoria tiene a bien ordenar se notifique el aseguramiento de fecha veinticinco de septiembre de dos mil cinco, practicado en diligencia de inspección ministerial en la explanada del Estadio Azteca de los objetos afectos a la indagatoria en, que se actúa, y que se refiere a los que a continuación se describen:

A).- Veintiocho banderas.

B).- Un paliacate, once gorros tipo paliacate, ocho bolsas de cartón, dos baberos, nueve bandas para la cabeza, nueve llaveros, ochenta y nueve pulseras, nueve agendas, un reloj, quince plumas, un toallero, cuatro shorts, cuatro boxers, cuarenta y un playeras, un gabán, doce mochilas, cincuenta y nueve carteras, cincuenta y cinco carteras, treinta y cinco gorras tejidas, catorce cojines, treinta y un banderas.

Apercibiéndose a los propietarios que cuentan con un término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga y en caso de no hacerlo, los mismos causarán abandono a favor del Estado.

Esta Representación Social de la Federación tiene a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por una ocasión y sólo por una vez el siguiente acuerdo de aseguramiento.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI-CDA "B"

Lic. Balerio Rodríguez Cruz

Rúbrica.

(R.- 236213)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación
Especializada en Delitos Contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Nuevo Laredo, Tamaulipas
Sección: Averiguaciones Previas
Mesa II
Oficio 1427
Exp. AP/PGR/TAMPS/NL-II/115/04
EDICTO

Asunto: el que se indica.

A quien corresponda.

Dom. desconocido.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público en relación con los artículos 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica que esta Representación Social de la Federación, dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/TAMPS/NL-II/115/04, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por el delito de robo en el extranjero y otros, decretó el aseguramiento de vehículo marca Ford, F-350, modelo 2000, color negro, con número de serie 1FTSW31F4YEC09445.

Lo que se hace de su conocimiento con el apercibimiento que no enajene o grave el vehículo asegurado, en la inteligencia que queda a su disposición en estas oficinas la copia certificada del acta levantada con motivo de dicho aseguramiento y que incluye el inventario, que actualmente se encuentra en poder del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Así mismo se le notifica que cuenta con un término de noventa días naturales, computables a partir de la presente notificación, para que se presente a reclamar dicho vehículo descrito, apercibiéndolo que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nuevo Laredo, Tamps., a 24 de mayo de 2006.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Especializada en Delitos Contemplados
en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Lic. Fernando Vicente Rincón Reyes

Rúbrica.

(R.- 236218)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Organo Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACION POR EDICTO

En el procedimiento de remoción CP/REMO/057/05 instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el 2 de mayo de 2006 se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Manuel Jiménez Magaña Agente Federal de Investigación, el proveído del 22 de marzo de 2005 derivado de la denuncia presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación, ya que se presume que usted junto con otros tres elementos de la policía federal investigadora transgredió lo dispuesto por los artículos 53 fracciones I, III, VI, VII y VIII, 54 fracciones I, IV, VI primera parte, VIII, XI parte segunda, y XVII de la Ley Orgánica de la Institución, toda vez que de autos se desprende que en el mes de enero del 2003, sin derecho y sin orden de autoridad competente, se introdujeron al domicilio del C. Otoniel Díaz García, ubicado en la calle Ixpalino número treinta y tres B, Fraccionamiento las Américas en Tijuana, Baja California, y llevaron a cabo su detención, así como del C. Jaime Díaz García trasladándolos a las instalaciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, a efecto de interrogarlos, debiendo abstenerse de efectuar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en los ordenamientos legales aplicables; además de tener prohibido expresamente efectuar cateos a inmuebles, aun con el consentimiento de sus propietarios, habitantes o poseedores, lo cual realizaron, sin que existiera una orden expresa de autoridad competente; además, solicitaron a los CC. Otoniel y Jaime ambos apellidos Díaz García, así como a la C. Ramona Verónica Rodríguez Anaya esposa del C. Otoniel y su primo José Díaz la cantidad de dos millones de dólares a efecto de no ponerlos a disposición del Representante Social de la Federación y ponerlos en libertad, solicitando indebidamente un pago, o gratificación distinta a su salario, siendo que los ahora incoados debieron oponerse a cualquier acto de corrupción, lo cual causaron con ello, el no apegarse al orden jurídico; sin que las personas y la droga hubieran sido puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, conducta a la cual obedece el omitir la práctica de diligencias necesarias en cada asunto, no cumpliendo, retrasando y perjudicando por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación, ya que como Agentes Federales de Investigación, tenían la obligación de hacer del conocimiento al Ministerio Público de la Federación, los hechos que dieron origen a que éstos se trasladaran al domicilio del C. Otoniel Díaz García a fin de que el representante social ordenara lo conducente y no como lo hicieron; acudieron de mutuo propio al citado domicilio a realizar conductas contrarias a derecho. Asimismo, deberían abstenerse de distraer de su objeto los vehículos y bienes que se les proporcionó para el desempeño de sus funciones, propiedad de la Procuraduría General de la República, ya que para ir al domicilio referido y llevar a las personas detenidas de modo ilegal utilizaron los vehículos que fueron designados por la institución, y no tendrían que haber ocupado las instalaciones de las oficinas en Delegación de la Procuraduría General de la República, para tener a los ilegalmente detenidos y una gran cantidad de marihuana, sin hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación, actuando de manera autónoma, sus actos fueron contrarios a derecho, ya que llevaron a cabo actos arbitrarios, como cateos y la detención de dos personas, infringiendo actos de tortura psicológica a los ilegalmente detenidos, ya que los tuvieron incomunicados, presionándolos a efecto de solicitarles diversa cantidad de dinero, bajo la intimidación de ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse donde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de

Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos de los artículos 113 fracciones X, XI, XIII, XIV, 125 y 126 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del año dos mil cinco, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta Unidad Administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.

La Secretaria Instructora

Lic. S. Angélica González Cosío Ortiz

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Lorena Guadalupe Meza Cabada

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. María Paz Ruiz Zepeda

Rúbrica.

(R.- 236215)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Apatzingán, Michoacán
NOTIFICACION POR EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/A/097/2006, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA COMISION DE UN DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LOS QUE RESULTEN, DENTRO DE LA CUAL SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE LO SIGUIENTE: **1.- UN VEHICULO AUTOMOTOR DE LA MARCA CHEVROLET TIPO PICK UP LINEA CHEYENE 2500, COLOR ARENA MODELO 2005, CON NUMERO DE SERIE 1GCK14TX52236259 Y PLACAS DE CIRCULACION 369-TLE DEL DISTRITO FEDERAL. 2.- EL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA FORD EXPLORES DE COLOR GRIS OSCURO CON UNA FRANJA A LOS COSTADOS EN COLOR ORO, MODELO 2006, CON NUMERO DE SERIE 1FMU64806ZA00349, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO PNC 1187 DEL ESTADO DE MICHOACAN. 3.- VEHICULO DE LA MARCA NISSAN TIPO VAGONETA LINEA X-TRAIL, DE COLOR ARENA MODELO, 2003, CON NUMERO DE SERIE JNBT05A53W71969, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO M61PYP DEL ESTADO DE TEXAS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. 4.- VEHICULO AUTOMOTOR MARCA DODGE LINEA DURANGO COLOR AZUL MODELO 2005, NUMERO DE SERIE 1B4HS28N5YF207997, SIN PLACAS DE CIRCULACION. 5.- VEHICULO TRAIL BLAZER MARCA CHEVROLET COLOR ROJO, MODELO 2002, NUMERO DE SERIE 1GNDS125S522298350, SIN PLACAS DE CIRCULACION. 6.- VEHICULO AUTOMOTOR DE LA MARCA FORD LINEA EXPEDITION COLOR NEGRO CON FRANJAS EN COLOR GRIS, MODELO 1998 NUMERO DE SERIE 1FMRU18W1WLA82527, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO RYT DEL ESTADO DE NORTH CAROLINA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SE DEBERA NOTIFICARSE AL PROPIETARIO DE DICHOS OBJETOS IDENTIFICADOS, QUE SU DERECHO DE PROPIEDAD, QUEDA A SALVO, PARA QUE LA HAGA VALER DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION; EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE DECLARARA EL ABANDONO DE TALES BIENES A FAVOR DE LA FEDERACION.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apatzingán, Mich., a 25 de mayo de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Unica Investigadora en Apatzingán

Lic. Sergio Alberto de León Azua

Rúbrica.

(R.- 236216)

FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN, S.A.
EN LIQUIDACION
AVISO SEGUNDA PUBLICACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE AGOSTO DE 2006
(en pesos)

Activo circulante	
Caja y bancos	4'590,000
Total activo circulante	4'590,000
Suma el activo	4'590,000
Pasivo circulante	
Total pasivo circulante	0
Capital	
Capital social	8,000
Reserva legal	56
Util. o Pérd. Ejerc. Ants.	(19'480,161)
Resultado del ejercicio	24'062,105
Total capital contable	4'590,000
Suma pasivo más capital	4'590,000
Cuota de reembolso	
Por parte social	573.75
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II LGSM.	

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.

Liquidador

Enrique Rangel Arana

Rúbrica.

(R.- 236315)

ALTERNEMEX, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente:

ALTERNEMEX, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
30 DE JULIO DE 2006

Activo	\$ 100,000.00
Caja tesorería	\$ 100,000.00
Pasivo y capital	
Capital social mínimo	\$ 100,000.00
Capital social variable	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Suma pasivo y capital	\$ 100,000.00

México, D.F., a 30 de julio de 2006.

Liquidador

Rodrigo Salgado Martínez

Rúbrica.

(R.- 236238)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

COMERCIALIZADORA MERUMAT, S.A.**AVISO DE LIQUIDACION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de junio de 2006, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de junio de 2006.

Activo		\$ 50,000.00
Pasivo	0	
Capital contable	\$ 50,000.00	
Suma pasivo y capital		\$ 50,000.00

México, D.F., a 30 de junio de 2006.

Delegado de la Asamblea

Miguel Angel Hernández Ramírez

Rúbrica.

(R.- 235675)

DECORACIONES IXTAPALAPA, S.A. DE C.V.**AVISO DE LIQUIDACION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de junio de 2006, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de junio de 2006.

Activo		\$ 1,000.00
Pasivo	0	
Capital contable	\$ 1,000.00	
Suma pasivo y capital		\$ 1,000.00

México, D.F., a 30 de junio de 2006.

Delegado de la Asamblea

Antonio Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 235678)

PLASTIENVASES GEMINIS, S.A. DE C.V.**AVISO DE LIQUIDACION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de junio de 2006, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de junio de 2006.

Activo		\$ 10,000.00
Pasivo	0	
Capital contable	\$ 10,000.00	
Suma pasivo y capital		\$ 10,000.00

México, D.F., a 30 de junio de 2006.

Delegado de la Asamblea

Antonio Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 235681)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Subdirección de Bienes y Servicios
CONVOCATORIA NUMERO CAPUFE-SBYS-GRM-SAI-EDB-LP-01-2006

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Bases Generales para la Administración y Baja de Bienes Muebles en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se convoca a las personas físicas y/o morales interesadas en participar en la enajenación mediante licitación pública de un lote de bienes muebles diversos, desechos ferrosos y no ferrosos propiedad de la entidad, de conformidad a lo siguiente:

Lote único que se compone de bienes muebles diversos, desechos ferrosos y no ferrosos.

No. de licitación	Costo de las bases más IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura de ofertas	Emisión del fallo
CAPUFE-SBYS-GRM-SAI-EDB-LP-01/2006	\$1,000.00	7/09/2006	22/09/2006 12:00 Hrs.	29/09/2006 11:00 Hrs.	3/10/2006 11:00 Hrs.

Concepto	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor para venta
1	Bienes muebles diversos	Unidad	13,569	\$9'907,186.75
2	Desechos ferrosos y no ferrosos	Kilogramo	Los que se generen posteriormente	

Total: \$9'907,186.75.

Los bienes muebles diversos existentes se podrán verificar físicamente por los interesados, previa autorización que emita el titular de la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, en las instalaciones que se señalan en el anexo 2 de las bases de licitación los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 2006, de 9:00 a 14:00 horas, en tanto que los desechos que se generen posteriormente se podrán verificar en los centros de conformidad a lo establecido en bases.

Los bienes y desechos que se licitarán, son ofrecidos en venta en un solo lote, en el lugar de ubicación de los mismos y en las condiciones en que se encuentren, por lo que no se extenderá garantía alguna.

Las bases podrán ser consultadas por los interesados de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2006 en días y horas hábiles, en la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, ubicada en el kilómetro 24.5 del Ramal Ceylán Vallejo, colonia Tequesquináhuac, Tlalnepantla, Estado de México, así como en la página de Internet del organismo (www.capufe.gob.mx).

Forma de pago de las bases será a través del Banco HSBC, a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos a la cuenta 04030742530. Los interesados en participar previo el pago de las bases, podrán recoger las mismas entregando la ficha de depósito con sello original del banco, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, en el domicilio descrito con antelación, del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2006 o en su caso obtenerlas a través de la página de Internet del organismo, para lo cual deberán de entregar el documento de pago al momento de entregar la documentación solicitada para poder registrarse para participar en la licitación, evento que se realizará el día 29 de septiembre de 2006 de las 9:00 y hasta las 10:30 horas.

Los eventos de la presente licitación se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples de la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, sita en el kilómetro 24.5 del Ramal Ceylán Vallejo, colonia Tequesquináhuac, Tlalnepantla, Estado de México.

La garantía de sostenimiento de los oferentes participantes será mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución bancaria, a elección del participante; a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por un monto equivalente al 10% del precio de venta del total del lote que se enajena, sin incluir el impuesto al valor agregado.

El pago del importe de los bienes muebles diversos existentes se efectuará a más tardar dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del fallo, en tanto que para los bienes muebles en calidad de desecho que se generen posteriormente será a más tardar al día siguiente a aquel en que se entregue la orden de retiro correspondiente.

El retiro de los bienes muebles existentes así como de los desechos que se generen con posterioridad, se realizará por parte del adjudicatario ganador o su representante legal de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, una vez que haya liquidado el importe total de los mismos.

En caso de que no se logre la venta de los bienes muebles y desechos, se procederá a su subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

Cuernavaca, Mor., a 31 de agosto de 2006.

El Subgerente de Almacenes e Inventarios

Lic. Santiago Mendoza Prado

Rúbrica.

(R.- 236302)

Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional
Organismo Público Descentralizado
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. POI.EBM. 02/06

El Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como lo dispuesto en las Bases para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Patronato de Obras e Instalaciones del IPN, a través de la Dirección de Administración, invita a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública nacional número POI. EBM.02/06, para la enajenación de los siguientes bienes:

No. de partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio mínimo de venta
1	Desecho de cobre	Kg	406	31.3411/kg
2	Material de desecho ferroso	Lote	1	1.4461/kg
3	Marco de ventana de aluminio de diferentes medidas	Pieza	437	4.8686/kg
4	Cancelería de aluminio	Kg	281	4.8686/kg
5	Tubo de concreto de 1.05 x 0.25 y 0.30 cm de diámetro	Pieza	42	18.9143/Pza.

1. Las bases de la licitación serán gratuitas (gratuitas 00/100 M.N.), y serán entregadas y a su disposición para su consulta en la División de Recursos Humanos y Servicios de la Dirección de Administración de la Entidad, ubicada en Juan O'Gorman 283, colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07310, México, D.F., en días hábiles, del 1 al 14 de septiembre de 2006, de 9:00 a 14:00 horas y en la página electrónica: www.poi.ipn.mx.

2. La verificación física de los bienes, únicamente podrá realizarse los días del 1 al 14 de septiembre de 2006, de 9:00 a 14:00 horas. El punto de reunión será en el almacén de la entidad, ubicado en Miguel Bernard y Othón de Mendizábal, colonia La Escalera, México, D.F. Después de esta fecha y hora no se permitirá la verificación de los bienes.

3. La junta de aclaraciones se realizará el día 19 de septiembre de 2006 a las 12:00 horas. Las preguntas se deberán entregar por escrito, como mínimo un día hábil antes de la junta de aclaraciones en la División de Recursos Humanos y Servicios de la entidad.

4. Los actos de recepción de propuestas y apertura de ofertas económicas, se llevarán a cabo el día 22 de septiembre de 2006 a las 12:00 horas.

5. El acto de fallo y adjudicación se realizará el día 22 de septiembre de 2006 a las 13:00 horas.

6. Todos los actos tendrán verificativo en el salón de usos múltiples de esta entidad, ubicado en Juan O'Gorman 283, colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07310, México, D.F.

7. Los bienes adjudicados deberán ser retirados por el participante ganador en días y horarios que determine la División de Recursos Humanos y Servicios de la entidad, ubicada en Juan O'Gorman 283, colonia La Escalera, Delegación Gustavo a Madero, código postal 07310, México, D.F.

8. Los participantes, podrán presentar ofertas por una o más partidas y deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución de banca o crédito a favor del Patronato de Obras e Instalaciones del IPN, por un importe equivalente al 10% exacto del precio mínimo de venta por partida de los bienes por los que haya presentado oferta.

Atentamente
"La Técnica al Servicio de la Patria"
México, D.F., a 31 de agosto de 2006.
El Director de Administración del POI-IPN
Ing. Jorge Eloy Toledo Rojas
Rúbrica.

(R.- 236368)

PROMOTORA COMERCIAL AL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.
PROMOTORA TERRESTRE MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V., celebrada el pasado 15 de agosto de 2006, tomó los siguientes acuerdos:

a) En virtud de que Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V., será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, ésta se constituirá en causahabiente de los derechos y obligaciones de Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V.

b) En consecuencia al surtir efectos la fusión, Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V., se subrogará en todos los derechos y acciones que corresponden a Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V., y la substituirá en todas las responsabilidades y obligaciones, que haya contraído hasta la fecha de la fusión, derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizadas por la sociedad fusionada, o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho, le corresponda.

c) Como resultado de la fusión, Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V., adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos que Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V., tenga en la fecha de fusión, al valor en libros que dichos activos y pasivos tenga al 31 de julio de 2006. Considerando, que dentro de las operaciones celebradas a la fecha entre ambas empresas, estas operaciones se condonarán en su totalidad.

d) De conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que la fusión decretada surta de inmediato todos sus efectos, Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. procederá al pago inmediato de los créditos a favor de aquellos acreedores de Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V., que así lo soliciten.

e) En lo relativo a los accionistas de Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V., éstos deberán canjear las acciones representativas de su participación en el capital social de dicha empresa, por acciones que al efecto serán emitidas por Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V., a razón de (1) una acción, por cada (1) una acción de Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V., y que los referidos accionistas posean al 1 de agosto de 2006.

f) Derivado de la fusión, el capital social de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V., se aumentará por la cantidad de \$22'400,000.00 (veintidós millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad correspondiente al capital social de Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V., por lo que a los accionistas de esta sociedad, se les canjearán las acciones representativas de su participación en el capital social de Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V., al 1 de agosto de 2006, por acciones que al efecto serán emitidas por Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V., a razón de (1) una acción, por cada (1) una acción de Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V.

g) Los bienes señalados en la resolución anterior, se transmitirán a la sociedad fusionante al costo registrado en la contabilidad y para efectos fiscales, además de los derechos sobre saldos a favor de impuestos, Cuenta de Utilidad Fiscal Neta e ISR pagado en exceso del Impuesto al Activo en los últimos tres ejercicios anteriores, se considerará la parte pendiente de deducir que tenga registrado Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V., en su contabilidad, según los estados financieros de la sociedad y las declaraciones fiscales presentadas.

h) Derivado de lo anterior, se cancelan el total de las acciones existentes a esta fecha representativas del capital social de Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V.

i) En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de las sociedades que en este acto se fusionan, el acuerdo de fusión tomado en esta asamblea.

j) Protocolícese ante notario público el acta de la presente asamblea y regístrese el testimonio correspondiente en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

El texto completo de las resoluciones adoptadas para la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de esta publicación y a partir de que se hubiere efectuado la inscripción a que se refiere el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad de México, D.F., a 21 de agosto de 2006.

Delegado de la Asamblea

C. Germán Francisco Gasca Pliego

Rúbrica.

PROMOTORA TERRESTRE MEXICANA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2006
(pesos)

Activo**Total**

Circulante	
Efectivo y valores realizables	221,579
Cuentas intercompañías	2,151,802
Clientes	11,691,510
Cuentas por cobrar (C.P.)	420,149
Deudores diversos	3,620,162
Inversiones por aplicar	9,503,243
IVA acreditable	5,300,352
Reserva cuentas incobrables	<u>(1,853,392)</u>
Total activo circulante	31,055,405
Fijo	
Inversiones en acciones	<u>2,000</u>
Total de activo fijo	2,000
Diferido	
Impuestos pagados por anticipado	5,498,671
Impuestos diferidos	757,542
Cuentas por cobrar (L.P.)	<u>28,033,999</u>
Total de activo diferido	<u>34,290,212</u>
Suma el activo	<u>65,347,617</u>

Pasivo

Circulante	
Proveedores	242
Cuentas por pagar Cías. filiales	55,345,795
Impuestos por pagar	5,774
IVA por pagar	<u>6,021,750</u>
Total de pasivo circulante	61,373,560
Depósitos recibidos en garantía	<u>6,492,625</u>
Total de pasivo a largo plazo	<u>6,492,625</u>
Suma de pasivo	67,866,186
Capital contable	
Capital social	22,563,520
Actualización de capital	17,223,165
Reserva legal	4,499,760
Actualización reserva legal	1,695,694
ISR diferido	(42,608,790)
Actualización ISR diferido	(14,666,800)
Aportaciones para futuros Aum. de capital	57,099,979
Resultado acumulado por actualización	(382,225,104)
Resultado de ejercicios anteriores	255,463,054
Actualización resultado de ejercicios Ant.	82,204,359
Resultado del ejercicio 2006	<u>(3,767,406)</u>
Total del capital contable	<u>(2,518,569)</u>
Suman pasivo y capital contable	<u>65,347,617</u>

Director de Finanzas
C.P. Germán Gasca Pliego
Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad
C.P. Saúl Covarrubias de la Sancha
Rúbrica.

PROMOTORA COMERCIAL AL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2006
(pesos)

Activo

	Total
Circulante	
Efectivo y valores realizables	27,946,847
Documentos y cuentas por cobrar	47,358,191
Empresas filiales	203,167,092
Deudores diversos	32,955,087
IVA acreditable	49,151
Inventarios	14,095,766
Cuentas por cobrar corto plazo	<u>8,688,352</u>
Total activo circulante	334,260,486
Activo fijo	
Inversiones en Cías. subsidiarias	2,000
Activo diferido	
Costo por devengar	38,022,326
Impuestos pagados por anticipado	11,148,634
Cuentas por cobrar largo plazo	27,219,387
Total otros activos	<u>76,390,347</u>
Suma el activo	<u>410,652,833</u>

Pasivo

Circulante	
Proveedores	124,502
Acreedores diversos	3,081,872
Cuentas por pagar Cías. filiales	20,655,983
Impuestos por pagar	19,544,253
Pasivos bancarios a corto plazo	55,000,000
Intereses por pagar (C.P.)	<u>630,608</u>
Total pasivo a corto plazo	99,037,218
ISR diferido	22,862,340
Depósitos en garantía	97,343,568
Pasivos bancarios a largo plazo	<u>50,500,248</u>
Total pasivo a largo plazo	170,706,156
Capital contable	
Capital social	295,860
Reserva legal	54,744
ISR diferido	(8,778,199)
Resultado acumulado por actualización	(90,416,441)
Resultado de ejercicios anteriores	239,995,415
Resultado del ejercicio 2006	<u>(241,920)</u>
Total del capital contable	<u>140,909,459</u>
Suman pasivo y capital contable	<u>410,652,833</u>

Director de Finanzas
C.P. Germán Gasca Pliego
Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad
C.P. Saúl Covarrubias de la Sancha
Rúbrica.

(R.- 236371)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la página 41 de la Primera Sección)

Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
426	Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar	"Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar personas y materiales, como elevadores, transportadores, grúas, cargadores, sistemas de monorriel, montacargas, escaleras eléctricas."
Subrama: Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
427	Fabricación de equipo para soldar y soldaduras ferrosas y no ferrosas	Fabricación de equipo para soldar y soldaduras ferrosas y no ferrosas
428	Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empaçar	Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empaçar
429	"Fabricación de básculas y balanzas para uso comercial, industrial y doméstico"	"Fabricación de básculas y balanzas para uso comercial, industrial y doméstico"
430	Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general	"Fabricación de hornos industriales de uso general, taladros, prensas, herramientas de mano con motor y otra maquinaria y equipo para la industria en general no clasificados en otra parte."
Subsector: Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos		
Rama: Fabricación de computadoras y equipo periférico		
Subrama: Fabricación de computadoras y equipo periférico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
431	Fabricación de computadoras y equipo periférico	"Fabricación y ensamble de todo tipo de computadoras y equipo periférico, como unidades de almacenamiento, impresoras, lectores ópticos y magnéticos, monitores. Incluye la fabricación de cartuchos de tóner (tinta en polvo), cintas y reguladores para computadoras."
Rama: Fabricación de equipo de comunicación		
Subrama: Fabricación de aparatos telefónicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
432	Fabricación de aparatos telefónicos y equipo de comunicación alámbrica	"Fabricación de aparatos telefónicos y equipo de comunicación alámbrica, como conmutadores, centrales telefónicas, sistemas de comunicación interna (interfono, fax, extensiones); y de equipo telegráfico alámbrico."
Subrama: Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión y cable		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
433	"Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión y cable"	"Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de comunicación (de televisión, radio, etc.), como equipo de transmisión y recepción de microondas; satélites; dispositivos para la transmisión y recepción de señales por cable; antenas, incluso las de radio para automóvil; equipos de localización de personas (beepers, walkie-talkies). Incluye la fabricación de teléfonos celulares; de equipo para circuito cerrado de audio y video, de cámaras de televisión, y de equipo para estudios de grabación de audio y video."

Subrama: Fabricación de otros equipos de comunicación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
434	Fabricación de otros equipos de comunicación	"Fabricación y ensamble de equipo de señalamiento y control de tráfico aéreo, náutico, terrestre y peatonal; de equipo de rastreo; de alarmas contra incendios, contra accidentes industriales y contra robos, incluso para automóviles; de detectores, y de otro equipo de comunicación no clasificado en otra parte. Incluye la fabricación de equipo de control de alumbrado público."
Rama: Fabricación de equipo de audio y de video		
Subrama: Fabricación de equipo de audio y de video		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
435	Fabricación de equipo de audio y de video	"Fabricación y ensamble de equipo de audio y de video, como televisores, radios, estéreos, videocaseteras, reproductores de sonido, amplificadores, ecualizadores, sintetizadores, videocámaras de uso doméstico y micrófonos."
Rama: Fabricación de componentes electrónicos		
Subrama: Fabricación de componentes electrónicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
436	Fabricación de componentes electrónicos	"Fabricación de componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas; circuitos, capacitores y resistores electrónicos; conectores y semiconductores; bobinas, transformadores y otros inductores electrónicos. Incluye la fabricación de modem para computadora, fax y teléfono, y arneses electrónicos"
Rama: Fabricación de instrumentos de navegación, medición, médicos y de control		
Subrama: Fabricación de instrumentos de navegación, medición, médicos y de control		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
437	"Fabricación y ensamble de relojes y sus partes; maquinaria para relojes, y otros instrumentos para medir el tiempo."	"Fabricación y ensamble de relojes y sus partes; maquinaria para relojes, y otros instrumentos para medir el tiempo."
438	"Fabricación de otros instrumentos de navegación, medición, médicos y de control"	"Fabricación y ensamble de instrumentos de medición y regulación; equipo de control de procesos industriales; instrumentos de navegación y aparatos para meteorología, geofísica, agrimensura y actividades afines; instrumentos y equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio; aparatos médicos de diagnóstico y radioterapia; marcapasos, audífonos para sordera y otros aparatos de implante; instrumentos ópticos para medir y verificar; microscopios; detectores; instrumentos de dibujo y trazado, y otros instrumentos de navegación, medición, médicos y de control no clasificados en otra parte."
Rama: Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos		
Subrama: Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
439	Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos	"Fabricación de discos fonográficos, discos compactos, videocasetes y disquetes vírgenes; y a la reproducción masiva de software y de discos compactos, videos, disquetes y cassetes grabados."

Subsector: Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos		
Rama: Fabricación de accesorios de iluminación		
Subrama: Fabricación de focos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
440	Fabricación de focos	"Fabricación de focos, lámparas o tubos de luz fluorescente, incandescente, de halógeno, de descarga gaseosa o de vapor de sodio; y de reflectores y linternas. Incluye la fabricación de casquillos y filamentos."
Subrama: Fabricación de lámparas ornamentales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
441	Fabricación de lámparas ornamentales	"Fabricación de lámparas ornamentales, contra insectos, de gas y candiles. Incluye la fabricación de series de luces de Navidad."
Rama: Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico		
Subrama: Fabricación de enseres electrodomésticos menores		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
442	Fabricación de enseres electrodomésticos menores	"Fabricación de enseres electrodomésticos menores y sus partes, como ventiladores, licuadoras, batidoras, rasuradoras, tenazas para el cabello, vaporizadores, humidificadores, utensilios de cocina eléctricos, hornos eléctricos, aspiradoras, enceradoras, pulidoras. Incluye la fabricación de almohadas, cobertores y calentadores de agua eléctricos."
Subrama: Fabricación de aparatos de línea blanca		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
443	Fabricación de aparatos de línea blanca	"Fabricación de aparatos de línea blanca, como refrigeradores, hornos de microondas, hornos convencionales, lavadoras, secadoras de ropa, lavavajillas, congeladores, compactadores de basura. Incluye la fabricación de calentadores de agua de gas o de leña"
Rama: Fabricación de equipo de generación y distribución de energía eléctrica		
Subrama: Fabricación de equipo de generación y distribución de energía eléctrica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
444	Fabricación de motores y generadores eléctricos trifásicos y monofásicos o de corriente directa	Fabricación de motores y generadores eléctricos trifásicos y monofásicos o de corriente directa
445	Fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica	"Fabricación de transformadores de energía eléctrica, sistemas de control, interruptores y conectores, fusibles, colectores de energía, y otro equipo para la distribución de energía eléctrica. Incluye la fabricación de transformadores para soldadura tipo arco y de equipo y sistemas de control eléctrico y electrónico para ferrocarril."
Rama: Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos		
Subrama: Fabricación de acumuladores y pilas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
446	Fabricación de acumuladores y pilas	Fabricación de acumuladores y pilas
Subrama: Fabricación de cables de conducción eléctrica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
447	Fabricación de alambres y cables de conducción eléctrica y de comunicación.	Fabricación de alambres y cables de conducción eléctrica y de comunicación.

Subrama: Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
448	"Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas "	"Fabricación de accesorios eléctricos, como enchufes, contactos, interruptores de caja, cajas distribuidoras tomacorriente, fusibles, clavijas, soportes, aislantes."
Subrama: Fabricación de otros productos eléctricos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
449	Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito	"Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito, como electrodos para uso térmico y electrolítico, carbones, contactos, fibras, escobillas."
450	Fabricación de otros productos eléctricos	"Fabricación de solenoides, condensadores, eliminadores de corriente, supresores de picos, dispositivos eléctricos para puertas, timbres, zumbadores eléctricos y otros accesorios y materiales eléctricos no clasificados en otra parte. Incluye la fabricación de cordones eléctricos con conectores."
Subsector: Fabricación de equipo de transporte		
Rama: Fabricación de automóviles y camiones		
Subrama: Fabricación de automóviles y camionetas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
451	Fabricación o ensamble de automóviles y camionetas	"Fabricación o ensamble de vehículos ligeros con motor de combustión interna, como automóviles, furgonetas (minivans) y otras camionetas de carga ligera."
452	Fabricación o ensamble de automóviles y camionetas	"Venta de vehículos ligeros con motor de combustión interna, como automóviles, furgonetas (minivans) y otras camionetas de carga ligera. (consumidor final)"
Subrama: Fabricación de camiones y tractocamiones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
453	Fabricación o ensamble de camiones y tractocamiones	"Fabricación o ensamble de autobuses y microbuses de pasajeros, camiones de carga, de volteo y revolvedores, y tractocamiones."
Rama: Fabricación de carrocerías y remolques		
Subrama: Fabricación de carrocerías y remolques		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
454	Fabricación de carrocerías y remolques	"Fabricación de carrocerías ensambladas sobre chasis producidos en otro establecimiento, remolques y semirremolques para usos diversos, campers, casetas y toldos para camionetas, carros dormitorios y remolques para automóviles y camionetas; y a la adaptación de vehículos para usos especiales. Incluye la fabricación de mecanismos de levantamiento de camiones de volteo, compuertas de camiones de carga y la quinta rueda."
Rama: Fabricación de partes para vehículos automotores		
Subrama: Fabricación de motores de gasolina y sus partes para vehículos automotrices		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
455	Fabricación de motores de gasolina y sus partes para vehículos automotrices	"Fabricación y reconstrucción de motores de combustión interna de gasolina para vehículos automotrices (automóviles y camiones) y sus partes (como árboles de levas, punterías, monoblocs, anillos)."

Subrama: Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
456	Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores	"Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores y sus partes, como generadores, distribuidores, marchas, arneses y cableados."
Subrama: Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
457	Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices	Fabricación de partes de sistemas de dirección y suspensión para vehículos automotrices (automóviles y camiones).
Subrama: Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
458	Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices	"Fabricación de partes (como balatas, discos, tambores para frenos) de sistemas de frenos para vehículos automotrices (automóviles y camiones)."
Subrama: Fabricación de partes de sistemas de transmisión		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
459	Fabricación de partes de sistemas de transmisión	"Fabricación de partes de sistemas de transmisión para vehículos automotores, como calabazos de hierro, collarines, crucetas, embragues, discos de embrague, ejes de tracción, flechas cardán."
Subrama: Fabricación de asientos para vehículos automotores		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
460	Fabricación de asientos para vehículos automotores	"Fabricación de asientos completos para vehículos automotores; de accesorios textiles, y a otros trabajos de tapicería realizados en planta, como el tapizado de cubiertas de puertas e interiores de vehículos en general."
Subrama: Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
461	Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices	"Fabricación de piezas metálicas troqueladas o estampadas para vehículos automotrices (automóviles y camiones), como defensas, tanques para combustible, polveras o guardapolvos "
Subrama: Fabricación de otras partes para vehículos automotrices		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
462	Fabricación de otras partes para vehículos automotrices	"Fabricación de filtros para gasolina, radiadores, espejos, elevadores, escapes, mofles, sistemas de aire acondicionado y otras partes de uso automotriz no clasificadas en otra parte."
Rama: Fabricación de equipo aeroespacial		
Subrama: Fabricación de equipo aeroespacial		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
463	"Fabricación, reconstrucción, ensamble y subensamble de equipo aeroespacial, incluso motores."	"Fabricación, reconstrucción, ensamble y subensamble de equipo aeroespacial, incluso motores."
Rama: Fabricación de equipo ferroviario		
Subrama: Fabricación de equipo ferroviario		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
464	Fabricación de equipo ferroviario	"Fabricación y reconstrucción de equipo para el transporte ferroviario, como locomotoras, vagones de pasajeros y de carga, transporte urbano en vías (metro y tren ligero), vehículos ferroviarios para mantenimiento. Incluye la fabricación de vías, rieles y a la reparación de locomotoras, cuando cualesquiera de estas actividades esté integrada con la fabricación y reconstrucción de equipo ferroviario."

Rama: Fabricación de embarcaciones		
Subrama: Fabricación de embarcaciones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
465	Fabricación de embarcaciones	"Construcción y reconstrucción de buques, yates, submarinos, embarcaciones de recreo y deportes, canoas y, en general, embarcaciones, con o sin motor, diseñadas para la navegación marítima, costera, fluvial y lacustre. Incluye la fabricación de plataformas que no están diseñadas para la navegación pero que son de uso marítimo, como dragas, buques faro, plataformas flotantes para la perforación de pozos petroleros."
Rama: Fabricación de otro equipo de transporte		
Subrama: Fabricación de otro equipo de transporte		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
466	Fabricación de motocicletas y sus partes	Fabricación de motocicletas y sus partes
467	Fabricación de bicicletas y triciclos y sus partes	Fabricación de bicicletas y triciclos y sus partes
468	Fabricación de otro equipo de transporte	"Fabricación de tanques militares y otros vehículos blindados de uso militar, carros de golf, carros para expender productos (paletas, hot dogs), vehículos de tracción animal, autos de carreras y otros vehículos no clasificados en otra parte."
Subsector: Fabricación de muebles y productos relacionados		
Rama: Fabricación de muebles, excepto de oficina y estantería		
Subrama: Fabricación de cocinas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
469	Fabricación de cocinas	Fabricación y ensamble de cocinas y sus partes. Incluye la fabricación de muebles de cocina para ser ensamblados.
Subrama: Fabricación de muebles, excepto cocinas y muebles de oficina y estantería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
470	"Fabricación de muebles, excepto cocinas y muebles de oficina y estantería"	"Fabricación y ensamble de muebles y sus partes. Incluye la fabricación de muebles para ser ensamblados, muebles tapizados, restiradores, pizarrones, sofás-cama, sillones reclinables, muebles de mimbre, ratán, bejuco y materiales similares."
Rama: Fabricación de muebles de oficina y estantería		
Subrama: Fabricación de muebles de oficina y estantería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
471	Fabricación de muebles de oficina y estantería	"Fabricación y ensamble de muebles y sistemas modulares para oficina, así como de mamparas, estantes, vitrinas, aparadores, casilleros y accesorios. Incluye la fabricación de muebles de oficina y estantería para ser ensamblados."
Rama: Fabricación de productos relacionados con los muebles		
Subrama: Fabricación de colchones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
472	Fabricación de colchones y box spring. Incluye la fabricación de colchones de agua.	Fabricación de colchones y box spring. Incluye la fabricación de colchones de agua.
Subrama: Fabricación de persianas y cortineros		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
473	"Fabricación de persianas, cortineros y sus accesorios. Incluye la fabricación de toldos de bambú y otro tipo de sombras para ventanas."	"Fabricación de persianas, cortineros y sus accesorios. Incluye la fabricación de toldos de bambú y otro tipo de sombras para ventanas."

Subsector: Otras industrias manufactureras		
Rama: Fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio		
Subrama: Fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
474	"Fabricación de equipo y aparatos para uso médico, dental, para laboratorio y de máxima seguridad."	"Fabricación de equipo y aparatos para uso médico, dental y para laboratorio no electrónicos, como equipo quirúrgico, odontológico, ortopédico, muebles para hospital, muletas, fajas, corsés, zapatos ortopédicos hechos en serie, básculas y balanzas de precisión, dentaduras postizas, placas dentales, partes dentales hechas en serie y a la medida. Incluye la fabricación de material dental, ropa y equipo de máxima seguridad, como cascos de fútbol americano, cascos y uniformes para corredores de autos, caretas para soldar."
475	Fabricación de material de curación	"Fabricación de material de curación, como algodón absorbente, vendas, gasas, apósitos, cintas adhesivas médicas, jeringas, catéteres y materiales de sutura. Incluye la fabricación de productos desechables de uso quirúrgico, como batas desechables, cubrebocas, gorros para cirugía"
476	Fabricación de instrumentos y aparatos ópticos de uso oftálmico	"Fabricación de armazones, anteojos, lentes ópticos de cristal o de mica, lentes de contacto, lentes para sol, aparatos de diagnóstico ocular y otros instrumentos y aparatos ópticos de uso oftálmico"
Rama: Otras industrias manufactureras		
Subrama: Metalistería y joyería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
477	Acuñación e impresión de monedas	"Acuñación de monedas de metales preciosos y no preciosos, y a la impresión de papel moneda (billetes de banco)."
478	"Orfebrería, joyería, piezas artísticas u ornamentales de oro."	"Elaboración de orfebrería y joyería de oro, piezas artísticas u ornamentales cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%."
479	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro	"Elaboración de orfebrería y joyería de plata, corte, tallado y pulido de piedras preciosas. Incluye la fabricación de cuchillería de mesa de metales preciosos"
480	"Fabricación de joyería de fantasía hecha de metales y piedras no preciosas, de plástico y de otros materiales."	"Fabricación de joyería de fantasía hecha de metales y piedras no preciosas, de plástico y de otros materiales."
481	"Fabricación de productos de metales no preciosos, como trofeos, artículos ornamentales para uso doméstico, platones, jarrones, floreros."	"Fabricación de productos de metales no preciosos, como trofeos, artículos ornamentales para uso doméstico, platones, jarrones, floreros."
Subrama: Fabricación de artículos deportivos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
482	Fabricación de artículos deportivos	"Fabricación de aparatos y artículos deportivos, como equipo para gimnasio, mesas especiales para juegos, pelotas y balones para deportes profesionales, raquetas, bates, tacos y bolas de billar, equipo de boxeo, equipo de buceo, equipo de golf."
Subrama: Fabricación de juguetes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
483	"Fabricación de juguetes. Incluye la fabricación de juegos y juguetes electrónicos, instrumentos musicales de juguete y juegos de mesa"	"Fabricación de juguetes. Incluye la fabricación de juegos y juguetes electrónicos, instrumentos musicales de juguete y juegos de mesa"

Subrama: Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
484	"Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina"	"Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura artística, dibujo y actividades de oficina, como lápices, plumas, bolígrafos, plumones, cintas entintadas para máquinas de escribir, para impresoras y para sumadoras, sellos metálicos y de goma, engrapadoras, crayones, pinceles, pinturas de óleo, acuarelas. Incluye la fabricación de papel carbón."
Subrama: Fabricación de anuncios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
485	"Fabricación de anuncios publicitarios de todo tipo de material, como anuncios y toldos luminosos, carteleras espectaculares, anuncios electrónicos, rotaphographics, unipolares, de neón"	"Fabricación de anuncios publicitarios de todo tipo de material, como anuncios y toldos luminosos, carteleras espectaculares, anuncios electrónicos, rotaphographics, unipolares, de neón"
Subrama: Otras industrias manufactureras		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
486	Fabricación y ensamble de instrumentos musicales	"Fabricación y ensamble de instrumentos musicales y sus partes, como instrumentos de cuerdas, de viento, de percusión y electrónicos. Incluye la fabricación de cajas musicales."
487	"Fabricación de cierres, botones y agujas"	"Fabricación de cierres, agujas para máquina de coser y botones. Incluye la fabricación de ganchos y agujas para tejer, alfileres, ganchos de presión, ojillos, pasadores, hebillas y otros productos similares."
488	"Fabricación de escobas, cepillos y similares"	"Fabricación de escobas, cepillos, brochas, rodillos, escobetas, trapeadores, plumeros, estropajos y otros productos similares. Incluye la fabricación de cepillos dentales."
489	Fabricación de velas y veladoras	"Fabricación de velas, veladoras y cirios."
490	Fabricación de ataúdes	Fabricación de ataúdes
491	Otras industrias manufactureras	"Fabricación de marcos para cuadros de todo tipo de material, flores artificiales, postizos de pelo, encendedores, sombrillas, bastones, maniqués, pipas y boquillas para fumar, artesanías a base de conchas, máscaras, juntas y empaques de todo tipo de material, extintores, máquinas de entretenimiento que operan con monedas, y de otras manufacturas no clasificadas en otra parte."
Sector: Comercio al por mayor		
Subsector: Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco		
Rama: Comercio al por mayor de alimentos y abarros		
Subrama: Comercio al por mayor de abarros		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
492	Comercio al por mayor de abarros	"Comercio al por mayor de abarros, galletas y productos enlatados. Incluye al comercio al por mayor de papel higiénico, detergentes y jabones."
Subrama: Comercio al por mayor de carnes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
493	Comercio al por mayor de carnes rojas	"Comercio al por mayor de carne y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies de animales de carne roja."
494	Comercio al por mayor de carne y vísceras de pollo y otras aves de corral.	Comercio al por mayor de carne y vísceras de pollo y otras aves de corral.
495	"Comercio al por mayor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados."	"Comercio al por mayor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados."

Subrama: Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
496	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas
Subrama: Comercio al por mayor de huevo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
497	Comercio al por mayor de huevo de gallina y de otras aves.	Comercio al por mayor de huevo de gallina y de otras aves.
Subrama: Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
498	"Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, frutas secas, chiles secos y especias (clavos, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela)"	"Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, frutas secas, chiles secos y especias (clavos, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela)"
Subrama: Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
499	Comercio al por mayor de leche	Comercio al por mayor de leche
500	"Comercio al por mayor de productos lácteos, como crema, mantequilla, yogur, queso."	"Comercio al por mayor de productos lácteos, como crema, mantequilla, yogur, queso."
Subrama: Comercio al por mayor de embutidos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
501	Comercio al por mayor de embutidos	"Comercio al por mayor de embutidos, como chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco. Incluye el comercio al por mayor de carne ahumada, adobada y deshidratada."
Subrama: Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
502	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería	"Comercio al por mayor de dulces, chocolates, bombones, frutas secas, dulces regionales y materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como saborizantes, conservadores, esencias. Incluye el comercio al por mayor de artículos desechables, como vasos, platos y cubiertos."
Subrama: Comercio al por mayor de otros alimentos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
503	Comercio al por mayor de pan y pasteles y otros productos de panadería	Comercio al por mayor de pan y pasteles y otros productos de panadería
504	"Comercio al por mayor de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz"	"Comercio al por mayor de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz"
505	"Comercio al por mayor de conservas alimenticias enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, purés"	"Comercio al por mayor de conservas alimenticias enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, purés"
506	"Comercio al por mayor de helados, paletas de hielo, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte"	"Comercio al por mayor de helados, paletas de hielo, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte"

Rama: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco		
Subrama: Comercio al por mayor de bebidas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
507	Comercio al por mayor agua purificada y hielo.	Comercio al por mayor agua purificada y hielo.
508	"Comercio al por mayor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes."	"Comercio al por mayor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes."
509	"Comercio al por mayor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes.."	"Comercio al por mayor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes.."
510	Comercio al por mayor de refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes.	Comercio al por mayor de refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes.
511	Comercio al por mayor de bebidas refrescantes	Comercio al por mayor de bebidas refrescantes
512	Comercio al por mayor de vinos de mesa	Comercio al por mayor de vinos de mesa
513	Comercio al por mayor de otras bebidas a base de uva.	Comercio al por mayor de otras bebidas a base de uva.
514	Comercio al por mayor de aguamiel y pulque.	Comercio al por mayor de aguamiel y pulque.
515	Comercio al por mayor de sidra y otras bebidas fermentadas	Comercio al por mayor de sidra y otras bebidas fermentadas
516	Comercio al por mayor de ron y otras bebidas destiladas de caña	Comercio al por mayor de ron y otras bebidas destiladas de caña
517	Comercio al por mayor de bebidas destiladas de agave.	Comercio al por mayor de bebidas destiladas de agave.
518	Comercio al por mayor de cerveza	Comercio al por mayor de cerveza
Subrama: Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
519	"Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco"	"Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco (para pipa y para mascar). Incluye también el comercio al por mayor de pipas, boquillas, limpiadores y filtros"
Subsector: Comercio al por mayor de productos textiles y calzado		
Rama: Comercio al por mayor de productos textiles y calzado		
Subrama: Comercio al por mayor de productos textiles, excepto ropa		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
520	"Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas"	"Comercio al por mayor de fibras (naturales, químicas y sintéticas), hilos y telas para la confección de prendas de vestir y la decoración en general. Incluye también el comercio al por mayor de algodón en paca."
521	Comercio al por mayor de blancos	"Comercio al por mayor de blancos, como manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, fundas para electrodomésticos."
522	Comercio al por mayor de otros productos textiles	"Comercio al por mayor de etiquetas, banderas, estandartes, cordones, cierres, pasamanería, cuero, pieles, productos tejidos de fibras naturales duras, productos de pelo natural o sintético y otros productos textiles no clasificados en otra parte."

Subrama: Comercio al por mayor de ropa		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
523	Comercio al por mayor de ropa	Comercio al por mayor de ropa. Incluye el comercio al por mayor de uniformes escolares y secretariales.
Subrama: Comercio al por mayor de calzado		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
524	Comercio al por mayor de calzado	"Comercio al por mayor de calzado. Incluye el comercio al por mayor de accesorios para calzado, como agujetas, tintas, plantillas."
Subsector: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería, accesorios de vestir, artículos para el esparcimiento y electrodomésticos		
Rama: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos		
Subrama: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
525	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	"Comercio al por mayor de medicamentos de patente, de origen químico y natural, para consumo humano."
Rama: Comercio al por mayor de artículos de perfumería, joyería y otros accesorios de vestir		
Subrama: Comercio al por mayor de artículos de perfumería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
526	Comercio al por mayor de artículos de perfumería	"Comercio al por mayor de perfumes, colonias, lociones, esencias, cosméticos y otros artículos de belleza como peines, espejos, rizadoros, uñas postizas, limas, ceras depiladoras."
Subrama: Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
527	"Comercio al por mayor de joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales de oro."	"Comercio al por mayor de joyas finas, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales de oro cuyo contenido mínimo de oro sea del 80%"
528	Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir	"Comercio al por mayor de joyas finas, bisutería, piedras preciosas, relojes y otros accesorios de vestir (cinturones, sombreros, bolsas, artículos para el cabello). Incluye la compra-venta de pedacería de metales preciosos."
Rama: Comercio al por mayor de discos, juguetes y artículos deportivos		
Subrama: Comercio al por mayor de discos, juguetes y artículos deportivos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
529	Comercio al por mayor de discos y casetes	"Comercio al por mayor de discos de acetato y compactos, cintas de audio y video."
530	Comercio al por mayor de juguetes	"Comercio al por mayor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos."
531	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	"Comercio al por mayor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos."
Rama: Comercio al por mayor de artículos de papelería, libros, revistas y periódicos		
Subrama: Comercio al por mayor de artículos de papelería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
532	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina.	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina.
Subrama: Comercio al por mayor de libros		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
533	Comercio al por mayor de libros.	Comercio al por mayor de libros.
Subrama: Comercio al por mayor de revistas y periódicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
534	Comercio al por mayor de revistas y periódicos.	Comercio al por mayor de revistas y periódicos.

Rama: Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca		
Subrama: Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
537	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.	"Comercio al por mayor de televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser y aparatos de línea blanca no considerados en otra parte. Incluye el comercio al por mayor de refacciones y accesorios de electrodomésticos menores y de aparatos de línea blanca."
Subsector: Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, para la industria y materiales de desecho		
Rama: Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias		
Subrama: Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
538	"Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra"	"Comercio al por mayor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, fungicidas, semilla mejorada para cultivo."
539	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales.	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales.
Rama: Comercio al por mayor de materias primas para la industria		
Subrama: Comercio al por mayor de materiales para la construcción, excepto de madera		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
540	"Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava"	"Comercio al por mayor de cemento, tabique, grava, piedra dimensionada, tepetate, cal, yeso, bloque, adoquín, teja y productos de concreto prefabricados. Incluye también el comercio de pisos y recubrimientos cerámicos."
541	"Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera"	"Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, como productos de asfalto, láminas de acrílico, de asbesto, de cartón, aislantes térmicos, tablaroca. Incluye también el comercio al por mayor de varilla para la construcción."
Subrama: Comercio al por mayor de materias primas para otras industrias		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
542	Comercio al por mayor de materiales metálicos.	"Comercio al por mayor de materiales metálicos para la manufactura y la construcción, como lingotes, estructuras, perfiles tubulares, láminas de acero galvanizado, tableros, canales, soleras, mallas metálicas, viguetas, aluminio, bronce."
543	Comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial	"Comercio al por mayor de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica y para uso industrial, como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel, y gases, sales, bases, ácidos, catalizadores, resinas, abrasivos, adhesivos, plastificantes, colorantes y tintas."
544	"Comercio al por mayor de envases, papel y cartón"	"Comercio al por mayor de envases en general, flejes, papel y cartón para la industria."
545	Comercio al por mayor de madera	"Comercio al por mayor de madera aserrada para la industria y la construcción, como tablón, viga, triplay, duela, polines, aglomerados, barrotes, tarimas, madera para cimbra."
546	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	"Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico para alta y baja tensión, como motores eléctricos, transformadores, generadores, acumuladores y baterías, material para instalaciones eléctricas e iluminación."

547	Comercio al por mayor de pintura	"Comercio al por mayor de pinturas, lacas, barnices, esmaltes y accesorios para pintar. Incluye el comercio al por mayor de impermeabilizantes y recubrimientos."
548	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	"Comercio al por mayor de vidrio (laminado, templado, esmerilado), espejos y vitrales"
549	Comercio al por mayor de ganado y aves de corral en pie	Comercio al por mayor de ganado y aves de corral en pie
550	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	"Comercio al por mayor de chapas y herrajes, tanques de gas, calderas y otros productos para la industria en general no clasificados en otra parte"

Rama: Comercio al por mayor de materiales de desecho**Subrama: Comercio al por mayor de materiales de desecho**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
551	Comercio al por mayor de desechos metálicos	"Comercio al por mayor de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica, envases de aluminio y de hojalata."
552	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	"Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón para reciclaje, como periódicos, envases y empaques usados de cartón."
553	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	"Comercio al por mayor de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio."
554	Comercio al por mayor de desechos de plástico	"Comercio al por mayor de desechos de plástico para reciclaje, como envases usados de plástico."
555	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	"Comercio al por mayor de desechos de madera, polietileno, fibras textiles y otros materiales de desecho no clasificados en otra parte."

Subsector: Comercio al por mayor de maquinaria, mobiliario y equipo para actividades agropecuarias, industriales y de servicios**Rama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca****Subrama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
556	"Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca."	"Comercio al por mayor de maquinaria, equipo, partes y refacciones para actividades agrícolas (como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos), equipo e implementos pecuarios (como corrales, ordeñadoras, básculas ganaderas), podadoras de árboles y redes para pesca."

Rama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria**Subrama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
557	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	"Comercio al por mayor de maquinaria y equipo especializado, partes y refacciones para la construcción y la minería, como excavadoras, trascabos, allanadoras, aplanadoras, revolvedoras, compactadoras, motobombas, compresoras, perforadoras, equipo para pavimentación."

Subrama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
558	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	"Comercio al por mayor de maquinaria y equipo especializado, partes y refacciones para la industria manufacturera, como la industria alimentaria, textil, metalmecánica."

Rama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para los servicios y para actividades comerciales		
Subrama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para los servicios y para actividades comerciales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
559	"Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía"	"Comercio al por mayor de aparatos de telefonía y fax, radiocomunicación, torres y antenas de transmisión y recepción de señales, cámaras profesionales y semiprofesionales de captación de imágenes, así como instrumentos y accesorios fotográficos y cinematográficos."
560	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	"Comercio al por mayor de artículos para dibujo técnico y artístico, artículos para ingeniería y arquitectura, y material para artes gráficas. Incluye también el comercio al por mayor de equipo topográfico y artículos para serigrafía."
561	"Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio"	"Comercio al por mayor de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico, odontológico, oftálmico y para laboratorio. Incluye el comercio al por mayor de uniformes médicos."
562	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	"Comercio al por mayor de rebanadoras, básculas, refrigeradores comerciales, estantería, vitrinas, parrillas, asadores, hornos, quemadores, baterías para restaurantes, equipo para salas de belleza, peluquerías y de otra maquinaria y equipo para los servicios no clasificados en otra parte."
Rama: Comercio al por mayor de maquinaria, mobiliario y equipo de uso general		
Subrama: Comercio al por mayor de maquinaria, mobiliario y equipo de uso general		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
563	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	"Comercio al por mayor de computadoras, equipo periférico, equipo de redes, consumibles (papel para impresora, discos duros y flexibles, cintas para impresoras, toner), accesorios y refacciones."
564	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.	"Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina, como escritorios, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, engargoladoras, máquinas contadoras de billetes, proyectores. Incluye el comercio al por mayor de copiadoras y sus accesorios."
565	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	"Comercio al por mayor de equipo para soldar, equipo y ropa industrial de alta seguridad, patines de carga, gatos hidráulicos, tanques estacionarios de gas y contenedores de uso industrial. Incluye el comercio al por mayor de despachadores de papel higiénico, de toallas de papel, de jabón para manos, relojes checadores."
Subsector: Comercio al por mayor de camiones		
Rama: Comercio al por mayor de camiones		
Subrama: Comercio al por mayor de camiones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
566	Comercio al por mayor de camiones.	"Comercio al por mayor de camiones y camionetas de carga, trailers y tractocamiones. Incluye la compra-venta y consignación de camiones."
567	"Comercio al por mayor de carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques"	"Comercio al por mayor de carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques"

Subsector: Intermediación y comercio al por mayor por medios masivos de comunicación y otros medios		
Rama: Intermediación al por mayor		
Subrama: Intermediación al por mayor		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
568	Venta al por mayor por comisión y consignación.	Venta al por mayor de productos de consumo intermedio propiedad de terceros a cambio de una comisión.
569	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Distribución de vales de compra y otros servicios de intermediación al por mayor no clasificados en otra parte.
Rama: Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación y otros medios		
Subrama: Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación y otros medios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
570	Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios	"Comercio al por mayor de productos de consumo intermedio por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios. Este comercio se caracteriza porque la promoción y venta del producto se realiza de manera impersonal, utilizando un sistema de pago por adelantado o pago contra entrega del producto."
Sector: Comercio al por menor		
Subsector: Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco		
Rama: Comercio al por menor de alimentos		
Subrama: Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
571	"Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas."	"Incluye abarrotes, como refrescos, galletas y productos enlatados. Incluye el comercio al por menor de papel higiénico, detergentes y jabones."
Sector: Construcción		
Subsector: Edificación		
Rama: Edificación residencial		
Subrama: Edificación residencial		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
572	Construcción de vivienda multifamiliar	"Construcción de vivienda multifamiliar (vivienda separada una de otra por una pared de piso a techo o por un entrepiso), como condominios y departamentos. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye la construcción operativa de vivienda multifamiliar (construcción de edificaciones por cuenta propia y en terrenos propios para luego ser vendidas) y al montaje de vivienda multifamiliar prefabricada."
Sector: Industrias manufactureras		
Subsector: Industria de las bebidas y del tabaco		
Rama: Industria de las bebidas		
Subrama: Elaboración de cerveza		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
573	Producción y envasado de cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	"Producción y envasado de cerveza (Bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste) con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."

Subrama: Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva y bebidas fermentadas, excepto cerveza		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
574	"Producción, fabricación, o envasado de vinos de mesa con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."	"Producción, fabricación, o envasado de vinos de mesa con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."
575	"Producción, fabricación, o envasado de bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."	"Producción, fabricación, o envasado de bebidas refrescantes (las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, así como aquéllas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados) con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."
576	"Producción, fabricación, o envasado de otras bebidas a base de uva con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."	"Producción, fabricación, o envasado de otras bebidas a base de uva como la champaña, el jerez y el vermut, y de bebidas destiladas de uva como el coñac y el brandy con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."
578	"Producción, fabricación, o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."	"Producción, fabricación, o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas como la perada y el sake con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."
Subrama: Elaboración de bebidas destiladas, excepto de uva		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
579	"Producción, fabricación, o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."	"Producción, fabricación, o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."
580	"Producción, fabricación, o envasado de bebidas destiladas de agave con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."	"Producción, fabricación, o envasado de bebidas destiladas de agave como el tequila y el mezcal con una graduación alcohólica de más de 20° G.L."
581	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado a hospitales en envases de hasta 20 litros	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado a hospitales en envases de hasta 20 litros
582	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado a público en general en envases de hasta 1 litro	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado a público en general en envases de hasta 1 litro
583	Venta de mieles incristalizables que no se utilicen para transformarlas en alcohol	Venta de mieles incristalizables que no se utilicen para transformarlas en alcohol
584	Venta de mieles incristalizables para transformarlas en alcohol	"Venta de mieles incristalizables (Producto residual de la fabricación de azúcar, cuando referido a 85° brix a 20° centígrados, los azúcares fermentables expresados en glucosa no excedan del 61%.) para transformarlas en alcohol."
585	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado	"Venta de alcohol (Solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C.) y alcohol desnaturalizado (Solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con una graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C, con la adición de las sustancias desnaturalizantes autorizadas por la Secretaría de Salud."

Sector: Comercio al por menor		
Subsector: Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco		
Rama: Comercio al por menor de alimentos		
Subrama: Comercio al por menor de carnes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
587	Comercio al por menor de carnes rojas	"Comercio al por menor de carnes rojas, vísceras crudas o semicocidas y manteca de cerdo."
588	Comercio al por menor de carne de aves	"Comercio al por menor de carne y vísceras de aves como pollo, codorniz, pato, pavo."
589	Comercio al por menor de pescados y mariscos	"Comercio al por menor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados, y otros productos alimenticios de origen marino como el huevo de pescado."
Subrama: Comercio al por menor de frutas y verduras frescas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
590	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
Subrama: Comercio al por menor de huevo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
591	Comercio al por menor de huevos de gallina y de otras aves.	Comercio al por menor de huevos de gallina y de otras aves.
Subrama: Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
592	"Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos"	"Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos"
Subrama: Comercio al por menor de leche procesada, otros productos lácteos y embutidos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
593	"Comercio al por menor de leche procesada, otros productos lácteos y embutidos"	"Comercio al por menor de leche procesada, otros productos lácteos como queso, crema, mantequilla, yogur y todo tipo de embutidos, chorizo, salchicha, longaniza, jamón, mortadela, queso de puero, así como de carne ahumada, adobada, deshidratada."
Subrama: Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
594	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	"Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería, dulces, chocolates, chicles, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes y otras materias primas usadas en la elaboración de alimentos como conservadores, esencias no clasificados en otra parte, así artículos desechables, como vasos, platos y cubiertos."
Subrama: Comercio al por menor de otros alimentos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
595	Comercio al por menor de otros alimentos.	Comercio al por menor de otros alimentos que no sean preparados ni cocidos para su consumo.
Rama: Comercio al por menor de bebidas y tabaco		
Subrama: Comercio al por menor de bebidas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
596	Venta al público en general de bebidas refrescantes por la cual se entrega un comprobante simplificado.	"Bebidas refrescantes (las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, así como aquéllas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados.)"

597	Comercio al por menor de cerveza entregando factura.	Comercio al por menor de cerveza entregando factura.
598	Comercio al por menor de agua purificada y hielo	Comercio al por menor de agua purificada y hielo
599	"Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante"	"Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante"
Subrama: Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
600	"Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco"	"Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco para pipa y para mascar, boquillas, encendedores, cigarreras, pipas, limpiadores, filtros, portapipas."
Subsector: Comercio al por menor en tiendas de autoservicio y departamentales		
Rama: Comercio al por menor en tiendas de autoservicio		
Subrama: Comercio al por menor en tiendas de autoservicio		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
601	Comercio al por menor en supermercados	Comercio al por menor en supermercados.
602	Comercio al por menor en minisupers	Comercio al por menor en minisupers
Rama: Comercio al por menor en tiendas departamentales		
Subrama: Comercio al por menor en tiendas departamentales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
603	Comercio al por menor en tiendas departamentales	Comercio al por menor en tiendas departamentales
Subsector: Comercio al por menor de productos textiles, accesorios de vestir y calzado		
Rama: Comercio al por menor de productos textiles, excepto ropa		
Subrama: Comercio al por menor de productos textiles, excepto ropa		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
604	Comercio al por menor de telas	Comercio al por menor de telas
605	Comercio al por menor de blancos	"Comercio al por menor de blancos como manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones."
606	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería.	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería.
Rama: Comercio al por menor de ropa y accesorios de vestir		
Subrama: Comercio al por menor de ropa y accesorios de vestir		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
607	"Comercio al por menor de ropa nueva, de trajes regionales, disfraces, pieles finas, vestidos para novia, uniformes escolares, no confeccionados con cuero y piel."	"Comercio al por menor de ropa nueva, de trajes regionales, disfraces, pieles finas, vestidos para novia, uniformes escolares, no confeccionados con cuero y piel."
608	"Comercio al por menor bisutería y accesorios de vestir, como pañoletas, mascadas, etc."	"Comercio al por menor bisutería y accesorios de vestir, como pañoletas, mascadas, etc."
609	"Comercio al por menor cuero, piel y materiales sucedáneos como chamarras, chalecos, faldas y otros artículos de estos materiales como bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras."	"Comercio al por menor cuero, piel y materiales sucedáneos como chamarras, chalecos, faldas y otros artículos de estos materiales como bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras."
610	Comercio al por menor pañales desechables y/o toallas sanitarias.	Comercio al por menor pañales desechables y/o toallas sanitarias.
611	Comercio al por menor sombreros.	Comercio al por menor sombreros.

Rama: Comercio al por menor de calzado		
Subrama: Comercio al por menor de calzado		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
612	"Comercio al por menor calzado, agujetas, tintas, plantillas, accesorios del calzado."	"Comercio al por menor calzado, agujetas, tintas, plantillas, accesorios del calzado."
Subsector: Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la salud		
Rama: Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la salud		
Subrama: Comercio al por menor de productos farmacéuticos y naturistas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
613	Farmacias sin minisuper.	Farmacias sin minisuper.
614	Farmacias con minisuper.	Farmacias con minisuper.
615	Comercio al por menor de productos naturistas y de complementos alimenticios.	Comercio al por menor de productos naturistas y de complementos alimenticios.
Subrama: Comercio al por menor de lentes y aparatos ortopédicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
616	Comercio al por menor de lentes.	Comercio al por menor de lentes.
617	Comercio al por menor de aparatos ortopédicos.	Comercio al por menor de aparatos ortopédicos.
Subsector: Comercio al por menor de artículos de papelería, para el esparcimiento y otros artículos de uso personal		
Rama: Comercio al por menor de artículos de perfumería y joyería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
618	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
619	"Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos."	"Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos."
Rama: Comercio al por menor de artículos para el esparcimiento		
Subrama: Comercio al por menor de artículos para el esparcimiento		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
620	"Comercio al por menor de discos, discos compactos, casetes, cartuchos, cintas de audio y video."	"Comercio al por menor de discos, discos compactos, casetes, cartuchos, cintas de audio y video."
621	"Comercio al por menor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos."	"Comercio al por menor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos."
622	"Comercio al por menor de equipo, material fotográfico y sus accesorios."	"Comercio al por menor de equipo, material fotográfico y sus accesorios."
623	"Comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva."	"Comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva."
624	Comercio al por menor de instrumentos musicales y sus accesorios.	Comercio al por menor de instrumentos musicales y sus accesorios.
Rama: Comercio al por menor de artículos de papelería, libros y periódicos		
Subrama: Comercio al por menor de artículos de papelería, libros y periódicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
625	Comercio al por menor de artículos de papelería.	Comercio al por menor de artículos de papelería.
626	Comercio al por menor de libros.	Comercio al por menor de libros.
627	Comercio al por menor de periódicos y revistas.	Comercio al por menor de periódicos y revistas.

Rama: Comercio al por menor de mascotas, regalos, artículos religiosos, artesanías, artículos en tiendas importadoras y otros artículos de uso personal

Subrama: Comercio al por menor de mascotas, regalos, artículos religiosos, artesanías, artículos en tiendas importadoras y otros artículos de uso personal

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
629	"Comercio al por menor de mascotas, medicamentos, accesorios y otros productos."	"Comercio al por menor de mascotas, medicamentos, accesorios y otros productos."
630	Comercio al por menor de regalos.	Comercio al por menor de regalos.
631	Comercio al por menor de artículos religiosos.	Comercio al por menor de artículos religiosos.
632	Comercio al por menor de artesanías.	Comercio al por menor de artesanías.
633	Comercio al por menor en tiendas importadoras de productos de origen extranjero.	Comercio al por menor en tiendas importadoras de productos de origen extranjero.
634	Comercio al por menor de ataúdes.	Comercio al por menor de ataúdes.
635	Comercio al por menor de artículos misceláneos no clasificados en otra parte.	Comercio al por menor de artículos misceláneos no clasificados en otra parte.

Subsector: Comercio al por menor de enseres domésticos, computadoras y artículos para la decoración de interiores

Rama: Comercio al por menor de muebles para el hogar y otros enseres domésticos

Subrama: Comercio al por menor de muebles para el hogar y otros enseres domésticos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
636	Comercio al por menor de muebles para el hogar.	"Comercio al por menor de muebles para el hogar como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, cocinas integrales prefabricadas."
637	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.
638	"Comercio al por menor de cristalería y sus piezas sueltas, loza y utensilios de cocina de cerámica y plástico."	"Comercio al por menor de cristalería y sus piezas sueltas, loza y utensilios de cocina de cerámica y plástico."

Rama: Comercio al por menor de computadoras, teléfonos y otros aparatos de comunicación

Subrama: Comercio al por menor de computadoras, teléfonos y otros aparatos de comunicación

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
639	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios.	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios.
640	"Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación, refacciones y accesorios."	"Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación, refacciones y accesorios."

Rama: Comercio al por menor de artículos para la decoración de interiores

Subrama: Comercio al por menor de artículos para la decoración de interiores

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
641	"Comercio al por menor de alfombras, tapetes, gobelinos, tapices, linóleos, cortinas, persianas y similares."	"Comercio al por menor de alfombras, tapetes, gobelinos, tapices, linóleos, cortinas, persianas y similares."
642	"Comercio al por menor de plantas y flores naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas."	"Comercio al por menor de plantas y flores naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas."
643	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.	"Incluye pinturas, esculturas, timbres y monedas de colección, y objetos antiguos varios."
644	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y pantallas para lámparas y candiles.	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y pantallas para lámparas y candiles.
645	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores.	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores.

Rama: Comercio al por menor de artículos usados		
Subrama: Comercio al por menor de artículos usados		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
646	"Comercio al por menor de artículos usados de muebles, enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes."	"Comercio al por menor de artículos usados de muebles, enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes."
Subsector: Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlalpalería y vidrios		
Rama: Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlalpalería y vidrios		
Subrama: Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlalpalería y vidrios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
647	Comercio al por menor en ferreterías y tlalpalerías.	"Incluye artículos para plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, muebles y accesorios para baño, abrasivos, herramientas manuales como taladros, pulidoras, lijadoras, martillos, palas, cinces de corte, cuñas, cucharas de albañil."
648	"Comercio al por menor de pintura, recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística."	"Comercio al por menor de pintura, recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística."
649	"Comercio al por menor de vidrios y espejos, cancelería de aluminio, domos de material acrílico y policarbonato, tragaluces de vidrio."	"Comercio al por menor de vidrios y espejos, cancelería de aluminio, domos de material acrílico y policarbonato, tragaluces de vidrio."
650	Comercio al por menor de artículos para la limpieza.	"Incluye trapeadores, escobas, cepillos, cubetas, jergas, bolsas para basura, cloro, desinfectantes, desengrasantes, suavizantes de tela, aromatizantes."
651	Comercio al por menor en Tiendas de autoservicio de materiales para la autoconstrucción.	"Incluye materiales para la autoconstrucción, como puertas, ventanas, closets y estantería prefabricados, pinturas, material eléctrico y para iluminación organizados en secciones o áreas especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías."
Subsector: Comercio al por menor de vehículos de motor, refacciones, combustibles y lubricantes		
Rama: Comercio al por menor de automóviles y camionetas		
Subrama: Comercio al por menor de automóviles y camionetas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
652	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargable.	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargable.
653	"Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados y comercio integrado de automóviles y camiones usados; y a la compra, venta y consignación de automóviles y camionetas."	"Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados y comercio integrado de automóviles y camiones usados; y a la compra, venta y consignación de automóviles y camionetas."
Rama: Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones		
Subrama: Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
654	"Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones."	"Venta de refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles, camionetas y camiones, como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, puertas, parabrisas, salpicaderas, espejos retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, casetas."

655	"Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones."	"Incluye refacciones, partes y accesorios, usados y reconstruidos para automóviles, camionetas y camiones, como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistema de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, chapas, espejos retrovisores, rines, volantes, casetas."
656	"Comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y camiones de motor."	"Comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y camiones de motor."
Rama: Comercio al por menor de motocicletas y otros vehículos de motor		
Subrama: Comercio al por menor de motocicletas y otros vehículos de motor		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
657	"Comercio al por menor de motocicletas, bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas y sus refacciones."	"Comercio al por menor de motocicletas, bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas y sus refacciones."
658	Comercio al por menor de otros vehículos de motor.	Comercio al por menor de otros vehículos de motor.
Rama: Comercio al por menor de combustibles, aceites y grasas lubricantes		
Subrama: Comercio al por menor de combustibles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
659	Comercio al por menor de gasolina y diesel.	Comercio al por menor de gasolina y diesel.
660	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.
661	"Comercio al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña."	"Comercio al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña."
Subrama: Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
662	"Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes de uso industrial, aditivos y similares para vehículos de motor."	"Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes de uso industrial, aditivos y similares para vehículos de motor."
Subsector: Intermediación y comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios		
Rama: Intermediación al por menor		
Subrama: Intermediación al por menor		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
663	Comercio al por menor de productos de consumo final propiedad de terceros por comisión y consignación.	Comercio al por menor de productos de consumo final propiedad de terceros por comisión y consignación.
664	Otros intermediarios del comercio al por menor.	Proporcionar otros servicios de intermediación relacionados con la venta al público en general no clasificados en otra parte.
Rama: Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios		
Subrama: Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
665	Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios.	"Este comercio se caracteriza porque la promoción y venta del producto se realiza de manera impersonal, utilizando un sistema de pago por adelantado o pago contra entrega del producto, así como máquinas expendedoras, y a la venta a domicilio."

Sector: Transportes, correos y almacenamiento		
Subsector: Transporte aéreo		
Rama: Transporte aéreo regular		
Subrama: Transporte aéreo regular		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
666	Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula nacional con rutas y horarios establecidos.	Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula nacional con rutas y horarios establecidos.
667	Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula extranjera con rutas y horarios establecidos.	Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula extranjera con rutas y horarios establecidos.
Rama: Transporte aéreo no regular		
Subrama: Transporte aéreo no regular		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
668	"Transporte aéreo no regular de pasajeros y de carga por vía aérea, sin rutas ni horarios fijos."	"Transporte aéreo no regular de pasajeros y de carga por vía aérea, sin rutas ni horarios fijos."
Subsector: Transporte por ferrocarril		
Rama: Transporte por ferrocarril		
Subrama: Transporte por ferrocarril		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
669	Transporte por ferrocarril de pasajeros y de carga.	Transporte por ferrocarril de pasajeros y de carga.
Subsector: Transporte por agua		
Rama: Transporte marítimo		
Subrama: Transporte marítimo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
670	Transporte marítimo de altura.	Incluye al transporte de pasajeros y de carga en embarcaciones que cuentan con permiso para realizar viajes de puertos nacionales al extranjero y viceversa.
671	Transporte marítimo de cabotaje.	"Incluye al transporte de pasajeros y de carga en embarcaciones con permiso para realizar viajes entre puertos nacionales, servicios de remolque de carga propios para la navegación marítima."
672	Transporte marítimo de altura o de cabotaje de petróleo y gas natural por mar.	Transporte marítimo de altura o de cabotaje de petróleo y gas natural por mar.
Rama: Transporte por aguas interiores		
Subrama: Transporte por aguas interiores		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
673	"Transporte de pasajeros y de carga por ríos, presas, lagos, lagunas y otras vías navegables interiores, servicio de remolque de carga por aguas interiores."	"Transporte de pasajeros y de carga por ríos, presas, lagos, lagunas y otras vías navegables interiores, servicio de remolque de carga por aguas interiores."
Subsector: Autotransporte de carga		
Rama: Autotransporte de carga general		
Subrama: Autotransporte local de carga general		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
674	Autotransporte local de productos agropecuarios sin refrigeración.	"Incluye el transporte de productos agropecuarios que no requieren refrigeración, hecho por lo regular en camiones de redilas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general sin ningún tipo de equipo especializado, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan."

675	Otro autotransporte local de carga general.	"Incluye al transporte de carga general, excepto de productos agropecuarios, hecho por lo regular en camiones de redilas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general sin ningún tipo de equipo especializado, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan."
Subrama: Autotransporte foráneo de carga general		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
676	Autotransporte foráneo de productos agropecuarios sin refrigeración.	"Incluye al transporte de productos agropecuarios que no requieren refrigeración, hecho por lo regular en camiones de redilas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general sin ningún tipo de equipo especializado, entre ciudades y áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero."
677	Otro autotransporte foráneo de carga general.	"Incluye al transporte de carga general, hecho por lo regular en camiones de redilas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general sin ningún tipo de equipo especializado, entre ciudades y áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero."
Rama: Autotransporte de carga especializado		
Subrama: Servicio de mudanzas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
678	Servicio de mudanzas	"Servicio de mudanzas (transporte de enseres domésticos, equipo de oficina y comercial), hecho por lo regular en camiones, independientemente de la distancia recorrida"
Subrama: Autotransporte local de carga especializado, excepto mudanzas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
679	"Autotransporte local de materiales para la construcción cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan."	"Autotransporte local de materiales para la construcción cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan."
680	"Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan."	"Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan."
681	"Autotransporte local con refrigeración cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan."	"Autotransporte local con refrigeración cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan."
682	"Autotransporte local de madera y sus derivados cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan."	"Autotransporte local de madera y sus derivados cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan."
683	Otro autotransporte local de carga especializado.	"Transporte de ganado vivo, automóviles y productos no considerados anteriormente que, por su tamaño, peso, naturaleza u otras características, requieren de vehículos automotores diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan."
Subrama: Autotransporte foráneo de carga especializado, excepto mudanzas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
684	Autotransporte foráneo de materiales para la construcción.	"Autotransporte foráneo de materiales para la construcción (como el transporte de minerales no metálicos a granel, de concreto premezclado, de piezas preconstruídas con minerales no metálicos y de materiales metálicos utilizados en la industria de la construcción) en vehículos automotores diseñados y equipados para trasladar esos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero."

685	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.	"Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos (corrosivos, tóxicos, venenosos, reactivos, explosivos, inflamables, biológico-infecciosos, irritantes o de cualquier otro tipo que por sus características pudieran representar un peligro para la salud, el ambiente, la seguridad de la población o la propiedad de terceros) en vehículos automotores diseñados y equipados para trasladar esos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero."
686	Autotransporte foráneo con refrigeración.	"Autotransporte foráneo con refrigeración o congelación en vehículos automotores diseñados y equipados para trasladar esos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero."
687	Autotransporte foráneo de madera y sus derivados.	"Autotransporte foráneo de madera y sus derivados en vehículos automotores diseñados y equipados para el traslado de esos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero."
688	Otro autotransporte foráneo de carga especializado.	"Al transporte de ganado vivo, automóviles y productos no considerados anteriormente que, por su tamaño, peso, naturaleza u otras características, requieren de vehículos automotores diseñados y equipados para trasladar estos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero."

Subsector: Transporte terrestre de pasajeros, excepto por ferrocarril**Rama: Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano****Subrama: Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
689	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en autobuses.	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en autobuses con horarios y rutas regulares.
690	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en automóviles colectivos de ruta fija.	"Transporte de pasajeros urbano y suburbano en automóviles colectivos de ruta fija (peseros) o en microbuses y camionetas tipo van, con tarifa variable y horarios y rutas regulares."
691	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en trolebuses y trenes ligeros.	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en trolebuses y trenes ligeros con horarios y rutas regulares.
692	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en metro.	"Transporte de pasajeros urbano y suburbano en metro, con horarios y rutas regulares."

Rama: Transporte de pasajeros interurbano y rural**Subrama: Transporte de pasajeros interurbano y rural**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
693	Transporte de pasajeros interurbano y rural.	"Transporte de pasajeros entre ciudades, áreas metropolitanas y áreas rurales, principalmente en autobuses, con horarios y rutas regulares."

Rama: Servicio de taxis y limusinas**Subrama: Servicio de taxis**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
694	Transporte de pasajeros en taxis de sitio.	"Transporte de pasajeros en taxis de sitio, con una base fija para una mejor comunicación entre los operadores de los taxis y con los usuarios, sin rutas ni horarios regulares, con tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico; al transporte de pasajeros en radiotaxis."
695	Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo.	"Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo, sin base fija, sin rutas ni horarios regulares, con tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico."

Subrama: Servicio de limusinas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
696	Servicio de limusinas	"Servicio de limusinas, sin rutas ni horarios regulares, con tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo de empleado o el destino específico."
Rama: Transporte escolar y de personal		
Subrama: Transporte escolar y de personal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
697	Transporte escolar y de personal	Transporte escolar y de personal (de su casa a la escuela y viceversa) y de empleados y obreros (de algún sitio establecido al centro laboral y viceversa).
Rama: Alquiler de autobuses con chofer		
Subrama: Alquiler de autobuses con chofer		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
698	Alquiler de autobuses con chofer	Alquiler de autobuses con chofer para el transporte de personas.
Rama: Otro transporte terrestre de pasajeros		
Subrama: Otro transporte terrestre de pasajeros		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
699	Alquiler de automóviles con chofer.	"Alquiler de automóviles con chofer, con tarifas basadas en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico."
700	Otro transporte terrestre de pasajeros.	"Otro transporte terrestre de pasajeros, como transporte de personas en bicitaxis, camiones de redilas y en otro tipo de transporte terrestre no clasificado en otra parte"
Subsector: Transporte por ductos		
Rama: Transporte de petróleo crudo por ductos		
Subrama: Transporte de petróleo crudo por ductos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
701	Transporte de petróleo crudo por ductos	Transporte de petróleo crudo por ductos
Rama: Transporte de gas natural por ductos		
Subrama: Transporte de gas natural por ductos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
702	Transporte de gas natural por ductos	"Transporte de gas natural por ductos, desde los campos de extracción a las plantas de procesamiento, o de éstas a los centros de distribución."
Rama: Transporte por ductos de otros productos		
Subrama: Transporte por ductos de productos refinados del petróleo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
703	Transporte por ductos de productos refinados del petróleo	Transporte por ductos de productos refinados del petróleo
Subrama: Transporte por ductos de otros productos, excepto de productos refinados del petróleo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
704	"Transporte por ductos de otros productos, excepto de productos refinados del petróleo"	"Transporte por ductos de otros productos de productos petroquímicos y otros productos diversos no clasificados en otra parte, excepto de productos refinados del petróleo "

Subsector: Transporte turístico		
Rama: Transporte turístico por tierra		
Subrama: Transporte turístico por tierra		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
705	Transporte turístico por tierra	"Transporte turístico por tierra en trenes panorámicos, tranvías escénicos, carruajes, calesas, autobuses, camionetas panorámicas, etc."
Rama: Transporte turístico por agua		
Subrama: Transporte turístico por agua		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
706	Transporte turístico por agua	"Transporte turístico por agua en embarcaciones (tanto de navegación marítima como de aguas interiores), como cruceros restaurante, cruceros discoteque, lanchas, barcas; al alquiler de botes con tripulación para pesca."
Rama: Otro transporte turístico		
Subrama: Otro transporte turístico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
707	Otro transporte turístico	"Otro transporte turístico como transporte turístico en aviones, helicópteros, teleféricos, funiculares, globos aerostáticos, dirigibles y otros transportes turísticos y recreativos no clasificados en otra parte."
Subsector: Servicios relacionados con el transporte		
Rama: Servicios relacionados con el transporte aéreo		
Subrama: Operaciones aeroportuarias		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
708	Servicios a la navegación aérea	"A los servicios de control del tráfico aéreo, servicios de radio, de faros, de indicadores de posición, entre otros."
709	Administración de aeropuertos y helipuertos.	"A la administración y operación de aeropuertos y helipuertos, como los servicios de pistas y plataformas, renta de hangares, servicios de mantenimiento de pistas, servicios de terminal aérea para los pasajeros, al manejo de carga y descarga de equipaje."
Subrama: Otros servicios relacionados con el transporte aéreo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
710	Otros servicios relacionados con el transporte aéreo	"A la inspección y realización de pruebas a las aeronaves, reparación de las mismas y otros servicios especializados relacionados con el transporte aéreo no clasificados en otra parte."
Rama: Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril		
Subrama: Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
711	Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril	"Servicios de reparación y mantenimiento de ferrocarril, servicios de mantenimiento de vías, carga y descarga de mercancías, administración de estaciones y terminales de ferrocarril."
Rama: Servicios relacionados con el transporte por agua		
Subrama: Administración de puertos y muelles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
712	Administración de puertos y muelles	"Administración y operación de puertos, muelles y similares y la operación de faros."

Subrama: Servicios de carga y descarga para el transporte por agua		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
713	Servicios de carga y descarga para el transporte por agua	A proporcionar los servicios de carga y descarga en las embarcaciones.
Subrama: Servicios para la navegación por agua		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
714	Servicios para la navegación por agua.	"A proporcionar servicios de ayuda para la navegación por agua, al remolque de embarcaciones averiadas, pilotaje, amarre de cabos, reflotamiento y salvamento de navíos en peligro, así como a todo lo relacionado con el señalamiento y control de tráfico en los puertos."
Subrama: Otros servicios relacionados con el transporte por agua		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
715	Otros servicios relacionados con el transporte por agua	"A la reparación y mantenimiento de embarcaciones no recreativas, inspección y pesaje de carga para el transporte por agua y otros servicios no clasificados en otra parte."
Rama: Servicios relacionados con el transporte por carretera		
Subrama: Remolque de vehículos de motor		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
716	Remolque de vehículos de motor	Remolque de vehículos de motor
Subrama: Otros servicios relacionados con el transporte por carretera		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
717	Servicios de administración de centrales camioneras.	"Administración de centrales camioneras, que consiste en proporcionar a las líneas de transporte, principalmente foráneas, el conjunto de instalaciones y servicios necesarios para concentrar y facilitar las salidas y llegadas de pasajeros (como andenes, oficinas para las empresas transportistas, abastecimiento de combustible)."
718	"Servicios de administración de carreteras, puentes y servicios auxiliares."	"A la administración de carreteras y puentes, así como a los servicios auxiliares para los usuarios de las carreteras, casetas dedicadas principalmente al cobro de la tarifa por uso de carreteras y puentes."
719	Servicios de báscula para el transporte.	Proporcionar el servicio de pesaje de vehículos de autotransporte de carga.
Rama: Servicios de intermediación para el transporte de carga		
Subrama: Servicios de intermediación para el transporte de carga		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
720	Servicios de agencias aduanales.	"Agentes y dictaminadores aduanales, sus mandatarios, los apoderados aduanales y los apoderados de almacenes generales de depósito y de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte."
721	Otros servicios de intermediación para el transporte de carga.	"Agencias de carga, reexpedidoras de carga, consolidadoras de carga, agencias navieras, agencias consignatarias dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de intermediación para el transporte de carga."
Rama: Otros servicios relacionados con el transporte		
Subrama: Otros servicios relacionados con el transporte		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
722	Otros servicios relacionados con el transporte.	"Al empacado y embalaje con fines de transporte, así como a otras actividades especializadas relacionadas con el transporte no clasificadas en otra parte."

Subsector: Servicios postales		
Rama: Servicios postales		
Subrama: Servicios postales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
723	Servicios postales	"Proporcionar el servicio tradicional de correo, nacional e internacional, consistente en la entrega, en el domicilio del destinatario, de cartas, sobres y paquetes pequeños; subcontratadas por las oficinas de correo, dedicadas principalmente a la entrega de correo local y a la operación de oficinas postales rurales."
Subsector: Servicios de mensajería y paquetería		
Rama: Servicios de mensajería y paquetería foránea		
Subrama: Servicios de mensajería y paquetería foránea		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
724	Servicios de mensajería y paquetería foránea	"A proporcionar los servicios de mensajería y paquetería, consistentes en la recolección y entrega a domicilio, en los plazos mínimos posibles, en una ciudad o entre ciudades o áreas metropolitanas, nacionales o internacionales, de documentos y paquetes fácilmente manejables por una sola persona sin necesidad de equipo especial."
Rama: Servicios de mensajería y paquetería local		
Subrama: Servicios de mensajería y paquetería local		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
725	Servicios de mensajería y paquetería local	"A la recolección, transporte y entrega, en los plazos mínimos posibles, entre ciudades y áreas metropolitanas, nacionales e internacionales, de documentos y paquetes fácilmente manejables por una sola persona sin necesidad de equipo especial."
Subsector: Servicios de almacenamiento		
Rama: Servicios de almacenamiento		
Subrama: Almacenamiento general sin instalaciones especializadas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
726	Almacenes generales de depósito.	"Almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y expedición de certificados de depósito y bonos de prenda"
727	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.	"A prestar otros servicios de almacenamiento de productos que no requieren de instalaciones especiales para su conservación, no clasificados en otra parte."
Subrama: Almacenamiento con refrigeración		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
728	Almacenamiento con refrigeración	"Al almacenamiento, en cámaras frigoríficas y refrigeradores, de artículos que por su naturaleza requieren este tipo de instalaciones."
Subrama: Almacenamiento de productos agropecuarios que no requieren refrigeración		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
729	Almacenamiento de productos agropecuarios que no requieren refrigeración	Almacenamiento de productos agropecuarios que no requieren refrigeración
Subrama: Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
730	Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas	A proporcionar otros servicios de almacenamiento en instalaciones especializadas no clasificados en otra parte.

Sector: Información en medios masivos		
Subsector: Edición de publicaciones y de software, excepto a través de Internet		
Rama: Edición de periódicos, revistas, libros y similares, excepto a través de Internet		
Subrama: Edición de periódicos, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
731	"Edición de periódicos no integrada con la impresión, excepto a través de Internet."	A la edición de periódicos no integrada con la impresión.
732	Edición de periódicos integrada con la impresión.	"A la edición de periódicos integrada con la impresión, que combinan esta actividad con la difusión de contenido a través de Internet."
Subrama: Edición de revistas y otras publicaciones periódicas, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
733	"Edición de revistas y otras publicaciones periódicas no integrada con la impresión, excepto a través de Internet"	"A la edición de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas no integrada con la impresión, a la edición de publicaciones periódicas que anuncian productos usados no integrada con la impresión a las que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet."
734	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión.	"A la edición de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión, a la edición de publicaciones periódicas que anuncian productos usados integrada con la impresión a las que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet."
Subrama: Edición de libros, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
735	"Edición de libros no integrada con la impresión, excepto a través de Internet."	"A la edición de libros no integrada con la impresión, a la edición de enciclopedias y atlas no integrada con la impresión, y a las que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet."
736	Edición de libros integrada con la impresión.	"A la edición de libros integrada con la impresión, a la edición de enciclopedias y atlas integrada con la impresión, y unidades económicas que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet."
Subrama: Edición de directorios y de listas de correo, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
737	"Edición de directorios y de listas de correo no integrada con la impresión, excepto a través de Internet."	"Edición de directorios y de listas de correo no integrada con la impresión, excepto a través de Internet."
738	Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión.	Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet.
Subrama: Edición de otros materiales, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
739	"Edición de otros materiales no integrada con la impresión, excepto a través de Internet."	"Edición de otros materiales no integrada con la impresión excepto a través de Internet (como catálogos, agendas, folletos, programas de espectáculos, calendarios, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, litografías), a la edición de libros para iluminar y mapas no integrada con la impresión."

740	Edición de otros materiales integrada con la impresión.	"Edición de otros materiales integrada con la impresión (como catálogos, agendas, folletos, programas de espectáculos, calendarios, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, litografías), a la edición de libros para iluminar y mapas integrada con la impresión, y que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet."
Rama: Edición de software, excepto a través de Internet		
Subrama: Edición de software, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
741	"Edición de software, excepto a través de Internet"	"Edición de software, excepto a través de Internet como programas informáticos de procesamiento de textos, juegos didácticos, hojas de cálculo, graficadores, así como las que además combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet."
Subsector: Industria fílmica y del video, e industria del sonido		
Rama: Industria fílmica y del video		
Subrama: Producción de películas cinematográficas, videos, programas para la televisión y otros materiales audiovisuales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
742	Producción de películas cinematográficas y videos.	"Producción de películas cinematográficas y videos, esté integrada o no con la distribución de estos productos."
743	Producción de programas para la televisión.	Producción de programas para la televisión, no realizados por las estaciones de televisión.
744	"Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales."	"Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales no realizados por las estaciones de televisión; y a la producción de éstos, se halle integrada o no con su distribución."
Subrama: Distribución de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
745	"Distribución de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales"	"Distribución de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales entre las distintas ventanas de exhibición, como los exhibidores de películas, las cadenas transmisoras de televisión, las líneas aéreas, líneas de autobuses, museos."
Subrama: Exhibición de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
746	"Exhibición de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales."	"Exhibición de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales, a la organización de festivales cinematográficos, y videotecas y filmotecas que sólo exhiben su material."
Subrama: Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
747	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video.	"A la postproducción (doblaje, titulado, subtítulo, efectos visuales, animación, edición, conversión de formato, copiado de videos, entre otros servicios de postproducción) y a otros servicios para la industria fílmica y del video como la crestomatía y los servicios prestados por los laboratorios fílmicos."

Rama: Industria del sonido		
Subrama: Productoras discográficas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
748	Productoras discográficas	Productoras discográficas
Subrama: Producción y distribución de discos y cintas magnetofónicas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
749	Producción y distribución de discos y cintas magnetofónicas	"A realizar de manera integrada la producción, reproducción y distribución de material discográfico y a la producción y reproducción de material discográfico, y a la producción y distribución de material discográfico."
Subrama: Editoras de música		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
750	Editoras de música	"A administrar los derechos de autor de obras musicales en beneficio de los poseedores de los derechos de autor, promoviendo y autorizando el uso de las composiciones (a través de licencias) en los medios de comunicación, a la edición de partituras."
Subrama: Grabación de discos y cintas magnetofónicas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
751	Grabación de discos y cintas magnetofónicas	A proporcionar las instalaciones y la experiencia técnica para la grabación de discos y cintas magnetofónicas musicales y no musicales.
Subrama: Otros servicios de grabación del sonido		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
752	Otros servicios de grabación del sonido	"A proporcionar servicios de audiograbación de reuniones, conferencias, audiolibros, material educativo, programas y comerciales radiofónicos."
Subsector: Radio y televisión, excepto a través de Internet		
Rama: Transmisión de programas de radio y televisión, excepto a través de Internet		
Subrama: Transmisión de programas de radio, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
753	"Transmisión de programas de radio, excepto a través de Internet."	"A la transmisión de programas de radio, que combinan esta actividad con la producción y repetición de programas de radio."
Subrama: Transmisión de programas de televisión, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
754	"Transmisión de programas de televisión, excepto a través de Internet"	"A la transmisión de programas de televisión, que combinan esta actividad con la producción y repetición de programas de televisión."
Rama: Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales, excepto a través de Internet		
Subrama: Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
755	"Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales, excepto a través de Internet"	"A la producción de la programación completa de un canal de televisión, con material propio o adquirido, para ser vendida a sistemas de televisión por cable y sistemas satelitales, entre otros distribuidores de programación para suscriptores, a la producción de la programación completa de un canal de televisión combinada con la transmisión directa a los suscriptores, y a la integración de programación musical para ser rentada a los administradores de centros comerciales, oficinas, aeropuertos, hospitales, entre otros."

Subsector: Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet		
Rama: Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet		
Subrama: Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
756	Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	"A la creación, venta, difusión y transmisión de contenido de interés general o específico a través de Internet exclusivamente. Los establecimientos en esta industria proveen contenido interactivo de texto, audio o video."
Subsector: Otras telecomunicaciones		
Rama: Telefonía tradicional, telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas		
Subrama: Telefonía tradicional, telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
757	Telefonía tradicional.	Proporcionar servicios telefónicos mediante redes telefónicas alámbricas.
758	Telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas del sector privado.	"Proporcionar servicios de comunicación mediante redes telegráficas, redes transmisoras de otras telecomunicaciones alámbricas, como servicios de télex del sector privado."
Rama: Telefonía celular y otras telecomunicaciones inalámbricas, excepto los servicios de satélites		
Subrama: Telefonía celular y otras telecomunicaciones inalámbricas, excepto los servicios de satélites		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
759	Telefonía celular.	Telefonía celular.
760	"Otras telecomunicaciones inalámbricas, excepto los servicios de satélites."	"Proporcionar otros servicios de telecomunicaciones inalámbricas, como redes de radiolocalización de personas, telefonía en aviones."
Rama: Reventa de servicios de telecomunicaciones		
Subrama: Reventa de servicios de telecomunicaciones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
761	Reventa de servicios de telecomunicaciones	"A la reventa de servicios de telecomunicaciones, como la reventa de servicios telefónicos a otras organizaciones o consumidores finales, y la reventa de servicios de llamadas telefónicas de larga distancia mediante tarjetas de descuento. Estos establecimientos no operan ni mantienen instalaciones de transmisión."
Rama: Servicios de satélites		
Subrama: Servicios de satélites		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
762	Servicios de satélites	"A proporcionar servicios de telecomunicaciones vía satélite (enviando y recibiendo señales de comunicación mediante un sistema de satélites, a la reventa de servicios de telecomunicaciones por satélite."
Rama: Distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet		
Subrama: Distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
763	"Distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet"	"Operadores de cable dedicados principalmente a la distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet"

Rama: Otros servicios de telecomunicaciones		
Subrama: Otros servicios de telecomunicaciones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
764	Otros servicios de telecomunicaciones	"Otros servicios de telecomunicaciones especializadas no clasificadas en otra parte, como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones, operación de estaciones de radar, telecomunicaciones transoceánicas."
Subsector: Proveedores de acceso a Internet, servicios de búsqueda en la red y servicios de procesamiento de información		
Rama: Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red		
Subrama: Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
765	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red.	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red.
Rama: Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados		
Subrama: Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
766	"Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados"	"Servicios de procesamiento electrónico de información, como captura y procesamiento de datos, preparación de reportes, impresión y edición de archivos, respaldo de información, lectura óptica; al hospedaje de páginas web y al manejo y administración de otras aplicaciones en servidores dedicados o compartidos, como tiendas virtuales, servicios de reservaciones, entre otras, así como a la microfilmación."
Subsector: Otros servicios de información		
Rama: Otros servicios de información		
Subrama: Agencias noticiosas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
767	Agencias noticiosas	"A la recopilación y suministro de material informativo de actualidad para estaciones de radio y televisión, periódicos y revistas."
Subrama: Bibliotecas y archivos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
768	Bibliotecas y archivos del sector privado.	"Coleccionar, clasificar, almacenar y preservar documentos (libros, revistas, periódicos, mapas, discos, fotos) para la lectura y la consulta, centros de información y de documentación del sector privado, y filmotecas y videotecas del sector privado que únicamente tienen como fin la conservación de su material para que sea consultado."
769	Bibliotecas y archivos del sector público.	"A coleccionar, clasificar, almacenar y preservar documentos (libros, revistas, periódicos, mapas, discos, fotos) para la lectura y la consulta, centros de información y de documentación del sector público, y filmotecas y videotecas del sector público que únicamente tienen como fin la conservación de su material para que sea consultado."

Subrama: Otros servicios de suministro de información		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
770	Otros servicios de suministro de información	"Proporcionar servicios de acceso directo a bases de datos; servicios de información por teléfono mediante mensajes pregrabados (sobre el estado del tiempo, noticias, resultados de competencias deportivas, horóscopos) y a la distribución de material publicitario por medios electrónicos."
Sector: Servicios financieros y de seguros		
Subsector: Banca central		
Rama: Banca central		
Subrama: Banca central		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
772	Banco de México	"Emisión monetaria, a la regulación de la oferta monetaria y crediticia, a la administración de las reservas internacionales y a actuar como agente financiero del gobierno federal."
Subsector: Instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil		
Rama: Banca múltiple		
Subrama: Banca múltiple		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
773	Banca múltiple o comercial	"Captación y colocación de recursos del público en el mercado nacional, a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro, depósitos a plazo, tarjetas de crédito, créditos hipotecarios"
Rama: Instituciones financieras de fomento económico		
Subrama: Banca de desarrollo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
774	Banca de desarrollo.	Captación de recursos del público para apoyar el desarrollo de proyectos económicos a través del otorgamiento de créditos preferenciales.
Subrama: Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
775	Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo.	La administración de los recursos captados a través de fondos y fideicomisos financieros para estimular las actividades sociales y de producción.
Rama: Uniones de crédito e instituciones de ahorro		
Subrama: Uniones de crédito		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
776	Uniones de crédito.	Dedicadas principalmente al fomento del ahorro nacional mediante la captación de las aportaciones de sus socios para conceder préstamos a estos mismos.
Subrama: Cajas de ahorro popular		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
777	Cajas de ahorro popular.	"Captación de recursos a través de depósitos efectuados por sus propios socios, y a la colocación de préstamos y créditos entre el público en general."
Subrama: Otras instituciones de ahorro y préstamo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
778	Sociedades de ahorro y préstamo	Captación de ahorro y al otorgamiento de préstamos; instituciones públicas cuya finalidad es fortalecer el ahorro nacional

Rama: Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil		
Subrama: Arrendadoras financieras		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
779	Arrendadoras financieras.	Arrendadoras financieras.
Subrama: Compañías de factoraje financiero		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
780	Empresas de factoraje financiero.	"Empresas de factoraje financiero (instituciones auxiliares de crédito) dedicadas principalmente a la compra de carteras vigentes a descuento $\frac{3}{4}$ dando así liquidez a las empresas para que puedan hacer frente a sus necesidades de capital $\frac{3}{4}$, operación por la cual obtienen una comisión mediante la conversión de papel comercial en recursos líquidos."
Subrama: Sociedades financieras de objeto limitado		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
781	Sociedades financieras de objeto limitado.	"Al otorgamiento de préstamos dirigidos específicamente a empresas pequeñas y medianas, con recursos captados mediante operaciones en el mercado bursátil."
Subrama: Compañías de autofinanciamiento		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
782	Compañías de autofinanciamiento.	"A la conformación de fondos financieros con recursos aportados por los socios integrantes para la adquisición de un bien duradero (como automóviles, equipo de cómputo, bienes raíces)."
Subrama: Montepíos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
783	Montepíos.	"Al otorgamiento de préstamos prendarios (a través del depósito en garantía de bienes muebles e inmuebles)."
Subrama: Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
784	Sociedades controladoras de grupos financieros	Sociedades controladoras de grupos financieros
Rama: Servicios relacionados con la intermediación crediticia		
Subrama: Servicios relacionados con la intermediación crediticia		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
785	Servicios relacionados con la intermediación crediticia.	"A la representación de instituciones financieras extranjeras para la canalización de recursos o fondos en las operaciones entre el intermediario financiero extranjero y otras instituciones del mercado nacional, así como a la promoción y negociación de operaciones en el mercado nacional, al procesamiento de transacciones vinculadas con tarjetas de crédito y a la prestación de otros tipos de actividades auxiliares a la intermediación financiera."
Subsector: Actividades bursátiles cambiarias y de inversión financiera		
Rama: Casas de bolsa, casas de cambio y centros cambiarios		
Subrama: Casas de bolsa		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
786	Casas de bolsa.	"A la intermediación financiera a través de la emisión, colocación, compra y venta de acciones y valores de empresas suscritas en el mercado de valores, entre el público inversionista."

Subrama: Casas de cambio y centros cambiarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
787	Casas de cambio.	"A las operaciones de compra-venta de divisas, oro, plata, metales amonedados y cheques de viajero y a la vista, realizadas con instituciones, grupos financieros, centros cambiarios."
788	Centros cambiarios.	"A las operaciones de compra-venta de divisas, oro y plata y cheques de viajero, realizadas con el público en general."
Rama: Bolsa de valores		
Subrama: Bolsa de valores		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
789	Bolsa de valores	"A la administración del mercado de valores para normar y regular las operaciones bursátiles, así como a proporcionar información sobre los volúmenes, precios y cotizaciones de las acciones y número de operaciones que se realizan en el mercado de valores; al depósito de valores."
Rama: Otros servicios de inversión e intermediación bursátil		
Subrama: Sociedades de inversión		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
790	Sociedades de inversión de capitales	Sociedades de inversión de capitales
Subrama: Asesoría en inversiones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
791	Asesoría en inversiones.	A proporcionar servicios de asesoría en inversiones en el mercado de valores.
Subrama: Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
792	Instituciones para el depósito de valores	"A proporcionar servicios relacionados con la inversión bursátil no clasificados en otra parte, como las sociedades operadoras de sociedades de inversión y los servicios proporcionados por los inversionistas financieros."
Subsector: Compañías de fianzas, seguros y pensiones		
Rama: Instituciones de seguros y fianzas		
Subrama: Compañías especializadas en seguros de vida		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
793	Compañías especializadas en seguros de vida.	Especializadas en seguros de vida (tanto individuales como colectivos).
Subrama: Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
794	Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida.	Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida.
Subrama: Fondos de aseguramiento campesino		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
795	Compañías especializadas en seguros contra riesgos agropecuarios	Compañías especializadas en seguros contra riesgos agropecuarios
Subrama: Compañías afianzadoras		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
796	Compañías afianzadoras.	"A avalar y responder a títulos onerosos por acciones de responsabilidad penal o civil del afianzado; estos títulos constituyen un seguro, garantía o cobertura en caso de incumplimiento del afianzado. Incluye también: u.e.d.p. al reafianzamiento."

Rama: Servicios relacionados con los seguros y las fianzas		
Subrama: Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
797	"Agentes, ajustadores y gestores de seguros de vida"	"A la colocación o venta directa al público de contratos o pólizas de seguros o fianzas, y a la realización de ajustes y gestiones del seguro en caso de siniestro"
798	"Agentes, ajustadores y gestores de seguros contra riesgos agropecuarios"	"Agentes, ajustadores y gestores de seguros contra riesgos agropecuarios"
799	"Agentes, ajustadores y gestores de otros seguros "	"Agentes, ajustadores y gestores de otros seguros "
800	Ingresos derivados del otorgamiento de fianzas o avales.	Ingresos derivados del otorgamiento de fianzas o avales.
Subrama: Administración de cajas de pensión y de seguros independientes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
801	Administración de cajas de pensión y de seguros independientes.	Administración de cajas de pensión y de seguros independientes y a sociedades administradoras de fondos de pensión independientes.
Sector: Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles		
Subsector: Servicios inmobiliarios		
Rama: Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles		
Subrama: Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
802	Alquiler de Viviendas amuebladas	Alquiler de Viviendas amuebladas
803	Alquiler de Viviendas no amuebladas	Alquiler de Viviendas no amuebladas
804	Alquiler de Salones para fiestas y convenciones	Alquiler de Salones para fiestas y convenciones
805	Alquiler de Oficinas y locales comerciales	Alquiler de Oficinas y locales comerciales
806	"Alquiler de Teatros, estadios, auditorios y similares"	"Alquiler de Teatros, estadios, auditorios y similares"
807	Alquiler de Fincas destinadas fines agrícolas o ganaderos	Alquiler de Fincas destinadas fines agrícolas o ganaderos
808	Alquiler de Otros inmuebles	"Alquiler sin intermediación de otros inmuebles, como terrenos, bodegas, galiones, plantas industriales, naves industriales, a la construcción por cuenta propia de otros inmuebles para ser rentados."
Rama: Inmobiliarias y corredores de bienes raíces		
Subrama: Inmobiliarias y corredores de bienes raíces		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
809	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	A la compra-venta de bienes raíces y al alquiler de inmuebles en nombre de terceros.
Sector: Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final		
Subsector: Agua y suministro de gas por ductos al consumidor final		
Rama: Captación, tratamiento y suministro de agua		
Subrama: Captación, tratamiento y suministro de agua		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
810	"Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico realizados por particulares."	"Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico realizados por particulares."

Sector: Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles		
Subsector: Servicios inmobiliarios		
Rama: Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios		
Subrama: Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
811	Servicios de administración de inmuebles.	"A proporcionar servicios de administración de inmuebles, como cobro de rentas, pago de impuestos, supervisión y contratación de otros servicios (mantenimiento, seguridad, eliminación de basura) para el buen funcionamiento de los inmuebles."
812	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.	"A proporcionar servicios de valuación, promoción, consultoría inmobiliaria y otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios no clasificados en otra parte."
813	Administración de bien inmueble destinado a hospedaje.	Administración de bien inmueble destinado a hospedaje.
Subsector: Servicios de alquiler de bienes muebles		
Rama: Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres		
Subrama: Alquiler de automóviles sin chofer		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
814	Alquiler de automóviles sin chofer.	"Dedicados principalmente al alquiler de automóviles sin chofer así como al alquiler de automóviles sin chofer en combinación con el arrendamiento financiero."
Subrama: Alquiler de camiones de carga, autobuses y remolques sin chofer		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
815	Alquiler de camiones de carga sin chofer.	"Al alquiler de camiones, trailers y tractocamiones de carga sin chofer, al alquiler de este tipo de equipo de transporte combinado con el arrendamiento financiero."
816	"Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer."	"Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer dedicados principalmente al alquiler de autobuses, minibuses, remolques y similares sin chofer así como al alquiler de casas rodantes y al alquiler de este tipo de equipo de transporte combinado con el arrendamiento financiero."
Rama: Alquiler de artículos para el hogar		
Subrama: Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
817	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	"Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar de televisores, equipos modulares, lavadoras, secadoras, refrigeradores."
Subrama: Alquiler de ropa		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
818	Alquiler de ropa	"Alquiler de ropa, disfraces y vestuario artístico."
Subrama: Alquiler de videocasetes y discos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
819	Alquiler de videocasetes y discos	Alquiler de videocasetes y discos

Subrama: Alquiler de otros artículos para el hogar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
820	"Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares."	"Alquiler de sillas, mesas, utensilios de cocina, mantelería, lonas, carpas y similares, para ocasiones especiales."
821	Alquiler de instrumentos musicales.	Alquiler de instrumentos musicales.
822	Alquiler de otros artículos para el hogar.	"Alquiler de otros artículos para el hogar como muebles para casas y equipo médico de uso doméstico (muletas, tanques de oxígeno), alquiler de equipo y vehículos recreativos y deportivos (motocicletas, bicicletas, yates, canoas, botes, planeadores, carros de golf, equipo para bucear, equipo para esquiar)."
Rama: Centros generales de alquiler		
Subrama: Centros generales de alquiler		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
823	Centros generales de alquiler	"Alquiler de equipo diverso, como equipo audiovisual, ligero de construcción, para jardinería, para fiestas y banquetes, bombas, generadores, compresores y herramientas de mano."
Rama: Alquiler de maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios		
Subrama: Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería, actividades forestales y transporte, excepto terrestre		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
824	"Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales."	"Alquiler de maquinaria sin operador para la construcción, la minería y las actividades forestales, como cribadoras, demoledoras, excavadoras, mezcladoras, revolvedoras, perforadoras, barrenadoras, grúas para la construcción, equipo para la extracción de petróleo y gas, sierras para corte de árboles y transportadores de bienes silvícolas, alquiler de este tipo de maquinaria y equipo sin operador, en combinación con el arrendamiento financiero."
825	"Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre."	"Alquiler de aviones, barcos, trenes y carros ferroviarios sin operador, al alquiler de este tipo de equipo sin operador, en combinación con el arrendamiento financiero."
Subrama: Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
826	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	"Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas (como máquinas de escribir, calculadoras, cajas registradoras, fotocopadoras) y muebles de oficina, alquiler de este tipo de máquinas y equipo de oficina en combinación con el arrendamiento financiero."
Subrama: Alquiler de otra maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
827	"Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria de la transformación."	"Al alquiler de maquinaria y equipo para la industria textil, alimentaria, maderera, agrícola, ganadera y pesquera, entre otras, al alquiler de este tipo de maquinaria y equipo en combinación con el arrendamiento financiero y al alquiler de maquinaria y equipo de uso general."
828	"Alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales."	"Alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, como montacargas, gatos hidráulicos, andamios, carretillas y grúas para usos diferentes a la construcción, alquiler de este tipo de equipo en combinación con el arrendamiento financiero."

829	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios.	"Al alquiler de equipo para el comercio y los servicios, como refrigeradores, congeladores, básculas, equipo médico para clínicas y hospitales, equipo fotográfico, cinematográfico, teatral, de comunicaciones, equipo de sonido para fiestas, congresos y convenciones, al alquiler de este tipo de equipo en combinación con el arrendamiento financiero."
Subsector: Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias		
Rama: Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias		
Subrama: Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
830	Regalías por uso o goce temporal de patentes y franquicias.	"Uso o goce de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio y televisión, así como dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos industriales, comerciales o científicos, así como cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar."
Sector: Servicios profesionales, científicos y técnicos		
Subsector: Servicios profesionales, científicos y técnicos		
Rama: Servicios legales		
Subrama: Bufetes jurídicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
831	Bufetes jurídicos	"Proporcionar, mediante profesionistas en derecho, servicios legales de asesoría, representación y defensa de los intereses de una parte en litigio, ante tribunales u otras entidades, en las diferentes áreas del derecho (penal, civil, fiscal, mercantil, laboral, internacional, protección de derechos de autor y patentes)."
Subrama: Notarías públicas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
832	Notarías públicas	"Dedicados principalmente a dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, como formulación de contratos de compra-venta de inmuebles, de arrendamiento, testamentos, cesión de poderes."
Subrama: Servicios de apoyo para efectuar trámites legales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
833	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales.	"Servicios de apoyo para efectuar trámites legales, como representar a autoridades para entregar citatorios, tramitar registros de derechos de autor, patentes y marcas a registrar títulos de propiedad sin ser notarías, verificar que toda la documentación necesaria para efectuar una compra-venta de bienes inmuebles esté en regla y preparar el papeleo correspondiente, a investigar si el inmueble que va a ser vendido cumple con todos los requisitos legales."
Rama: Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados		
Subrama: Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
834	Servicios de contabilidad y auditoría.	"Proporcionar servicios de contabilidad, auditoría y asesoría contable y fiscal."
835	Otros servicios relacionados con la contabilidad.	"Proporcionar servicios técnicos de contabilidad, como cálculo de impuestos, elaboración de nóminas, llenado de formatos fiscales y otros servicios relacionados con la contabilidad no clasificados en otra parte."

Rama: Servicios de arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas		
Subrama: Servicios de arquitectura		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
836	Servicios de arquitectura	Servicios de arquitectura
Subrama: Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
837	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo
Subrama: Servicios de ingeniería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
838	Servicios de ingeniería	"Servicios de ingeniería (civil, mecánica, electrónica, química, en procesos de producción)."
Subrama: Servicios de dibujo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
839	Servicios de dibujo	"Proporcionar servicios de dibujo que muestran la distribución o arreglo de especificaciones de arquitectura, planos e ilustraciones de edificios, estructuras y sistemas arquitectónicos o de ingeniería."
Subrama: Servicios de inspección de edificios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
840	Servicios de inspección de edificios	"Inspección de la estructura y de los sistemas (mecánicos, eléctricos, hidráulicos) de construcciones."
Subrama: Servicios de levantamiento geofísico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
841	Servicios de levantamiento geofísico	"Obtener, interpretar, procesar y plasmar en un mapa datos geofísicos. Entre los propósitos de estos estudios están la localización de manifestaciones de fuentes de energía, cambios en el campo gravitatorio del globo terrestre, yacimientos de minerales, petróleo, gas natural y mantos acuíferos."
Subrama: Servicios de elaboración de mapas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
842	Servicios de elaboración de mapas	"Elaboración de mapas (hidrológicos, de climas, de uso del suelo, turísticos, de carreteras), a los servicios de fotogrametría, topografía, agrimensura y levantamiento catastral."
Subrama: Laboratorios de pruebas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
843	Laboratorios de pruebas	"A la realización de pruebas químicas, físicas y similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas."
Rama: Diseño especializado		
Subrama: Diseño y decoración de interiores		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
844	Diseño y decoración de interiores	Al diseño y decoración de interiores.
Subrama: Diseño industrial		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
845	Diseño industrial	"Diseño industrial (creación y desarrollo de diseños para optimar el uso, valor y apariencia de productos, como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas)."

Subrama: Diseño gráfico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
846	Diseño gráfico	"A planear y diseñar la producción de comunicación visual para comunicar mensajes o conceptos específicos, clarificando información compleja o proyectos visuales de identidad. Estos servicios pueden incluir el diseño de materiales impresos, empaques, publicidad, sistemas de señalización e identificación corporativa (logotipos) así como a artistas comerciales dedicados exclusivamente a generar dibujos e ilustraciones, requiriendo exactitud técnica y habilidad de interpretación."
Subrama: Diseño de modas y otros diseños especializados		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
847	Diseño de modas y otros diseños especializados	"Al diseño de modas (de ropa, calzado y otras prendas de vestir), de joyería y a otros diseños especializados no clasificados en otra parte."
Rama: Servicios de consultoría en computación		
Subrama: Servicios de consultoría en computación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
848	Servicios de consultoría en computación.	"A proporcionar servicios en el campo de las tecnologías de información a través de actividades como planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware y software, y tecnologías de comunicación; asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas; administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software, a la planeación, diseño y desarrollo de programas computacionales a petición del cliente."
Rama: Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica		
Subrama: Servicios de consultoría en administración		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
849	Servicios de consultoría en administración.	"La consultoría en administración (consultoría en administración general, financiera, organizacional, de recursos humanos), a la consultoría en mercadotecnia; a la consultoría actuarial (en compensaciones y beneficios para empleados); a la consultoría en la búsqueda de ejecutivos y a la consultoría en administración de servicios públicos y telecomunicaciones."
Subrama: Servicios de consultoría en medio ambiente		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
850	Servicios de consultoría en medio ambiente	"Servicios de consultoría en medio ambiente (sobre contaminación del medio ambiente, manejo de sustancias y materiales peligrosos, calidad del agua, contaminación de asbestos, remediación, legislación para proteger el medio ambiente). Incluye también: u.e.d.p. a la consultoría en sanidad."
Subrama: Otros servicios de consultoría científica y técnica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
851	Otros servicios de consultoría científica y técnica	"Otros servicios de consultoría científica y técnica en biología, química, economía, sociología, estadística, matemáticas, física, agricultura, desarrollos turísticos, seguridad, comercio exterior, desarrollo industrial y a otros servicios de consultoría científica y técnica no clasificados en otra parte."

Rama: Servicios de investigación científica y desarrollo		
Subrama: Servicios de investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida e ingeniería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
852	"Servicios de investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida e ingeniería prestados por el sector privado."	"A la investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida (biología, botánica, biotecnología, medicina, farmacéutica, agricultura), ingeniería (electrónica, en computación, química), oceanografía, geología y matemáticas, entre otras."
853	"Servicios de investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida e ingeniería prestados por el sector público."	"A la investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida (biología, botánica, biotecnología, medicina, farmacéutica, agricultura), ingeniería (electrónica, en computación, química), oceanografía, geología y matemáticas, entre otras prestados por el sector público."
Subrama: Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
854	Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector privado.	"Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector privado. principalmente a la investigación y desarrollo en economía, sociología, derecho, educación, lenguaje, psicología y otras ciencias sociales y humanidades."
855	Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector público.	"Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector público dedicadas principalmente a la investigación y desarrollo en economía, sociología, derecho, educación, lenguaje, psicología y otras ciencias sociales y humanidades."
Rama: Servicios de publicidad y actividades relacionadas		
Subrama: Agencias de publicidad		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
856	Agencias de publicidad	"Agencias de publicidad dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría, diseño, producción y difusión de campañas publicitarias en medios masivos de comunicación como radio, televisión y medios impresos, a la consultoría en publicidad y a las agencias de promoción de ventas, es decir, las agencias que planean la publicidad, organizan y desarrollan campañas de promoción que estimulan en el consumidor la selección de productos o servicios."
Subrama: Agencias de relaciones públicas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
857	Agencias de relaciones públicas	"Agencias de relaciones públicas dedicadas principalmente al diseño e implementación de campañas de relaciones públicas para promover los intereses y mejorar la imagen de sus clientes y a los servicios de cabildeo, la consultoría política y la consultoría en relaciones públicas."
Subrama: Agencias de compra de medios a petición del cliente		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
858	Agencias de compra de medios a petición del cliente	"Agencias de compra de medios a petición del cliente dedicadas principalmente a la compra de tiempo y espacio publicitario a los medios a petición del cliente."
Subrama: Agencias de representación de medios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
859	Agencias de representación de medios	"Agencias de representación de medios dedicadas principalmente a la representación de medios masivos de comunicación para vender, en nombre de éstos, tiempo y espacio publicitario a publicistas, agencias de publicidad y empresas."

Subrama: Agencias de anuncios publicitarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
860	Agencias de anuncios publicitarios	"Agencias de anuncios publicitarios dedicadas principalmente a la renta de espacios publicitarios (en tableros, paneles, vehículos de transporte, en áreas comunes de estaciones de tránsito, en mobiliario urbano) para colocar anuncios publicitarios (como carteles, anuncios pintados, eléctricos y electrónicos), a la instalación, el mantenimiento y la remoción del material publicitario, a la publicidad aérea, a la colocación de los anuncios publicitarios y al diseño de anuncios (con la subcontratación de otra unidad económica para que los fabrique)."
Subrama: Agencias de publicidad que operan por correo directo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
861	Agencias de publicidad que operan por correo directo	"Agencias de publicidad que operan por correo directo dedicadas principalmente al diseño y ejecución de campañas publicitarias con el propósito de distribuir material publicitario (folletos, volantes, catálogos, cupones) por correo directo u otra distribución directa, a la compilación, mantenimiento, renta y venta de listas de clientes potenciales."
Subrama: Distribución de material publicitario		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
862	Distribución de material publicitario	"Distribución de material publicitario dedicadas principalmente a la distribución de material publicitario (catálogos, folletos, volantes, muestras) puerta por puerta, en parabrisas de automóviles, en tiendas, etcétera."
Subrama: Otros servicios de publicidad		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
863	Otros servicios de publicidad.	"Otros servicios de publicidad dedicados principalmente a proporcionar servicios de organización de bienvenidas, decoración de exhibidores, diseño de rótulos y otros servicios de publicidad no clasificados en otra parte, a coordinar la producción de artículos de publicidad solicitados por el cliente (como plumas, llaveros, calendarios, destapadores) para promocionar sus productos o servicios."
Rama: Otros servicios profesionales, científicos y técnicos		
Subrama: Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
864	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	"Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública dedicadas principalmente a recolectar y procesar información sobre posibilidades de comercialización, impacto de la publicidad, hábitos de compra, detección de necesidades del mercado, datos de opinión pública."
Subrama: Servicios de fotografía		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
865	Servicios de estudio fotográfico.	"Servicios de estudio fotográfico dedicados principalmente a proporcionar servicios de fotografía (aérea, comercial, de estudio, industrial, publicitaria, por computadora), a la videofilmación de reuniones sociales."
Subrama: Servicios de traducción e interpretación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
866	Servicios de traducción e interpretación	"Servicios de traducción e interpretación dedicadas a proporcionar servicios de traducción e interpretación (escrita, en forma oral y por señas)."

Subrama: Servicios veterinarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
867	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado que requieran de título de médico conforme a las leyes.	Prestados por personas físicas con título de médico ya sea individualmente o a través de sociedades civiles.
868	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector público.	Servicios prestados por el sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos veterinarios para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos veterinarios pertenecientes al sector público.
869	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado que requieran de título de médico conforme a las leyes.	Prestados por personas físicas con título de médico veterinario ya sea individualmente o a través de sociedades civiles y bancos de esperma animal y laboratorios de análisis clínicos veterinarios pertenecientes al sector privado
870	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector público.	Servicios prestados por el sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos veterinarios para la ganadería. Incluye también: bancos de esperma animal y laboratorios de análisis clínicos veterinarios pertenecientes al sector público.
Subrama: Otros servicios profesionales, científicos y técnicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
871	"Otros servicios profesionales, científicos y técnicos"	"Otros servicios profesionales, científicos y técnicos que proporcionan servicios de valuación de metales, piedras preciosas, obras de arte y antigüedades; servicios de grafología; servicios meteorológicos, y otros servicios profesionales, científicos y técnicos no clasificados en otra parte."
Sector: Dirección de corporativos y empresas		
Subsector: Dirección de corporativos y empresas		
Rama: Dirección de corporativos y empresas		
Subrama: Dirección de corporativos y empresas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
872	Dirección de corporativos y empresas financieras.	"Dirección de corporativos y empresas financieras dedicadas principalmente a la dirección de corporativos, empresas y grupos de establecimientos que prestan servicios financieros (bancos, aseguradoras)."
873	Dirección de corporativos y empresas no financieras.	"Dirección de corporativos y empresas no financieras dedicadas principalmente a la dirección de corporativos, empresas y grupos de establecimientos no financieros, así como a las tenedoras de acciones de empresas financieras y no financieras."
Sector: Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación		
Subsector: Servicios de apoyo a los negocios		
Rama: Servicios de administración de negocios		
Subrama: Servicios de administración de negocios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
874	Servicios de administración de negocios	"Servicios de administración de negocios dedicados principalmente a la administración diaria de negocios."
875	Operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados	"Ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados, Bolsas de valores y sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes, en las que: a) Se adquiere el derecho o la obligación de adquirir o enajenar a futuro mercancías, acciones, títulos, valores, divisas u otros bienes fungibles b) las operaciones son referidas a un indicador o a una canasta de indicadores, de índices, de precios, tasa de interés, tipo de cambio de una moneda u otro indicador que sea determinado c) Aquellas en las que se enajenen los derechos y obligaciones asociados a las operaciones mencionadas en los incisos anteriores."

876	Intereses por inversiones o depósitos en sistema financiero	"Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista."
877	Inversiones realizadas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.	Inversiones realizadas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.
878	"Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados"	"Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados"
879	"Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados a residentes en el extranjero"	"Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados a residentes en el extranjero"
880	Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero	Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero
881	Remanente distribuible proveniente de personas morales con fines no lucrativos del ISR	Remanente distribuible proveniente de personas morales con fines no lucrativos del ISR
882	Intereses del extranjero	Intereses del extranjero
883	Intereses por préstamos en el país	Intereses por préstamos en el país
Rama: Servicios combinados de apoyo en instalaciones		
Subrama: Servicios combinados de apoyo en instalaciones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
884	Servicios combinados de apoyo en instalaciones	"Servicios combinados de apoyo en instalaciones dedicados principalmente a proporcionar el personal para llevar a cabo de manera combinada servicios de limpieza, mantenimiento, recolección de basura, seguridad y lavandería, entre otros."
Rama: Servicios de empleo		
Subrama: Agencias de colocación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
885	Agencias de colocación	"Reclutamiento, selección y colocación de personal."
Subrama: Agencias de empleo temporal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
886	Agencias de empleo temporal	"Agencias de empleo temporal dedicadas principalmente a proveer personal propio contratado con ellas a otras unidades económicas para que temporalmente sustituya o apoye al personal de la unidad económica contratante del servicio, así como las agencias de modelos."
Subrama: Suministro de personal permanente		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
887	Suministro de personal permanente	"Suministro de personal permanente dedicados principalmente a proveer personal propio ¾contratado con ellas¾ a otras unidades económicas para que trabaje permanentemente en estas últimas."

Rama: Servicios de apoyo secretarial, fotocopiado, cobranza, investigación crediticia y similares		
Subrama: Servicios de preparación de documentos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
888	Servicios de preparación de documentos	"Servicios de preparación de documentos Mecanografiar, capturar y formar textos. y a la corrección de estilo y a los servicios de estenografía no realizados en los tribunales."
Subrama: Servicios de casetas telefónicas, recepción de llamadas y promoción por teléfono		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
889	Servicios de casetas telefónicas.	"Proporcionar el servicio de casetas telefónicas sin operar las redes telefónicas alámbricas."
890	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono.	Recepción de llamadas telefónicas en nombre de los clientes y a la promoción por teléfono de productos o servicios y a los servicios de correo de voz
Subrama: Servicios de fotocopiado, fax y afines		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
891	"Servicios de fotocopiado, fax y afines."	"Proporcionar servicios de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, recepción de correspondencia y servicios afines."
Subrama: Agencias de cobranza		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
892	Agencias de cobranza	"Proporcionar servicios de cobro de deudas en nombre del cliente."
Subrama: Despachos de investigación de solvencia financiera		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
893	Despachos de investigación de solvencia financiera	"Proporcionar principalmente servicios de investigación y recopilación de información sobre la solvencia financiera de personas o negocios."
Subrama: Otros servicios de apoyo secretarial y similares		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
894	Otros servicios de apoyo secretarial y similares.	"Proporcionar principalmente servicios de pagos en nombre de los clientes (servicios que no implican ningún trámite legal); servicios de estenografía en los tribunales; de transcripción simultánea de diálogos para la televisión, reuniones, conferencias, y otros servicios de apoyo secretarial y similares no clasificados en otra parte."
Rama: Agencias de viajes y servicios de reservaciones		
Subrama: Agencias de viajes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
895	Agencias de viajes	"Proporcionar principalmente servicios de asesoría, planeación y organización de itinerarios de viajes."
Subrama: Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
896	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	"Dedicadas principalmente a la organización de excursiones y paquetes turísticos para ser vendidos por agencias de viajes."
Subrama: Otros servicios de reservaciones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
897	Otros servicios de reservaciones.	"Dedicados principalmente a hacer reservaciones en hoteles, restaurantes, líneas de transporte y espectáculos y a la promoción de ciudades que cuentan con la infraestructura necesaria para realizar congresos, convenciones, ferias y seminarios; y a los servicios de reservación de intercambio de tiempos compartidos."

Rama: Servicios de investigación, protección y seguridad		
Subrama: Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
898	"Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo."	"Dedicados principalmente a la custodia de bienes, traslado de valores, los servicios de vigilancia de oficinas y lugares públicos y a los servicios de detección de mentiras."
Subrama: Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
899	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad.	"Dedicados principalmente a la protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, como sistemas de alarmas contra robo e incendio, a los servicios de cerrajería de alta seguridad y a los servicios de monitoreo en combinación con la venta, instalación y reparación de sistemas de seguridad."
Rama: Servicios de limpieza		
Subrama: Servicios de control y exterminación de plagas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
900	Servicios de control y exterminación de plagas	"Servicios de control y exterminación de plagas en edificios, casas, industrias, medios de transporte."
Subrama: Servicios de limpieza de inmuebles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
901	Servicios de limpieza de inmuebles.	"Servicios de limpieza de inmuebles. (limpieza de ventanas, baños, lavado y encerado de pisos), así como a la limpieza de aviones, barcos, trenes y carros ferroviarios."
Subrama: Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
902	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	"Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes como jardines, como la plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, empresas, áreas comerciales e industriales; y a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas así como al diseño, cuidado y mantenimiento de jardines en combinación con la construcción de andadores, estanques, adornos, cercas y estructuras similares."
Subrama: Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
903	"Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles"	"Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles"
Subrama: Otros servicios de limpieza		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
904	Otros servicios de limpieza.	"Otros servicios de limpieza de chimeneas, sistemas de ventilación, aire acondicionado y calefacción, cisternas, tinacos, albercas, hornos, incineradores, calentadores de agua, extractores, y a otros servicios de limpieza especializados no clasificados en otra parte."
Rama: Otros servicios de apoyo a los negocios		
Subrama: Servicios de empaque y etiquetado		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
905	Servicios de empaque y etiquetado	"Servicios de empaque y etiquetado de productos propiedad de terceros."

Subrama: Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
906	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales
Subrama: Otros servicios de apoyo a los negocios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
907	Otros servicios de apoyo a los negocios	"Proporcionar principalmente servicios de selección de cupones y a otros servicios de apoyo a los negocios no clasificados en otra parte."
Subsector: Manejo de desechos y servicios de remediación		
Rama: Manejo de desechos y servicios de remediación		
Subrama: Manejo de desechos y servicios de remediación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
908	Manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos.	"Manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos como el confinamiento de desechos peligrosos y la rehabilitación y limpieza de zonas contaminadas por desechos peligrosos."
909	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	"Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos, como la recolección y manejo de desechos no peligrosos, la operación de sitios para enterrar desechos no peligrosos (confinamiento), la recuperación y clasificación de materiales reciclables no peligrosos, y la rehabilitación y limpieza de zonas contaminadas por desechos no peligrosos, así como las actividades de saneamiento (como los servicios de limpieza de fosas sépticas) y al alquiler de sanitarios portátiles."
Sector: Servicios educativos		
Subsector: Servicios educativos		
Rama: Escuelas de educación básica, media y especial		
Subrama: Escuelas de educación preescolar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
910	Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector privado	Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector privado
911	Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector público	Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector público
Subrama: Escuelas de educación primaria		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
912	"Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
913	Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector público.	Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector público.
Subrama: Escuelas de educación secundaria general		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
914	"Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
915	Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector público.	Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector público.

Subrama: Escuelas de educación secundaria técnica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
916	"Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
917	Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector público.	Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector público.
Subrama: Escuelas de educación media técnica terminal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
918	"Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
919	Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector público.	Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector público.
Subrama: Escuelas de educación media superior		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
920	"Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
921	Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector público.	Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector público.
Subrama: Escuelas que combinan diversos niveles de educación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
922	"Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
923	Escuelas del sector público que combinan diversos niveles de educación.	Escuelas del sector público que combinan diversos niveles de educación.
Subrama: Escuelas de educación especial		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
924	"Escuelas de educación especial pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas de educación especial pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
925	Escuelas de educación especial pertenecientes al sector público.	Escuelas de educación especial pertenecientes al sector público.
Rama: Escuelas de educación postbachillerato no universitaria		
Subrama: Escuelas de educación postbachillerato no universitaria		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
926	"Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
927	Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector público.	Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector público.

Rama: Escuelas de educación superior		
Subrama: Escuelas de educación superior		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
928	"Escuelas de educación superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas de educación superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
929	Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público.	Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público.
Rama: Escuelas comerciales, de computación y de capacitación para ejecutivos		
Subrama: Escuelas comerciales y secretariales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
930	"Escuelas comerciales y secretariales del sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas comerciales y secretariales del sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
931	Escuelas comerciales y secretariales del sector público.	Escuelas comerciales y secretariales del sector público.
Subrama: Escuelas de computación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
932	"Escuelas de computación pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas de computación pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
933	Escuelas de computación pertenecientes al sector público.	Escuelas de computación pertenecientes al sector público.
Subrama: Escuelas para la capacitación de ejecutivos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
934	"Escuelas del sector privado para la capacitación de ejecutivos, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas del sector privado para la capacitación de ejecutivos, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
935	Escuelas del sector público para la capacitación de ejecutivos.	Escuelas del sector público para la capacitación de ejecutivos.
Rama: Escuelas de oficios		
Subrama: Escuelas de oficios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
936	"Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
937	Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de oficios.	Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de oficios.
Rama: Otros servicios educativos		
Subrama: Escuelas de arte		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
938	"Escuelas de arte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas de arte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
939	Escuelas de arte pertenecientes al sector público.	Escuelas de arte pertenecientes al sector público.

Subrama: Escuelas de deporte		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
940	"Escuelas de deporte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas de deporte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
941	Escuelas de deporte pertenecientes al sector público.	Escuelas de deporte pertenecientes al sector público.
Subrama: Escuelas de idiomas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
942	"Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de idiomas, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de idiomas, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
943	"Escuelas del sector privado, que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."	"Escuelas del sector privado, que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación."
944	Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de idiomas.	Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de idiomas.
Subrama: Otros servicios educativos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
945	Servicios de profesores particulares.	"Impartir clases de diferentes materias y niveles educativos, regularización y preparación de exámenes."
946	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado.	"Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado dedicados principalmente a proporcionar clases de manejo, de personalidad, de superación personal, para padres y otros servicios educativos no formales del sector privado no clasificados en otra parte."
947	Otros servicios educativos proporcionados por el sector público.	"Otros servicios educativos proporcionados por el sector público dedicados principalmente a proporcionar clases de educación vial, de ecología, para padres, para hablar en público y otros servicios educativos no formales del sector público no clasificados en otra parte."
Rama: Servicios de apoyo a la educación		
Subrama: Servicios de apoyo a la educación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
948	Servicios de apoyo a la educación	"Servicios de apoyo a la educación, como servicios didácticos o pedagógicos, de consultoría educativa."
Sector: Servicios de salud y de asistencia social		
Subsector: Servicios médicos de consulta externa y servicios relacionados		
Rama: Consultorios médicos		
Subrama: Consultorios médicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
949	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes.	"Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas que cuenten con título de médico conforme a las leyes."
950	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector público.	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector público dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas.

951	Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes.	"Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría) prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica que cuenten con título de médico conforme a las leyes."
952	Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector público.	"Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector público dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (como servicios de cardiología, gastroenterología, oftalmología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría) prestados por profesionistas."
Rama: Consultorios dentales		
Subrama: Consultorios dentales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
953	Consultorios dentales del sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes.	"Consultorios dentales del sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de odontología, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental, odontopediatría prestados por profesionistas que cuenten con título de médico conforme a las leyes."
954	Consultorios dentales del sector público.	"Consultorios dentales del sector público dedicados principalmente a proporcionar servicios de odontología, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental, odontopediatría prestados por profesionistas."
Rama: Otros consultorios para el cuidado de la salud		
Subrama: Consultorios de quiropráctica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
955	Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector privado	"Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación de las vértebras, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas."
956	Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector público.	Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector público.
Subrama: Consultorios de optometría		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
957	Consultorios de optometría.	"Consultorios de optometría dedicados principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas."
Subrama: Consultorios de psicología		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
958	Consultorios de psicología pertenecientes al sector privado.	"Consultorios de psicología pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas."
959	Consultorios de psicología pertenecientes al sector público.	"Consultorios de psicología pertenecientes al sector público dedicados principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas."

Subrama: Consultorios de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
960	"Consultorios de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje pertenecientes al sector privado."	"Consultorios de audiología dedicados principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje, del oído, y servicios de terapia deportiva prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas."
962	"Consultorios de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje perteneciente al sector público."	"Consultorios de audiología perteneciente al sector público dedicados principalmente a proporcionar servicios de terapia rehabilitación de personas con problemas del oído prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas."
Subrama: Otros consultorios para el cuidado de la salud		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
964	Consultorios del sector privado de nutriólogos y dietistas.	"Consultorios del sector privado de nutriólogos y dietistas dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas."
965	Consultorios del sector público de nutriólogos y dietistas.	"Consultorios del sector público de nutriólogos y dietistas dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas."
966	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud.	"Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas."
968	Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud.	"Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas."
Rama: Centros para la atención de pacientes que no requieren hospitalización		
Subrama: Centros de planificación familiar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
969	Centros de planificación familiar pertenecientes al sector privado	Atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad y atención médica prenatal.
970	Centros de planificación familiar pertenecientes al sector público.	Atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad y atención médica prenatal.
Subrama: Centros de atención médica externa para enfermos mentales y adictos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
971	Centros del sector privado dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos.	Centros del sector privado dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos.
972	Centros del sector público dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos.	Centros del sector público dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos.

Subrama: Otros centros para la atención de pacientes que no requieren hospitalización		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
973	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	"Otros centros del sector privado para la atención de pacientes como servicios de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y otros servicios médicos y dispensarios médicos que no requieren hospitalización."
974	Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	"Proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización no clasificados en otra parte y dispensarios médicos del sector público."
Rama: Laboratorios médicos y de diagnóstico		
Subrama: Laboratorios médicos y de diagnóstico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
975	Laboratorios médicos y de diagnóstico pertenecientes al sector privado.	"Proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico (como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos) y servicios de radiología."
976	Laboratorios médicos y de diagnóstico pertenecientes al sector público.	"Proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico (como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos)."
Rama: Servicios de enfermería a domicilio		
Subrama: Servicios de enfermería a domicilio		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
977	Servicios de enfermería a domicilio	"Proporcionar servicios calificados de enfermería en el domicilio del paciente y servicios de enfermeras que trabajan por cuenta propia."
Rama: Servicios de ambulancias, de bancos de órganos y otros servicios auxiliares al tratamiento médico		
Subrama: Servicios de ambulancias		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
978	Servicios de ambulancias.	"Proporcionar el servicio de traslado de enfermos en todo tipo de ambulancias (terrestres, aéreas)."
Subrama: Servicios de bancos de órganos, de bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
979	"Servicios de bancos de órganos, de bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado."	"Recepción, conservación y manejo de órganos y de sangre donados para trasplantes y transfusiones; y a otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva, así como los bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector privado."
980	"Servicios de bancos de órganos, de bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público."	"Recepción, conservación y manejo de órganos y de sangre donados para trasplantes y transfusiones; y a otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva así como los bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector público."

Subsector: Hospitales		
Rama: Hospitales generales		
Subrama: Hospitales generales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
981	Hospitales generales del sector privado que requieran de título de médico conforme a las leyes.	"Proporcionar servicios médicos no especializados en la atención de determinadas enfermedades y que cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes, como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer que requieran título de médico conforme a las leyes."
982	Hospitales generales del sector público.	"Proporcionar servicios médicos no especializados en la atención de determinadas enfermedades y que cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes, como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer."
Rama: Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias		
Subrama: Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
983	Hospitales del sector privado psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias.	"Proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos (como neurosis, esquizofrenia, paranoia) y por abuso de sustancias."
984	Hospitales del sector público psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias.	"Proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos (como neurosis, esquizofrenia, paranoia) y por abuso de sustancias."
Rama: Hospitales de otras especialidades médicas		
Subrama: Hospitales de otras especialidades médicas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
985	Hospitales del sector privado dedicados a otras especialidades médicas que requieran de título de médico conforme a las leyes.	"Proporcionar servicios médicos especializados (en gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología) y que cuentan con instalaciones para la hospitalización del paciente así como los hospitales de maternidad del sector privado que requieran título de médico conforme a las leyes."
986	Hospitales del sector público dedicados a otras especialidades médicas.	"Proporcionar servicios médicos especializados (en gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología) y que cuentan con instalaciones para la hospitalización del paciente así como los hospitales de maternidad del sector público."
Subsector: Residencias de asistencia social y para el cuidado de la salud		
Rama: Residencias con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales		
Subrama: Residencias con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
987	"Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales."	"Proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo."
988	"Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales."	"Proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo."

Rama: Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, salud mental y abuso de sustancias		
Subrama: Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
989	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	Proporcionar cuidados a personas con retardo mental.
990	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	Proporcionar cuidados a personas con retardo mental.
Subrama: Residencias para el cuidado de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
991	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias.	"Proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (como esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción a algún tipo de sustancias."
992	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias.	"Proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (como esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción a algún tipo de sustancias."
Rama: Asilos y otras residencias para el cuidado de ancianos y discapacitados		
Subrama: Asilos y otras residencias para el cuidado de ancianos y discapacitados		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
993	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos y discapacitados.	"Proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados a personas de la tercera edad o a discapacitados que no pueden valerse por sí mismos, como asilos, casas de retiro."
994	Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos y discapacitados.	"Proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados a personas de la tercera edad o a discapacitados que no pueden valerse por sí mismos, como asilos, casas de retiro."
Rama: Orfanatos y otras residencias de asistencia social		
Subrama: Orfanatos y otras residencias de asistencia social		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
995	Orfanatos y otras residencias de asistencia social pertenecientes al sector privado.	"Proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados a niños y jóvenes, como casas cuna, orfanatos, hogares para madres solteras, casas para jóvenes con padres delincuentes."
996	Orfanatos y otras residencias de asistencia social pertenecientes al sector público.	"Proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados a niños y jóvenes, como casas cuna, orfanatos, hogares para madres solteras, casas para jóvenes con padres delincuentes."
Subsector: Otros servicios de asistencia social		
Rama: Servicios de orientación y trabajo social		
Subrama: Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
997	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado.	"Proporcionar, a niños y jóvenes, servicios de orientación general (como servicios de orientación sexual, prevención contra las drogas y el alcohol), entrenamiento de habilidades y desarrollo social positivo así como servicios de adopción, y a la administración de programas de becas escolares."
998	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector público.	"Proporcionar, a niños y jóvenes, servicios de orientación general (como servicios de orientación sexual, prevención contra las drogas y el alcohol), entrenamiento de habilidades y desarrollo social positivo así como servicios de adopción, y a la administración de programas de becas escolares."

Subrama: Centros de atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
999	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados.	"Proporcionar cuidados durante el día a ancianos y discapacitados, terapias (ocupacionales, motivacionales, recreativas) y cursos para el desarrollo de habilidades."
1000	Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados.	"Proporcionar cuidados durante el día a ancianos y discapacitados, terapias (ocupacionales, motivacionales, recreativas) y cursos para el desarrollo de habilidades."
Subrama: Otros servicios de orientación y trabajo social		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1001	Asistencia social de ayuda mutua.	"Proporcionar servicios de ayuda mutua para la prevención o combate de enfermedades como el alcoholismo, la neurosis, la drogadicción así como los servicios de orientación persuasiva y apoyo psicológico vía telefónica."
1002	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado.	"Proporcionar servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica; atención psicoprofiláctica, y otros servicios de orientación y trabajo social no clasificados en otra parte."
1003	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público.	"Proporcionar servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica; atención psicoprofiláctica, y otros servicios de orientación y trabajo social no clasificados en otra parte."
Rama: Servicios comunitarios de alimentación, refugio y de emergencia		
Subrama: Servicios de alimentación comunitarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1004	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado.	"Proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia."
1005	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector público.	"Proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia."
Subrama: Refugios temporales comunitarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1006	Refugios temporales comunitarios pertenecientes al sector privado.	"Proporcionar albergue temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, a víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), a indigentes, peregrinos."
1007	Refugios temporales comunitarios pertenecientes al sector público.	"Proporcionar albergue temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, a víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), a indigentes, peregrinos."
Subrama: Servicios de emergencia comunitarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1008	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado.	Proporcionar albergue temporal comunitario de emergencia a personas afectadas por siniestros y catástrofes así como brindar refugio alpino.
1009	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público.	Proporcionar albergue temporal comunitario de emergencia a personas afectadas por siniestros y catástrofes. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a brindar refugio alpino.

Rama: Servicios de capacitación para el trabajo para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas		
Subrama: Servicios de capacitación para el trabajo para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1010	"Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas."	"Proporcionar capacitación a desempleados, subempleados, discapacitados o personas que por las condiciones del mercado laboral no tienen una perspectiva de empleo a corto plazo."
1011	"Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector público a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas."	"Proporcionar capacitación a desempleados, subempleados, discapacitados o personas que por las condiciones del mercado laboral no tienen una perspectiva de empleo a corto plazo."
Rama: Guarderías		
Subrama: Guarderías		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1012	Guarderías del sector privado.	Guarderías del sector privado dedicadas principalmente al cuidado diario de niños.
1013	Guarderías del sector público.	Guarderías del sector público dedicadas principalmente al cuidado diario de niños.
Sector: Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos		
Subsector: Servicios artísticos y deportivos y otros servicios relacionados		
Rama: Compañías y grupos de espectáculos artísticos		
Subrama: Compañías de teatro		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1014	Compañías de teatro del sector privado.	"A la producción y presentación de espectáculos de teatro, de mimos, de comedia y de títeres; compañías de ópera del sector privado; compañías de teatro del sector privado que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones (teatros, auditorios); a la producción y presentación de espectáculos teatrales combinada con la promoción de los mismos, y compañías teatrales del sector privado que ofrecen cena durante la presentación de la obra (teatros-cena)."
1015	Compañías de teatro del sector público.	"A la producción y presentación de espectáculos de teatro, de mimos, de comedia y de títeres; compañías de ópera del sector público; compañías de teatro del sector público que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones (teatros, auditorios), a la producción y presentación de espectáculos teatrales combinada con la promoción de los mismos."
Subrama: Compañías de danza		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1016	Compañías de danza del sector privado.	"A la producción y presentación de espectáculos de danza; a la producción y presentación de espectáculos de danza en combinación con la promoción de los mismos, y compañías de danza del sector privado que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones."
1017	Compañías de danza del sector público.	"A la producción y presentación de espectáculos de danza; a la producción y presentación de espectáculos de danza en combinación con la promoción de los mismos, y compañías de danza del sector público que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones."

Subrama: Cantantes y grupos musicales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1018	Cantantes y grupos musicales.	"Presentación de espectáculos musicales, como sinfónicas, filarmónicas, bandas, orquestas, grupos o individuos que trabajan por cuenta propia como cantantes o músicos."
1019	Grupos musicales del sector público.	"A la producción y presentación de espectáculos musicales, como sinfónicas, filarmónicas, bandas, orquestas; a la producción y presentación de espectáculos de grupos musicales combinada con la promoción de los mismos."
Subrama: Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1020	"Otras compañías y grupos circenses, de magia, de patinaje y de otros espectáculos artísticos no clasificados en otra parte"	"A la producción y presentación de espectáculos circenses, de magia, de patinaje y de otros espectáculos artísticos no clasificados en otra parte; a la producción y presentación de espectáculos circenses, de magia y de patinaje, combinada con la promoción de los mismos, y compañías y grupos del sector privado dedicadas a la producción y presentación de espectáculos circenses, de magia y de patinaje que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones."
1021	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector público.	"A la producción y presentación de espectáculos de magia, de patinaje y de otros espectáculos artísticos no clasificados en otra parte. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la producción y presentación de espectáculos de magia y de patinaje, combinada con la promoción de los mismos."
Rama: Deportistas y equipos deportivos profesionales y semiprofesionales		
Subrama: Deportistas y equipos deportivos profesionales y semiprofesionales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1022	Presentación de espectáculos públicos deportivos profesionales y semiprofesionales	"Espectáculos tales como jugadores profesionales y semiprofesionales de golf, tenis, billar, corredores; deportistas profesionales y semiprofesionales que combinan su actividad con el entrenamiento o con la enseñanza deportiva."
1023	Equipos deportivos profesionales y semiprofesionales.	"A la presentación de espectáculos deportivos profesionales y semiprofesionales, como equipos deportivos profesionales y semiprofesionales de fútbol, béisbol, baloncesto; equipos deportivos profesionales y semiprofesionales que combinan su actividad con la promoción de espectáculos deportivos; equipos profesionales y semiprofesionales que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones; hipódromos, autódromos y galgódromos; y administradores de equipos de carreras (de automóviles, de caballos, de perros), de cuadrillas para la lidia de toros, y de equipos para otro tipo de competencias (como las peleas de gallos)."
Rama: Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares		
Subrama: Promotores con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1024	"Promotores del sector privado con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares."	"A la promoción de espectáculos artísticos, deportivos y similares, que cuentan con instalaciones para la presentación de los espectáculos que promueven; promotores del sector privado que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones."

1025	"Promotores del sector público con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares."	"A la promoción de espectáculos artísticos, deportivos y similares, que cuentan con instalaciones para la presentación de los espectáculos que promueven; promotores del sector público que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones."
Subrama: Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1026	"Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos."	"A la promoción de espectáculos artísticos, deportivos y similares, que no cuentan con instalaciones para la presentación de los espectáculos que promueven."
Rama: Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares		
Subrama: Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1027	"Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares"	"A la representación y administración (que implica, entre otras cosas, actividades financieras, negociación contractual, organización y promoción de la carrera de los representados) de artistas y creativos, figuras deportivas, entrenadores y otras figuras públicas."
Rama: Artistas y técnicos independientes		
Subrama: Artistas y técnicos independientes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1028	Artistas y técnicos independientes	"Proveer la experiencia técnica necesaria para realizar trabajos, como actores, bailarines, magos, acróbatas, pintores, escultores, caricaturistas, diseñadores de vestuario teatral, camarógrafos, coreógrafos, productores, fotógrafos artísticos, locutores; taxidermistas, restauradores de obras de arte, atletas y celebridades dedicadas exclusivamente a ofrecer discursos o a hacer apariciones públicas por las cuales reciben honorarios."
1029	"Creación y producción de obras artísticas y culturales, autorizando a terceros su publicación y enajenación al público, y en su caso, la transmisión de derechos patrimoniales o licencias de uso."	"Creación y producción de obras artísticas y culturales, autorizando a terceros su publicación y enajenación al público, y en su caso, la transmisión de derechos patrimoniales o licencias de uso."
1030	Explotación de derechos de autor de terceros	Explotación de derechos de autor de terceros
Subsector: Museos, sitios históricos, jardines botánicos y similares		
Rama: Museos, sitios históricos, jardines botánicos y similares		
Subrama: Museos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1031	Museos del sector privado.	"Museos del sector privado que dependan del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Exhibir colecciones de carácter histórico y cultural de manera permanente así como museos interactivos, casas museo, salones de la fama, planetarios, herbarios e insectarios, del sector privado."
1032	Museos del sector público.	"Exhibir colecciones de carácter histórico y cultural de manera permanente así como museos interactivos, casas museo, salones de la fama, planetarios, herbarios e insectarios, del sector público."

Subrama: Sitios históricos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1033	Sitios históricos	"Mantener, proteger y hacer posible el acceso del público a edificios históricos, zonas arqueológicas y otros lugares de interés histórico así como sitios históricos que cuentan con museo."
Subrama: Jardines botánicos y zoológicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1034	Jardines botánicos y zoológicos del sector privado.	"Mantener y exhibir plantas y animales salvajes vivos, como jardines botánicos, zoológicos, acuarios, aviarios."
1035	Jardines botánicos y zoológicos del sector público.	"Mantener y exhibir plantas y animales salvajes vivos, como jardines botánicos, zoológicos, acuarios, aviarios."
Subrama: Grutas, parques naturales y otros sitios del patrimonio nacional		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1036	"Grutas, parques naturales y otros sitios del patrimonio nacional"	"Reservación de zonas naturales, como grutas, parques naturales, reservas naturales, santuarios de animales y otros sitios del patrimonio nacional no clasificados en otra parte y a exhibir colecciones temporales."
Subsector: Servicios de entretenimiento en instalaciones recreativas y otros servicios recreativos		
Rama: Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos		
Subrama: Parques con instalaciones recreativas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1037	Parques del sector privado con instalaciones recreativas.	"Proporcionar servicios de entretenimiento en instalaciones con fines recreativos, como parques de diversiones, acuáticos y temáticos. Estos establecimientos ofrecen, de manera integrada, servicios de entretenimiento en diversas instalaciones (como puestos de juegos, juegos mecánicos, toboganes, pistas, canchas, lagos para remar)."
1038	Parques del sector público con instalaciones recreativas.	"Proporcionar servicios de entretenimiento en instalaciones con fines recreativos, como parques de diversiones, acuáticos y temáticos. Estos establecimientos ofrecen, de manera integrada, servicios de entretenimiento en diversas instalaciones (como puestos de juegos, juegos mecánicos, toboganes, pistas, canchas, lagos para remar)."
Subrama: Casas de juegos electrónicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1039	Casas de juegos electrónicos	Proporcionar servicios de entretenimiento en máquinas de juegos electrónicos que funcionan con monedas o fichas.
Rama: Casinos, loterías y otros juegos de azar		
Subrama: Casinos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1040	Casinos	"Proporcionar, de manera integrada, servicios de entretenimiento mediante juegos de azar con apuesta (como ruleta, póker, albuces, loterías, bacará) y máquinas de apuestas."

Subrama: Loterías y otros juegos de azar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1041	Venta de billetes de lotería.	Venta de billetes de lotería y a la administración de loterías no manejadas por el Gobierno.
1042	Otros juegos de azar.	Recepción de apuestas (en centros de apuestas) sobre competencias que se llevan a cabo en otros sitios; a proporcionar servicios de entretenimiento en máquinas de apuestas que funcionan con monedas; a proporcionar servicios de entretenimiento en salones de bingo y de otros juegos de azar no clasificados en otra parte.
Rama: Otros servicios recreativos		
Subrama: Campos de golf		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1043	Campos de golf	Proporcionar servicios de instalaciones equipadas para jugar golf. Incluye también: campos de golf con instalaciones para practicar otras actividades deportivas.
Subrama: Pistas para esquiar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1044	Pistas para esquiar	"La operación de áreas para esquiar, como áreas para esquí de descenso, a campo traviesa, o a actividades relativas al esquí y a la operación de equipo, como ascensores y remolcadores. Estos establecimientos frecuentemente ofrecen servicios de preparación de alimentos y bebidas, servicios de renta de equipo y servicios de instrucción para esquiar. Incluye también: instalaciones para esquiar abiertas todo el año que ofrecen otros servicios excepto hospedaje."
Subrama: Marinas turísticas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1045	Marinas turísticas	"Proporcionar el servicio de anclaje de lanchas, botes, yates y otras embarcaciones, junto con una gran variedad de servicios, como el abastecimiento de combustible, el aprovisionamiento de agua y alimentos así como clubes de yates que operan marinas turísticas."
Subrama: Clubes deportivos, balnearios y centros de acondicionamiento físico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1046	Clubes deportivos del sector privado.	"Proporcionar, de manera integrada, servicios de instalaciones deportivas y recreativas, como canchas de tenis, squash, futbol, basquetbol, albercas, baños sauna y de vapor, gimnasios, salones para hacer ejercicios aeróbicos."
1047	Clubes deportivos del sector público.	"Proporcionar, de manera integrada, servicios de instalaciones deportivas y recreativas, como albercas, baños sauna y de vapor, gimnasios, salones para hacer ejercicios aeróbicos, canchas de tenis, futbol, basquetbol."
1048	Balnearios del sector privado.	"Proporcionar servicios de instalaciones acuáticas, como albercas, toboganes, aguas termales."
1049	Balnearios del sector público.	"Proporcionar servicios de instalaciones acuáticas, como albercas, toboganes, aguas termales."
1050	Centros de acondicionamiento físico pertenecientes al sector privado.	"Proporcionar servicios de instalaciones deportivas especializadas en algún deporte (tenis, squash, futbol, gimnasia, aerobics, boxeo, patinaje)."
1051	Centros de acondicionamiento físico pertenecientes al sector público.	"Proporcionar servicios de instalaciones deportivas especializadas en algún deporte (tenis, squash, futbol, gimnasia, aerobics, boxeo, patinaje)."

Subrama: Boliches		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1052	Boliches	"Proporcionar servicios de instalaciones equipadas para jugar boliche, y boliches que además cuentan con instalaciones para jugar billar."
Subrama: Otros servicios recreativos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1053	Billares.	Ofrecer servicios de instalaciones recreativas para jugar billar.
1054	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado.	"Proporcionar servicios recreativos en salas de tiro al blanco, salones de ping pong, pistas para carritos (go-karts), campos de golf miniatura, ferias de juegos mecánicos, clubes o ligas de aficionados de boliche, futbol, béisbol, aviación, caza, canotaje; servicios de paseos en paracaídas, recorridos por ríos en balsas y otros servicios recreativos no clasificados en otra parte, guías de turismo que trabajan por cuenta propia; salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas; a la administración de máquinas de juegos electrónicos colocadas en otras unidades económicas; a la exhibición de figuras de cera de carácter recreativo; casas de terror; clubes de pasatiempos que cuentan con instalaciones, y clubes de yates sin marinas turísticas."
1055	Otros servicios recreativos prestados por el sector público.	"Proporcionar servicios recreativos en clubes y ligas de aficionados de futbol, beisbol, ferias de juegos mecánicos, y otros servicios recreativos prestados por el sector público no clasificados en otra parte."
Sector: Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas		
Subsector: Servicios de alojamiento temporal		
Rama: Hoteles, moteles y similares		
Subrama: Hoteles y moteles, excepto hoteles con casino		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1056	Hoteles con otros servicios integrados.	"Proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles que además ofrecen uno o más servicios integrados (de restaurante, bar, centro nocturno, discoteca, spa, pistas para esquiar, campo de golf, agencia de viajes)."
1057	Servicios de exportación de servicios de hotelería	Servicios de exportación de servicios de hotelería
1058	Servicios de exportación de servicios de convenciones y exposiciones	Servicios de exportación de servicios de convenciones y exposiciones
1059	Hoteles sin otros servicios integrados.	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles sin otros servicios integrados.
1060	Moteles.	"Proporcionar servicios de alojamiento temporal en moteles; proporcionar servicios de alojamiento temporal en moteles que además ofrecen uno o más servicios integrados (de restaurante, discoteca, bar, spa, agencia de viajes)."
Subrama: Hoteles con casino		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1061	Hoteles con casino	Proporcionar servicios de alojamiento temporal junto con el servicio de casino.

Subrama: Cabañas, villas y similares		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1062	"Cabañas, villas y similares."	"Proporcionar servicios de alojamiento temporal en cabañas, villas, bungalows y similares; casas-hotel donde los huéspedes frecuentemente comparten el mismo cuarto; hoteles que sólo atienden a jóvenes (y que no son ni campamentos ni albergues), y casas típicas que proporcionan servicios de alojamiento a viajeros por una temporada."
Rama: Campamentos y albergues recreativos		
Subrama: Campamentos y albergues recreativos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1063	Campamentos y albergues recreativos.	"Proporcionar servicios de alojamiento temporal en instalaciones recreativas, muchas veces al aire libre, como campamentos que reciben casas rodantes (trailer parks), para caza y pesca, de montaña y albergues juveniles."
Rama: Pensiones y casas de huéspedes, y departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería		
Subrama: Pensiones y casas de huéspedes, y departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1064	Pensiones y casas de huéspedes.	"Proporcionar servicios de alojamiento temporal en pensiones, casas de huéspedes y casas de estudiantes."
1065	Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería.	"Proporcionar servicios de alojamiento temporal en departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería (limpieza del cuarto, servicio de alimentación, lavado de ropa). Incluye también: campamentos de trabajadores."
1066	Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros	Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros
Subsector: Servicios de preparación de alimentos y bebidas		
Rama: Restaurantes con servicio de meseros		
Subrama: Restaurantes con servicio de meseros		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1067	Restaurantes-bar con servicio de meseros.	Preparación de alimentos para consumo inmediato con servicio de meseros y de bar.
1068	Restaurantes sin bar y con servicio de meseros.	"Preparación de alimentos para consumo inmediato, con servicio de meseros y sin servicio de bar, sin bar y con servicio de meseros dedicados principalmente a la preparación de bebidas para consumo inmediato (café, té, chocolate) en combinación con la elaboración de pan, y sin bar y con servicio de meseros dedicados principalmente a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo."
Rama: Restaurantes de autoservicio y de comida para llevar		
Subrama: Restaurantes de autoservicio y de comida para llevar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1069	Restaurantes de autoservicio.	"Preparación de alimentos para consumo inmediato dentro de sus instalaciones, sin servicio de meseros; sin servicio de meseros dedicados principalmente a la preparación de bebidas para consumo inmediato (café, té, chocolate) en combinación con la elaboración de pan."
1070	Restaurantes de comida para llevar.	Preparación de alimentos para consumo inmediato para llevar.

Rama: Servicios de preparación de alimentos por encargo		
Subrama: Servicios de comedor para empresas e instituciones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1071	Servicios de comedor para empresas e instituciones	"Preparación y entrega de alimentos para consumo inmediato a industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte, instituciones y hogares."
Subrama: Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1072	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	"Preparación y entrega de alimentos para consumo inmediato para ocasiones especiales como bodas, seminarios, conferencias; a la preparación de alimentos para ocasiones especiales en combinación con el alquiler de salones de fiestas."
Subrama: Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1073	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles	Preparación y venta de alimentos para consumo inmediato en unidades móviles.
Rama: Centros nocturnos, bares, cantinas y similares		
Subrama: Centros nocturnos, bares, cantinas y similares		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1074	"Centros nocturnos, discotecas y similares."	Preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar.
1075	Bares y cantinas.	Preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares y cantinas.
1076	Cervecerías.	Servir cerveza para consumo inmediato.
1077	Pulquerías.	Servir pulque para consumo inmediato.
Sector: Otros servicios excepto actividades del Gobierno		
Subsector: Servicios de reparación y mantenimiento		
Rama: Reparación y mantenimiento de automóviles y camiones		
Subrama: Reparación mecánica y eléctrica de automóviles y camiones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1078	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones.	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones; a la reparación mecánica en general de automóviles y camiones en combinación con los servicios de verificación vehicular.
1079	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones.	"Reparación del sistema eléctrico en general de automóviles y camiones, como la reparación de marchas, luces, alternadores."
1080	Rectificación de motores de automóviles y camiones.	Rectificación de motores de automóviles y camiones.
1081	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones.	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones.
1082	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones.	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones.
1083	Alineación y balanceo de automóviles y camiones.	Alineación y balanceo de automóviles y camiones.
1084	Otras reparaciones mecánicas y eléctricas de automóviles y camiones.	"Realizar otro tipo de reparaciones para automóviles y camiones, como la reparación de radiadores, escapes, mofles, servicios de afinación."

Subrama: Hojalatería, tapicería y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1085	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones.	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones.
1086	Tapicería de automóviles y camiones.	"Tapicería de automóviles y camiones y a la reparación de capotas."
1087	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones.	"Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones, como la reparación de elevadores, de limpiaparabrisas. y a la reparación del chasis."
Subrama: Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1088	Reparación menor de llantas.	Reparación menor de llantas y cámaras de automóviles y camiones.
1089	Lavado y lubricado de automóviles y camiones.	Lavado y lubricado de automóviles y camiones y pulido y encerado de automóviles y camiones.
1090	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones.	"Polarizado de cristales; a la impermeabilización de automóviles y camiones; al cambio de aceite, y a proporcionar otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones y a la verificación vehicular."
Rama: Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión		
Subrama: Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1091	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico.	"Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico como radios, televisores, videocaseteras, modulares, grabadoras, cámaras de video."
1092	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión.	"Reparación y mantenimiento de computadoras, fotocopadoras, máquinas de escribir electrónicas, calculadoras, equipo médico, equipo de comunicación, básculas, balanzas, microscopios y de otro equipo electrónico y de equipo de precisión."
Rama: Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario, industrial, comercial y de servicios		
Subrama: Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario, industrial, comercial y de servicios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1093	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal.	"Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal como tractores, cosechadoras, trilladoras, molinos agrícolas, incubadoras, ordeñadoras, sierras múltiples y a la rectificación de motores agrícolas."
1094	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	"Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, como maquinaria y equipo para la industria alimentaria, textil, de la construcción, minera, y de maquinaria y equipo de uso general (válvulas, bombas, extintores, rociadores, calderas), al afilado de sierras y cuchillas para maquinaria y equipo industrial, a la rectificación de motores industriales, a la soldadura de maquinaria y equipo industrial, y a la soldadura de maquinaria y equipo industrial en combinación con la soldadura de automóviles y camiones."
1095	"Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, acomodar y levantar materiales."	"Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, acomodar y levantar materiales, como grúas, montacargas, gatos hidráulicos."
1096	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios.	"Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios, como rebanadoras, refrigeradores."

Rama: Reparación y mantenimiento de artículos para el hogar y personales		
Subrama: Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1097	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales.	"Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales, como licuadoras, tostadores, planchas, refrigeradores, aspiradoras, secadoras, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual."
Subrama: Reparación de tapicería de muebles para el hogar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1098	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	"Reparación de tapicería de muebles para el hogar y a la reparación de muebles para el hogar y de colchones, tapetes y alfombras."
Subrama: Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1099	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero
Subrama: Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1100	Cerrajerías.	Proporcionar servicios de cerrajería con equipo tradicional para hacer duplicados de llaves y apertura de cerraduras.
1101	Reparación y mantenimiento de motocicletas.	Reparación y mantenimiento de motocicletas.
1102	Reparación y mantenimiento de bicicletas.	Reparación y mantenimiento de bicicletas.
1103	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales.	"Reparación y mantenimiento de lanchas, botes y yates para la recreación personal; instrumentos musicales; relojes; joyas; juguetes; paraguas; sombreros, y otros artículos para el hogar y personales no clasificados en otra parte, a la reparación de ropa; a la reparación de cámaras fotográficas; al afilado de cuchillos y tijeras; a la soldadura de artículos para el hogar, y a la limpieza de artículos de plata."
Subsector: Servicios personales		
Rama: Salones y clínicas de belleza, baños públicos y bolerías		
Subrama: Salones y clínicas de belleza y peluquerías		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1104	Salones y clínicas de belleza y peluquerías.	"Proporcionar servicios de arreglo personal, como salones y clínicas de belleza y peluquerías; a proporcionar servicios de masajes reductivos."
Subrama: Baños públicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1105	Baños públicos.	"Proporcionar servicios de regaderas, vapor, sauna y baño turco así como solarios."
Subrama: Sanitarios públicos y bolerías		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1106	Sanitarios públicos y bolerías.	Proporcionar servicios de sanitarios públicos y a la limpieza de calzado.
Rama: Lavanderías y tintorerías		
Subrama: Lavanderías y tintorerías		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1107	Lavanderías y tintorerías.	"Proporcionar servicios de lavado y planchado de ropa; proporcionar servicios de limpieza de artículos de piel y cuero, y servicios de lavandería en combinación con el alquiler de uniformes, blancos y pañales."

Rama: Servicios funerarios y administración de cementerios		
Subrama: Servicios funerarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1108	Servicios funerarios.	"Proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento."
Subrama: Administración de cementerios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1109	Administración de cementerios.	"Administración de cementerios. (venta de lotes para inhumación, conservación y mantenimiento de tumbas, servicios de vigilancia)."
Rama: Estacionamientos y pensiones para automóviles		
Subrama: Estacionamientos y pensiones para automóviles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1110	Estacionamientos y pensiones para automóviles.	Estacionamientos y pensiones para automóviles.
Rama: Servicios de revelado de fotografías y otros servicios personales		
Subrama: Servicios de revelado de fotografías		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1111	Servicios de revelado de fotografías.	"Proporcionar servicios de revelado de fotografías, al servicio de revelado de fotografías en combinación con la venta de artículos fotográficos."
Subrama: Otros servicios personales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1112	Otros servicios como máquinas fotográficas que funcionan con monedas; de casilleros que funcionan con monedas; de guardapaquetes	"Proporcionar servicios de máquinas fotográficas que funcionan con monedas; de casilleros que funcionan con monedas; de guardapaquetes; de predicción del futuro; de prostíbulos; de pensiones para mascotas; de brujos; de agencias matrimoniales; de investigaciones genealógicas, y otros servicios no clasificados en otra parte."
Subsector: Asociaciones y organizaciones		
Rama: Asociaciones y organizaciones comerciales, laborales, profesionales y recreativas		
Subrama: Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1113	"Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios."	"Promoción, representación y defensa de los intereses de sus afiliados (productores agrícolas e industriales, comerciantes y prestadores de servicios)."
Subrama: Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1114	Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales.	Representación y defensa de los intereses de los trabajadores afiliados a ellas.
Subrama: Asociaciones y organizaciones de profesionistas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1115	Asociaciones y organizaciones de profesionistas.	Promoción y representación de los intereses de los profesionistas afiliados a ellas y asociaciones de artistas.
Subrama: Federaciones y otras asociaciones regulatorias de actividades recreativas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1116	Federaciones y otras asociaciones regulatorias de actividades recreativas.	"Promoción, regulación y normatividad de las actividades recreativas de sus afiliados, y a la representación de los intereses de los mismos."

Rama: Asociaciones y organizaciones religiosas, políticas y civiles		
Subrama: Asociaciones y organizaciones religiosas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1117	Asociaciones y organizaciones religiosas.	"Prestar servicios religiosos, como templos, iglesias, sinagogas, seminarios religiosos, conventos, monasterios y similares."
Subrama: Asociaciones y organizaciones políticas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1118	Asociaciones y organizaciones políticas.	"Promoción, representación y defensa de los intereses de la población, y a la búsqueda de puestos públicos de elección popular."
Subrama: Asociaciones y organizaciones civiles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1119	Asociaciones y organizaciones civiles.	"Promoción y defensa de causas de interés civil (salud, educación, cultura, seguridad de la comunidad, derechos de los colonos, caridad, derechos humanos, protección al medio ambiente y a los animales)."
Subsector: Hogares con empleados domésticos		
Rama: Hogares con empleados domésticos		
Subrama: Hogares con empleados domésticos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1120	Hogares con empleados domésticos	"Emplear personal doméstico (sirvientas, mayordomos, camareras, lavanderas, porteros, choferes, cocineras, amas de llaves, niñeras, mozos, jardineros, vigilantes y otros trabajadores de mantenimiento)."
Sector: Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales		
Subsector: Actividades del Gobierno		
Rama: Organos legislativos		
Subrama: Organos legislativos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1121	"Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Asamblea de Representantes."	"Dedicadas principalmente al establecimiento de leyes, como la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Asamblea de Representantes."
Rama: Administración pública en general		
Subrama: Administración pública federal en general		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1122	Administración pública federal en general.	"A la administración de la recaudación fiscal, la deuda pública, las aduanas; a la planeación económica y social, y a la aplicación de recursos públicos, a la organización del sistema electoral, a la generación de estadísticas, a la regulación de las políticas demográficas, y otros organismos técnicos especializados de la administración pública federal."
Subrama: Administración pública estatal en general		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1123	Administración pública estatal en general.	"A la administración de la recaudación fiscal, la deuda pública, las aduanas; a la planeación económica y social, y a la aplicación de recursos públicos, a la organización del sistema electoral, a la generación de estadísticas, a la regulación de las políticas demográficas, y otros organismos técnicos especializados de la administración pública estatal."

Subrama: Administración pública municipal en general		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1124	Administración pública municipal en general.	"A la administración de la recaudación fiscal, la deuda pública; a la planeación económica y social, y a la aplicación de recursos públicos. Incluye también: unidades económicas de la administración pública municipal dedicadas principalmente a la organización del sistema electoral, a la generación de estadísticas, a la regulación de las políticas demográficas, y otros organismos técnicos especializados de la administración pública municipal."
Rama: Regulación y fomento del desarrollo económico		
Subrama: Regulación y fomento federal del desarrollo económico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1125	Regulación y fomento federal del desarrollo económico.	"Regular, supervisar y apoyar las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios; a la administración de industrias estratégicas, comunicaciones y transportes; y a la regulación y vigilancia del sistema de precios y de las prácticas comerciales del gobierno federal."
Subrama: Regulación y fomento estatal del desarrollo económico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1126	Regulación y fomento estatal del desarrollo económico.	"Regular, supervisar y apoyar las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios; a la administración de industrias estratégicas, comunicaciones y transportes; y a la regulación y vigilancia del sistema de precios y de las prácticas comerciales del gobierno estatal."
Subrama: Regulación y fomento municipal del desarrollo económico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1127	Regulación y fomento municipal del desarrollo económico.	"Regular, supervisar y apoyar las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, a la administración de industrias estratégicas, comunicaciones y transportes; y a la regulación y vigilancia del sistema de precios y de las prácticas comerciales del gobierno municipal."
Rama: Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público		
Subrama: Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel federal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1128	Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel federal.	"A la prevención y combate de la delincuencia y el narcotráfico a través de los cuerpos de seguridad pública; a la impartición de justicia mediante juzgados y tribunales; a la administración de centros de readaptación social, y al control del tráfico vehicular en el nivel federal."
Subrama: Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel estatal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1129	Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel estatal.	"A la prevención y combate de la delincuencia y el narcotráfico a través de los cuerpos de seguridad pública; a la impartición de justicia mediante juzgados y tribunales; a la administración de centros de readaptación social, y al control del tráfico vehicular; a los departamentos de bomberos del gobierno estatal."

Subrama: Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel municipal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1130	Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel municipal.	"A la prevención y combate de la delincuencia y el narcotráfico a través de los cuerpos de seguridad pública; a la impartición de justicia mediante juzgados y tribunales; a la administración de centros de readaptación social, y al control del tráfico vehicular; a los departamentos de bomberos del gobierno municipal."
Rama: Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente		
Subrama: Regulación y fomento federal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1131	Regulación y fomento federal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente.	"Al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar y preservar el medio ambiente; y a la administración y regulación de programas para el manejo de desechos; a proporcionar el servicio de manejo de desechos (como recolección y confinamiento de desechos), servicios de remediación y desazolve de drenajes del gobierno federal."
Subrama: Regulación y fomento estatal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1132	Regulación y fomento estatal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente.	"Al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar y preservar el medio ambiente; y a la administración y regulación de programas para el manejo de desechos; a proporcionar el servicio de manejo de desechos (como recolección y confinamiento de desechos), servicios de remediación y desazolve de drenajes del gobierno estatal."
Subrama: Regulación y fomento municipal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1133	Regulación y fomento municipal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente.	"Al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar y preservar el medio ambiente; y a la administración y regulación de programas para el manejo de desechos; a proporcionar el servicio de manejo de desechos (como recolección y confinamiento de desechos), servicios de remediación y desazolve de drenajes del gobierno municipal."
Rama: Actividades administrativas de instituciones de bienestar social		
Subrama: Actividades administrativas federales de instituciones de bienestar social		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1134	Actividades administrativas federales de instituciones de bienestar social.	"A las actividades administrativas de instituciones de bienestar social, como asistencia social, salud, educación, cultura, regulación de asuntos laborales, investigación y desarrollo científico, programas de vivienda; a la administración federal de la Lotería Nacional."
Subrama: Actividades administrativas estatales de instituciones de bienestar social		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1135	Actividades administrativas estatales de instituciones de bienestar social.	"A las actividades administrativas de instituciones de bienestar social, como asistencia social, salud, educación, cultura, regulación de asuntos laborales, investigación y desarrollo científico, programas de vivienda; a la administración estatal de la Lotería Nacional."

Subrama: Actividades administrativas municipales de instituciones de bienestar social		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1136	Actividades administrativas municipales de instituciones de bienestar social.	"A las actividades administrativas de instituciones de bienestar social, como asistencia social, salud, educación, cultura, regulación de asuntos laborales, investigación y desarrollo científico, programas de vivienda; a la administración municipal de la Lotería Nacional."
Rama: Relaciones exteriores		
Subrama: Relaciones exteriores		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1137	Relaciones exteriores.	A establecer y mantener relaciones diplomáticas entre México y otros países y organismos internacionales; embajadas y sedes diplomáticas de nuestro país en el extranjero.
Rama: Actividades de seguridad nacional		
Subrama: Actividades de seguridad nacional		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1138	Actividades de seguridad nacional.	"A salvaguardar la seguridad nacional, como la fuerza aérea, la marina, el ejército y la guardia nacional."
Subsector: Organismos internacionales y extraterritoriales		
Rama: Organismos internacionales y extraterritoriales		
Subrama: Organismos internacionales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1139	Organismos internacionales.	"Organismos internacionales con representación física en nuestro país, dedicadas principalmente a brindar cooperación y apoyo económico, comercial y tecnológico, como la Organización de las Naciones Unidas [ONU], el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos [CEMLA], la Comisión Económica para América Latina [CEPAL], la Organización de Estados Americanos [OEA], la Organización Internacional del Trabajo [OIT], la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO]."
Subrama: Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1140	Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales.	"Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales con ubicación física en nuestro país dedicadas principalmente a representar a sus respectivos países en los aspectos políticos, comerciales y diplomáticos (como embajadas, consulados y otras sedes diplomáticas); y a brindar apoyo militar (unidades militares)"
Sector: Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación		
Subsector: Servicios de apoyo a los negocios		
Rama: Servicios de administración de negocios		
Subrama: Servicios de administración de negocios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1141	Inversiones realizadas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento en el país. Sujetos a regímenes fiscales preferentes.	Inversiones realizadas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento en el país. Sujetos a regímenes fiscales preferentes.
1142	Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes	Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes
1144	Operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados sujetos a regímenes fiscales preferentes	Operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados sujetos a regímenes fiscales preferentes

Sector: Comercio al por menor		
Subsector: Comercio al por menor de vehículos de motor, refacciones, combustibles y lubricantes		
Rama: Comercio al por menor de automóviles y camionetas		
Subrama: Comercio al por menor de automóviles y camionetas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1145	"Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante, en el ramo de vehículos cuyo precio de venta no exceda \$150,000.00"	"Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta no exceda \$150,000.00"
1146	"Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante, en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda \$150,000.00"	"Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda \$150,000.00"
Sector: Servicios financieros y de seguros		
Subsector: Instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil		
Rama: Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil		
Subrama: Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1147	Oficinas de representación y agencias de bancos extranjeros	Oficinas de representación y agencias de bancos extranjeros
1148	Financiera rural	Financiera rural
1149	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil.	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil.
Subsector: Actividades bursátiles cambiarias y de inversión financiera		
Rama: Otros servicios de inversión e intermediación bursátil		
Subrama: Sociedades de inversión		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1150	Sociedades de inversión de objeto limitado	Sociedades de inversión de objeto limitado
1151	Sociedades de inversión en instrumentos de deuda	Sociedades de inversión en instrumentos de deuda
1152	Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	Sociedades de inversión especializadas en administración de fondos para el retiro y sociedades administradoras de sociedades de inversión del Sistema de Ahorro para el Retiro [SAR].
1153	Sociedades de inversión de renta variable.	Sociedades de inversión de renta variable.
Subrama: Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1154	Operadora de Sociedades de inversión	Operadora de Sociedades de inversión
1155	Sociedades de inversión valuadoras	Sociedades de inversión valuadoras
1156	Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión	Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión
1157	Calificadora de valores	Calificadora de valores
1159	Sociedades operadoras de sociedades de inversión	Sociedades operadoras de sociedades de inversión
1160	Otras instituciones financieras cuya actividad sea la intermediación bursátil.	Otras instituciones financieras cuya actividad sea la intermediación bursátil.

Sector: Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación		
Subsector: Servicios de apoyo a los negocios		
Rama: Otros servicios de apoyo a los negocios		
Subrama: Otros servicios de apoyo a los negocios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1161	"Prestación de servicios especializados de proveeduría, comercialización, financieros y tecnológicos, entre otros a la micro, pequeña y mediana empresa"	"Prestación de servicios especializados de proveeduría, comercialización, financieros y tecnológicos, entre otros a la micro, pequeña y mediana empresa"
Sector: Servicios financieros y de seguros		
Subsector: Instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil		
Rama: Servicios relacionados con la intermediación crediticia		
Subrama: Servicios relacionados con la intermediación crediticia		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1162	"Transmisores, dispersores de dinero. Dispersores"	"Transmisores, dispersores de dinero. Dispersores"
1163	"Transmisores, dispersores de dinero. Pagadores"	"Transmisores, dispersores de dinero. Pagadores"
Sector: Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles		
Subsector: Servicios inmobiliarios		
Rama: Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles		
Subrama: Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2224	"Alquiler de inmuebles para escuelas, colegios de profesionales e instituciones de asistencia y beneficencia o empresas asociaciones u organismos no comerciales."	"Incluye alquiler de inmuebles utilizados por sindicatos, asociaciones patronales, sociedades cooperativas de consumo y organismos que las integren, para la investigación científica o tecnológica "
Sector: Comercio al por mayor		
Subsector: Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco		
Rama: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco		
Subrama: Comercio al por mayor de bebidas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2225	Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte	Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte
Sector: Comercio al por menor		
Subsector: Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco		
Rama: Comercio al por menor de bebidas y tabaco		
Subrama: Comercio al por menor de bebidas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2227	Comercio al por menor de bebidas refrescantes entregando factura.	Comercio al por menor de bebidas refrescantes entregando factura.
2228	Comercio al por menor de vinos de mesa	Comercio al por menor de vinos de mesa
2229	Comercio al por menor de aguamiel y pulque	Comercio al por menor de aguamiel y pulque
2230	"Comercio al por menor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes entregando factura."	"Comercio al por menor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes entregando factura."
2231	"Venta de cerveza por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador."	"Venta de cerveza por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador."

2232	"Venta de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador "	"Venta de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador "
2233	Comercio al por menor de otras bebidas a base de uva.	Comercio al por menor de otras bebidas a base de uva.
2234	"Venta de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador"	"Venta de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador "
Sector: Industrias manufactureras		
Subsector: Industria de las bebidas y del tabaco		
Rama: Industria de las bebidas		
Subrama: Elaboración de cerveza		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2236	"Fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajenan o importan cerveza en envases reutilizables"	"Fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajenan o importan cerveza en envases reutilizables"
Sector: Servicios financieros y de seguros		
Subsector: Instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil		
Rama: Instituciones financieras de fomento económico		
Subrama: Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2237	Inversión en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la bolsa al momento de la inversión	Inversión en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la bolsa al momento de la inversión
Sector: Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles		
Subsector: Servicios inmobiliarios		
Rama: Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles		
Subrama: Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2239	Construcción de viviendas para ser rentadas	Construcción de viviendas para ser rentadas
2240	Construcción de salones para fiestas y convenciones para ser rentados	Construcción de salones para fiestas y convenciones para ser rentados
2241	Construcción de oficinas y locales comerciales para ser rentados	Construcción de oficinas y locales comerciales para ser rentados
2242	"Construcción de teatros, estadios, auditorios y similares para ser rentados"	"Construcción de teatros, estadios, auditorios y similares para ser rentados"
2243	Construcción de Fincas destinadas fines agrícolas o ganaderos para ser rentados	Construcción de Fincas destinadas fines agrícolas o ganaderos
2244	"Construcción de otros inmuebles para ser rentados, como terrenos, bodegas, galiones, plantas industriales, naves industriales para ser rentados"	"Construcción de otros inmuebles para ser rentados, como terrenos, bodegas, galiones, plantas industriales, naves industriales"
Sector: Servicios de salud y de asistencia social		
Subsector: Otros servicios de asistencia social		
Rama: Servicios de orientación y trabajo social		
Subrama: Otros servicios de orientación y trabajo social		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2245	Defensa de los Derechos Humanos	Defensa de los Derechos Humanos

Sector: Comercio al por menor		
Subsector: Intermediación y comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios		
Rama: Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios		
Subrama: Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2246	Comercio al por menor a través de máquinas expendedoras	Comercio al por menor a través de máquinas expendedoras
Subsector: Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco		
Rama: Comercio al por menor de bebidas y tabaco		
Subrama: Comercio al por menor de bebidas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2247	"Comercio al por menor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos entregando factura.."	"Comercio al por menor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos entregando factura.."
Rama: Comercio al por menor de alimentos		
Subrama: Comercio al por menor de otros alimentos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2248	Comercio al por menor de otros alimentos	"Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo. Incluye los alimentos consumidos en el establecimiento, para llevar o para entrega a domicilio."
Sector: Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación		
Subsector: Servicios de apoyo a los negocios		
Rama: Servicios de investigación, protección y seguridad		
Subrama: Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2249	Servicios de investigación y de protección.	"Proporcionar principalmente servicios de detectives privados, de guardaespaldas"
Sector: Servicios de salud y de asistencia social		
Subsector: Servicios médicos de consulta externa y servicios relacionados		
Rama: Consultorios médicos		
Subrama: Consultorios médicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2250	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado que no cuenten con título de médico conforme a las leyes.	"Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas que no cuenten con título de médico conforme a las leyes."
Sector: Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final		
Subsector: Agua y suministro de gas por ductos al consumidor final		
Rama: Captación, tratamiento y suministro de agua		
Subrama: Captación, tratamiento y suministro de agua		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2255	"Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico"	"Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico"
Sector: Industrias manufactureras		
Subsector: Industria alimentaria		
Rama: Conservación de frutas, verduras y guisos		
Subrama: Congelación de frutas, verduras y guisos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2256	"Congelación de jugos, néctares y concentrados de frutas"	"Congelación de jugos, néctares y concentrados de frutas"

Rama: Matanza, empaque y procesamiento de carne de ganado y aves		
Subrama: Matanza, empaque y procesamiento de carne de ganado y aves		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2257	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado y aves	"Conservación de carnes de ganado y aves de corral para consumo humano mediante el embutido, el ahumado y el enlatado"
Rama: Otras industrias alimentarias		
Subrama: Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para refrescos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2258	"Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que utilizan en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar."	"Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que utilizan en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar."
2259	"Productor, envasador o fabricante de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos que utilizan en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar."	"Productor, envasador o fabricante de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos que utilizan en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar."
Subsector: Industria de las bebidas y del tabaco		
Rama: Industria de las bebidas		
Subrama: Elaboración de refrescos y hielo, y purificación de agua		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2260	"Productor, envasador o fabricante de refrescos que utiliza en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar."	"Productor, envasador o fabricante de refrescos que utiliza en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar."
2261	"Productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que utiliza en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar."	"Productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que utiliza en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar."
Subrama: Elaboración de cerveza		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2262	"Fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajenan o importan cerveza de 20° G.L. en envases reutilizables"	"Fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajenan o importan cerveza de 20° G.L. en envases reutilizables"
Subrama: Elaboración de bebidas destiladas, excepto de uva		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2263	"Producción, fabricación o envasado de mieles incristalizables que no se utilizarán para transformarlas en alcohol"	"Producción, fabricación o envasado de mieles incristalizables que no se utilizarán para transformarlas en alcohol. Por estas operaciones no debe repercutir en el precio en el que se enajenen dichas mieles el impuesto especial sobre producción ni en forma expresa y por separado."
Subsector: Fabricación de maquinaria y equipo		
Rama: Fabricación de maquinaria y equipo para las actividades agropecuarias, para la construcción y para la industria extractiva		
Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo agropecuario		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2264	Fabricación de equipo con motor para jardinería.	Fabricación de equipo con motor para jardinería.

Sector: Comercio al por mayor		
Subsector: Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco		
Rama: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco		
Subrama: Comercio al por mayor de bebidas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2265	Comercio al por mayor de refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante	Comercio al por mayor de refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante
2266	"Comercio al por mayor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante"	"Comercio al por mayor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante"
2267	"Comercio al por mayor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante."	"Comercio al por mayor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante."
Sector: Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos		
Subsector: Servicios artísticos y deportivos y otros servicios relacionados		
Rama: Compañías y grupos de espectáculos artísticos		
Subrama: Cantantes y grupos musicales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2268	Producción y presentación de espectáculos públicos combinada con la promoción de los mismos	"Producción y presentación de espectáculos públicos. No se incluyen los espectáculos públicos prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos."
Sector: Industrias manufactureras		
Subsector: Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón		
Rama: Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón		
Subrama: Refinación de petróleo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2269	Venta de gasolina y diesel	Venta de gasolina y diesel
Sector: Comercio al por menor		
Subsector: Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco		
Rama: Comercio al por menor de bebidas y tabaco		
Subrama: Comercio al por menor de bebidas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2270	Comercio al por menor de sidra y otras bebidas fermentadas	Comercio al por menor de sidra y otras bebidas fermentadas
2271	Comercio al por menor de ron y otras bebidas destiladas de caña	Comercio al por menor de ron y otras bebidas destiladas de caña
2272	Comercio al por menor de bebidas destiladas de agave.	Comercio al por menor de bebidas destiladas de agave.
2273	Comercio al por menor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte	Comercio al por menor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte
2274	"Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcolorantes entregando factura."	"Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcolorantes entregando factura."

2275	"Comercio al por menor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante"	"Comercio al por menor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante"
2276	"Comercio al por menor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante."	"Comercio al por menor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante."
Sector: Información en medios masivos		
Subsector: Otras telecomunicaciones		
Rama: Telefonía tradicional, telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas		
Subrama: Telefonía tradicional, telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2277	Telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas.	"Proporcionar servicios de comunicación mediante redes telegráficas, redes transmisoras de otras telecomunicaciones alámbricas, como servicios de télex del sector gobierno."
Sector: Servicios de salud y de asistencia social		
Subsector: Servicios médicos de consulta externa y servicios relacionados		
Rama: Consultorios médicos		
Subrama: Consultorios médicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2278	Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado que no cuenten con título de médico conforme a las leyes.	"Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría) prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica que no cuenten con título de médico conforme a las leyes."
Rama: Consultorios dentales		
Subrama: Consultorios dentales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2279	Consultorios dentales del sector privado que no cuenten con título de médico conforme a las leyes.	"Consultorios dentales del sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de odontología, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental, odontopediatría prestados por profesionistas que no cuenten con título de médico conforme a las leyes."
Sector: Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos		
Subsector: Servicios artísticos y deportivos y otros servicios relacionados		
Rama: Compañías y grupos de espectáculos artísticos		
Subrama: Cantantes y grupos musicales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2280	"Producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos."	"Producción y presentación de espectáculos musicales en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos combinada con la promoción de los mismos y que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones."

Subsector: Museos, sitios históricos, jardines botánicos y similares		
Rama: Museos, sitios históricos, jardines botánicos y similares		
Subrama: Museos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2281	Museos del sector privado.	"Museos interactivos, casas museo, salones de la fama, planetarios, herbarios e insectarios, del sector privado."
Sector: Servicios financieros y de seguros		
Subsector: Instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil		
Rama: Uniones de crédito e instituciones de ahorro		
Subrama: Cajas de ahorro popular		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2282	Sociedades financieras populares	Sociedades financieras populares
Subsector: Actividades bursátiles cambiarias y de inversión financiera		
Rama: Otros servicios de inversión e intermediación bursátil		
Subrama: Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2283	Administradoras de fondos para el Retiro.	A administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran
Sector: Industrias manufactureras		
Subsector: Fabricación de insumos textiles		
Rama: Preparación e hilado de fibras textiles y fabricación de hilos		
Subrama: Preparación e hilado de fibras textiles y fabricación de hilos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2284	"Preparación, tejido y anudado de fibras de ixtle, palma y lechuguilla"	"Preparación, tejido y anudado de fibras de ixtle, palma y lechuguilla"
Sector: Otros servicios excepto actividades del Gobierno		
Subsector: Asociaciones y organizaciones		
Rama: Asociaciones y organizaciones religiosas, políticas y civiles		
Subrama: Asociaciones y organizaciones civiles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2285	Asociaciones y organizaciones civiles de condóminos.	Administración de un bien inmueble en propiedad de un condominio

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/523914/2006.- Expediente CNBV .212.421.12 (349) "2006,3"/U-343/01.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como Unión de Crédito.

Unión de Crédito del Comercio
Automotriz, S.A. de C.V.
Amberes No. 5 Piso 3
Col. Juárez
06600 México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 51-A, 56 y 78, fracciones V y VII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 29 de mayo de 2006, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, antes concesión, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número 601-II-56748 Bis, de fecha 18 de octubre de 1977, la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó concesión para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V. en los términos de la fracción IV del artículo 85 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

2.- Con fecha 14 de enero de 1985, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual derogó a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que las sociedades que gozaran de concesión con arreglo a la Ley que se derogaba se reputarían concesionadas para operar en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito de acuerdo al tipo de organización auxiliar que correspondiera.

3.- Asimismo, el día 3 de enero de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual estableció en el artículo tercero transitorio, que a la entrada en vigor de dicho Decreto, las uniones de crédito que gozaran de concesión para operar con ese carácter, se reputarían autorizadas para continuar operando en los términos que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

4.- En ejercicio de las facultades que otorgan a esta Comisión los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante Oficio número 601-II-130667 de fecha 4 de junio de 2004, se notificó a esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., el inicio de visita de inspección ordinaria.

5.- Con motivo de lo anterior, esta Comisión, con Oficio número 601-II-130681 de fecha 6 de julio de 2004, recibido por esa Sociedad el 14 del mismo mes, según consta en sus escritos de fecha 27 de julio de 2004, comunicó a esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., entre otros, los resultados que a continuación se indican, sobre cifras al 29 de febrero de 2004, relativos a la visita de inspección referida en el Antecedente anterior, respecto de los cuales le otorgó un plazo de diez días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, comunicándole que debería remitir la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para desvirtuar los mismos:

“...

4. INFORMACION FINANCIERA

La información financiera contenida en el Estado de Contabilidad presentado por los administradores de dicha Unión, no refleja la situación financiera real de esa Entidad, contraviniendo lo señalado en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que:

- El saldo que aparece en el concepto de préstamos de socios de su reporte regulatorio R01 A-0111 Catálogo mínimo al 29 de febrero de 2004, que envió a esta Comisión y proporcionó esa Sociedad por \$25,701,818, no coincide con el importe total de \$26,253,473, que muestra la relación de Préstamos de Socios proporcionada por esa Unión de Crédito (en lugar del reporte regulatorio R08-811 Desagregado de préstamos y depósitos de socios que no tenía elaborado).
- El total del capital social fijo de la relación de socios activos a febrero de 2004, proporcionado por esa Sociedad (en lugar del reporte regulatorio R14-411 Desagregado de integración accionaria que no tenía elaborado), difiere de la integración formalizada en los respectivos contratos de compraventa de acciones celebrados el 5 de abril de 2001, en los casos que se presentan en la siguiente tabla:

Socio	No.	Acciones
	Según Relación Socios Feb 04	Según Contratos de Compra Venta
Manuel Rodrigo Gayoso Cepeda	2,960	3,000
Sours, S.A. de C.V.	25	0
Autos De la Vega, S.A. de C.V.	15	0
Suma	3,000	3,000

...

- Esa Entidad no proporcionó documentación soporte de la integración de la cartera de crédito que por un monto de \$28,938 miles registran en su estado de contabilidad al 29 de febrero de 2004.

Cabe citar que según comentarios del Director General de esa Sociedad, la integración del saldo real de cartera se está depurando, ya que se encontraron diferencias en aplicaciones contables de enero y febrero de 2004, (por ejemplo, pago de comisiones y acciones que se contabilizaron como pagos de cartera), indicando que en el mes de junio de 2004, harían los ajustes necesarios para que con ello se integrara el saldo real de dicha cartera, misma que remitirían a la brevedad posible a esta Comisión, junto con las pólizas de los ajustes correspondientes, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a este compromiso.

5. PRESTAMOS DE SOCIOS

- 5.1. De la revisión de la relación de préstamos de socios al 29 de febrero de 2004, proporcionada por esa Sociedad (en lugar del reporte regulatorio R08-811 Desagregado de préstamos y depósitos de socios que no tenía elaborado), se determinó que contraviniendo lo establecido en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que las uniones de crédito sólo podrán recibir préstamos exclusivamente de sus socios, esa Unión de Crédito recibió préstamos de las 3 personas que se relacionan a continuación, no obstante que no cuentan con la calidad de socio, ya que no aparecen detalladas como accionistas en la relación de accionistas proporcionada por esa Unión de Crédito de esa misma fecha (en lugar del reporte regulatorio R14-411 Desagregado de integración accionaria que no tenía elaborado).

INVERSIONISTA	Importe del Préstamo
Artemisa Martínez Barrios	\$211,706
Miguel Angel Vélez de Castro-Palomino	114,245
Sabas Galicia Sánchez	50,875
Suma	\$376,826

Lo anterior también ubica a esa Unión en la prohibición establecida en la fracción I del artículo 45 de dicha Ley, que indica que a las uniones de crédito les estará prohibido realizar operaciones de préstamo con personas que no sean socios, lo que podría ubicar a esa Sociedad en la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, prevista en la fracción V del artículo 78 de la citada Ley, ya que efectúan operaciones en contravención a la propia Ley.

- 5.2. La Unión de Crédito carece de liquidez para hacer frente a sus obligaciones por la captación de recursos por préstamos de sus socios con un importe de \$25,701,818, del que el 49% (\$12,873,487), se integra por préstamos a plazos menores a 120 días, ya que únicamente cuenta con un importe de \$650,917, (compuesto por \$481,489 en disponibilidades y \$169,428, en inversiones en valores) y una cartera de crédito que aunque registra un importe total de \$28,938,496, se compone en un 89% de dos créditos vencidos cuya antigüedad de vencimiento es mayor a 1 año (con un importe en conjunto de \$25,837,555); por lo que sus activos no respaldan suficientemente los pasivos, esa Sociedad contraviene lo establecido en la fracción IV del artículo 40 de la Ley de la materia, que establece que las uniones de crédito sólo podrán practicar con sus socios préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas.

...

7.- CARTERA DE CREDITO

...

- 7.2.** Desatendiendo lo previsto en los párrafos 19 y 20 del Criterio B-3 Cartera de crédito contenido en la Circular Núm. 1490, emitida por esta Comisión el 30 de octubre de 2000, en vigor a partir del 1 de enero de 2001, con la que se sustituyeron diversos Criterios de contabilidad para uniones de crédito, dados a conocer con nuestra Circular Núm. 1458 de fecha 24 de diciembre de 1999, que establecen cuándo el saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida y que los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, y su nivel de estimación preventiva se mantendrá, en tanto no exista evidencia de pago sostenido, esa Sociedad no ha realizado los traspasos correspondientes de los siguientes adeudos, mismos que aún registran como vigentes, no obstante que están vencidos y/o reestructurados:

Nombre	Responsabilidades	Fecha Vencimiento
Complejo Agroindustrial Cactus (*)	\$18,785,227	31 may 04 Ren. y cap. de int.
Ocoscafe, S.A. de C.V. (*)	7,052,328	31 dic 03
Octavio Gómez Gómez	355,936	27 nov 03
TOTAL	\$26,193,491	

(*) estos créditos son relacionados al Presidente del Consejo de Administración

En el numeral 4 del Oficio No. 601-II-34746 del 29 de marzo de 2004, esta Comisión le solicitó que traspasara el saldo de los dos primeros acreditados detallados en la tabla anterior a cartera vencida sobre cifras al 20 de febrero de 2003, debiendo remitir las pólizas correspondientes sin que a la fecha haya atendido este requerimiento, por lo que esa Sociedad contraviene a lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que las organizaciones auxiliares del crédito deberán rendir a esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes, documentos y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, le corresponda ejercer; además de que la ubica en la causal de revocación prevista por la fracción VII, del artículo 78 de la citada Ley, ya que cuando por causas imputables a la organización no aparecen debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado.

- 7.3.** De la revisión de la balanza de comprobación al 29 de febrero de 2004, proporcionada por esa Sociedad, las 3 personas que se detallan en la siguiente tabla y que se registran como acreditados, no cumplen con la calidad de socio, pues no aparecen como tales en la relación de accionistas activos que entregó esa Unión de Crédito a la misma fecha (a falta del reporte regulatorio R14-411 Desagregado de integración accionaria que no tenía elaborado), situación que contraviene lo establecido por la fracción I del artículo 40 y se ubica en la prohibición prevista en la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que señalan que las uniones de crédito sólo podrán otorgar créditos exclusivamente a sus socios y que a dichas sociedades les estará prohibido realizar operaciones de crédito con personas que no sean socios, respectivamente. Lo anterior podría ubicar a esa Sociedad en la causal de revocación de la autorización para operar como Unión de Crédito, prevista en la fracción V del artículo 78 de la citada Ley, por efectuar operaciones en contravención a la propia Ley.

Nombre	Responsabilidades
Francisco Hernández	\$96,013
Antonio García M.	52,200
Elena Cepeda de León	48,850
Suma	\$197,063

...

8.- ORGANIZACION

...

- 8.5** En la visita de inspección que nos ocupa, se le requirieron a esa Sociedad las pólizas contables de la cancelación del impuesto sobre la renta diferido a favor, ordenada en el numeral 8 del Oficio No. 601-II-34746 del 29 de marzo de 2004, cancelación que esa Unión de Crédito no ha realizado, por lo que contraviene lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que las organizaciones auxiliares del crédito deberán rendir a esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes, documentos y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer; además de que la ubica en la causal de revocación prevista por la fracción VII, del artículo 78 de la citada Ley, ya que por causas imputables a la organización no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado.

...”

6.- Esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., mediante escritos fechados 27 de julio de 2004, y recibidos en esta Comisión uno al día siguiente y otro el 16 de agosto de 2004, en atención al citado Oficio 601-II-130681, manifestó en ambos respecto a las observaciones transcritas en el anterior Antecedente 5, lo siguiente:

“...

4.- INFORMACION FINANCIERA**A.- SALDO DE PRESTAMOS DE SOCIOS**

...

El saldo real al 29 de febrero del 2004 es de \$ 25,678,623.17 la diferencia contra el saldo enviado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se deriva de diversos errores y omisiones en la contabilidad, los cuales ya están corregidos, por lo que adjuntamos las pólizas de corrección, para alcanzar el saldo definitivo a febrero. (ANEXO 4).

Sobre la relación interna entregada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su visita, se determinó por dicha comisión un saldo de \$26,253,473.00, en este saldo se están considerando los intereses hasta el vencimiento por lo cual no checa con el saldo real ya que sólo se deben de considerar los intereses hasta el mes de febrero.

B.- DIFERENCIAS EN EL CAPITAL SOCIAL FIJO

La relación entregada por la Unión de Crédito, es correcta en el capital fijo, ya que efectivamente de acuerdo al Acta de Transmisión de Acciones de la cual anexamos copia de la hoja del capital, el Sr. Rodrigo Gayoso tiene 2,960 acciones de capital fijo y 4,000 acciones en el variable, a la fecha Sours, S.A. de C.V., y Autos de la Vega se quedaron con una pequeña participación de 25 y 15 acciones respectivamente en el capital fijo, lo cual se corrobora en la balanza de la Unión (ANEXO 5)

...

E.- CARTERA DE CREDITOS

Con relación a la integración de la cartera de créditos por un monto de \$28,938,000.00 pesos, se detectó que ese saldo era incorrecto al mes de febrero, ya que se habían contabilizado pagos provenientes de compra de acciones y cobro de comisiones, los cuales afectaron el saldo real, ya se realizaron los ajustes necesarios al mes de febrero, para que la integración del nuevo saldo por \$28, 098,721.00 pesos sea el definitivo, anexamos las pólizas de ajustes, para alcanzar dicho saldo y la integración del mismo. (ANEXO 8)...”

No se omite manifestar que esa Unión de Crédito, con escrito de fecha 27 de julio de 2004, recibido el 16 de agosto del mismo año, manifestó en torno a este punto un saldo de \$28´ 097,965.78.

Asimismo, continuó manifestando respecto al numeral **5.- PRESTAMOS DE SOCIOS** que:

“5.1.- Con relación a las personas que sin ser socios tienen saldos de préstamos de socios la situación de éstos es la siguiente:

SABAS GALICIA SANCHEZ.- Retiró el total de su depósito el día 29 de marzo por la cantidad de \$50,896.20, a la fecha no tiene ninguna inversión en la Unión.

MIGUEL ANGEL VELEZ DE CASTRO PALOMINO.- La socia era su mamá, quien falleció, se traspasaron en febrero del 2004 las acciones a nombre de su hijo, el cual es el beneficiario, adjunto póliza de ajuste (ANEXO 9).

ARTEMIZA MARTINEZ BARRIOS.- Ya se regularizó su situación anexamos copia de la operación para que con ello quede subsanada esta observación. (ANEXO 10).

5.2.- A la fecha la Unión de Crédito ha cumplido con todos sus compromisos en relación a los vencimientos de los préstamos de socios, si bien es cierto que los plazos de los activos no concuerdan con el vencimiento de los pasivos, se tiene mucho cuidado a través de las juntas de finanzas que se desarrollan diariamente, para prever cuáles son los vencimientos de nuestros socios inversionistas y conocer los pagos de cartera, por lo que normalmente se negocia con anticipación al vencimiento su renovación o en su caso su pago normal.

La mayoría de nuestra captación es patrimonial, los socios mensualmente o retiran sus intereses o los reinvierten y en muy pocos casos retiran su capital. El mercado actual de inversionistas es un mercado de cortos plazos, máximo a 90 días, ya que los socios prefieren estos plazos al de un mayor plazo que se considera pueda tener variaciones en tasas de intereses.

A su vez se están negociando líneas de crédito con la Banca de Fomento para poder captar recursos a plazos más largos y con ello poder disminuir el riesgo, y con el dinero de préstamos de socios, otorgar créditos a plazos menores para lograr tener un mejor coeficiente de liquidez y rentabilidad dentro de la Unión de Crédito.”

En cuanto al numeral **7.- CARTERA DE CREDITOS**, indicó que:

“...

7.2.- De acuerdo a lo solicitado al mes de febrero se llevaron a cabo los ajustes correspondientes para enviar a cartera vencida los créditos de COMPLEJO AGROINDUSTRIAL CACTUS por un monte de \$17,469,690.87 y OCASCAFE por \$6,783,802.53, en el caso del Sr. Octavio Gómez, este crédito fue liquidado en su totalidad en el mes de marzo, por lo que no se realizó ningún ajuste de este crédito. En el año 2004 con la seguridad que se tiene del pago de los créditos, esperamos que en el mes de agosto o septiembre, nuestro índice de cartera vencida se vea sustancialmente reducido, anexamos las pólizas de ajuste. (ANEXO 13).

7.3.- En el mes de febrero se hicieron los traspasos de acciones para que los socios Antonio García M. y Francisco Hernández tuvieran la participación accionaria necesaria por el monto de sus créditos, en el caso de Elena Cepeda de León el acreditado real es Rodrigo Gayoso que sí tiene el porcentaje de acciones necesario, y se realizó el ajuste correspondiente a dicho acreditado.

...”

Por último, respecto del numeral **8.- ORGANIZACION**, manifestó que:

“...

8.5.- En relación a la propuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de realizar el ajuste de los impuestos diferidos, en el año de 2003, de acuerdo con la declaración de impuestos, en ese año se aplicó parte del saldo que se tiene registrado en esa cuenta, por un monto de \$682,254.00 derivado de la utilidad fiscal que se obtuvo en el año de 2003, le anexo copia de la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta, con lo que se demuestra su efectiva materialización, en término de lo señalado por los párrafos 17 y 18 del Boletín D-4, acerca del tratamiento contable del Impuesto sobre la Renta. (ANEXO 14).

En el año 2004, después de aplicar los ajustes a Cartera Vencida y con la seguridad que tenemos que nuestros acreditados Complejo Agroindustrial Cactus, S.A. de C.V. y Ocoscafe, S.A. de C.V., cubran la totalidad de sus adeudos, la Unión tendría que registrar una utilidad importante en ese año y se seguirá aplicando parcialmente la partida de impuestos diferidos.

...”

7.- Mediante Oficio número 132-3/028158/2005, esta Comisión además de hacer referencia a los escritos de esa Sociedad de fecha 27 de julio de 2004 y al Oficio número 601-II-130681, otorgó a esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., un plazo de diez días hábiles, para que en uso del derecho de audiencia que le concede el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones V, VII y VIII del citado artículo 78, por haber efectuado operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, fracciones I, II y IV, 45, fracción I y 52 de la Ley mencionada, señaladas en los numerales 2, 3, 4, 8, 9 y 16, del Anexo del citado Oficio 132-3/028158/2005, que a continuación se indican en ese orden, comunicándole también que debería remitir la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para desvirtuar dichas causales de revocación:

- 2.- Respecto a la observación del numeral 4 del Oficio Núm. 601-II-130681, misma que se detalló en el Antecedente 5 de este Oficio, se le comunicó el resultado del análisis a los argumentos y documentación que la Unión de Crédito presentó con sus escritos de fecha 27 de julio de 2004, de la siguiente manera:

- 2.1 Respecto del saldo que aparece en el concepto de préstamos de socios de su reporte regulatorio R01 A-0111 "Catálogo mínimo" al 29 de febrero de 2004, por \$25,701,818, que no coincide con el importe total de \$26,253,473, que muestra la relación de Préstamos de Socios proporcionada en la visita de inspección por esa Unión de Crédito, se le indicó que los argumentos expuestos en sus escritos del 27 de julio de 2004, y la copia que envió con dichos escritos, relativa al Anexo del Catálogo al 29 de febrero de 2004, de la Cuenta "Préstamos de Socios" que contiene la relación de todos los préstamos de socios, cuyos montos suman el saldo que señala en dichos escritos, confirmaban la observación que nos ocupa.

En cuanto a las pólizas de corrección que enviaron, se le informó que éstas no reunieron los requisitos mínimos contables, ya que carecen de firmas de elaboración y autorización, por lo que se le solicitó que las enviaran nuevamente.

- 2.2 En relación con el total del capital social fijo de la relación de socios activos a febrero de 2004, proporcionado por esa Sociedad durante la visita de inspección, que difiere de la integración formalizada en los respectivos contratos de compraventa de acciones celebrados el 5 de abril de 2001, en los casos de Manuel R. Gayoso Cepeda, Sours, S.A. de C.V. y Autos de la Vega, S.A. de C.V.

No remitió la documentación que soportará la diferencia existente, equivalente a 40 acciones, por lo que se le solicitó que enviara el contrato de compra-venta de acciones y la autorización correspondiente de su Consejo de Administración conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 41 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que para la transmisión de las acciones se requerirá indispensablemente la autorización del consejo de administración de la sociedad.

- 2.3 En cuanto a que esa Sociedad no proporcionó documentación soporte de la integración de la cartera de crédito que por un monto de \$28,938 miles registran en su estado de contabilidad al 29 de febrero de 2004; se le indicó que las pólizas de ajuste y "la integración" que envió esa Sociedad como soporte del ajuste al saldo de la cartera de crédito, no coinciden con el nuevo saldo de la cartera, por lo que esa Sociedad además de que no desvirtuó la observación, debería remitir a esta Comisión una hoja con el resumen que incluya el detalle de las pólizas contables elaboradas para el ajuste que realizó para llegar al nuevo saldo que manifiesta de \$28,097,965.78 y copia de las fichas contables que omitió enviar.

Por lo anterior, esta Comisión le ratificó que la información financiera elaborada y presentada por los administradores de esa Sociedad al 29 de febrero de 2004, no revela efectivamente la verdadera situación financiera de esa Entidad, en contravención al artículo 53 de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, además de que por causas imputables a esa Organización no aparecen debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que ha efectuado violando de igual manera lo dispuesto en el artículo 52 de dicho ordenamiento legal, por lo que se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 78 de la citada Ley.

- 3.- Respecto a la observación citada en el numeral 5.1 del Anexo del Oficio Núm. 601-II-130681, detallada en el Antecedente 5 de este Oficio, se le comunicó el resultado del análisis a los argumentos y documentación que la Unión de Crédito presentó en sus escritos de fecha 27 de julio de 2004, relativa a que recibió préstamos de 3 personas que no cuentan con la calidad de socios, esta Comisión le indicó que no logró desvirtuar la observación en cita, ya que no remitió evidencia de lo que expuso respecto de Miguel Angel Vélez de Castro Palomino y tomando en cuenta el retiro de la inversión de Sabas Galicia Sánchez y la regularización de la situación de Artemisa Martínez Barrios, por lo que se le comunicó que esa Sociedad efectuó operaciones en contra a lo previsto en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el que se prevé que las uniones de crédito sólo pueden recibir préstamos exclusivamente de sus socios, además de contravenir lo establecido en la fracción I del artículo 45 de la aludida Ley, que prohíbe a las uniones de crédito realizar operaciones de préstamo con personas que no sean socios de la unión, ubicándose en la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, prevista en la fracción V del artículo 78 de la citada Ley, ya que efectúa operaciones en contravención a la propia Ley.
- 4.- En cuanto a la observación descrita en el punto 5.2 del Anexo del multicitado Oficio Núm. 601-II-130681, misma que se detalló en el Antecedente 5 de este Oficio, relativa a que esa Unión de Crédito carece de liquidez para hacer frente a sus obligaciones por la captación de recursos de sus socios, esta Comisión tomando en cuenta los argumentos expuestos por esa Unión de Crédito, con sus escritos de fecha 27 de julio de 2004, le ratificó que contraviene lo establecido en la fracción IV del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que las Uniones de Crédito sólo podrán practicar con sus socios operaciones de préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren, por lo que se ubica en la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, prevista en la fracción V del artículo 78 de la citada Ley, ya que efectúa operaciones en contravención a la propia Ley.
- 8.- Por lo que se refiere al punto 7.2 del Anexo del Oficio Núm. 601-II-130681, donde se le observó a esa Sociedad que no ha realizado los traspasos a cartera vencida de los adeudos a cargo de los acreditados Complejo Agroindustrial Cactus, S.A. de C.V. y Ocoscafe, S.A. de C.V., este Organismo, tomando en cuenta los argumentos expuestos con sus escritos de fecha 27 de julio de 2004, así como en su diverso de fecha 15 de junio de 2004 que a continuación se indica y la Póliza Contable de Diario número 28888 del 29 de febrero de 2004, se le indicó que no dio cabal cumplimiento a lo ordenado, ya que la póliza contable se registró sobre cifras al 29 de febrero de 2004 debiendo ser al 20 de febrero de 2003.

En su escrito de fecha 15 de junio de 2004, recibido en esta Comisión el mismo día, en que da contestación al citado Oficio Núm. 601-II-34746, entre varios aspectos esa Sociedad comentó lo siguiente:

- “En relación a los créditos de Ocoscafe, S.A. de C.V. y Complejo Agroindustrial Cactus, S.A. de C.V., esta Unión de Crédito ha realizado gestiones de cobranza para la recuperación de dichos créditos.....”.
- “La propuesta de la CNBV de realizar una reserva para castigo de estos créditos, tendría una repercusión muy seria dentro de los Balances de la Unión de Crédito.....”.
- “De aplicar la recomendación de la CNBV, de la cancelación de esta partida, pondría a la Unión de Crédito con un Capital Contable negativo, ya que por el ajuste de Cartera Vencida se tendría que afectar la cuenta de resultados por los interés generados por los acreditados Ocoscafe y Complejo Agroindustrial Cactus, los cuales se registrarían como Reserva para Castigos, disminuyendo los resultados de la Unión de Crédito y afectarían al Capital....”.

Asimismo, esa Sociedad solicitó que esta Comisión evaluara un plazo de hasta tres meses, para que esa Unión de Crédito demuestre fehacientemente la realización de los pagos de dichos acreditados y con ello normalizar la situación financiera y crediticia.

A lo cual, esta Comisión respecto a la solicitud de un plazo de hasta tres meses, le comunicó que no tiene las facultades para otorgar dicho plazo. No obstante lo anterior, el plazo solicitado ha transcurrido sin que esa Sociedad haya demostrado haber cumplido su compromiso.

Por lo anterior, se le comunicó que su información financiera elaborada y presentada por los administradores de esa Sociedad, no revela efectivamente la verdadera situación financiera de esa Entidad, contraviniendo lo previsto por el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, además, no se ajustó a lo previsto en el artículo 52 de la mencionada Ley, que establece que todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una organización auxiliar del crédito, o implique obligación inmediata o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad, por lo que se le comunicó que se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción VII, del artículo 78 de la citada Ley, ya que por causas imputables a la organización no aparecen debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que efectuó.

- 9.- En cuanto al punto 7.3 del Anexo del citado Oficio Núm. 601-II-130681, mismo que se detalló en el Antecedente 5 de este Oficio, relativo a que 3 personas que se registran como acreditados, no cumplen con la calidad de socios, esta Comisión le comunicó el resultado del análisis a los argumentos que la Unión de Crédito presentó en sus escritos de fecha 27 de julio de 2004, indicándole que no desvirtuó la observación que nos ocupa, ya que no aportó documentación soporte de los traspasos de acciones de Antonio García Mingo y Francisco Hernández, ni la autorización del Consejo de Administración respectiva, de conformidad con el artículo 41, fracción III, que establece que para la transmisión de las acciones se requerirá indispensablemente la autorización del consejo de administración de la sociedad; además se le indicó respecto del acreditado Rodrigo Gayoso Cepeda, que esa Sociedad no proporcionó el soporte documental en el que compruebe que realmente él es acreditado de la Sociedad.

Por lo anterior, se le ratificó que al otorgar créditos a personas que no tenían la calidad de socio, se contraviene lo establecido en la fracción I del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que las Uniones de Crédito sólo podrán facilitar el uso del crédito exclusivamente de sus socios, además de contravenir también la fracción IV del mismo artículo 40, que menciona que las Uniones de Crédito sólo podrán practicar con sus socios operaciones de crédito, ubicándose en la prohibición establecida en la fracción I del artículo 45 de dicha Ley, que indica que a las Uniones de Crédito les estará prohibido realizar operaciones de crédito con personas que no sean socios y en la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, prevista en la fracción V del artículo 78 de la citada Ley, ya que efectúan operaciones en contravención a la aludida Ley.

- 16.- Por último, en cuanto a la observación prevista en el punto 8.5 del Oficio Núm. 601-II-130681, misma que se detalló en el Antecedente 5 de este Oficio, relativo a que esa Sociedad no ha realizado la cancelación del impuesto sobre la renta diferido a favor, esta Comisión tomando en cuenta los argumentos expuestos con sus escritos de fecha 27 de julio de 2004, así como en su diverso de fecha 15 de junio de 2004, que a continuación se indica y la copia de la conciliación entre el resultado contable y fiscal con el que según esa Sociedad se demuestra su efectiva materialización; se le indicó que se ratificaba la observación ya que dicha Conciliación por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2003, sólo muestra montos en los siguientes conceptos: Pérdida neta del ejercicio, resultado desfavorable, pérdida neta histórica, deducciones contables no fiscales, deducciones fiscales no contables, utilidad fiscal antes de pérdida en enajenación de acciones, utilidad fiscal y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, información que no muestra la efectiva materialización; por lo que esa Sociedad no comprueba haber realizado el análisis en términos de lo señalado en los párrafos 17 y 18 del Boletín D-4 "Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto del activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad", de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., además de que no cumplía lo establecido en el párrafo 28 del citado Boletín.

En su escrito de fecha 15 de junio de 2004, recibido en esta Comisión el mismo día, en que da contestación al citado Oficio Núm. 601-II-34746, entre varios aspectos esa Sociedad comentó lo siguiente

- “..... la observación de la cancelación de Impuestos Diferidos dentro del Balance afectaría los Estados Financieros. En el año de 2003 la Unión de Crédito obtuvo utilidades por más de 500 mil pesos, (sin aplicar el ajuste de Cartera Vencida). Por lo anterior, el pago de Impuesto Sobre la Renta se compenso con parte de los Impuestos Diferidos, los cuales no se habían podido aplicar en años anteriores por los resultados negativos que tenía la Unión de Crédito”.
- “En el año de 2004, y en caso de aplicar los ajustes propuestos por la CNBV, y con la seguridad, que se tiene que nuestros acreditados Ocoscafe, S.A. de C.V. y Complejo Agroindustrial Cactus, S.A. de C.V., cubran la totalidad de sus adeudos, la Unión tendría que registrar una utilidad importante en ese año y no podría aplicar la partida de Impuestos Diferidos, ocasionando con ello un daño mayor a nuestra Institución, derivado del pago del Impuesto Sobre la Renta”.

Por lo anterior, esa Sociedad además de contravenir lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que las organizaciones auxiliares del crédito deberán rendir a esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes, documentos y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, le corresponda ejercer, se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción VII, del artículo 78 de la citada Ley, ya que por causas imputables a la organización no aparecen debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado.

8.- En ejercicio de su derecho de audiencia, esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2005, recibido en esta Comisión el 5 del mismo mes, entre otras cosas, manifestó respecto de las causales de revocación en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones V y VII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el orden en que le fueron comunicadas, lo siguiente:

“...

2.- INFORMACION FINANCIERA AL 29 DE FEBRERO DEL 2004.-

2.1.- Saldo de préstamos de socios.- Por la presente les estamos adjuntando las pólizas contables de corrección sobre el saldo de esta cuenta , que al 29 de febrero es de \$25,678,623.17 , las cuales cuentan con las firmas de la persona que las elaboró y con las debidas autorizaciones, cumpliendo con ello con su solicitud en este punto. (Anexo No.2)

2.2.- Con relación al capital social fijo , en la que nos piden que se remita la información que soporte la diferencia de 40 acciones y que se envíe el contrato respectivo de la compra-venta de acciones , así como la autorización del Consejo de Administración, por la presente, les informamos que contablemente Tours s.a de C.V. y Autos de la Vega se quedaron con una pequeña participación de 25 y 15 acciones , lo cual quedo asentado en el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en el mes de Abril de 2001 con número 35,871 en donde se menciona cual es la tendencia de acciones de acuerdo con el nuevo capital de la Unión de Crédito del Comercio Automotriz S.A. de C.V, lo cual checa con los registros contables de la Unión de Crédito.(Anexo No. 3)

2.3.- Con relación a la documentación soporte de la integración de la cartera de créditos por un monto de \$ 28,097,965.78 , les enviamos por este medio el detalle a través de la hoja resumen que les anexamos ,donde se incluye las pólizas contables elaboradas para el ajuste y todas las demás pólizas que se utilizaron para alcanzar dicho saldo.(Anexo No. 4).

Con los mencionados ajustes a la contabilidad, se les esta remitiendo con este documento los Estados Financieros de esta sociedad al 29 de febrero de 2004 y enviados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en Agosto de 2004 , en los que ya se revela efectivamente la situación financiera de esta Unión de Crédito (Anexo No.5)

3.- CAPTACION DE 3 PERSONAS SIN CALIDAD DE SOCIOS.-

Con relación a este punto en el que nos indican que los sr. Sabas Galicia Sánchez ,el Sr Miguel Angel Vélez de Castro y Artemisa Martínez barrios ,que no eran socios de la Unión de Crédito al 29 de febrero del 2004 , efectivamente a esa fecha la unión realizó esas operaciones con esos tres socios , situación que se tratara de que no se repita en el futuro , y registrarlo de acuerdo con las políticas y procedimientos que se han venido estableciendo en esta Unión de Crédito .solo nos resta decir que en el caso del Sr Sabas Galicia Sánchez, se le liquido su deposito el día 29 de marzo por la cantidad de \$ 50.869.20, en el caso del Sr. Miguel Angel Vélez de Castro se siguió operando con las acciones de su Mama fallecida y se liquido totalmente su inversión en el mes de Octubre del 2005, por lo que corresponde a Artemisa Martínez Barrios se regularizo su situación con la compra de acciones, así mismo se corrigió su contabilización en la cuenta de Aportaciones para futuros aumentos de Capital Pendientes de formalizar en la Asamblea de Accionistas.

4.- LIQUIDEZ DE LA UNION DE CREDITO.-

La Unión de Crédito ha venido celebrando operaciones de captación de Préstamos de Socios a plazos de 30, 60 , 90,180 y mas de 180 días , con estas inversiones se esta apoyando el crecimiento crediticio de la Unión . La mayoría de los socios inversionistas nos solicitan que se renueven sus inversiones, lo cual esta constantemente monitoreado por el área de promoción de la Unión, para no incurrir en falta de pago a ninguno de nuestros inversionistas.

En el año 2004 Y 2005 se ha incrementado la captación de préstamos de socios a diferentes plazos y con ello hemos podido reducir la exposición a que esta sujeta la Unión, en caso de una salida de inversionistas. El área de tesorería en conjunto con la de promoción semanalmente se reúnen para prever cualquier salida de inversión y asegurar con el socio inversionista la renovación de su inversión, para planear los retiros de inversiones y la disponibilidad en el momento de su vencimiento, hasta la fecha la Unión de Crédito no ha tenido ninguna queja de sus inversionistas y todas las salidas de inversión se han cumplido en tiempo y forma.

Adicionalmente a lo anterior, se contempla para el 2006 se inicien gestiones con la Banca de Fomento para que la Unión obtenga líneas de Crédito a plazos medianos y largos , para que la administración de los Activos y Pasivos de la Unión de Crédito sea mas eficiente y con ello poder apoyar a nuestros socios acreditados con plazos de financiamiento a plazos mayores de 1 año y con los recursos de la captación de préstamos de socios, otorgar créditos de cortos plazos.

Es conveniente mencionar que la mayoría de los socios inversionistas, solicitan plazos cortos de inversión, derivado principalmente de la volatilidad de las tasas de interés que ha mostrado el mercado en el 2004 y 2005, el mercado actual no es de inversionistas de plazos mayores a 90 días y la experiencia que hemos tenido es que en un gran porcentaje renuevan su inversiones a la fecha de vencimiento.

No obstante lo anterior , se ha tratado en el área de promoción de la Unión de Crédito, Que los plazos de captación sean mas congruentes con los de la cartera de créditos, al mes de septiembre la integración de la cuenta de prestamos de socios , nos muestra que se han ido incrementando la captación a plazos mayores d 180 días , que los que se tenían a febrero de 2003.

PRESTAMOS DE SOCIOS

<u>PLAZOS</u>	<u>FEB 03</u>	<u>SEPT 05</u>
0 A 28 DIAS	16%	24%
29 A 59 DIAS	10%	6%
60 A 89 DIAS	51%	18%
90 A 179 DIAS	1%	17%
MAS DE 180 DIAS	22%	35%
TOTAL	100%	100%

...

8.- TRASPASOS A CARTERA VENCIDA.-

Con relación a este punto , en el cual nos indican que los trapazos (SIC) a cartera vencida de los socios Ocoscafe S.A .de C.V. Y Complejo Agroindustrial Cactus S.A. de C.V. realizados por la Unión de Crédito sobre cifras al 29 de Febrero del 2004 , debiendo de ser sobre los saldos al 20 de febrero del 2003 , sobre el particular derivado de los cambios que tendremos que hacer en nuestra contabilidad , los estaremos realizando, de acuerdo con nuestras posibilidades , lo antes posible , mencionando que nunca ha sido intención de esta Unión de Crédito el tratar de modificar la verdadera situación financiera de la Unión de Crédito.

Es necesario comentar que este cambio implica varios movimientos de tipo contable, autorizaciones de nuestro Consejo de Administración y revisión de los Estados Financieros auditados del 2003.

9.- TRES ACREDITADOS QUE NO CUMPLEN CON LA CALIDAD DE SOCIOS.

Sobre los acreditados Antonio García M y Francisco Hernández que no cumplen con la calidad de socios, para que la institución les pudiera haber otorgado un financiamiento , le anexamos a la presente copia de los traspasos al capital de estos socios, así como también el soporte documental para que esta operación quede totalmente subsanada, en el entendido que por ningún motivo se volverá repetir esta situación , en la que la Unión de Crédito otorgara financiamiento a las personas que no son socios de la institución, Sobre el tercer acreditado Sr. Rodrigo Gayoso la situación a quedado aclarada de acuerdo con su oficio. (Anexo No. 11)

...

16.- IMPUESTOS DIFERIDOS.-

Con relación a este punto, parte del saldo de impuestos diferidos, se redujo en el año 2004 derivado de las utilidades fiscales de la Unión de Crédito en el año 2003 , donde se comprobaba la parcial materialización de los impuesto de acuerdo a lo señalado en los párrafos 17 y 18 del boletín D-4 acerca del tratamiento contable del impuesto sobre la renta diferido.

En el presente oficio nos vuelven a solicitar que el saldo que se tiene en el activo de la Unión por un monto de \$4,667 miles de pesos , se cancele , se pretende que esta corrección se lleve a cabo en los Estados Financieros de Diciembre del 2005, ya que se podrán compensar contra las utilidades que se generen en el 2005 , que resultan de los pagos que se han efectuado por parte de Ocoscafe S.A. de C.V. y de Complejo Agroindustrial Cactus S.A. de C.V., ya que gran parte de ellos, se esta llevando a la cuentas de resultados de la Unión de Crédito, por lo que se estará materializando el pago de I.S.R. compensándolo contra la cuenta de impuestos diferidos y con ello atender a su solicitud.

Es conveniente mencionar que la cuenta de impuestos diferidos que tiene la Unión de Crédito proviene de los Estados Financieros del año 2000 que fueron aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo con el oficio No.- 601-II-27939 exp. 709(U343) de fecha 2 de Marzo del 2001, así como también, de acuerdo con lo que consta en el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Unión de Crédito No.- 35,874 celebrada el 5 de Abril del 2001.(Anexo No.3) y (Anexo No.14).

..."

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización, antes concesión, que para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., a través del Oficio número 601-II-56748 Bis del 18 de octubre de 1977:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5o. y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las Uniones de Crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el artículo 40, en sus fracciones I, II, primer párrafo, y IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que las uniones de crédito en los términos de su autorización, sólo podrán realizar las siguientes actividades: “I. Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en los créditos que contraten sus socios;”, “II. Recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior así como de sus proveedores.” y “IV. Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren;”.

TERCERO.- Que el artículo 45 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que a las uniones de crédito les estará prohibido: “I. Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean socios de la unión, excepto con las personas expresamente autorizadas en el artículo 40, fracción II de esta Ley;

CUARTO.- Que el primer párrafo del artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dispone que: “Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una organización auxiliar del crédito, o implique obligación inmediata o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad. La contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados se regirán por las disposiciones de carácter general que emita al efecto la Comisión Nacional Bancaria”.

QUINTO.- Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, textualmente prescribe que: “Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas”.

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentran las fracciones V y VII que consideran como causales para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: “Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley...” y “Cuando por causas imputables a la organización no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;”, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión mediante Oficio número 132-3/028158/2005, otorgó a esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., un plazo para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada esa Sociedad, previstas en las fracciones V y VII del artículo 78 de la citada Ley, como se le precisó en dicho Oficio.

SEPTIMO.- Que los argumentos que expuso esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., mediante su escrito de fecha 2 de diciembre de 2005, referido en el numeral 8 del apartado de Antecedentes de esta resolución, en uso de su derecho de audiencia, otorgado mediante Oficio número 132-3/028158/2005, no desvirtuaron las causales de revocación en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones V y VII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de lo siguiente:

- a) Respecto a lo expuesto en el numeral 2.1 del citado Oficio 132-3/028158/2005, esa Sociedad únicamente se limitó a dar cumplimiento al requerimiento de información contenido en dicho oficio, sin exponer argumentos para desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada; además de que el saldo deudor de \$14, 398.00 resultante de los movimientos (cargos y abonos) realizados al concepto de préstamos de socios, contenidos en las “pólizas contables de corrección” que remitió como Anexo 2 del escrito mencionado, no aclara la diferencia entre el importe de \$25'701,818.00 que registra en su Reporte Regulatorio R01 A-0111 Catálogo mínimo y el importe de \$26'253,473 que muestra la relación de préstamos de socios proporcionada en la visita de inspección; así como tampoco justifica la diferencia que existe entre los citados importes, con el nuevo saldo de \$25,678,623.17 que manifestó en su propio escrito; por lo que se confirma que esa Sociedad no registra debida y oportunamente en su contabilidad las operaciones que efectuó, ubicándose en la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Aunado a lo anterior, esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., reconoció en su escrito de fecha 27 de julio de 2004, como se desprende del numeral 6 del apartado de Antecedentes que: “la diferencia contra el saldo enviado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se deriva de diversos errores y omisiones en la contabilidad...”.

En cuanto a lo manifestado en relación al contenido del numeral 2.2 del aludido Oficio 132-3/028158/2005, es de mencionar que esa Unión de Crédito no adjuntó la documentación necesaria para aclarar la diferencia de las 40 acciones del Sr. Manuel Rodrigo Gayoso Cepeda, derivada de la comparación entre la relación de socios activos a febrero de 2004 y la integración formalizada en los respectivos contratos de compra venta de acciones celebrados el 5 de abril de 2001, ni manifestó argumentos para desvirtuarla, ya que se limitó a manifestar que contablemente Tours S.A. de C.V. y Autos de la Vega, S.A. de C.V., se quedaron con una pequeña participación de 25 y 15 acciones, sin remitir el contrato de compra venta de acciones del socio Gayoso Cepeda ni la autorización correspondiente de su Consejo de Administración, a pesar de que le fue solicitado.

Respecto del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en el mes de abril de 2001, que adjuntó como Anexo 3, como se puede apreciar, el socio Manuel Rodrigo Gayoso Cepeda cuenta con 2,960 acciones, mientras que en el Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 5 de abril de 2001, se consideran 3,000 acciones a favor de dicho socio.

Por lo que se refiere al contenido del numeral 2.3 del Oficio 132-3/028158/2005, esa Sociedad no expuso argumentos para desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada; además de que de la revisión del documento que adjuntó como Anexo 4 de su escrito de fecha 2 de diciembre de 2005, sólo remitió pólizas contables y una relación donde detalla saldos de acreditados; omitiendo presentar la integración de la cartera por créditos en desapego a las disposiciones SEGUNDA y TERCERA de nuestra Circular Núm. 1518 de fecha 27 de noviembre de 2002, ya que no ha presentado, entre otros, el Reporte R04-411 "Desagregado de cartera de crédito", formado precisamente por créditos, no sólo por acreditados, ni presentó el resumen que incluya el detalle de las pólizas contables elaboradas para el ajuste que realizó para llegar al monto de \$28'097,965.78, ya que como reconoció en su escrito del 27 de julio de 2004, recibido el 16 de agosto de 2004, el saldo manifestado de \$28,938,000.00, era incorrecto, por lo que se confirma que esa Sociedad no registra debida y oportunamente en su contabilidad las operaciones que efectuó, ubicándose en la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con lo expuesto, se confirma que esa Sociedad no registró debida y oportunamente en su contabilidad las operaciones que efectuó, ubicándose en la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Respecto a su comentario final en este punto, en el sentido de que con los mencionados ajustes a la contabilidad, se remitían los Estados Financieros de esa sociedad al 29 de febrero de 2004, mismos que fueron enviados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en agosto de 2004, en los que, según indica, se revela efectivamente la situación financiera de esa Unión de Crédito, con base en lo expuesto en el presente considerando, se concluye que esa Sociedad no registra debida y oportunamente en su contabilidad las operaciones que efectuó, ubicándose en la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- b) Por otro lado, en relación al contenido del numeral 3 del diverso 132-3/028158/2005, sus argumentos confirman que esa Sociedad aceptó haber recibido préstamos de personas que no reunían la calidad de socios, al manifestar que: "... efectivamente a esa fecha la unión realizó esas operaciones con esos tres socios, situación que se tratara de que no se repita en el futuro, y registrarlo de acuerdo con las políticas y procedimientos que se han venido estableciendo en esta Unión de Crédito..."

Lo anterior, demuestra que esa Unión de Crédito llevó a cabo operaciones de préstamos con personas que no contaban con la calidad de socios, por lo que sus argumentos no desvirtuaron la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos 40 fracción II y 45 fracción I de la citada Ley.

- c) En cuanto a lo manifestado en relación al contenido del numeral 4 del multicitado Oficio 132-3/028158/2005, esa Unión de Crédito únicamente se limitó a justificar las razones por las cuales esa Sociedad no realizó operaciones reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebró, además de que dicha circunstancia que expuso tanto en su escrito de fecha 2 de diciembre de 2005, como en los escritos de fecha 27 de julio de 2004, no se prevé en la fracción IV del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito como excepción a su cumplimiento.

Lo anterior, demuestra que esa Unión de Crédito no llevó a cabo operaciones reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebró, ubicándose en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 40, fracción IV de la Ley aludida.

- d) Esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., con sus argumentos en torno al contenido del numeral 8 del referido Oficio 132-3/028158/2005, confirma no haber realizado los traspasos a cartera vencida de los adeudos a cargo de los acreditados Complejo Agroindustrial Cactus, S.A. de C.V. y Ocoscafe, S.A. de C.V., al manifestar que: "...derivado de los cambios que tendremos que hacer en nuestra contabilidad, los estaremos realizando, de acuerdo con nuestras posibilidades, lo antes posible, mencionando que nunca ha sido intención de esta Unión de Crédito el tratar de modificar la verdadera situación financiera de la Unión de Crédito...".

Con lo anterior, se confirma que esa Sociedad no registró debida y oportunamente en su contabilidad las operaciones que efectuó, ubicándose en la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- e) Asimismo, por lo que se refiere al contenido del numeral 9 del citado Oficio 132-3/028158/2005, y de la revisión a la información que remitió como Anexo 11 de su escrito del 2 de diciembre de 2005, es de mencionar que esa Unión de Crédito, con sus argumentos confirma que esa Sociedad otorgó créditos a personas que no reunían la calidad de socios, al manifestar que: "...le anexamos a la presente copia de los traspasos al capital de estos socios, así como también el soporte documental para que esta operación quede totalmente subsanada, en el entendido que por ningún motivo se volverá repetir esta situación, en la que la Unión de Crédito otorgara financiamiento a las personas que no son socios de la institución...".

Lo anterior, demuestra que esa Unión de Crédito llevó a cabo operaciones de crédito con personas que no contaban con la calidad de socios, ubicándose en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos 40, fracción I y 45, fracción I de dicha Ley.

- f) Por último, en relación al contenido del numeral 16 del señalado Oficio 132-3/028158/2005, y del estudio a la documentación que remitió esa Sociedad mediante su escrito de fecha 2 de diciembre de 2005 como Anexos 3 y 14, quedó confirmado que esa Sociedad no registró debida y oportunamente el impuesto sobre la renta diferido, al manifestar que: "...se pretende que esta corrección se lleve a cabo en los Estados Financieros de Diciembre del 2005, ya que se podrán compensar contra las utilidades que se generen en el 2005, que resultan de los pagos que se han efectuado por parte de Ocoscafe S.A. de C.V. y Complejo Agroindustrial Cactus S.A. de C.V., ya que gran parte de ellos, se esta llevando a las cuentas de resultados de la Unión de Crédito, por lo que se estará materializando el pago de I.S.R. compensándolo contra la cuenta de impuestos diferidos y con ello atender a su solicitud...".

Respecto de su afirmación en el sentido de que la cuenta de impuestos diferidos que tiene la Unión de Crédito proviene de los Estados Financieros del año 2000 que fueron aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo con el Oficio No. 601-II-27939 exp. 709(U-343) de fecha 2 de marzo del 2001, y que lo que manifiesta consta en su Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Unión de Crédito No.- 35,874 celebrada el 5 de Abril del 2001, hacemos de su conocimiento que como se desprende de la simple lectura y de los términos previstos en el citado Oficio, sólo se le comunicó a esa Sociedad el término de la revisión de su información financiera, ya que esta Comisión no tiene facultades para aprobarlos y en la leyenda anotada al reverso del Balance General revisado consta que "Este Balance General fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Organización en los términos del Artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La revisión efectuada al respecto se realizó fundamentalmente en base a los resultados presentados en el dictamen del auditor externo. La autenticidad y veracidad de las cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Por todo lo expuesto, se confirma que esa Sociedad no registró debida y oportunamente en su contabilidad las operaciones que efectuó, ubicándose en la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

OCTAVO.- Que en virtud de que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el referido oficio número 132-3/028158/2005, citado en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, mediante el cual emplazó a revocación de la autorización que para operar le fue otorgada a esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., no hizo manifestación alguna respecto de la causal de revocación prevista en la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, no procede la revocación por la causal prevista en dicha fracción.

Por lo anterior y una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos y documentación que remitió esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., mediante sus escritos fechados 27 de julio de 2004 y 2 de diciembre de 2005, esta Comisión determina que es procedente declarar la revocación de la autorización, antes concesión, otorgada a esa Sociedad, en razón de que en ningún momento desvirtuó las causales de revocación en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones V y VII del artículo 78, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 78 fracciones V y VII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVII, 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 29 de mayo de 2006, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, declara la revocación de la autorización, antes concesión, que para constituirse y operar, se otorgó a la Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., mediante Oficio número 601-II-56748 Bis, de fecha 18 de octubre de 1977.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 penúltimo párrafo y 79 fracción I de la Ley citada en primer término; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Alejandra Rivero Tirado y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2006.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución a la Unión de Crédito del Comercio Automotriz, S.A. de C.V.

SEXTO.- Inscribise el presente Oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de agosto de 2006.- El Presidente, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/523918/2006.- Expediente CNBV .212.421.12 (558) "2005,02" /U-642/01.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Empresarial
Mexicano, S.A. de C.V.
Perales No. 23
Col. Granjas Coapa
14330, México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 51-A, 56 y 78 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 12 de octubre de 2005, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio número 601-II-19138 de fecha 13 de mayo de 1993, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- En ejercicio de las facultades que otorgan a esta Comisión los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante el Oficio número 601-II-260118 de fecha 15 de noviembre de 2002, se notificó a esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., el inicio de visita de inspección ordinaria.

3.- Con motivo de lo anterior, esta Comisión con Oficio número 601-II-260125 de fecha 5 de diciembre de 2002, comunicó a esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., entre otros resultados de la visita de inspección referida en el Antecedente anterior, lo que a continuación se indica, respecto de lo cual le otorgó un plazo de diez días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, comunicándole que debería remitir la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para desvirtuar las observaciones de este Órgano:

“1. OBJETO SOCIAL

Se comprobó que la Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., no cumple con su objeto social, debido al estado de inactividad en que se encuentra, toda vez que no ha otorgado créditos desde el 21 de septiembre de 1995 y no presenta ingresos ni gastos financieros en los Estados de Resultados proporcionados durante la visita de inspección correspondientes a los ejercicios 2000 a 2002.

2. INFORMACION FINANCIERA

...

2.1.2.1 Cartera vencida registrada como vigente

- La Sociedad mantiene cartera vencida registrada como vigente, que proviene de operaciones de crédito con una antigüedad mayor a 7 años, cuyo importe asciende a \$40,467 miles, de los cuales \$11,777 miles, corresponden a intereses devengados no cobrados al 31 de diciembre de 1998, por lo que debiera existir la estimación preventiva por el 100% de dichos intereses.

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a lo establecido en los párrafos 19 y 26 del criterio B-3 “Cartera de Crédito”, de la Circular 1490 “Criterios Contables”, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 30 de octubre de 2000.

2.1.2.2 Otros deudores

- La cuenta 1505.- Otros deudores, presenta un saldo de \$2,500 miles, con una antigüedad mayor a tres años, situación que contraviene lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a lo establecido en el párrafo 19 del criterio C-3 “Cuentas por Cobrar”, de la Circular 1490 “Criterios Contables” emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 30 de octubre de 2000.

2.1.2.3 Partidas no identificadas y saldos contrarios

La relación de responsabilidades que conforman la cartera de crédito al 30 de septiembre de 2002 no es confiable, ya que presenta las siguientes inconsistencias:

- Refleja conceptos globales de acreditados no identificados por un monto de \$40,160 miles, tal como se muestra a continuación:

Nombre del deudor	Total de Responsabilidades (en pesos)	Observaciones
Otros Descuentos	13,436,836	En proceso de integración por dictamen
Traspaso saldo de la cuenta 1316	8,358,955	En proceso de integración por dictamen
Saldo cuenta 1314-0105	7,766,853	En proceso de integración por dictamen
Capital Vencido por Préstamos	4,797,493	En proceso de integración por dictamen
Créditos con Garantía Adicional	3,608,749	En proceso de integración por dictamen
Créditos Habilitación o avío	1,929,235	En proceso de integración por dictamen
Créditos Refaccionarios	262,309	En proceso de integración por dictamen
TOTAL	40,160,430	

- Presenta saldos en rojo por \$1,670 miles, tal como se describe a continuación:

Nombre del deudor	Total de Responsabilidades (en pesos)
ECONORENT, S.A. de C.V.	(1,631,974)
Oscar Guzmán Manrique	(31)
David Luna Nieto	(1,223)
Héctor Musalem Santiago	(23,675)
Elena Pérez Castillo	(12,668)
TOTAL	(1,669,571)

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que la Sociedad no justifica la existencia de los activos en que se encuentran invertidos sus recursos.

2.1.2.4 Operaciones prohibidas

- La relación de responsabilidades presenta tres acreditados con responsabilidades globales por \$71 miles, que no cumplen con la calidad de socios, toda vez que no presentan capital pagado en la contabilidad de la Unión, tal como se muestra a continuación:

Nombre	Saldo en pesos	Capital Pagado
Arredondo Ramírez Leticia	30,000	0
Hernández Ortiz Julio	20,000	0
Monter Emilio	21,000	0
TOTAL	71,000	0

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la fracción I, de los Artículos 40 y 45 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.1.2.5 Bienes Adjudicados

Como resultado de una negociación de recuperación de cartera, la Sociedad se adjudicó un bien inmueble mediante contrato de dación en pago celebrado el 31 de octubre de 1998, el cual se encuentra registrado en la balanza de comprobación con un saldo de \$47,348 miles, en la cuenta 1602.- Inmuebles Adjudicados, sin embargo, en el Balance General, se presenta clasificado dentro del Activo fijo en las cuentas de Terreno (\$35,275 miles), Construcción (\$7,935 miles) y Otras Inversiones (\$4,137 miles), lo que se aparta de lo establecido en el párrafo 15 del criterio B-4 "Bienes Adjudicados", de la Circular 1458 "Criterios Contables" emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 24 de diciembre de 1999.

Además, por la fecha de adjudicación, el referido inmueble rebasa el periodo máximo de su realización, infringiendo con ello lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 45 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.1.2.6 Capital Social

Actualmente, la Sociedad tiene registrado en su contabilidad un capital social que es superior al autorizado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Autorizado	Número de Oficio	Fecha de Oficio
Capital Social Fijo	2,200	601-II-19138	13 de Mayo de 1993
Capital Social Variable	200		
TOTAL	2,400		
Capital Social al 30 de septiembre de 2002			
(miles)			
Capital Social Fijo	3,600		
Capital Social Variable	2,400		
TOTAL	6,000		
No exhibido	597		
Capital Social	5,403		

Lo antes mencionado, infringe lo previsto en la fracción XI, del Artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, debido a que la reforma estatutaria que da origen al incremento de capital no fue previamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

4.- Esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2002, recibido en esta Comisión el 7 de enero de 2003, en atención al citado Oficio 601-II-260125, manifestó respecto a las observaciones transcritas en el Antecedente 3 anterior, lo siguiente:

“ 1. OBJETO SOCIAL

Actualmente la Unión de crédito no esta otorgando créditos, derivado de la dificultad que se tiene en México en relación a obtener fuentes de fondeo bancarias, por ello se esta trabajando en obtener una aportación liquida de la cual se informo en la revisión del 18 de noviembre del año en curso, la cual proporcionaría los recursos para reiniciar dicha función. Vale aclarar que se mantienen las gestiones de cobro y de administración de la cartera de nuestros socios así como todas las demás funciones de acuerdo al objeto social de la misma.

...

2.1.2.1 Cartera Vencida como Vigente

Se hicieron las aplicaciones correspondientes conforme a lo indicado en consideración al oficio no. 601-11-4549 de fecha 9 de junio de 1998 emitido por esa H. Institución, resultados que arrojan los saldos que actualmente se integran en la contabilidad.

Cabe mencionar que dicha cartera fue entregada a FIDERCA (se anexa copia de actas de entrega recepción) y que se han realizado múltiples gestiones a fin de liquidar la misma vía una propuesta de dación en pago por el valor de la cartera. (se anexa documentación).

2.1.2.2 Otros deudores

Esta partida será corregida en la auditoria haciendo sus aplicaciones a castigos o sus estimaciones preventivas, cabe mencionar que no contraviene a lo dispuesto en el art. 52 de la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, ya que en la información de la unión obran registros para su efectiva comprobación.

2.1.2.3 Partidas No Identificadas y saldos contrarios

Se anexa oficio de visita de inspección Núm. 601-11-4549 y pólizas de aplicación contable, donde se nos indican los movimientos a realizar en la contabilidad de la unión.

Los saldos en rojo estan mal aplicados contablemente los movimientos, por lo que se tendrá que hacer una reclasificación para dar su correcta aplicación, situación que será corregida en auditoria, se anexa pólizas.

Se hace referencia a oficio no. 601-11-4549 enviado el 9 de junio 1998.

Se anexa la identificación de las partidas correspondientes con excepción de la que se refiere a capital vencido por préstamos, la cual se encuentra en proceso de identificación.

2.1.2.5 Bienes Adjudicados

Se estudia la posibilidad de contabilizar el bien adjudicado a activo fijo, respuesta que se dará a conocer dentro de los resultados que arrojen las auditorías, sin embargo cabe hacer la aclaración que se tiene como bien adjudicado en la información enviada a la propia H. Comisión y que las cantidades que se desglosan dentro del su oficio son cantidades que amparan el valor del bien.

2.1.2.4 Operaciones Prohibidas y 2.1.2.6 Capital Social

Se en vía (SIC) documentación comprobatoria de pago de capital, escritura, donde tiene el aumento de capital, así como oficios enviados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores donde se solicita la autorización para el aumento de capital, del cual no se ha tenido respuesta.

Este punto fue tratado en la pasada visita del 12 de junio de 2000, estando a la fecha sin respuesta, y dado a que en la asamblea ordinaria de esta unión fue autorizado dicho aumento se procedió al registro contable correspondiente.”

5.- Mediante Oficio número 601-II-70292, de fecha 22 de julio de 2004, esta Comisión además de hacer referencia a los Oficios 601-II-4633, 601-II-4549 y 601-II-10724, así como a los escritos de esa Sociedad de fechas 4 de noviembre y 3 y 4 de diciembre de 1998, le comunicó a esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., que se daba por concluido el procedimiento de revocación iniciado con el aludido oficio 601-II-4633.

Por otro lado y en atención a su escrito de fecha 23 de diciembre de 2002, referido en el numeral 4 anterior, mediante el cual en uso de su derecho de audiencia, dieron contestación al Oficio número 601-II-260125, con el que se les comunicaron las observaciones derivadas de la visita de inspección ordinaria que se llevó a cabo a esa Sociedad, en cumplimiento al Oficio No. 601-II-260118, esta Comisión les informó que una vez realizado el estudio y evaluación de su respuesta se determinó lo siguiente:

“...

1. OBJETO SOCIAL

Con respecto a que la Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., no cumple con su objeto social, toda vez que no otorga créditos desde el 21 de septiembre de 1995, situación que fue corroborada por el Lic. Federico Núñez Perea, Presidente del Consejo de Administración de esa Unión de Crédito, mediante escritos de fechas 18 de noviembre y 23 de diciembre de 2002, evento que se aparta de lo señalado en la fracción III, de la Cláusula Quinta de sus estatutos sociales, según escritura pública número cinco mil setecientos noventa y nueve de fecha 8 de junio de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Ranulfo Heredín Tovilla Zenteno, titular de la Notaría Pública número uno, de Tizayuca, Estado de Hidalgo, situación que se les dio a conocer en el punto 1 del citado Oficio No. 601-II-260125, se hace de su conocimiento que derivado del análisis efectuado a su respuesta, que realizaron con su escrito de fecha 23 de diciembre de 2002, se determinó que ésta no desvirtúa la ilegalidad mencionada, toda vez que la Unión de Crédito aceptó no haber otorgado créditos desde la fecha antes señalada, además de no aportar pruebas que demuestren las gestiones de cobro y administración de cartera que mantiene con sus socios, ni las que acrediten el cumplimiento de todas las demás actividades, de acuerdo con el objeto social que se establece en la escritura pública de referencia, o que realicen las actividades que conforme a su autorización se señalan en el artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que textualmente dice: “Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas”; se comunica a esa Unión de Crédito que se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción VI, de dicho precepto legal, que establece como causal de revocación el supuesto de que no cumpla adecuadamente con su objeto social.

...

3. CARTERA DE CREDITO VENCIDA REGISTRADA COMO VIGENTE

En lo referente a la cartera de crédito vencida registrada como vigente, la cual proviene de operaciones de crédito con una antigüedad mayor a 7 años, que esa Sociedad mantiene en sus registros contables por un importe de \$40,467 miles, de los cuales \$11,777 miles, corresponden a intereses devengados no cobrados al 31 de diciembre de 1998, ... hacemos de su conocimiento que del análisis a su respuesta se determinó que la relación que pretenden establecer entre el Oficio 601-II-4549 de fecha 30 de abril de 1998 y las partidas que nos ocupan no es procedente, toda vez que en el citado Oficio 601-II-4549, con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en nuestra Circular 1233 del 6 de marzo de 1995, se les instruyó para que procedieran a reclasificar con efectos contables al 31 de diciembre de 1997, el saldo registrado en cartera vigente por \$30,236 miles a las cuentas de cartera vencida, así como registrar, con cargo a sus resultados, una estimación para castigo de los intereses no cobrados por \$26,604 miles, instrucción que no fue cumplida, con lo que se observa que a pesar de las observaciones de esta Comisión, persisten las malas prácticas de registro contable, por lo que sus argumentos no desvirtúan la observación de referencia.

Por lo tanto, esa Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 78, fracción VII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece: "Cuando por causas imputables a la organización no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;".

4. OTROS DEUDORES

Con relación al saldo por \$2,500 miles registrado en la cuenta 1505.- "Otros deudores", que esa Sociedad mantiene registrado en su contabilidad con una antigüedad mayor a tres años, situación que les fue mencionada en el punto 2.1.2.2 del Oficio No. 601-II-260125, hacemos de su conocimiento que del análisis a su respuesta, se determinó que ésta no desvirtúa la ilegalidad citada, toda vez que esa Unión no ha creado la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente, a pesar de mantener registrada en su contabilidad dicha partida durante un plazo mayor al señalado en el párrafo 19 del Criterio A-2 "Aplicación de Reglas Particulares", de la referida Circular 1490, contraviniendo con ello lo previsto en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como el párrafo 19 del citado Criterio contable.

Por lo tanto, esa Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 78, fracción VII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que: "Cuando por causas imputables a la organización no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;".

5. PARTIDAS NO IDENTIFICADAS Y SALDOS NEGATIVOS

En lo que respecta a los conceptos globales de acreditados no identificados por un monto de \$40,160 miles y saldos negativos por \$1,670 miles que se les dieron a conocer en el punto 2.1.2.3 del Oficio No. 601-II-260125, hacemos de su conocimiento que del análisis efectuado a su ya mencionado escrito de respuesta, se determinó que no desvirtúan la observación que nos ocupa, ya que la relación que establecen entre el Oficio 601-II-4549 y las partidas a que se alude, no es procedente, toda vez que las instrucciones que en su oportunidad se le dieron a esa Unión de Crédito mediante el mencionado Oficio 601-II-4549, se refieren exclusivamente a las partidas de cartera vencida que mantenían registradas como cartera vigente, así como a la reserva de intereses devengados no cobrados.

Cabe aclarar que la documentación que anexaron a su escrito del 23 de diciembre de 2002, no es clara, ya que en su mayor parte adolece de datos como nombres, fechas y concepto de origen, además de que las cifras reportadas no coinciden con las registradas en su contabilidad.

Por lo anterior, de la revisión efectuada, se concluye que esa Sociedad no registra debidamente en su contabilidad las operaciones activas de crédito, de acuerdo a los criterios contables a que deben sujetarse las uniones de crédito, en el registro de sus operaciones, establecidos por ésta Comisión, ya que sus estados financieros no muestran la situación real de la unión de crédito, a sus accionistas, ni a las autoridades financieras. Asimismo, la institución no demostró durante la visita de inspección realizada, haber registrado oportunamente en su contabilidad las operaciones activas de crédito, lo cual se refleja en que de manera reiterada se ha abstenido de entregar a esta Comisión la

información financiera en los plazos establecidos por la normatividad aplicable y conforme a los requerimientos que este Organismo le ha formulado mediante los oficios 601-II-322344 del 5 de diciembre de 2002, 601-II-292152 del 10 de diciembre de 2001, 601-II-37901 del 6 de marzo de 2001, 601-II-170112 del 24 de noviembre de 2000 y 601-II-94921 del 2 de agosto de 2000.

Por lo tanto, esa Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 78, fracción VII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que: "Cuando por causas imputables a la organización no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;"

6. OPERACIONES PROHIBIDAS

Con respecto a la ilegalidad que consiste en el otorgamiento de créditos a personas que no cumplen con la calidad de socios, por un importe global de \$71 miles, situación que se les dio a conocer en el punto 2.1.2.4, del Oficio No. 601-II-260125, hacemos de su conocimiento que del análisis a su escrito de fecha 23 de diciembre de 2002, se determinó que éste no proporciona elementos que permitan desvirtuar la ilegalidad citada, toda vez que no comprobaron que dichas personas participaban en el capital social de la Unión de Crédito, en el momento en que se otorgaron los créditos.

Sobre el particular, en virtud de que esa Sociedad efectuó operaciones con personas que no reúnen la calidad de socios, en contravención a lo dispuesto por el artículo 40, fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, e incurrió en la prohibición prevista en la fracción I del artículo 45 de la Ley en mención, se les informa que esa Unión de Crédito se ubica en la causal de revocación prevista por la fracción V, del artículo 78 de la misma Ley, que a la letra dice: "Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen ...".

7. BIENES ADJUDICADOS

En lo que respecta a las ilegalidades citadas en el punto 2.1.2.5 del Oficio 601-II-260125, con relación al lote de terreno identificado como fracción del terreno No. 3, ubicado en la Colonia Puente Alto de Ciudad Juárez, Chih., con una superficie total de 59,923.56 m², adjudicado mediante contrato de dación en pago de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Lic. Samuel Martínez Escandón, Notario Público número veintiuno de Ciudad Juárez, Chih., hacemos de su conocimiento que derivado del análisis a su respuesta, se determinó que ésta no desvirtúa la ilegalidad de referencia, toda vez que esa Unión no proporcionó la evidencia que acredite haber efectuado los ajustes y reclasificaciones correspondientes que demuestren que el bien adjudicado que nos ocupa se encuentra debidamente registrado, además de las negociaciones que en su caso venga efectuando esa Sociedad para enajenar los bienes a que se alude.

Por lo anterior, la Sociedad se aparta de lo señalado en el párrafo 15 del criterio B-4 "Bienes Adjudicados", aplicable a las uniones de crédito, de la Circular 1458, emitida por esta Comisión, el 24 de diciembre de 1999, contraviniendo además lo establecido en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo tanto, esa Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 78 fracción VII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que: "Cuando por causas imputables a la organización no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;"

8. CAPITAL SOCIAL

Con relación a su respuesta al numeral 2.1.2.6 del multicitado Oficio 601-II-260125, en la que esa unión de crédito manifiesta que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de octubre de 1994, se acordó incrementar el capital social autorizado de \$2,400 miles, con un importe de \$3,600 miles, para quedar en la cifra de \$6,000 miles, situación que fue protocolizada mediante escritura pública número quince mil doscientos cuatro, de fecha 16 de diciembre de 1994, ante la fe del Lic. Axell García Aguilera, Notario Público número TRES, del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se hace de su conocimiento que, derivado del análisis efectuado a su respuesta, se determinó que ésta no desvirtúa la ilegalidad mencionada, toda vez que esa Unión únicamente proporcionó documentos con los que acredita haber solicitado el 19 de enero de

1995 a esta Comisión, la autorización para modificar sus estatutos sociales; respecto de la cual, este Organismo, con Oficio No. DGDAC-1255-6945 del 1 de noviembre de 1996, a fin de estar en posibilidad de resolver lo conducente y en virtud de que del estudio realizado a la documentación que en su oportunidad remitieron, solicitó a esa Sociedad que aclarara aspectos relacionados con su capital social pagado y el valor nominal de sus acciones. Del análisis realizado a la documentación con que efectuaron las aclaraciones de referencia, mediante Oficio No. DGDAC-117-6217, del 27 de enero de 1997, esta Comisión le requirió a dicha Sociedad, sin que hasta el momento lo haya hecho, celebrar nueva asamblea general extraordinaria de accionistas, toda vez que se observaron imprecisiones y acuerdos no apegados a las disposiciones legales y estatutarias en las reformas acordadas en la referida asamblea del 5 de octubre de 1994.

Por lo anterior, dicha Unión se apartó de lo dispuesto en la fracción XI, del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y se ubica en la causal de revocación prevista por la fracción VIII, del artículo 78 de la citada Ley, que a la letra dice: "Si la organización obra sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria, en los casos en que la ley así lo exija", ya que modificó su escritura constitutiva, sin la previa aprobación de esta Comisión."

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Comisión otorgó a esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado oficio 601-II-70292, para que en uso del derecho de audiencia que le concede el artículo mencionado, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las causales de revocación de su autorización en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 78 de la referida Ley, en virtud de que efectuó operaciones en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, fracción IV y 45, fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; no cumple adecuadamente con su objeto social, y por causas imputables a esa Organización no aparecen debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones efectuadas; además de que esa Unión obró sin autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según lo prevé el artículo 8o., fracción XI, de la citada Ley, y que remitiera la documentación e información que en su caso estimara conveniente para desvirtuar las mismas.

6.- Los días 14 y 15 de febrero de 2005, personal de esta Comisión acudió al domicilio de esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V. sito en Perales No. 23, Col. Granjas Coapa, C.P. 14330 de esta Ciudad, a fin de notificar el citado Oficio 601-II-70292; sin embargo, no fue posible realizar dicha notificación, en virtud de las razones que quedaron asentadas en la Constancia de Hechos levantada el día 15 de febrero de 2005, la cual se tiene por reproducida en este numeral como si a la letra se insertase.

7.- En virtud de desconocerse la ubicación de las oficinas de esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en el artículo 1070 del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos del artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Comisión ordenó, con Oficio número 601-II-24157, notificar por edictos el diverso número 601-II-70292, mediante su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Distrito Federal.

8.- En cumplimiento a lo anterior, se efectuaron las publicaciones los días 15, 16 y 17 de marzo de 2005, en el periódico "La Jornada" y los días 14, 15 y 16 de abril del mismo año en el periódico "El Sol de México".

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., a través del Oficio número 601-II-19138 del 13 de mayo de 1993:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el artículo 40 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que las uniones de crédito sólo podrán realizar las siguientes actividades: "IV.- Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren;"

TERCERO.- Que el artículo 45 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que a las uniones de crédito les estará prohibido: "I. Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean socios de la unión, excepto con las personas expresamente autorizadas en el artículo 40, fracción II de esta Ley;".

CUARTO.- Que el segundo párrafo de la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que a las uniones de crédito les estará prohibido: "... Cuando los bienes y derechos a que se refiere el párrafo anterior, hubieren sido adquiridos en pago de deudas o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a favor de la unión, deberán liquidarse, tratándose de bienes muebles, dentro del plazo de un año a partir de su adquisición y en el caso de inmuebles, dentro de un plazo de dos años;".

QUINTO.- Que el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dispone que: "Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una organización auxiliar del crédito, o implique obligación inmediata o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad. La contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados se regirán por las disposiciones de carácter general que emita al efecto la Comisión Nacional Bancaria".

SEXTO.- Que la fracción XI del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dispone que: "XI. La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el caso de las uniones de crédito, de la Comisión Nacional Bancaria, a efecto de verificar si se cumple con los requisitos establecidos por la Ley..."

SEPTIMO.- Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su párrafo tercero, textualmente prescribe que: "Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas".

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentran las fracciones V, VI, VII y VIII que consideran como causales para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: "V. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen o si sus actividades se apartan de las sanas prácticas de los mercados en que opera...", "VI...no cumple adecuadamente ... con su objeto social...", "VII. Cuando por causas imputables a la organización no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;" y "VIII. Si la organización obra sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria, en los casos en que la ley así lo exija;", respectivamente.

OCTAVO.- Que como se puede apreciar en el numeral 5 del apartado de Antecedentes de esta resolución, esta Comisión mediante Oficio número 601-II-70292, otorgó a esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., un plazo para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 78 de la citada Ley, como se le precisó en dicho Oficio.

NOVENO.- Que como se puede apreciar en el numeral 6 del apartado de Antecedentes de esta resolución, no fue posible notificar personalmente el Oficio 601-II-70292, según quedó asentado en la constancia de hechos que se levantó al respecto, la cual hace prueba de la existencia de los hechos u omisiones que en ella se consignan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1988, aplicable conforme al Cuarto Transitorio del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en dicho Diario Oficial el 18 de enero de 2005.

DECIMO.- Que en virtud de lo expuesto en el Considerando anterior, se notificó por edictos a esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., el oficio número 601-II-70292, como se desprende de los numerales 7 y 8 del apartado de Antecedentes de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- Que como se desprende de las constancias que obran en el expediente respectivo, ha transcurrido en exceso el plazo mencionado en el Oficio 601-II-70292, sin que esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., diera contestación, a fin de desvirtuar las causales de revocación en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a pesar de que el contenido del propio Oficio 601-II-70292 se notificó por edictos.

DECIMO SEGUNDO.- Que esa Unión de Crédito reconoció que no está otorgando créditos, y que de manera errónea fueron aplicados ciertos movimientos contables, como se aprecia en el numeral 4 del apartado de Antecedentes de esta resolución, por lo que se confirma que esa Sociedad se encuentra ubicada en las causales de revocación previstas en las fracciones VI y VII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que no cumple adecuadamente con su objeto social y no registró debida y oportunamente en su contabilidad las operaciones que efectuó.

Respecto de lo demás manifestado en su escrito de fecha 23 de diciembre de 2002, esta Comisión, del análisis a sus argumentos e información y documentación remitida por esa Sociedad, determinó que no desvirtuó las observaciones comunicadas con oficio número 601-II-260125, por las razones indicadas en el oficio número 601-II-70292, referido en el numeral 5 del apartado de Antecedentes de esta resolución.

Por lo anterior, esta Comisión determina que es procedente declarar la revocación de la autorización otorgada a esa Sociedad, en razón de que en ningún momento desvirtuó las causales de revocación en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 78, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 78 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 12 de octubre de 2005, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, declara la revocación de la autorización que, para constituirse y operar, se otorgó a la Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., mediante Oficio número 601-II-19138 de fecha 13 de mayo de 1993.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 penúltimo párrafo y 79 fracción I de la Ley citada en primer término; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Alejandra Rivero Tirado y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 12 de octubre de 2005.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución a la Unión de Crédito Empresarial Mexicano, S.A. de C.V.

SEXTO.- Inscríbase el presente Oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2006.- El Presidente, **Jonathan Davis Arzac.**- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/523913/2006.- Expediente CNBV .212.421.12 (413) "2006,2"/U-452/01.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito de la Industria
de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V.
Blvd. de los Castillos No.199
29020, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 51-A, 56 y 78 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2006, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, antes concesión, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Chiapas, S.A. de C.V., actualmente Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio número 601-II-54794 del 25 de noviembre de 1988, la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó concesión para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Chiapas, S.A. de C.V., en términos del artículo 39, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- Con fecha 3 de enero de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual estableció en el artículo Tercero Transitorio, que a la entrada en vigor de dicho Decreto, las uniones de crédito que gozaran de concesión para operar con ese carácter, se reputarían autorizadas para continuar operando en los términos que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

3.- Mediante Oficio 601-DRV-128/94 de fecha 7 de enero de 1994, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autorizó a la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Chiapas, S.A. de C.V., la modificación, entre otros, del término Segundo, fracción I de la autorización para operar que le fue otorgada, correspondiente al cambio de denominación, por la que actualmente ostenta como Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V.

4.- En ejercicio de las facultades que otorgan a esta Comisión los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante Oficio número 601-II-34720 de fecha 5 de marzo de 2004, se ordenó visita de inspección ordinaria a esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V.

5.- Con motivo de lo anterior, se levantó Constancia de Hechos de fecha 18 de marzo de 2004, en la que se hizo constar, en el punto TERCERO, lo manifestado por el Presidente del Consejo de Administración de esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., como a continuación se indica:

"La figura de las uniones de crédito, en general, perdió credibilidad. La Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V. era representativa del Estado de Chiapas, al perder su cartera total entró en una fase de incertidumbre para propios y ajenos que dio como consecuencia que la Unión de Crédito suspendiera actividades, es decir ya no se han otorgado créditos ni se han recibido préstamos de socios desde noviembre de 1999 y julio de 2002 respectivamente, y no ha sido posible rescatarla de esa fase de inactividad. A pesar de que en los años de 1998 y 1999 se hicieron reiteradamente invitaciones a los socios, quienes mostraron desinterés, el Consejo de la Unión, a través del Tesorero y del

Presidente, ha insistido en la incorporación de nuevos socios a través de la probable propuesta formal que les hizo en días pasados el Despacho Lazos y Asociados. El Tesorero y el Presidente tomarán de la reciente propuesta lo que consideren más conveniente para la Unión, esperanzados en la paciencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tener el tiempo necesario y suficiente para poder restablecer a la Unión en sus objetivos, dando preferencia a que la Unión opere en su actual ubicación que es el Estado de Chiapas. Asimismo, el Presidente considera que la única posibilidad de restablecer la Unión en sus actividades es a través de nuevos socios”.

6.- Esta Comisión, con Oficio número 601-II-34752 de fecha 6 de abril de 2004, comunicó a esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., los resultados obtenidos de la visita a que se hace referencia en el antecedente 4, entre los que se encuentra el correspondiente al numeral 3.3 que a continuación se transcribe; respecto de lo cual le otorgó un plazo de diez días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, solicitándole remitiera la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para desvirtuar las observaciones:

“...

3.3 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

Actualmente la Unión de Crédito tiene sus puertas cerradas y no realiza operaciones con sus socios. Evidencia de ello, son los siguientes hechos:

3.3.1 CARTERA VIGENTE

La Unión no cuenta con cartera vigente a partir de noviembre de 1999, según el estado de contabilidad de ese mes, fecha en que el último crédito vigente ... por \$572,988 fue traspasado a cartera vencida.

3.3.2 PRESTAMOS DE SOCIOS

El último préstamo de socios fue pagado el 31 de julio de 2002 ... con un inmueble adjudicado con valor de \$293,127.50.

3.3.3 INCUMPLIMIENTO A LAS CLAUSULAS DE SU ACTA CONSTITUTIVA

La disposición Cuadragésima Cuarta de su Escritura Constitutiva menciona que “La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que siguen a la clausura del ejercicio social...”; la última Asamblea se celebró el 28 de mayo de 2001, entre otras cosas se menciona que se liquidó al personal de la Unión para no generar más gastos, dándose a cuenta de finiquito un automóvil”.

Asimismo, se citó en el punto 3.3.4, lo que en uso de la palabra comentó el Presidente del Consejo de Administración de esa Sociedad conforme a la Constancia de Hechos levantada el día 18 de marzo de 2004, según se asentó en el numeral 5 de este apartado de antecedentes.

7.- Esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2004, en respuesta al citado Oficio 601-II-34752, manifestó respecto a las observaciones citadas en el numeral anterior, lo siguiente:

“...

3.3.1 CARTERA VIGENTE

En la visita de inspección se corroboró que realmente esta institución no ha efectuado operación alguna de otorgamiento de crédito desde el Periodo de Noviembre de 1999 hasta la fecha, prácticamente se ha sostenido esta Institución por el apoyo de 02 Socios para cubrir los gastos Administrativos generados a la fecha, y este periodo le fue necesario para cubrir pasivos pendientes con FIFOMIN y otros terceros.

3.3.2 PRESTAMOS DE SOCIOS

Aceptamos que el último movimiento de inversión se realizó ... por \$293 Miles, importe que cubrió en la totalidad el adeudo de este último inversionista.

3.3.3 INCUMPLIMIENTO A LAS CLAUSULAS DE SU ACTA CONSTITUTIVA

En la Última Asamblea celebrada con fecha 28 de Mayo de 2001, que si bien es cierto hasta el momento no se ha efectuado otra hasta la fecha, esto es en virtud de la falta de interés que han mostrado los mismos socios de esta Institución, sí en dicha Asamblea Celebrada, prácticamente fue el Consejo de Administración que se reunió, asistiendo 23 socios de 191

Accionistas que lo integran a esta Institución, a pesar de ser publicado en el periódico con mayor circulación y con varios días de antelación para no existir ningún pretexto de su presencia, sin embargo hasta el momento no existe el acercamiento o deseo de conocer la problemática de la Institución, razones por la cual son únicamente 02 socios que están tratando de resolver la situación crítica de la Unión.

3.3.4 RESPECTO DE LO MANIFESTADO POR EL PRESIDENTE

Es nuestro deseo restablecer a esta Unión hasta este momento, creemos que se puede lograr si se resuelve el último problema que subsiste con la SHCP por los Bienes Inmuebles embargados a nuestra Institución; No obstante estamos conscientes de que serán ustedes quienes determinarán la continuidad de esta Unión después de la revisión de nuestros últimos estados financieros a presentar posteriormente a la revisión.

Sin embargo es importante mencionar que esta Unión si se ha mantenido en existencia es para cumplir con algunos compromisos importantes y necesarios y se desearía continuar hasta la estabilización normal de esta Institución y reiniciar operaciones si consideramos las propuestas de fondeadores para inyectar recursos frescos por medio de la compra de acciones”.

8.- Mediante Oficio número 132-2 / 24029 / 2005 de fecha 5 de octubre de 2005, esta Comisión además de hacer referencia a la Constancia de Hechos levantada el día 18 de marzo de 2004, citada en el numeral 5 de este apartado de Antecedentes, con motivo de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Organización Auxiliar del Crédito, en cumplimiento al Oficio 601-II-34720, le comunicó respecto de lo manifestado por el Presidente del Consejo de esa Unión de Crédito, lo cual se citó en el referido numeral 5, que esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., se encuentra ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber suspendido actividades; otorgándole un plazo de diez días hábiles para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el artículo 78 de dicha Ley, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la causal de revocación mencionada.

9.- Esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2005, recibido en esta Comisión el 31 del mismo mes, en ejercicio de su derecho de audiencia, otorgado por este Organismo mediante Oficio 132-2 / 24029 / 2005, manifestó respecto de la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber suspendido actividades, lo siguiente:

“En relación con lo manifestado en su oficio del 5 de marzo del 2004 les ratifico, los conceptos expresados en este sentido, de la dificultad para realizar operaciones activas y pasivas por dos razones fundamentales.

El grado de desprestigio del gremio de Uniones de Crédito y después de hacer todas las actividades de operaciones activas y pasivas que se requieran para dejar en funcionamiento la unión nos encontramos únicamente con la problemática de nuestros adeudos fiscales, le comento se han hecho entrevistas y negociaciones con la autoridades competentes contando con el apoyo del gobierno del estado a quienes se les entrego la documentación enmarcando los errores en el cobro, esperando pronto concluir este evento.

En el estudio de las diversas opciones que pudieramos esgrimir ante nuestros accionistas encontramos la posibilidad que nuestra Unión se convirtiera en una **Sociedad Financiera Popular** ...”.

Asimismo, señaló las acciones que ha realizado la administración de esa unión respecto a la posibilidad antes citada, además de efectuar comentarios respecto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las cuales se tienen por reproducidas en este numeral como si a la letra se insertasen.

Por lo anterior, y una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos expuestos por la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., esta Comisión concluye que en ningún momento desvirtuó la causal de revocación en que se ubica, prevista en la fracción V del artículo 78, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo cual, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., a través del Oficio número 601-II-54794 del 25 de noviembre de 1988:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5 y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracciones I, XI y XXXVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, textualmente prescribe que: "... Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas".

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción V que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: "...si abandona o suspende sus actividades".

TERCERO.- Que la Constancia a que se refiere el numeral 5 del apartado de Antecedentes de esta Resolución, hace prueba de la existencia de los hechos u omisiones que en ella se consignan de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1988, aplicable conforme al Cuarto Transitorio del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en dicho Diario Oficial el 18 de enero de 2005, en la que el Presidente del Consejo de Administración de esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V. reconoció que "...al perder su cartera total entró en una fase de incertidumbre para propios y ajenos que dio como consecuencia que la Unión de Crédito suspendiera actividades, es decir ya no se han otorgado créditos ni se han recibido préstamos de socios desde noviembre de 1999 y julio de 2002 respectivamente...".

CUARTO.- Que mediante Oficio número 132-2 / 24029 / 2005, a que hace referencia el numeral 8 del apartado de Antecedentes de esta resolución, esta Comisión le concedió a esa Sociedad un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la causal de revocación en la que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber suspendido sus actividades, respetando así la garantía de audiencia a que se refiere el propio artículo 78.

QUINTO.- Que esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V. en su escrito del 26 de octubre de 2005, en ningún momento logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada de conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, toda vez que ratificó los conceptos expresados consistentes en la dificultad para realizar operaciones, reconociendo haber suspendido sus actividades, al igual que en su escrito de fecha 11 de mayo de 2004, como se desprende de los numerales 7 y 9 del apartado de Antecedentes.

SEXTO.- Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares del crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro del plazo ahí previsto, esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., no ha entregado a este Organismo la información financiera respectiva, ni reportado operaciones desde el mes de mayo de 2002.

Por lo anterior, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización, antes concesión, otorgada a esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., en razón de que, en ningún momento, desvirtuó la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII; 12 fracciones XIV y XV; y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2006, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, revoca la autorización, antes concesión, que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Chiapas, S.A. de C.V., actualmente Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., mediante Oficio número 601-II-54794 de fecha 25 de noviembre de 1988.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, penúltimo párrafo y 79 fracción I de la citada Ley; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Alejandra Rivero Tirado y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2006.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución a la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción del Sureste, S.A. de C.V.

SEXTO.- Inscribese el presente Oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 26 de junio de 2006.- El Presidente, **Jonathan Davis Arzac.**- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la autorización otorgada a Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/098/2006

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-1634 de fecha 6 de julio de 1994, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. Mediante oficio UBA/DGABM/840/2006 de fecha 31 de mayo de 2006, esta Secretaría aprobó, entre otros, los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", celebrada el 9 de febrero de 2004, relativos a:

- La reforma al artículo cuarto de los Estatutos Sociales de "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", como consecuencia del cambio de su domicilio social de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a la Ciudad de México, Distrito Federal, y

- La modificación al artículo séptimo de sus Estatutos Sociales, derivado del aumento de su capital mínimo fijo a la cantidad de \$37'300,000.00 (treinta y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

3. "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 3 de enero de 2005, presentado por el licenciado Ramón Mario Sandoval Chávez, en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 80,161 del 12 de julio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de mayo de 2004;

4. Del Acta en cuestión, se desprende que "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$37'300,000.00 (treinta y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) a la de \$47'300,000.00 (cuarenta y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación en efectivo de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) por parte de los accionistas de la Sociedad.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.

5. Mediante oficio UBA/DGABM/841/2006 de fecha 31 de mayo de 2006, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros, la reforma al artículo séptimo de los Estatutos Sociales de "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el cambio de domicilio de "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", así como los aumentos de su capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la autorización otorgada a "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos destinados a la pequeña y mediana empresa.

TERCERO.- El capital social de "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro es de \$47'300,000.00 (cuarenta y siete millones trescientos mil pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Ficen, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2006.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Directora General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Priscila Adriana Blasco Magaldi**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 236194)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final, correspondiente al mes de septiembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la propia Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, mismo que establece en su artículo tercero que esta Secretaría fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final;

Que el 10 de julio de 2003, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, decidió ampliar la vigencia del Decreto que se menciona en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que para dar cumplimiento en la medida de lo posible con los objetivos del Decreto del 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2003, decidió ampliar la vigencia del Decreto que se menciona en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 30 de junio de 2004;

Que debido a las condiciones de incertidumbre en los mercados energéticos que han propiciado un incremento mayor en el precio del gas licuado de petróleo, el Gobierno Federal ha considerado necesario continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio de este producto con el propósito de preservar la economía de las familias mexicanas y para lo cual, decidió expedir el 30 de junio de 2004 un Decreto que amplía la vigencia del Decreto del 27 de febrero de 2003, hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que han persistido las condiciones de incertidumbre en los mercados energéticos, ocasionando cotizaciones históricas en el precio del gas licuado de petróleo, por lo que el Gobierno Federal consideró necesario continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio de este producto con el propósito de preservar la economía de las familias mexicanas y expidió el 24 de diciembre de 2004, un Decreto que amplía la vigencia del Decreto del 27 de febrero de 2003, hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que a fin de dar continuidad a la medida de sujetar a precio máximo al gas licuado de petróleo, con el propósito de reordenar el mercado nacional ya que se trata de un bien que utiliza el 80% de los hogares mexicanos, el Gobierno Federal decidió nuevamente expedir un Decreto el 29 de diciembre de 2005, con la finalidad de ampliar la vigencia del Decreto enunciado en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el Decreto referido en el segundo Considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario sujetar al gas licuado de petróleo y a los servicios involucrados en su entrega a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO
PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO
DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL
USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero en el Diario Oficial de la Federación y reformado el 10 de julio, el 27 de noviembre de 2003 y el 30 de junio y 24 de diciembre de 2004 en el mismo medio informativo.
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas LAB en el mes de agosto de 2001, y se irán ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético; las inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles; los útiles de trabajo; los gastos de mantenimiento; el costo de movimiento de vehículos; las remuneraciones y prestaciones al personal; las contribuciones aplicables; los insumos para la operación; el capital de trabajo y las utilidades; sin embargo y de conformidad con el artículo tercero del Decreto por el que reforma al diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 29 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, dicho margen de comercialización no se modificará durante la vigencia del Decreto antes indicado.

Que como señala el Decreto referido existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega se sujeten a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de septiembre de 2006, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de septiembre de 2006, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Indicativo pesos por kilogramo (kg) redondeado	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*)1	Baja California	10%	8.697749	8.70	86.98	173.95	260.93	391.40	4.70
(*)2	Baja California	10%	8.903570	8.90	89.04	178.07	267.11	400.66	4.81
(*)3	Baja California	10%	8.917633	8.92	89.18	178.35	267.53	401.29	4.82
4	Sonora	15%	9.752694	9.75	97.53	195.05	292.58	438.87	5.27
(*)5	Sonora	10%	9.032627	9.03	90.33	180.65	270.98	406.47	4.88
(*)6	Baja California	10%	9.086016	9.09	90.86	181.72	272.58	408.87	4.91
(*)7	Baja California S	10%	10.076366	10.08	100.76	201.53	302.29	453.44	5.44
(*)8	Baja California S	10%	9.664473	9.66	96.64	193.29	289.93	434.90	5.22
(*)9	Baja California S	10%	10.086464	10.09	100.86	201.73	302.59	453.89	5.45
(*)10	Baja California S	10%	9.853990	9.85	98.54	197.08	295.62	443.43	5.32
(*)11	Sonora	10%	8.585476	8.59	85.85	171.71	257.56	386.35	4.64
11	Sonora	15%	8.975725	8.98	89.76	179.51	269.27	403.91	4.85
(*)12	Sonora	10%	8.921268	8.92	89.21	178.43	267.64	401.46	4.82
(*)13	Sonora	10%	8.793178	8.79	87.93	175.86	263.80	395.69	4.75
13	Sonora	15%	9.192868	9.19	91.93	183.86	275.79	413.68	4.96
14	Sonora	15%	9.467126	9.47	94.67	189.34	284.01	426.02	5.11
15	Sonora	15%	9.572569	9.57	95.73	191.45	287.18	430.77	5.17
16	Sinaloa	15%	9.487722	9.49	94.88	189.75	284.63	426.95	5.12
17	Sinaloa	15%	9.595385	9.60	95.95	191.91	287.86	431.79	5.18
18	Sinaloa	15%	9.740285	9.74	97.40	194.81	292.21	438.31	5.26
19	Nayarit	15%	9.856148	9.86	98.56	197.12	295.68	443.53	5.32
19	Sinaloa	15%	9.856148	9.86	98.56	197.12	295.68	443.53	5.32
20	Sinaloa	15%	9.830491	9.83	98.30	196.61	294.91	442.37	5.31
(*)21	Chihuahua	10%	8.063004	8.06	80.63	161.26	241.89	362.84	4.35
21	Chihuahua	15%	8.429504	8.43	84.30	168.59	252.89	379.33	4.55
(*)22	Chihuahua	10%	8.190175	8.19	81.90	163.80	245.71	368.56	4.42
22	Chihuahua	15%	8.562456	8.56	85.62	171.25	256.87	385.31	4.62
(*)23	Chihuahua	10%	8.311032	8.31	83.11	166.22	249.33	374.00	4.49
23	Chihuahua	15%	8.688806	8.69	86.89	173.78	260.66	391.00	4.69
24	Chihuahua	15%	8.971867	8.97	89.72	179.44	269.16	403.73	4.84
25	Chihuahua	15%	8.874152	8.87	88.74	177.48	266.22	399.34	4.79
(*)26	Chihuahua	10%	8.648875	8.65	86.49	172.98	259.47	389.20	4.67
27	Chihuahua	15%	9.253951	9.25	92.54	185.08	277.62	416.43	5.00
28	Chihuahua	15%	9.325745	9.33	93.26	186.51	279.77	419.66	5.04
29	Chihuahua	15%	9.073930	9.07	90.74	181.48	272.22	408.33	4.90
30	Chihuahua	15%	8.951409	8.95	89.51	179.03	268.54	402.81	4.83

31	Chihuahua	15%	8.968601	8.97	89.69	179.37	269.06	403.59	4.84
(*)32	Tamaulipas	10%	8.366559	8.37	83.67	167.33	251.00	376.50	4.52
(*)33	Tamaulipas	10%	8.361013	8.36	83.61	167.22	250.83	376.25	4.51
33	Tamaulipas	15%	8.741059	8.74	87.41	174.82	262.23	393.35	4.72
34	Coahuila	15%	9.165353	9.17	91.65	183.31	274.96	412.44	4.95
(*)35	Coahuila	10%	8.679760	8.68	86.80	173.60	260.39	390.59	4.69
35	Coahuila	15%	9.074295	9.07	90.74	181.49	272.23	408.34	4.90
36	Nuevo León	15%	9.363234	9.36	93.63	187.26	280.90	421.35	5.06
37	Nuevo León	15%	9.121972	9.12	91.22	182.44	273.66	410.49	4.93
38	Nuevo León	15%	9.072400	9.07	90.72	181.45	272.17	408.26	4.90
(*)39	Coahuila	10%	8.299094	8.30	82.99	165.98	248.97	373.46	4.48
39	Coahuila	15%	8.676325	8.68	86.76	173.53	260.29	390.43	4.69
(*)40	Nuevo León	10%	8.456894	8.46	84.57	169.14	253.71	380.56	4.57
40	Nuevo León	15%	8.841298	8.84	88.41	176.83	265.24	397.86	4.77
(*)40	Tamaulipas	10%	8.456894	8.46	84.57	169.14	253.71	380.56	4.57
(*)41	Coahuila	10%	8.559724	8.56	85.60	171.19	256.79	385.19	4.62
41	Coahuila	15%	8.948803	8.95	89.49	178.98	268.46	402.70	4.83
(*)42	Nuevo León	10%	8.582136	8.58	85.82	171.64	257.46	386.20	4.63
42	Nuevo León	15%	8.972233	8.97	89.72	179.44	269.17	403.75	4.85
43	Tamaulipas	15%	8.914954	8.91	89.15	178.30	267.45	401.17	4.81
(*)44	Tamaulipas	10%	8.291981	8.29	82.92	165.84	248.76	373.14	4.48
44	Tamaulipas	15%	8.668890	8.67	86.69	173.38	260.07	390.10	4.68
(*)45	Tamaulipas	10%	8.444637	8.44	84.45	168.89	253.34	380.01	4.56
(*)46	Nuevo León	10%	8.714181	8.71	87.14	174.28	261.43	392.14	4.71
46	Nuevo León	15%	9.110280	9.11	91.10	182.21	273.31	409.96	4.92
47	Coahuila	15%	9.436308	9.44	94.36	188.73	283.09	424.63	5.10
47	Durango	15%	9.436308	9.44	94.36	188.73	283.09	424.63	5.10
48	Durango	15%	9.592888	9.59	95.93	191.86	287.79	431.68	5.18
49	Durango	15%	9.347051	9.35	93.47	186.94	280.41	420.62	5.05
50	Durango	15%	9.340868	9.34	93.41	186.82	280.23	420.34	5.04
51	Durango	15%	9.468372	9.47	94.68	189.37	284.05	426.08	5.11
52	Durango	15%	9.426558	9.43	94.27	188.53	282.80	424.20	5.09
53	Zacatecas	15%	9.582117	9.58	95.82	191.64	287.46	431.20	5.17
54	San Luis Potosí	15%	9.323501	9.32	93.24	186.47	279.71	419.56	5.03
55	Coahuila	15%	9.142464	9.14	91.42	182.85	274.27	411.41	4.94
56	Jalisco	15%	9.480784	9.48	94.81	189.62	284.42	426.64	5.12
57	Zacatecas	15%	9.477191	9.48	94.77	189.54	284.32	426.47	5.12
58	Zacatecas	15%	9.553079	9.55	95.53	191.06	286.59	429.89	5.16
59	San Luis Potosí	15%	9.383283	9.38	93.83	187.67	281.50	422.25	5.07
60	San Luis Potosí	15%	8.988821	8.99	89.89	179.78	269.66	404.50	4.85
61	San Luis Potosí	15%	9.407509	9.41	94.08	188.15	282.23	423.34	5.08
62	San Luis Potosí	15%	9.112615	9.11	91.13	182.25	273.38	410.07	4.92
62	Tamaulipas	15%	9.112615	9.11	91.13	182.25	273.38	410.07	4.92
63	Aguascalientes	15%	9.565821	9.57	95.66	191.32	286.97	430.46	5.17
63	Zacatecas	15%	9.565821	9.57	95.66	191.32	286.97	430.46	5.17

64	Jalisco	15%	9.458957	9.46	94.59	189.18	283.77	425.65	5.11
65	Jalisco	15%	9.439568	9.44	94.40	188.79	283.19	424.78	5.10
66	Jalisco	15%	9.345429	9.35	93.45	186.91	280.36	420.54	5.05
66	Michoacán	15%	9.345429	9.35	93.45	186.91	280.36	420.54	5.05
67	Guanajuato	15%	9.292805	9.29	92.93	185.86	278.78	418.18	5.02
68	Guanajuato	15%	9.293679	9.29	92.94	185.87	278.81	418.22	5.02
68	Michoacán	15%	9.293679	9.29	92.94	185.87	278.81	418.22	5.02
69	Guanajuato	15%	9.283084	9.28	92.83	185.66	278.49	417.74	5.01
69	Michoacán	15%	9.283084	9.28	92.83	185.66	278.49	417.74	5.01
70	Guanajuato	15%	9.287341	9.29	92.87	185.75	278.62	417.93	5.02
71	Michoacán	15%	9.399464	9.40	93.99	187.99	281.98	422.98	5.08
72	Guanajuato	15%	9.260052	9.26	92.60	185.20	277.80	416.70	5.00
73	Guanajuato	15%	9.351811	9.35	93.52	187.04	280.55	420.83	5.05
74	Estado de México	15%	9.212901	9.21	92.13	184.26	276.39	414.58	4.97
74	Michoacán	15%	9.212901	9.21	92.13	184.26	276.39	414.58	4.97
75	Michoacán	15%	9.428022	9.43	94.28	188.56	282.84	424.26	5.09
76	Michoacán	15%	9.478300	9.48	94.78	189.57	284.35	426.52	5.12
77	Querétaro	15%	9.091718	9.09	90.92	181.83	272.75	409.13	4.91
78	Querétaro	15%	9.121186	9.12	91.21	182.42	273.64	410.45	4.93
79	Colima	15%	9.334814	9.33	93.35	186.70	280.04	420.07	5.04
79	Jalisco	15%	9.334814	9.33	93.35	186.70	280.04	420.07	5.04
80	Guerrero	15%	9.701480	9.70	97.01	194.03	291.04	436.57	5.24
80	Michoacán	15%	9.701480	9.70	97.01	194.03	291.04	436.57	5.24
81	Michoacán	15%	9.353182	9.35	93.53	187.06	280.60	420.89	5.05
82	Querétaro	15%	9.534299	9.53	95.34	190.69	286.03	429.04	5.15
83	Jalisco	15%	9.353870	9.35	93.54	187.08	280.62	420.92	5.05
84	Jalisco	15%	9.292920	9.29	92.93	185.86	278.79	418.18	5.02
85	Jalisco	15%	9.510442	9.51	95.10	190.21	285.31	427.97	5.14
86	Jalisco	15%	9.439510	9.44	94.40	188.79	283.19	424.78	5.10
86	Nayarit	15%	9.439510	9.44	94.40	188.79	283.19	424.78	5.10
87	Jalisco	15%	9.365312	9.37	93.65	187.31	280.96	421.44	5.06
88	Colima	15%	9.369498	9.37	93.69	187.39	281.08	421.63	5.06
89	Jalisco	15%	9.467513	9.47	94.68	189.35	284.03	426.04	5.11
90	Jalisco	15%	9.590965	9.59	95.91	191.82	287.73	431.59	5.18
90	Nayarit	15%	9.590965	9.59	95.91	191.82	287.73	431.59	5.18
91	Nayarit	15%	9.800379	9.80	98.00	196.01	294.01	441.02	5.29
92	Distrito Federal	15%	9.033848	9.03	90.34	180.68	271.02	406.52	4.88
92	Estado de México	15%	9.033848	9.03	90.34	180.68	271.02	406.52	4.88
92	Hidalgo	15%	9.033848	9.03	90.34	180.68	271.02	406.52	4.88
93	Estado de México	15%	9.138646	9.14	91.39	182.77	274.16	411.24	4.93
94	Estado de México	15%	9.051368	9.05	90.51	181.03	271.54	407.31	4.89
94	Hidalgo	15%	9.051368	9.05	90.51	181.03	271.54	407.31	4.89
95	Hidalgo	15%	9.170187	9.17	91.70	183.40	275.11	412.66	4.95
96	Hidalgo	15%	9.060815	9.06	90.61	181.22	271.82	407.74	4.89
96	Tlaxcala	15%	9.060815	9.06	90.61	181.22	271.82	407.74	4.89

97	Veracruz	15%	9.351114	9.35	93.51	187.02	280.53	420.80	5.05
98	Hidalgo	15%	9.206207	9.21	92.06	184.12	276.19	414.28	4.97
99	Hidalgo	15%	9.090456	9.09	90.90	181.81	272.71	409.07	4.91
100	Hidalgo	15%	8.877682	8.88	88.78	177.55	266.33	399.50	4.79
101	Puebla	15%	9.083298	9.08	90.83	181.67	272.50	408.75	4.90
101	Veracruz	15%	9.083298	9.08	90.83	181.67	272.50	408.75	4.90
102	Puebla	15%	9.154480	9.15	91.54	183.09	274.63	411.95	4.94
102	Veracruz	15%	9.154480	9.15	91.54	183.09	274.63	411.95	4.94
103	Veracruz	15%	9.393447	9.39	93.93	187.87	281.80	422.71	5.07
104	Tamaulipas	15%	8.975751	8.98	89.76	179.52	269.27	403.91	4.85
105	Puebla	15%	8.916280	8.92	89.16	178.33	267.49	401.23	4.81
105	Tlaxcala	15%	8.916280	8.92	89.16	178.33	267.49	401.23	4.81
106	Morelos	15%	9.030452	9.03	90.30	180.61	270.91	406.37	4.88
106	Puebla	15%	9.030452	9.03	90.30	180.61	270.91	406.37	4.88
107	Tlaxcala	15%	8.916572	8.92	89.17	178.33	267.50	401.25	4.81
108	Tlaxcala	15%	8.872906	8.87	88.73	177.46	266.19	399.28	4.79
109	Tlaxcala	15%	8.909534	8.91	89.10	178.19	267.29	400.93	4.81
110	Puebla	15%	9.011799	9.01	90.12	180.24	270.35	405.53	4.87
111	Veracruz	15%	9.028625	9.03	90.29	180.57	270.86	406.29	4.88
112	Guerrero	15%	9.197421	9.20	91.97	183.95	275.92	413.88	4.97
113	Guerrero	15%	9.332693	9.33	93.33	186.65	279.98	419.97	5.04
114	Puebla	15%	9.029590	9.03	90.30	180.59	270.89	406.33	4.88
115	Morelos	15%	9.129582	9.13	91.30	182.59	273.89	410.83	4.93
116	Morelos	15%	9.026082	9.03	90.26	180.52	270.78	406.17	4.87
117	Guerrero	15%	9.480252	9.48	94.80	189.61	284.41	426.61	5.12
118	Guerrero	15%	9.406077	9.41	94.06	188.12	282.18	423.27	5.08
119	Guerrero	15%	9.273174	9.27	92.73	185.46	278.20	417.29	5.01
120	Guerrero	15%	9.324231	9.32	93.24	186.48	279.73	419.59	5.04
121	Guerrero	15%	9.132768	9.13	91.33	182.66	273.98	410.97	4.93
122	Oaxaca	15%	8.926138	8.93	89.26	178.52	267.78	401.68	4.82
122	Veracruz	15%	8.926138	8.93	89.26	178.52	267.78	401.68	4.82
123	Veracruz	15%	8.929668	8.93	89.30	178.59	267.89	401.84	4.82
124	Veracruz	15%	8.827973	8.83	88.28	176.56	264.84	397.26	4.77
125	Chiapas	15%	8.993358	8.99	89.93	179.87	269.80	404.70	4.86
125	Tabasco	15%	8.993358	8.99	89.93	179.87	269.80	404.70	4.86
(*)126	Chiapas	10%	8.795158	8.80	87.95	175.90	263.85	395.78	4.75
126	Chiapas	15%	9.194938	9.19	91.95	183.90	275.85	413.77	4.97
127	Campeche	15%	9.106990	9.11	91.07	182.14	273.21	409.81	4.92
(*)128	Campeche	10%	8.820066	8.82	88.20	176.40	264.60	396.90	4.76
128	Campeche	15%	9.220978	9.22	92.21	184.42	276.63	414.94	4.98
129	Campeche	15%	9.359231	9.36	93.59	187.18	280.78	421.17	5.05
130	Chiapas	15%	9.023199	9.02	90.23	180.46	270.70	406.04	4.87
(*)131	Chiapas	10%	8.738105	8.74	87.38	174.76	262.14	393.21	4.72
(*)131	Tabasco	10%	8.738105	8.74	87.38	174.76	262.14	393.21	4.72
131	Chiapas	15%	9.135291	9.14	91.35	182.71	274.06	411.09	4.93

131	Tabasco	15%	9.135291	9.14	91.35	182.71	274.06	411.09	4.93
(*)132	Chiapas	10%	8.841349	8.84	88.41	176.83	265.24	397.86	4.77
132	Chiapas	15%	9.243228	9.24	92.43	184.86	277.30	415.95	4.99
(*)133	Chiapas	10%	8.787878	8.79	87.88	175.76	263.64	395.45	4.75
133	Chiapas	15%	9.187327	9.19	91.87	183.75	275.62	413.43	4.96
134	Oaxaca	15%	9.171409	9.17	91.71	183.43	275.14	412.71	4.95
135	Oaxaca	15%	8.949047	8.95	89.49	178.98	268.47	402.71	4.83
136	Oaxaca	15%	8.940456	8.94	89.40	178.81	268.21	402.32	4.83
137	Oaxaca	15%	9.160555	9.16	91.61	183.21	274.82	412.22	4.95
(*)138	Quintana Roo	10%	9.134853	9.13	91.35	182.70	274.05	411.07	4.93
(*)139	Quintana Roo	10%	9.034896	9.03	90.35	180.70	271.05	406.57	4.88
140	Yucatán	15%	9.492424	9.49	94.92	189.85	284.77	427.16	5.13
141	Yucatán	15%	9.574269	9.57	95.74	191.49	287.23	430.84	5.17
142	Yucatán	15%	9.728254	9.73	97.28	194.57	291.85	437.77	5.25
(*)143	Quintana Roo	10%	9.529742	9.53	95.30	190.59	285.89	428.84	5.15
(*)144	Quintana Roo	10%	9.318938	9.32	93.19	186.38	279.57	419.35	5.03
(*)145	Quintana Roo	10%	9.873481	9.87	98.73	197.47	296.20	444.31	5.33

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2005, publicado el 1 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de septiembre de 2006, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2006.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7304.39.05, 7304.39.06 Y 7304.39.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 14/06, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 2 de junio de 2006, Tubos de Acero de México, S.A. en lo sucesivo TAMSA o la solicitante, por conducto de su representante legal compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante argumentó que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2005 las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China y Ucrania ingresaron en volúmenes significativos y en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño o amenaza de daño a la industria nacional del bien similar, lo que se reflejó en el deterioro de sus indicadores, entre ellos, el volumen de sus ventas y, por consiguiente, de sus ingresos, lo que a su vez se tradujo en el deterioro de la situación financiera. La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado del 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2006, a efecto de que la información que sea proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación sea lo más actualizada posible, permitiendo así a la autoridad investigadora allegarse de los elementos suficientes para las determinaciones preliminar y definitiva acerca de la existencia o no de la práctica desleal de comercio internacional.

Investigación relacionada

3. El 21 de abril de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro nominal en el rango de $\frac{1}{2}$ a 6 pulgadas, inclusive en ambos extremos, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.01, 7304.39.02, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.09 (anteriormente 7304.39.04 y 7304.39.99) de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la Federación de Rusia y la República de Rumania. Mediante dicha resolución, las importaciones de la tubería mencionada originarias de los países señalados quedaron sujetas a una cuota compensatoria de 79.65 y 42 por ciento, respectivamente.

Empresa solicitante

4. TAMSA es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Insurgentes Sur 1883-102, Col. Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., cuya actividad principal consiste en la fabricación de tubos de hierro, acero o cualquier otro metal; la producción industrial y la transformación de cualquier clase de metales y la fabricación de accesorios tales como protectores, juntas y cualesquiera otros que se requieran en la fabricación, transformación y comercialización de los productos tubulares mencionados.

5. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, representó el 100 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional.

Información sobre el producto

Descripción del producto

6. La solicitante indicó que el producto objeto de esta investigación se define como tubos sin costura, cuyo diámetro se encuentra en el rango desde 2 y hasta 6 pulgadas, en diferentes espesores de pared y extremos (lisos o biselados), sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, laqueados o barnizados; esta mercancía se conoce con el nombre genérico de tubería de acero laminada en caliente sin costura y comercialmente como "tubería", "tubo", "tubería de conducción", "tubería de presión" o "tuberías de línea". En los Estados Unidos de América se le conoce como "*standard pipe*", "*carbon pipe*", "*seamless steel pipe*" o "*pressure pipe*".

Régimen arancelario

7. TAMSA indicó que actualmente la tubería objeto de la presente investigación se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, en las cuales la unidad de medida es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas. En relación con la clasificación arancelaria actual de la mercancía objeto de este procedimiento, la solicitante manifestó que ésta es resultado del desglose de la fracción arancelaria 7304.39.04, que ocurrió mediante el Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la TIGIE publicado en el DOF el 26 de septiembre de 2003.

8. Al respecto, conforme a la nomenclatura de la TIGIE, la subpartida 7304 clasifica a “tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero; por su parte, en la subpartida 7304.39 se incluyen “los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear” y hasta el 26 de septiembre de 2003, la fracción arancelaria 7304.39.04 incluía a los “tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero, de sección circular, de hierro o acero sin alear, en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm., sin exceder de 460 mm., con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm., sin exceder 35.4 mm., con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople”.

9. Sin embargo, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 26 de septiembre de 2003, tal como lo señaló la solicitante, a partir de esta fecha la fracción arancelaria 7304.39.04 se desglosó, entre otras, en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99, cuya descripción, conforme a dicho decreto, es la siguiente:

7304.39.05	Tubos llamados “térmicos” o de “conducción”, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados “térmicos” o de “conducción” laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm. y espesor de pared igual o superior a 4 mm., sin exceder 19.5 mm.
7304.39.06:	Tubos llamados “térmicos” o de “conducción”, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados “térmicos” o de “conducción” laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm. sin exceder de 406.4 mm. y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm. sin exceder de 38.1 mm.
7304.39.99:	Los demás.

10. Ahora bien, de acuerdo con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los acuerdos comerciales de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en 2005 las importaciones de países con los que se tienen acuerdos o convenios comerciales efectuadas por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 quedaron sujetas a un arancel *ad valorem* en el rango de cero a 4 por ciento, dependiendo del país de que se trate; en el caso de las importaciones de Japón el arancel establecido en 2005 se ubicó en 18 por ciento, excepto para las importaciones que se realicen por la fracción arancelaria 7304.39.06, para las cuales fue de 25 por ciento.

11. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2004, las importaciones que se realicen por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99, originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, incluidos Ucrania y la República Popular China, se sujetaron a un arancel *ad valorem* de 15 por ciento.

Características físicas y composición química

12. La solicitante manifestó que la tubería importada y la de fabricación nacional cumplen con las especificaciones técnicas y el contenido máximo de carbono, fósforo, azufre, manganeso, cobre y níquel que establecen diversas normas de carácter internacional. En particular, TAMSA indicó que la norma ASTM A53 establece las siguientes características y especificaciones técnicas de la tubería sin costura: el diámetro se encuentra entre un mínimo y un máximo de 10.3 y 660 milímetros ($\frac{3}{4}$ y 29 pulgadas, respectivamente), aunque en la presente investigación el diámetro de la tubería objeto de esta investigación se encuentra desde 2 y hasta 6 pulgadas; por su parte, el espesor de pared se encuentra en el rango de 1.73 a 63.5 milímetros (0.068 a 2.500 pulgadas); la tubería sin costura puede alcanzar un contenido máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre, cobre y níquel de 0.30, 1.20, 0.05, 0.045, 0.40 y 0.40 por ciento, respectivamente.

13. Por otra parte, TAMSA proporcionó pedimentos de importación, con su correspondiente factura de importaciones originarias de Ucrania y la República Popular China por las fracciones arancelarias 7304.39.04, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99. (además de documentos que amparan transacciones de otros países). Con base en esta documentación la solicitante argumentó que la mercancía importada y la de fabricación nacional presentan las mismas especificaciones técnicas e iguales dimensiones de diámetro, además se comercializan a través de los mismos canales de distribución y los usuarios también son los mismos, por lo que son mercancías comercialmente intercambiables.

14. Con base en los argumentos y la documentación señalada en el punto anterior, así como facturas de venta y un listado de órdenes de producción de tubería aportados por TAMSA, que a su decir corresponden a tubería de su fabricación, la Secretaría apreció que, en efecto, la tubería importada de Ucrania y la República Popular China y la de fabricación nacional presentan prácticamente las mismas especificaciones técnicas y físicas, sobre todo en cuanto a dimensiones de diámetro y espesor de pared, mismas que se encuentran dentro de las especificaciones que identifican a la mercancía objeto de esta investigación, sin perjuicio de que, como se indica más adelante, ambas mercancías parecen destinarse a los mismos consumidores, utilizando para ello iguales canales de distribución, según la información aportada por la solicitante.

Proceso productivo

15. TAMSA indicó que el insumo principal para la fabricación de la tubería objeto de investigación es la barra o lingote de acero para laminación; otros insumos son electrodos, refractarios, energía eléctrica, gas natural, equipos de laminación, protectores de bisel, pinturas y barnices. En cuanto al proceso para la fabricación de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura, tanto para la importada de la República Popular China y Ucrania como para la de fabricación nacional, TAMSA indicó que básicamente es el mismo, lo cual apoyó con diagramas de los procesos productivos de fabricantes de la República Popular China y Ucrania, y de ella misma; además, de lo anterior, indicó que el principal fabricante de laminadores de tubería sin costura, que se ubica en la República Italiana, provee a la industria mundial con los últimos adelantos tecnológicos en la laminación de tubería; manifestó que dicho fabricante tiene entre sus clientes a la República Popular China, Ucrania y los Estados Unidos Mexicanos.

16. Ahora bien, TAMSA indicó que la producción de la tubería investigada se inicia con la fundición en hornos de arco eléctrico de chatarra, fierro esponja, briquetas de mineral de hierro, arrabio y ferroaleaciones para obtener acero en forma líquida, el cual se alimenta a la colada continua donde se moldea para obtener las barras de acero sólido, las cuales se laminan y perforan en caliente para producir la tubería.

17. De esta manera continuó la solicitante, para obtener la tubería de diámetro de hasta 4½ pulgadas, tubos ya laminados se pasan a través del "laminador reductor estirador", el cual les proporciona el diámetro y espesor finales; para fabricar tubos de 5 a 14 pulgadas de diámetro, las barras calientes son pasadas por el laminador denominado a mandril retenido, en donde son perforadas y ajustadas al diámetro y espesor de tubo deseados; finalmente, la tubería de diámetros mayores a 14 pulgadas se produce en el laminador llamado "peregrino".

18. A continuación, la tubería se corta en la longitud requerida y se somete a inspección con el fin de detectar posibles defectos; posteriormente, para mejorar las propiedades químicas del acero, los tubos son sometidos a un proceso de tratamiento térmico, para luego, conforme las normas lo requieran, se les puede o no realizar la prueba hidrostática; finalmente, a la tubería obtenida se le coloca, en ambos extremos, grasa y protectores para evitar corrosión y daños, respectivamente, señaló la promovente.

Usos y funciones

19. TAMSA indicó que la función principal de la tubería objeto de esta investigación es la conducción de agua, vapor, aire y otros líquidos y gases, así como productos petroquímicos y químicos tanto a bajas como a elevadas temperaturas y presiones, puesto que puede ser sometida a calor exterior a temperaturas de hasta 1,000 grados *Fahrenheit*. Señaló que esta tubería se utiliza principalmente en refinerías, plantas petroquímicas y químicas, en plomería y calefacción, unidades de aire acondicionado, sistemas de irrigación automáticos, tubería industrial, así como en plantas de generación de energía eléctrica o nuclear, entre otros. Es importante destacar que, de acuerdo con la solicitante, en algunos espesores, esta tubería suele utilizarse para fines industriales tales como maquinados: cortes, dobleces y fabricación de conexiones, entre otros; en otros casos puede ser utilizada para usos en procesos petrolíferos, tanto en tierra o mar, sin que por ello se le considere apta para tendido de oleoductos y gasoductos.

Normas

20. TAMSA manifestó que la tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura se fabrica conforme lo establecen diversas normas, entre las que destacan las ASTM (entre las que se encuentran A106, A53, A333, A179, A192, A209, A210, A252-90, A334) y las normas DIN (por ejemplo 1629, 2448, 2391, 17121, 17172, 17175). Asimismo, la solicitante argumentó que la norma bajo la cual se fabrica el producto investigado depende de los requerimientos de los clientes.

Importadores y Exportadores**Importadoras**

Perfitubos y Accesorios, S.A. de C.V.

Colima 812, Col. Regina, Monclova 25720, México.

Javier Morales Garibay

Guanajuato 1418, Col. Regina

Monclova, Coahuila 25720

Servicios de Asesores y Consultoría en Comercio, Grosal, S.A. de C.V.

Hidalgo 226 int. C, CD, Díaz Ordaz Col. Centro

Tamaulipas, México, C.P. 88400.

Tuvasur, S.A. de C.V.

Río Colorado, Manzana 18, Lote 11 s/n

Int. s/n Col. Puente Blanco, C.P. 09770

Deleg. Iztapalapa, México.

Válvulas de Oriente, S.A. de C.V.

Privada Citlaltepetl 2508

Col. Volcanes, Puebla, Puebla C.P. 72410.

Fetasa Tijuana, S.A. de C.V.

Calle Camino Vecinal 8080,

Col. Rancho El Tecolote C.P. 22670

Tijuana, Baja California, México.

Cerrey, S.A. de C.V.

Av. República Mexicana 300

San Nicolás de Los Garza N.L.,

México C.P. 66450.

Tubería y Válvulas del Norte, S.A. de C.V.

Ret. San Buenaventura 12 Fracc. Ind.

San Buenaventura 54135 Tlalnepantla, Estado de México.

Exportadoras

Tubes Resources Inc.

1010 de la Gauche Tier West Suite 900,

Montreal, Québec H3B

2P8, Canadá.

J & L Industrial Forwarding, Inc.

807-D, Produce Road en Hidalgo, Texas 78557,

Max Value Industries Co. Ltd.

Unit 1301, East Tower Theninthzhongshan No. 2

Xinglin, Str. Dalian, China.

Everbest Valvest & Fittings Mfg. Co. Ltd.

Huaining Street No. 198, Int. 2F, South Area,

Taichung, Taiwan.

Kelly Pipe Co. LLC
11680 Blum Field Avenue PO Box 2827 Santa Fe Springs,
California, 90670.

Tabalon Co.
PO Box 99-10 Taipei, Taiwán,
11F.72 Sungteh Road, Taipei
Taiwán.

Nizhnedprovsky Tube Rolling Plant
(NTRP)
21, Ull, Stoletov Str. Dnepropetrovsk, 49801 Ukraine

Nikopol Seamless Pipe
56 Trubnikov Avenue Nikopol
Dnepropetrovsk Reg. 53201 Ukraine.

Dnepropetrovsk Tube and Pipe Works
31 Mayakovsky St.
320068/49068 Dnepropetrovsk Ukraine.

Steelprom
3, Shevchenko side-street Dnepropetrovsk, 49044 Ukraine

Tianjin Pipe Corporation (TPCO)
Jintang Road Dongli District,
Tianjin 300, 301 P.R. China

Baotou Iron & Steel
Kun District Baotou, Inner Mongolia
014 010 P.R. China.

Baosteel Group Shanghai Steel Tube
3950 Yixian Road Shanghai,
Vhina Shanghai 200940 P.R. China

Chengdu Seamless Steel Tube Plant
Niu Shi Kou
610 069 Chengdu
Sichuan Province P.R. China.

Anshan Angang Seamless Steel Tube Plant
Anshan Liaoning P.O. Box 114021, P.R. China.

Hengyang Steel Tube
10 Dalixincun Hengyang,
Hunan 421001 P.R. China.

Daye Steel Seamless Tube Production
Huangshi Hubei P.R. China.

Anyang Seamless Steel Tube Factory
West of Nanduan Lu,
Zhongzhou Road,
Tiexi dist. Anyang,
Henan China

Yantai Lubao Steel Tube
185, Xingfu Road
Yantai 264 002, Shandong Providence P.R. China

Prevención

21. TAMSА compareció para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.06.2499/3 del 27 de junio de 2006, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.

Protección de la información confidencial

22. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping. No obstante lo anterior, las partes interesadas podrán solicitar el acceso a la información confidencial siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

Argumentos y medios de prueba

23. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, TAMSА argumentó y presentó lo siguiente:

Precio de exportación

- A. Para el caso de Ucrania, el precio de exportación en el periodo investigado fue obtenido a partir de una muestra de pedimentos de exportación. Para el caso de la República Popular China se utilizó la misma metodología, es decir, el precio de exportación en el periodo investigado fue obtenido a partir de una muestra de pedimentos de importación que amparan las importaciones de tubería de acero de ambos países durante el periodo investigado. Igualmente, TAMSА utilizó las estadísticas oficiales de comercio exterior de la Cámara Nacional de la Industria del Acero, en adelante CANACERO.
- B. TAMSА calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los productos importados agrupando las tuberías por diámetro y espesor. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de ventas de cada transacción en el volumen total exportado de cada diámetro de tubería.
- C. TAMSА ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete. Para ello calculó el ajuste por estos conceptos de acuerdo a la información consignada en los documentos de importación objeto de muestra.
- D. El ajuste por flete se aplicó a las operaciones de exportación de acuerdo con los términos de venta expresados en los documentos de importación. Debido a que todas las operaciones de la muestra se efectuaron a nivel CFR, costo y flete, se ajustaron por flete.

Valor normal

- E. TAMSА determinó el valor normal de la mercancía objeto de investigación, con base en la selección de la República Italiana como país sustituto de la República Popular China y Ucrania, con un régimen de economía de mercado, con base en los precios de venta de la tubería de acero sin costura en el mercado doméstico de dicho país.
- F. Cabe señalar que Ucrania aún no es miembro de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC, ya que no ha concluido con las negociaciones correspondientes y con las reglas multilaterales para pertenecer a dicha organización; en consecuencia, el sector de tubería de acero en Ucrania se encuentra sujeto a un riguroso control por parte del Estado debido a su régimen de propiedad, a las estrictas regulaciones en materia de cumplimiento de metas de producción, de fijación de precios y de beneficios económicos, así como, por la absoluta injerencia gubernamental en el suministro de insumos.

País sustituto

- G. TAMSА propone a la República Italiana como país sustituto de la República Popular China y Ucrania para efecto de determinar el valor normal del producto objeto de investigación.
- H. Para la determinación del valor normal en el mercado interno de la República Italiana, TAMSА encomendó a un especialista en el mercado italiano la elaboración de un estudio de mercado de tubería de acero sin costura. Se determinó que el destino más representativo de las facturas de estudio de mercado era Génova, Italia, por lo que se procedió a buscar referencias de precios de fletes a dicho destino.

Daño y causalidad

A. TAMSА es una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, cuya actividad principal consiste en la fabricación y venta de tubos de acero sin costura, un bien comerciable o commodity en inglés. Dentro de la tubería fabricada por TAMSА, está la utilizada en la conducción del agua, vapor y químicos y otros líquidos y gases en sistemas de tubería industriales, pudiendo también utilizarse con fines estructurales, actividad que realiza en su planta en Veracruz, Veracruz.

B. TAMSА es el único productor de tubos de acero sin costura en los Estados Unidos Mexicanos.

C. La tubería objeto de la presente investigación se fabrica de chatarra y pre-reducido de hierro, los cuales son fundidos en un horno eléctrico y una vez que se encuentran en forma líquida alimentan la colada continua, donde se moldean barras de acero sólido, las cuales son perforadas y laminadas hasta obtener tubería en diámetros de 2 a 6 pulgadas, en diferentes espesores de pared y extremos (lisos o biselados), sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, laqueados o barnizados; se conoce con el nombre genérico de tubería de acero laminada en caliente sin costura y se comercializa como tubería, tubo, tubería de conducción, tubería de presión, tubería de líneas o seamless steel pipe. En los Estados Unidos de América se le conoce como standard pipe, carbon pipe o pressure pipe.

D. Los productos importados y nacionales son comercialmente intercambiables ya que se utilizan para las mismas funciones y especificaciones técnicas.

E. Considerando las modificaciones del 26 de septiembre de 2003 conforme a la TIGIE, la tubería de acero sin costura actualmente se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE.

F. Tanto el producto importado como el nacional cumplen con las especificaciones técnicas y contenido máximo de carbono, fósforo, azufre, manganeso, cobre y níquel que establecen diversas normas de carácter internacional.

G. El insumo principal para la fabricación de la tubería objeto de investigación, tanto la de fabricación nacional como la importada de la República Popular China y Ucrania, es la barra o lingote para laminación, que se producen mediante la fundición de acero (chatarra, fierro esponja, braguetas de mineral de hierro, arrabio (sic) y ferroaleaciones) en hornos de acero eléctrico. Otros insumos para la obtención del producto investigado son electrodos, refractarios, energía eléctrica, gas natural, equipos de laminación, protectores de bisel, pinturas y barnices.

H. El proceso para la fabricación de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura, tanto para la importada de la República Popular China y Ucrania como para la de fabricación nacional, es el mismo y consiste en la laminación en caliente de las barras o lingotes.

I. La función principal de la tubería de acero laminada en caliente sin costura es la conducción de agua, vapor, aire y otros líquidos y gases, así como productores petroquímicos y químicos, tanto a bajas como altas temperaturas y presiones, puesto que puede ser sometida a calor exterior a temperaturas de hasta 1,000 grados Fahrenheit.

J. La tubería de acero laminada en caliente sin costura se fabrica bajo diversas normas. En particular, esta tubería se produce principalmente conforme a lo establecido en las normas ASTM, entre las que se encuentran la A106, A53, A333, A192, A209, A252-90, A334, DIN (por ejemplo 1629, 2448, 2391, 17121, 17172, 17175) entre otras así mismo, la norma bajo la cual se fabrica esta tubería depende de los requerimientos de los clientes e incluso pueden ser fabricadas sin sujeción a la normatividad internacional.

K. Los criterios para constatar una economía de mercado establecidos en el RLCE, no se cumplen en la economía de Ucrania.

L. El Gobierno de Ucrania es propietario de las empresas exportadoras.

M. La moneda de Ucrania no es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas.

N. Los salarios de Ucrania no se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, sino que son resultado de negociaciones que emanan directamente del Gobierno de Ucrania.

O. Las decisiones del sector bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnologías, producción, ventas e inversión, no se adoptan en respuesta a las señales del mercado, además de la intervención significativa del Estado.

P. La industria bajo investigación de Ucrania no posee exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilicen para todos los efectos y que sean auditados conforme a criterios de contabilidad generalmente aceptados.

Q. Los criterios para constatar una economía de mercado establecidos en el RLCE no se cumplen en la República Popular China. El sector metalúrgico de la República Popular China ha sido intensamente subsidiado por el gobierno al ser considerado como un sector de importancia estratégica, el gobierno es propietario de las empresas fabricantes exportadoras de tubería de acero en la República Popular China.

R. La moneda de la República Popular China no es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas.

S. Los salarios en la República Popular China no se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, sino que son resultado de regulaciones que emanan directamente del gobierno.

T. El Gobierno de la República Popular China continúa teniendo una importante participación accionaria en las empresas del sector siderúrgico. Por añadidura, el Estado controla el suministro de materias primas básicas, el costo de los insumos energéticos y el costo de la mano de obra, con lo que mantiene una influencia informal en un número importante de negocios y concentra un gran poder de decisión en el sector empresarial del país.

U. Con base en la experiencia que se ha obtenido en las investigaciones antidumping en las que han participado exportadores chinos, no se ha sabido de ningún caso en el que las empresas exportadoras de la República Popular China hayan proporcionado información contable y financiera susceptible de ser verificada, lo que ha impedido a las autoridades acreditar, con información contable, cuáles son sus costos reales y sus operaciones de venta en el mercado interno y externo.

V. El sector industrial en el que se fabrica el producto investigado es autosuficiente tanto en la República Italiana como en la República Popular China y Ucrania en cuanto a la disponibilidad de la barra o lingote para laminación, principal insumo para la fabricación de la tubería de acero, toda vez que estos tres países están dentro de los 11 principales países productores de acero crudo o acero primario en el mundo.

W. Las estructuras de mercado del producto investigado de la República Italiana, la República Popular China y Ucrania son muy similares.

X. Tanto los fabricantes chinos y ucranianos como los italianos utilizan las mismas materias primas e insumos en el proceso de producción; así mismo, la intensidad en el uso de la mano de obra en el proceso de producción del producto investigado es muy similar.

Y. Los procesos de producción y la tecnología empleada por los productores chinos y ucranianos, así como los italianos en la fabricación del producto son muy similares. La República Italiana es la cuna tecnológica del proceso MPM (un molino continuo, con mandril retenido) que se utiliza actualmente en todas las fábricas del mundo para producir tubería sin costura, y es la principal proveedora a nivel mundial de esta maquinaria.

Z. Existen antecedentes en la Secretaría de Economía en donde se ha considerado a la República Italiana como país sustituto de la República Popular China para efecto de determinar el valor normal en el contexto de la investigación antidumping.

AA. La República Italiana y Ucrania gozan de estrechas relaciones comerciales después de la caída del régimen comunista. La República Italiana es uno de los mayores socios comerciales de Ucrania tanto en las importaciones como en las exportaciones.

BB. Las estadísticas de la Comisión de la Unión Europea, también confirman que, después de la República Federal de Alemania, la República Italiana es el principal destino europeo de las exportaciones ucranianas.

CC. Las compañías que operan en Ucrania y en la República Italiana utilizan las mismas materias en el proceso de producción.

DD. El proceso de producción utilizado por los productores italianos y ucranianos es básicamente igual desde el punto de vista tecnológico.

EE. La República Italiana tiene estrechas relaciones comerciales, no sólo debido a sus múltiples lazos culturales e históricos, sino también porque los empresarios italianos se encuentran entre los primeros inversionistas extranjeros que entraron en la República Popular China.

FF. La República Italiana es uno de los socios comerciales e inversionistas más importantes de la República Popular China entre los países de la Unión Europea.

GG. Las principales exportaciones italianas hacia la República Popular China se caracterizan por la maquinaria de producción y tecnologías, y las relacionadas con los productos semiterminados.

HH. Los mercados chino e italiano tienen semejanzas significativas, las cuales justifican la sustitución. Las compañías que operan en la República Popular China y en la República Italiana usan las mismas materias primas en el proceso de producción. Los lingotes de acero se producen en sus propias instalaciones o son comprados en el mercado regional.

II. El proceso de producción utilizado por los productores chinos e italianos es básicamente igual desde el punto de vista tecnológico.

JJ. Para obtener el costo del transporte a los demás destinos se calcularon las distancias entre Bergamo (fábrica) y todos los demás destinos a los cuales se embarcó la tubería. Para el caso de Génova se determinó que existe una distancia de 214 kilómetros desde la fábrica en Bergamo. De esta forma, se procedió a estimar cuál era la proporción que existía en distancia con respecto a los demás destinos, es decir, para el caso de Palermo la distancia a la fábrica era de 1,638 kilómetros y, por tanto, ésta era 7.65 veces la distancia de la fábrica a Génova.

KK. Para efecto de la determinación del margen de dumping, TAMSA comparó el valor normal ajustado promedio ponderado y el precio de exportación ajustado promedio ponderado de cada uno de los tipos de tubos utilizados en la muestra.

LL. En las bases de datos proporcionados por CANACERO, se incluye el valor en dólares de la mercancía importada, puesta en aduana. Sin embargo este valor no coincide exactamente con el valor de los pedimentos físicos analizados, debido a que CANACERO utiliza el tipo de cambio de fecha de publicación (sic) para convertir el valor de aduana en pesos a dólares. Los pedimentos físicos consideran el tipo de cambio que es publicado en el DOF el día anterior de su emisión. Cabe mencionar que estas diferencias son mínimas. A partir de los dólares obtenidos de las bases de CANACERO, de los pedimentos físicos y del análisis del producto investigado, se procede a calcular el precio ponderado de cada uno, dividiendo los dólares entre las toneladas.

MM. En cuanto al criterio de significancia a que se refiere el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, cabe señalar que tanto la República Popular China como Ucrania lo cumplen, es decir, representan en lo individual más del 3 por ciento del volumen total de las importaciones y los países que representan menos del 3 por ciento representan en su conjunto no más del 8 por ciento de esas importaciones.

NN. Durante el periodo investigado las importaciones acumuladas de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China y Ucrania, registraron importantes incrementos en términos absolutos y en relación con el Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA, situación que impactó de manera negativa los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional.

OO. La tubería de acero laminada en caliente sin costura, tanto la de fabricación nacional como la importada de Ucrania y la República Popular China, se comercializan en el mercado nacional tanto de manera directa como por medio de grandes distribuidores, quienes venden el producto a subdistribuidores o directamente a los usuarios finales.

PP. Para la determinación del CNA, de acuerdo con la práctica administrativa de la Secretaría se consideró la suma de las importaciones más la producción nacional, menos las exportaciones. En consistencia con el comportamiento observado en las ventas internas, la producción nacional destinada al mercado interno también observó una caída de 36 por ciento en 2005 respecto del 2004 y del 4 por ciento en todo el periodo analizado.

QQ. Los precios nacionales no han podido incrementarse en los niveles esperados como consecuencia de los bajos precios de las importaciones de la República Popular China y Ucrania. Cabe señalar que el incremento en los precios nacionales obedece básicamente a que durante 2004 se observaron importantes incrementos en los precios internacionales de las tuberías de acero sin costura de hasta 74 por ciento conforme a la información obtenida de Pipe Logix Inc.

RR. El precio de las importaciones de tubería de la República Popular China observa una drástica tendencia decreciente en 2005 respecto de 2003. El precio promedio de las importaciones de tubería ucraniana se ubicó por debajo del precio promedio nacional y por debajo del precio promedio del resto de las importaciones del mundo. El resto de las importaciones observa niveles de precios racionales, lo que contrasta visiblemente con los niveles de precios observados en las importaciones originarias de Ucrania y la República Popular China.

SS. La tubería de acero de la República Popular China y Ucrania se vendió no solamente por debajo de los precios del producto nacional, sino también sensiblemente por debajo de los precios del resto de las importaciones del mundo; el precio promedio de la República Popular China está 44 puntos por debajo del precio del resto del mundo, mientras que el precio de Ucrania 49 puntos por debajo.

TT. TAMSA disminuyó sensiblemente el volumen de ventas a sus principales distribuidores y clientes durante el periodo investigado, toda vez que los clientes de dichos distribuidores comenzaron a sustituir el producto nacional por el producto importado de Ucrania y la República Popular China debido al bajo precio al que se comercializaron.

UU. Los datos financieros proporcionados por los fabricantes americanos sobre las operaciones de los productos tubulares son analizados en el documento emitido por la U.S. International Trade Commisison, denominado Acero: Evaluación de la eficacia del alivio de las importaciones, Investigación TA-204-12.

VV. El efecto de las importaciones fue el mermar la utilidad de TAMSA, al ocasionar contención de precios en el mercado, así como desplazamiento del producto nacional.

WW. La evidencia disponible tanto a nivel nacional como internacional demuestra que la industria de este país está orientada por exportadores que usan cualquier nicho de mercado para desahogar las presiones derivadas de su enorme capacidad disponible de producción que se encuentra ociosa.

XX. El análisis del crecimiento esperado de la economía de Ucrania, permite prever que se generará una capacidad de producción libremente disponible que se constituirá en daño y amenaza de daño para la industria siderúrgica mexicana.

YY. Con base en la información reportada por la publicación Steel Statistical Year Book 2004, los principales países productores de tubería de acero sin costura fueron la Federación de Rusia, Japón, los Estados Unidos de América, las Repúblicas Popular China, Federal de Alemania, de Argentina, Italiana, Francesa y la República Federativa de Brasil, Ucrania y los Estados Unidos Mexicanos.

ZZ. Los grandes consumos de tubería sin costura se realizan por la industria petrolera, es lógico pensar que aquellos países con gran volumen de producción de petróleo serían los principales países consumidores de tubería sin costura, se detalla la lista de los mismos en orden de importancia, los Estados Unidos de América, Reino de Arabia Saudí, Federación de Rusia, Estados Unidos Mexicanos, Reino de Noruega, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Emiratos Arabes Unidos y las Repúblicas Islámica de Irán, Popular China, Bolivariana de Venezuela, Federal de Nigeria, de Iraq y el Estado de Kuwait.

AAA. Con base en la información de la división de estadística de la Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU, los principales países exportadores de la subpartida 730439 por orden de importancia son la República Federal de Alemania, Federación de Rusia, Japón, y las Repúblicas Checa, Italiana, Francesa, de Eslovenia, entre otros.

BBB. Conforme a los datos de la ONU se señala como los importadores las Repúblicas de Alemania, Italiana y Popular de China, los Estados Unidos Mexicanos, Federación de Rusia, Estados Unidos de América, Reino de España y Canadá, entre otros.

CCC. Con respecto a las bases de datos de la ONU, se señala como los principales flujos comerciales en importación los siguientes: la República Federal de Alemania importa de la República Checa, Federación de Rusia y República Francesa. La República Italiana importa de la República Federal de Alemania, Federación de Rusia y la República Argentina. Los Estados Unidos Mexicanos importan de los Estados Unidos de América, República Argentina y Canadá. La Federación de Rusia importa de Ucrania, República de Alemania, y la República Italiana. La República de Alemania exporta a la República Francesa, República Italiana y Reino de los Países Bajos (Holanda). Los Estados Unidos Mexicanos exportan a la República Oriental de Uruguay, Canadá y los Estados Unidos de América. Japón exporta a las Repúblicas de Corea y Popular China y otras naciones de Asia. La Federación de Rusia exporta a las Repúblicas Italiana, de Turquía y de Kazajstán.

DDD. El consumo de la tubería de acero sin costura mantiene una tendencia similar a la que se presenta en el mercado petrolero. Existen patrones de ventas de temporada en las ventas del producto objeto de investigación que podrían incrementarse cuando el precio del petróleo es alto, ya que esto favorece la inversión en el sector de refinerías, petroquímicas e industria en general.

EEE. Durante el periodo analizado los precios internacionales de la tubería se incrementaron considerablemente debido al aumento en los costos de las materias primas.

FFF. Al ser los Estados Unidos de América un mercado de referencia mundial para la industria del petróleo, es la mejor fuente disponible de información comercial para la industria internacional de tubería. El precio en dicho mercado se fija en función de los costos de producción y de los precios internacionales del petróleo.

GGG. En el caso de Ucrania se registraron 4 principales fabricantes de tubería de acero, los cuales producen 2,492 millones de toneladas. Las 200 restantes corresponden a fabricantes menores en el mercado ucraniano.

HHH. En el caso de la República Popular China se registraron 9 principales fabricantes de tubería de acero, así como diversos pequeños fabricantes. En total, la capacidad de la producción de los fabricantes chinos es de 13,329.39 millones de toneladas.

III. Las importaciones de tubería de acero procedentes de la República Popular China y Ucrania se han incrementado en forma sustancial, tanto en términos absolutos como relativos, desplazando tanto al resto de las importaciones, como a la producción nacional, esto se debe a un considerable diferencial de precios que ha sido agudizado más por un deterioro de los precios del producto procedente de la República Popular China y Ucrania, lo que permite ser vendido a precios considerablemente menores tanto de la producción nacional, como del resto de las importaciones. Esta situación ha impactado negativamente los indicadores de la producción nacional destinada al mercado interno, ventas nacionales, contención en los precios nacionales, acumulación de inventarios, no utilización de la capacidad disponible y pérdida de clientes, entre otros. Asimismo, durante 2005 se advirtieron efectos adversos en los indicadores financieros de la industria nacional.

JJJ. La clasificación que TAMSÁ utilizó para determinar el producto investigado por fracción arancelaria consistió en aplicar el volumen total importado por cada fracción arancelaria de cada país denunciado, el factor del producto investigado que fue determinado en cada una de las muestras de pedimentos de importación de la República Popular China y de Ucrania. A modo de ampliar la explicación que se realizó en la solicitud de inicio de investigación, a continuación se detalla la metodología utilizada: a) Por cada uno de los pedimentos de importación incluidos en el anexo 4 de escrito de solicitud, se procedió a identificar y separar el producto investigado en función al diámetro. Separando aquellos de diámetro mayor o igual a 2 pulgadas y menor o igual a 6 pulgadas. Todos aquellos productos que no cumplieran con esta medida fueron excluidos del análisis. Los diámetros de la tubería investigada pueden ser identificados de 4 formas distintas, siendo la más común, el empleo de diámetros nominales en pulgadas y el diámetro exterior real en milímetros: para este último la definición del producto investigado serían todos aquellos tubos con diámetro mayor o igual a 60.3 mm. y menor o igual a 168.3 mm.; b) tal como se expuso en el escrito de solicitud de inicio, en algunos casos del peso de la tubería expresado en los pedimentos de importación no es el correcto. Lo anterior es fácilmente demostrable si se aplica la fórmula de peso métrico de tubería; c) una vez corregidos los volúmenes repostados (sic) en la hoja de trabajo denominada "Detalle Pedimentos China y Ucrania", se sumaron todos aquellos ítems identificados con 2"-6". Estos volúmenes se dividieron entre el total de volumen indicado en los pedimentos de importación analizados para cada país y se determinó el factor de producto investigado por fracción arancelaria. A partir de una muestra estadísticamente representativa, se estimó el volumen total del producto sujeto a investigación que ingresó a los Estados Unidos Mexicanos por cada una de las fracciones arancelarias.

KKK. El criterio utilizado para seleccionar la muestra de pedimentos de importación consistió en un muestreo selectivo con base en aquellos pedimentos con volúmenes más representativos. Tanto en el caso de Ucrania como de la República Popular China el volumen de pedimentos recabados fue muy cercano al 100 por ciento. Incluso se localizaron importaciones del producto investigado que ingresaron erróneamente por otra fracción arancelaria.

LLL. Para el caso de las importaciones provenientes del resto del mundo, se localizaron los pedimentos que contenían el volumen más representativo. No se utilizó alguna estratificación adicional, por lo que también podríamos catalogar el muestreo como aleatorio. De cualquier forma se procedió a estimar el grado de confianza de la muestra y su margen de error.

MMM. Durante el periodo investigado no se realizaron importaciones de la República Popular China y de Ucrania de tubería para conducción de segunda calidad.

NNN. En el caso de la República Popular China existieron dos situaciones bajo las cuales se modificó el volumen indicado en las estadísticas. La primera se relaciona con una corrección en pesos de los pedimentos de importación y la segunda se trata de un error de clasificación arancelaria.

OOO. Una vez determinado el volumen correcto de ambos pedimentos de importación, se procedió a cuantificar dichos documentos en la muestra analizada, por lo que fueron considerados en la columna de volumen corregido a modo de que éstos fueran incluidos al momento de calcular la estimación del producto investigado en el total de las importaciones de la República Popular China. Lo anterior a efecto de que fuese considerado el hecho de que ingresa producto investigado por fracciones incorrectas.

PPP. Cuando se comercializa una tubería, el costo variable más importante de la misma es el acero.

QQQ. La razón principal por la cual existen diferencias entre el peso de las estadísticas oficiales y los pesos informados por TAMSA, se debe a errores menores en el cálculo de los mismos en las estadísticas oficiales. Cabe señalar que para 2003 y 2004 estas diferencias fueron mínimas, ya que representan el 0.9 y 0.4 por ciento, respectivamente. La razón por la cual se reportaron a pesar de ser mínimas fue que la base de datos de las cuales se disponía con el detalle de diámetro, contenían el valor del peso corregido. Para el efecto del análisis de dumping, TAMSA considera que lo procedente sería utilizar el peso indicado en los pedimentos de importación y no tener que explicar uno a uno los cálculos que efectuó en la determinación de volumen de todos los pedimentos de 2003 y 2004.

RRR. Las importaciones realizadas por TAMSA se comercializaron a precios similares a los de la producción nacional, por lo que éstas no fueron la causa de su daño económico.

SSS. Tal como se reportó en el escrito de solicitud, la capacidad instalada de la producción de TAMSA, es de 780,000 toneladas considerando una mezcla estándar de productos.

TTT. Durante el periodo investigado TAMSA enfrentó una problemática, pues el mercado se vio inundado de importaciones de la República Popular China y Ucrania, en su mayoría en diámetros de 2 a 6 pulgadas, lo cual motivó a importar producto investigado buscando mantener completa su línea que ofrece al mercado. Ante la presencia de importaciones desleales, TAMSA perdió ventas tal como fue expuesto en la solicitud de investigación, situación que la orilló a reducir la producción en algunas gamas de productos ante la poca demanda de los clientes, esto debido a que el mercado está adquiriendo productos de la República Popular China y Ucrania a precios discriminados. Esto provocó que la producción de TAMSA se reorientara hacia otros productos, con el consiguiente desbalanceo de las líneas, las cuales por razones de programación deben anticipar con ciertos meses la producción de los productos a fabricar, así mismo debió eficientar la mezcla de productos fabricados por TAMSA.

UUU. A partir de esta información la autoridad podrá observar que durante 2006, los indicadores económicos del CNA, exportaciones, producción, importaciones, así como precios y ventas observarán un comportamiento adverso, como consecuencia directa de las importaciones en condiciones desleales, originarias de la República Popular China y Ucrania.

24. Para probar su dicho, la solicitante presentó lo siguiente:

A. Respuesta al formulario oficial para empresas productoras, economía de no mercado.

B. Carta original de CANACERO, de 30 de marzo de 2006, en la que manifiesta que TAMSA es el único productor de acero sin costura en los Estados Unidos Mexicanos.

C. Documento que contiene el proceso de fabricación de tubería laminada en caliente de TAMSA.

D. Copia de la página de Internet <http://www.btsteel.com/e-index4.htm> con título Baotou Iron & Steel (Group) Co., LTD.

E. Copia de la página de Internet <http://www.btsteel.com/e-index41.htm> con título Baotou Iron & Steel (Group) Co., LTD., con traducción al español.

F. Copia de la página de Internet <http://www.tpcointernational.com/facility.htm> con título Tanjin Pipe International Economic & Trading Corporation, con traducción al español.

G. Copia de la página de internet http://www.tpcointernational.com/facility_1_4.htm con título Tanjin Pipe International Economic & Trading Corporation, con traducción al español.

H. Copia de la página de internet <http://www.steelprom.com/en/mill.php> con título Steelprom - about plant, con traducción al español.

I. Copia de la página de internet http://www.innse.com/overv/ne_overv.htm con título Welcome to SMS Demag INNSE S.p.A, con traducción al español.

J. Copia de la página de internet http://www.innse.com/tubem/ne_activ.htm con título Activity, con traducción al español.

K. Copia de la página de internet http://www.innse.com/tubem/ne_refer.htm con título Reference List, con traducción al español.

L. Relación de muestras de pedimentos de importación de 2003, 2004, 2005, de diversos países. Tablas de muestra de importaciones del periodo 2003, 2004 y 2005, del resto del mundo de la República Popular China y de Ucrania, así como el resumen de dichas importaciones.

M. Pedimentos de importación del producto investigado de 2005, con documentos anexos.

N. Documento titulado Análisis de Mercado de la República Italiana de febrero de 2006.

O. Análisis de pedimentos de la República Popular China y Ucrania correspondientes a 2005.

P. Tabla que contiene a detalle el precio de exportación de la República Popular China y Ucrania.

Q. Resumen del precio de exportación de la República Popular China y Ucrania.

R. Ajustes por fletes marítimos de la República Popular China y Ucrania, con documentación anexa.

S. Tablas que contienen a detalle el precio de valor normal en la República Italiana.

T. Resumen del margen de dumping de la República Popular China y Ucrania.

U. Copia del documento llamado Steel Statistical Yearbook 2004, con traducción al español.

V. Síntesis de los mayores productores y exportadores de petróleo de 2002.

W. Copia del documento llamado importaciones de la subpartida 7304.39 del mundo (kilos), la cual señala como fuente: Bases de datos de la ONU obtenido de la página de internet <http://unstats.un.org/unsd/comtrade/dqBasicQueryResults.aspx?p=0&y=2005&rg=1&px=H2&cc=730439>.

X. Documento denominado Fomento para la participación de los países en desarrollo de los sectores nuevos y dinámicos del comercio mundial: El acero y los productores especiales conexos que tiene como fuente la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo TD/B/COM.1/EM.28/4 de 12 de septiembre de 2005.

Y. Copia del documento llamado Steel: Evaluation of the Effectiveness of Import Relief, con traducción al español.

Z. Copia del documento denominado Flujos comerciales mundiales de tubería sin costura 2004, que tiene como fuente estadísticas de la ONU.

AA. Copia de los Estados Financieros auditados de TAMS A del periodo 2005- 2004, 2004-2003.

BB. Copia de Diario Oficial de la Unión Europea de 17 de febrero de 2005 que contiene el Reglamento (CE) 258/2005 del Consejo Europeo de 14 de febrero de 2005, que modifica las medidas antidumping establecidas en el Reglamento (CE) 348/2000 por el que se establece un derecho definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero sin alear originarias de Croacia y Ucrania.

CC. Copia del Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 17 de febrero de 2000 de las páginas 1 a 7 que contiene el reglamento (CE) 348/2000 del Consejo Europeo de 14 de febrero de 2000, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero sin alear originarias de Croacia y Ucrania, y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido.

DD. Copia del Diario Oficial de la Unión Europea de 31 de marzo de 2005 de las páginas 2 a 7 que contiene el anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro a acero, originarias de Croacia, la República de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, de inicio de una reconsideración provisional de los derechos antidumping sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero sin alear, originarias, entre otros países de la Federación de Rusia y la República de Rumanía, y de inicio de una reconsideración provisional del derecho antidumping sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero sin alear, originarias de Croacia y Ucrania.

EE. Copia del Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 27 de septiembre de 2005 de las páginas 8 a 20 que contiene el reglamento (CE) 1697/2002 del Consejo de 23 de septiembre de 2002, por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinados tubos soldados, de hierro o de acero sin alear, originarios de la República Checa, Polonia, Tailandia, Turquía y Ucrania.

FF. Documento titulado Who is still haunted by the specter of communism? Explaining relative output contractions under transition, con traducción al español.

GG. Documento denominado Economy, obtenido de la página de internet <http://www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/up.htm1#Govt>, con traducción al español.

HH. Documento titulado The influence of WTO accession on the iron and steel industry. The case of Ukraine partial equilibrium, analisis by Katerina Onishchenko, con traducción al español.

II. Documento titulado Limits Imponed on Ukrainians Banks, obtenido de la página de Internet <http://news.bbc.co.uk/2/hi/business/4055099.stm>, con traducción al español.

JJ. Documento titulado Doing business in Ukraine: A country commercial guide for U.S. Companies, con traducción al español, obtenido de la página de internet <http://www.bisnis.doc.gov/bisnis/bisdoc/Ukraine%20CCG05.pdf>

KK. Documento denominado Law Of Ukraine On remuneration Of Labor, con traducción al español.

LL. Documento titulado Doing business in Ukraine A country commercial guide for U.S. Companies, con traducción al español, obtenido de la página de internet <http://www.bisnis.doc.gov/bisnis/bisdoc/Ukraine%20CCG05.pdf>.

MM. Documento denominado Acknowledgements, con traducción al español.

NN. Documento titulado Other Barriers, con traducción al español.

OO. Documento denominado Coal Industry. Govt Drafting Concept Of Coal Mining Industry's Development Throughout 2030, con traducción al español, obtenido de la página de internet http://www.kmu.gov.ua/control/publish/article?art_id=16592161.

PP. Documento titulado Ukraine- Letter of Intent, Memorandum of Economic and Financial Policies and Technical Memorandum of Understandig, con traducción al español.

QQ. Documento titulado C. Structural Reform, con traducción al español.

RR. Documento titulado Experimental IMF report on Observance of standards and codes, con traducción al español obtenido de la página de internet <http://www.inf.org/external/np/rosc/ukr/index.htm>.

SS. Documento titulado European Bank For Reconstruction And Development (EBRD), con traducción al español.

TT. Formulario para aprobación de inversiones 2004-2005.

UU. Lista de clientes de TAMSA.

VV. Lista de precios a distribuidores de TAMSA.

WW. 6 facturas emitidas por TENARIS, de febrero a julio de 2005, con traducción al español.

XX. Cuadro denominado flete valor normal de la República Italiana, obtenido de la página de internet <http://italiantourism.com.distanze.html>.

YY. Tres facturas emitidas por una empresa italiana de 30 de diciembre de 2005, con traducción al español.

ZZ. Pedimentos de importación del producto investigado de Ucrania y la República Popular China de 2003 y 2004, con documentación anexa, así como cuadro de relación de dichos pedimentos.

AAA. Cuadro titulado "Análisis Pedimentos Resto del Mundo", elaborado por la empresa solicitante.

BBB. Cuadro titulado "Relación de pedimentos resto del mundo", así como los pedimentos de importación que los sustentan de 2003, 2004 y 2005, con documentación anexa.

CONSIDERANDOS

Competencia

25. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003.

Legitimación

26. La solicitante manifestó que durante el periodo analizado representó el 100 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional. Para respaldar lo anterior presentó carta de Canacindra del 30 de marzo 2006 en la que se manifiesta que TAMSa es el único productor de tubería de acero sin costura en los Estados Unidos Mexicanos.

27. La Secretaría se cercioró que TAMSa representó más del 25 por ciento de la producción nacional de la industria doméstica. En consecuencia, la Secretaría consideró que TAMSa es representativa de la producción nacional, y que la solicitud contó con el apoyo suficiente de la industria doméstica para legitimar el inicio de la investigación, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 del RLCE y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

República Popular China

28. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Ucrania

29. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Consideración jurídica

30. El 6 de junio de 2006, compareció el licenciado Mauricio Gómez Violante para presentar copia certificada de su cédula y título profesional, por lo que mediante acuerdo AC.0602406 del 6 de junio de 2006 se le tuvo como representante legal de la empresa TAMSa, con fundamento en los artículos 51 de la LCE y 19 del Código Fiscal de la Federación, en adelante CFF, este último de aplicación supletoria.

Análisis de discriminación de precios

31. La empresa productora nacional TAMSa tanto en su solicitud de inicio de investigación como en la respuesta a la prevención a que hace referencia el punto 21 de la presente Resolución, proporcionó información tendiente a demostrar que las importaciones de tubería de acero sin costura para conducción, originarias de la República Popular China y Ucrania que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2005, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

32. La empresa manifestó que la función principal de la tubería de acero sin costura, es la conducción de agua, vapor y aire, así como productos petroquímicos y químicos, tanto a bajas como a altas temperaturas y presiones. Asimismo, mencionó que este tipo de tubería se utiliza principalmente en refinerías, plantas petroquímicas, en plomería, calefacción y unidades de aire acondicionado y que los nombres comerciales del producto objeto de investigación son, tubería de conducción, tubería de presión y tubería en línea.

33. TAMSA manifestó que el producto investigado que ingresa por las fracciones arancelarias mencionadas en el punto 31 de la presente Resolución corresponde a la tubería de acero sin costura cuyos diámetros exteriores están comprendidos en el rango que va de 2 a 6 pulgadas con distintos espesores de pared. Adicionalmente, la empresa manifestó que por dichas fracciones arancelarias no sólo ingresa el producto investigado, si no también tubería con diámetros exteriores menores a 2 pulgadas y mayores a 6.

República Popular China

Precio de exportación

34. Para acreditar el precio de exportación, la empresa solicitante presentó las estadísticas oficiales de comercio exterior de la CANACERO y copia de una muestra de pedimentos de importación que amparan las importaciones de tubería de acero originarias de la República Popular China durante el periodo investigado.

35. La empresa propuso calcular el precio de exportación con base en la muestra de pedimentos de importación, y manifestó que dicha muestra representa un volumen de importación superior al 80 por ciento del total importado durante el periodo investigado. La Secretaría comparó el volumen mencionado con las estadísticas del Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, y constató el dicho de la solicitante.

36. Debido a que por las fracciones arancelarias investigadas ingresa tubería de acero con diámetros exteriores distintos a los del producto investigado, para el cálculo del precio de exportación la empresa solicitante propuso excluir aquellos productos cuyo diámetro estuviera fuera del rango a que se refiere el punto 33 de la presente Resolución. La empresa propuso utilizar la información contenida en los pedimentos de importación para considerar únicamente las importaciones de la tubería de acero sin costura de diámetros entre 2 y 6 pulgadas.

37. La Secretaría revisó cada uno de los pedimentos de importación presentados por la empresa solicitante e identificó el producto investigado en función al diámetro exterior y encontró que el volumen del producto del investigado representa un porcentaje superior al 50 por ciento con respecto al volumen de la muestra de pedimentos de importación a que se refiere el punto 35 de la presente Resolución.

38. Con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la solicitante para calcular el precio de exportación del producto investigado.

39. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado por diámetro exterior en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para el periodo investigado con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total importado.

Ajustes al precio de exportación

40. Debido a que el precio de exportación referido en el punto 39 de la presente Resolución está reportado en términos CFR, costo y flete, la solicitante propuso ajustarlo por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete marítimo. Para calcular el ajuste, la empresa propuso utilizar la información reportada en las facturas de cada pedimento de la muestra por concepto de flete marítimo y dividir este monto entre el total de toneladas por transacción.

41. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por el concepto antes mencionado, con base en la información y metodología propuestas por la empresa solicitante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Valor normal

Selección del país sustituto

42. La empresa solicitante argumentó que la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a la República Italiana como país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto de la República Popular China para determinar el valor normal correspondiente.

43. TAMSA argumentó que tanto la República Popular China como la República Italiana, son autosuficientes en cuanto a la disponibilidad del principal insumo para la fabricación de tubería de acero sin costura, toda vez que estos países son dos de los principales productores de acero crudo o primario en el mundo. Asimismo, la empresa argumentó que ambos países también son dos de los principales productores de tubería de acero en el mundo. Para acreditar su dicho, la empresa presentó las estadísticas de producción de la publicación Steel Statistical Year Book 2004 del Committee on Economic Studies del Internacional Iron and Steel Institute.

44. La empresa solicitante argumentó que los productores chinos y los italianos utilizan las mismas materias primas e insumos en la fabricación de tubería de acero sin costura y que los procesos productivos y la tecnología empleada por ambos países son muy similares. Para acreditar lo anterior, la empresa presentó los diagramas de procesos de producción de dos empresas chinas Baotoun Iron & Steel Group, Co. Ltd. y Tiaijin Pipe Internacional Economic and Trading Corp. y de una empresa italiana SMS Demag INNSE S.p.A.

45. Adicionalmente, TAMSA argumentó que la República Italiana es la creadora del proceso tecnológico que se utiliza actualmente en todas las fábricas del mundo para producir tubería sin costura y es la principal proveedora a nivel mundial de esta maquinaria, para lo cual presentó información de la página electrónica de la empresa SMS Demag INNSE S.p.A.

46. Por lo anterior, la Secretaría aceptó la información presentada por la empresa solicitante para acreditar a la República Italiana como país sustituto de la República Popular China para efectos de calcular el valor normal del producto investigado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Precios internos en el país sustituto

47. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó una lista de precios y facturas de venta en el mercado italiano que según su dicho pertenecen al principal productor de tubería de acero sin costura en ese país. La solicitante manifestó que dichos precios son comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos y corresponden a operaciones comerciales normales.

48. La empresa propuso calcular el valor normal de la tubería de acero sin costura por diámetro exterior con base en la información contenida en las facturas a que se refiere el párrafo anterior del presente dictamen.

49. La Secretaría calculó el valor normal de la tubería de acero sin costura por diámetro exterior con base en los precios internos registrados en las facturas de venta en el mercado italiano correspondientes al periodo investigado proporcionadas por la solicitante, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

50. Los precios de las facturas de venta mencionadas en el punto 47 de la presente Resolución están reportados en euros por tonelada, por lo que para convertir los precios a dólares de los Estados Unidos de América, la empresa presentó el tipo de cambio promedio para el periodo investigado cuya fuente es el Banco de México.

51. Con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la solicitante para calcular el valor normal del producto investigado.

52. La Secretaría calculó un valor normal promedio ponderado por diámetro exterior en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para el periodo investigado con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total vendido.

Ajustes al valor normal

53. Debido a que los precios reportados en las facturas de venta a que hace referencia el punto 47 de la presente Resolución están reportados en términos CPT transporte pagado hasta, la solicitante propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta en particular por concepto de flete interno.

54. Para acreditar el ajuste por concepto de flete interno, la empresa presentó facturas de transportistas italianos de tubería de acero correspondientes al periodo investigado, las cuales reportan el costo por viaje en euros al principal lugar de destino reportado en las facturas. La empresa propuso calcular el ajuste con base en los costos y volúmenes reportados en las facturas.

55. Con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología utilizadas por TAMSA para el cálculo del ajuste al valor normal del producto investigado.

56. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por concepto de flete interno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

57. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de exportación con el valor normal y determinó que existen indicios para presumir que las importaciones de tubería de acero sin costura para conducción, originarias de la República Popular China y clasificadas en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, se realizaron con un margen de dumping superior al de mínimos durante 2005.

Ucrania**Precio de exportación**

58. Para acreditar el precio de exportación, la empresa solicitante presentó las estadísticas oficiales de comercio exterior de CANACERO y copia de una muestra de pedimentos de importación que amparan las importaciones de tubería de acero originarias de Ucrania durante el periodo investigado.

59. La empresa propuso calcular el precio de exportación con base en la muestra de pedimentos de importación, y manifestó que dicha muestra representa un volumen de importación superior al 90 por ciento del total importado durante el periodo investigado. La Secretaría comparó el volumen mencionado con las estadísticas del SIC-M y constató el dicho de la solicitante.

60. Debido a que por las fracciones arancelarias investigadas ingresa tubería de acero con diámetros exteriores distintos a los del producto investigado, para el cálculo del precio de exportación la empresa solicitante propuso excluir aquellos productos cuyo diámetro estuviera fuera del rango a que se refiere el punto 33 de la presente Resolución. La empresa propuso utilizar la información contenida en los pedimentos de importación para considerar únicamente las importaciones de tubería de acero sin costura de diámetros entre 2 y 6 pulgadas.

61. La Secretaría revisó cada uno de los pedimentos de importación presentados por la empresa solicitante e identificó el producto investigado en función al diámetro exterior y encontró que el volumen del producto investigado representa un porcentaje superior al 80 por ciento con respecto al volumen de la muestra de pedimentos de importación a que se refiere el punto 59 de la presente Resolución.

62. Con fundamento en el artículo 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la solicitante para calcular el precio de exportación del producto investigado.

63. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado por diámetro exterior en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para el periodo investigado con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total importado.

Ajustes al precio de exportación

64. Debido a que el precio de exportación a que hace referencia el punto 63 de la presente Resolución esta reportado en términos CFR, costo y flete, la solicitante propuso ajustarlo por términos y condiciones de venta en particular por concepto de flete marítimo. Para calcular el ajuste, la empresa propuso utilizar la información reportada en las facturas de cada pedimento de la muestra por concepto de flete marítimo y dividir este monto entre el total de toneladas por transacción.

65. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por el concepto antes mencionado, con base en la información y metodología propuestas por la empresa solicitante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Valor normal

Selección del país sustituto

66. La empresa solicitante argumentó que Ucrania continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a la República Italiana como país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como sustituto de Ucrania para determinar el valor normal correspondiente.

67. TAMSA argumentó que tanto Ucrania como la República Italiana son autosuficientes en cuanto a la disponibilidad del principal insumo para la fabricación de tubería de acero sin costura, toda vez que estos países son dos de los principales productores de acero crudo o primario en el mundo. Asimismo, la empresa argumentó que ambos países también son dos de los principales productores de tubería de acero en el mundo. Para acreditar su dicho, la empresa presentó las estadísticas de producción de la publicación Steel Statistical Year Book 2004 del Committee on Economic Studies del Internacional Iron and Steel Institute.

68. La empresa solicitante argumentó que los productores ucranianos y los italianos utilizan las mismas materias primas e insumos en la fabricación de tubería de acero sin costura y que los procesos productivos y la tecnología empleada por ambos países son muy similares. Para acreditar lo anterior, la empresa presentó los diagramas de procesos de producción de una empresa ucraniana Nikopol Steel Pipe y de una empresa italiana SMS Demag INNSE S.p.A.

69. Adicionalmente, TAMSA argumentó que la República Italiana es la creadora del proceso tecnológico que se utiliza actualmente en todas las fábricas del mundo para producir tubería sin costura y es la principal proveedora a nivel mundial de esta maquinaria, para lo cual presentó información de la página electrónica de la empresa SMS Demag INNSE S.p.A.

70. Por lo anterior, la Secretaría aceptó la información presentada por la empresa solicitante para acreditar a la República Italiana como país sustituto de Ucrania para efectos de calcular el valor normal del producto investigado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Precios internos en el país sustituto

71. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó una lista de precios y facturas de venta en el mercado italiano que según su dicho pertenecen al principal productor de tubería de acero sin costura en ese país. La solicitante manifestó que dichos precios son comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos y corresponden a operaciones comerciales normales.

72. La empresa propuso calcular el valor normal de la tubería de acero sin costura por diámetro exterior con base en la información contenida en las facturas a que se refiere el párrafo anterior de la presente Resolución.

73. La Secretaría calculó el valor normal de la tubería de acero sin costura por diámetro exterior con base en los precios internos registrados en las facturas de venta en el mercado italiano correspondientes al periodo investigado proporcionadas por la solicitante, de conformidad con el artículo 31 de la LCE.

74. Los precios de las facturas de venta mencionadas en el punto 71 de la presente Resolución están reportados en euros por tonelada, por lo que para convertir los precios a dólares de los Estados Unidos de América, la empresa presentó el tipo de cambio promedio para el periodo investigado cuya fuente es el Banco de México.

75. Con fundamento en el artículo 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la solicitante para calcular el valor normal del producto investigado.

76. La Secretaría calculó un valor normal promedio ponderado por diámetro exterior en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para el periodo investigado con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total vendido.

Ajustes al valor normal

77. Debido a que los precios reportados en las facturas de venta a que hace referencia el punto 71 de la presente Resolución están reportados en términos CPT, transporte pagado hasta, la solicitante propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta en particular por concepto de flete interno.

78. Para acreditar el ajuste por concepto de flete interno, la empresa presentó facturas de transportistas italianos de tubería de acero correspondientes al periodo investigado, las cuales reportan el costo por viaje en euros al principal lugar de destino reportado en las facturas. La empresa propuso calcular el ajuste con base en los costos y volúmenes reportados en las facturas.

79. Con fundamento en el artículo 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología utilizadas por TAMSA para el cálculo del ajuste al valor normal del producto investigado.

80. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por concepto de flete interno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

81. De conformidad con los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de exportación con el valor normal y determinó que existen indicios para presumir que las importaciones de tubería de acero sin costura para conducción, originarias de Ucrania y clasificadas en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, se realizaron con un margen de dumping superior al de mínimos durante 2005.

Análisis de daño importante y causalidad

82. A partir de los resultados descritos en los puntos 6 al 20 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que existen indicios suficientes para considerar que la tubería sin costura de acero al carbono laminada en caliente, con diámetro exterior en el rango desde 2 y hasta 6 pulgadas, en diferentes espesores de pared y extremos (lisos o biselados), sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, laqueados o barnizados, originarias de Ucrania y la República Popular China es similar a la tubería de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, debido a que la información que obra en el expediente administrativo apunta a que tienen características físicas, especificaciones técnicas y químicas similares, lo que les permite cumplir las mismas funciones y usos, y ser comercialmente intercambiables.

Análisis del Mercado Internacional

83. Para efectos del análisis del mercado mundial del producto investigado, la solicitante proporcionó información sobre producción mundial de hierro primario, de acero, de productos terminados y semiterminados de acero y de tubería de acero sin costura, en donde se incluye el producto objeto de la presente investigación, reportada por el *International Iron and Steel Institute* en sus publicaciones "*Steel Statistical Yearbook 2004*" y para 2005 por "*Monthly Statistics*".

84. Con base en la información contenida en dichas publicaciones se apreció que en 2005 la producción mundial de hierro primario alcanzó las 785 millones de toneladas; Japón, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Corea del Sur, Ucrania, las Repúblicas Federal de Alemania, Popular China, Federativa de Brasil, de la India, Francesa e Italiana produjeron en conjunto el 85 por ciento de este producto. De forma análoga, en el año indicado la producción mundial de acero crudo alcanzó la cifra de 1,129 toneladas y se concentró en los países antes referidos, que en conjunto produjeron el 75 por ciento. En particular, en 2005, la República Popular China y Ucrania concentraron el 46 y 34 por ciento de la producción mundial de hierro primario y acero crudo, respectivamente.

85. Con respecto a tubería sin costura, la solicitante señaló que la información sobre la gama más restringida que incluye a la tubería objeto de esta investigación, permite suponer que la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Corea del Sur, Canadá, Ucrania, y las Repúblicas Popular China, Federal de Alemania e Italiana, figuran entre los principales países productores de este producto. Entre 2000 y 2003 la producción en la República Popular China y la Federación de Rusia registró un aumento de 68 y 10 por ciento, respectivamente, en tanto que la de Ucrania prácticamente se mantuvo constante; por su parte, la producción conjunta de los demás principales países productores mencionados registró una caída del 1 por ciento. En particular, en 2003 la producción conjunta de los principales países productores indicados alcanzó la cifra de 16 millones de toneladas, volumen que representó el 82 por ciento de la producción mundial de este producto (19.5 millones de toneladas); Ucrania y la República Popular China produjeron en conjunto el 39 por ciento de la producción mundial de tubería sin costura.

86. Por otra parte, con base en estadísticas de la ONU, se observó que en 2003 y 2004 las importaciones mundiales de tubería de acero sin costura, clasificadas en la subpartida 7304.39 alcanzaron 2.18 y 2.29 millones de toneladas; las Repúblicas Federal de Alemania, Italiana y Francesa, los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia fueron los mayores importadores al concentrar 43 y 46 por ciento, respectivamente. Asimismo, en los años referidos las exportaciones por la misma subpartida se ubicaron en 2.3 y 2.6 millones de toneladas, respectivamente; la Federación de Rusia, Japón, los Estados Unidos Mexicanos, las Repúblicas Federal de Alemania, Checa e Italiana figuraron como los principales países exportadores.

87. En 2005 la República Italiana continuó siendo el principal importador y exportador: sus importaciones alcanzaron el volumen de 302.4 millones de toneladas, que significó un crecimiento de 40 por ciento con respecto al volumen alcanzado en el año anterior, en tanto que sus exportaciones crecieron 14 por ciento, alcanzando un volumen de 544 millones de toneladas.

88. Adicionalmente, TAMSa presentó un estudio que incluye una evaluación del efecto del incremento en los costos de las materias primas en los precios internacionales de la tubería; básicamente analiza su efecto en los estados financieros de las empresas productoras de tubería en los Estados Unidos de América, en razón de que a juicio de la solicitante, además de ser la mejor información disponible, la industria del petróleo de este país de alguna forma influye en el comportamiento de los precios de la tubería, puesto que éstos se fijan tomando en cuenta los costos de producción y de los precios internacionales del petróleo. Ahora bien, en el estudio mencionado se indica que los costos de las materias primas se incrementaron en la misma proporción que los precios internacionales de la tubería sin costura, registrando un aumento de 93 por ciento en diciembre de 2005 con respecto a enero 2003.

Análisis del Mercado Nacional

A. Producción nacional

89. TAMSa manifestó que es la única productora nacional de tubería de acero sin costura, lo cual apoyó con un escrito de la CANACERO de 30 de marzo de 2006, el cual corrobora su dicho. Por otra parte, esta empresa productora nacional indicó que en el periodo propuesto para la investigación, enero-diciembre de 2005, no realizó importaciones de tubería objeto de investigación originarias de Ucrania y la República Popular China, aunque sí de otros orígenes.

90. Al respecto, TAMSa explicó que, aun cuando le es más benéfico producir que importar, ante el incremento registrado en las importaciones investigadas se ha visto orillada a realizar importaciones de orígenes distintos de los países investigados, para mantener su competitividad en el mercado con una línea completa de productos.

91. En este sentido, TAMSa explicó que la presencia de importaciones desleales le ocasionan pérdida de ventas, que la orillan a reducir la producción en algunas gamas de productos ante la poca demanda de los clientes, lo que provocó que reorientara la producción hacia otros productos, con el consiguiente desbalanceo de las líneas de producción, que por razones de programación deben anticipar con varios meses la fecha de producción de los productos a fabricar. Sin embargo, ante pedidos y la necesidad de satisfacerlos en tiempo, era más viable surtirlos con productos importados, ya que de esta forma el tiempo de entrega de los mismos era menor que si lo hubiera hecho con producto de su fabricación, ya que hubiese tenido que reprogramar todas las líneas.

92. Adicionalmente, TAMSa manifestó que aprovechó el volumen de importaciones que realizó para mejorar la eficiencia de la mezcla de productos que fabricó durante el periodo analizado, concentrando su producción en productos de más fácil comercialización y así mejorar sus resultados financieros. Es este sentido explicó que las importaciones en años anteriores a 2005 tuvieron como fin aprovechar las campañas de laminación de ciertos productos similares al investigado que existían en la República de Argentina, lo que le permitió concentrar su producción en productos de una mayor demanda y más fácil comercialización; sin embargo, sus importaciones registraron una significativa reducción de 2003 a 2004 y se esperaba que fueran nulas en 2005, incluso invirtió en mejoras a las líneas de producción con objeto de cumplir dicho objetivo; no obstante, la presencia de importaciones desleales, y por las razones expuestas en el punto anterior, se vio orillada a realizar importaciones también en 2005.

93. Sin embargo, TAMSA manifestó que dichas importaciones no pudieron causar daño a la industria nacional toda vez que, por una parte, no fueron grandes volúmenes puesto que en el periodo enero-diciembre de 2005 fueron significativamente menores que el nivel de la producción nacional y, por la otra, su precio promedio se ubicó por arriba del correspondiente de las importaciones procedentes de los países denunciados y prácticamente al mismo nivel que el precio de la tubería de su fabricación.

94. Al respecto, a partir del listado de pedimentos de importación del SIC-M, la Secretaría observó que entre 2003 y 2005 TAMSA realizó importaciones por las fracciones arancelarias 7304.39.04 (esta fracción arancelaria se desglosó en septiembre de 2003), 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99, principalmente de las Repúblicas de Argentina e Italiana, pero no de los países investigados, Ucrania y la República Popular China.

95. Asimismo, la Secretaría dispuso de pedimentos y facturas de las importaciones efectuadas por la solicitante en el periodo propuesto para la investigación y en los dos anteriores comparables por las fracciones arancelarias 7304.39.04, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99. Esta documentación muestra que, en efecto, TAMSA realizó importaciones de tubería procedentes de los países indicados en el punto anterior (y no de los países objeto de investigación por presuntas prácticas desleales de comercio internacional).

96. Con base en lo establecido en los puntos 89 al 95 de esta Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que TAMSA reúne los requisitos de representatividad de la rama de producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro exterior en el rango desde 2 y hasta 6 pulgadas y en diversos espesores de pared, originarias de Ucrania y la República Popular China, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*.

B. Canales de distribución y comercialización

97. TAMSA argumentó que la tubería objeto de la presente investigación, tanto la de fabricación nacional como la importada de Ucrania y la República Popular China, se comercializa en el mercado mexicano tanto de manera directa como por medio de grandes distribuidores, quienes venden el producto a subdistribuidores o directamente a los usuarios finales. Los grandes distribuidores se concentran principalmente en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, mientras que los subdistribuidores se encuentran ubicados en todo el país, quienes distribuyen esta mercancía para su consumo a los sectores industriales del país: comercial, distribuidores, petroquímico y de industrias. Por otra parte, la solicitante indicó que el consumo de la tubería de acero sin costura puede incrementarse cuando el precio del petróleo es alto, en razón de que favorece la inversión en refinerías, petroquímicas e industria en general y, con ello, el consumo de la tubería objeto de esta investigación.

Análisis de daño importante y causalidad

98. La solicitante propuso el periodo comprendido de enero a diciembre de 2005 como periodo objeto de investigación, puesto que en el mismo las importaciones de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura originarias de Ucrania y la República Popular China se incrementaron de forma significativa y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de las mercancías similares, lo que se reflejó en una disminución del volumen de sus ventas, en la contención de su precio y, por consiguiente, de sus ingresos, lo que a su vez se tradujo en el deterioro de su situación financiera.

99. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, y 3.1 al 3.7 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por la solicitante a fin de determinar la existencia de daño o amenaza de daño a la industria nacional por causa de las importaciones de tubería originarias de Ucrania y la República Popular China en presuntas condiciones de discriminación de precios. Para tal efecto, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones investigadas en el periodo comprendido de 2003 a 2005.

A. Importaciones

Volumen de las importaciones objeto de *dumping*

100. TAMSA indicó que por las fracciones arancelarias 7304.39.04 (hasta septiembre de 2003), 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 ingresa, además del producto objeto de esta investigación, tubería de diámetros menores a 2 pulgadas o bien mayores a 6 pulgadas, que no son investigadas. En consecuencia, para el periodo analizado TAMSA estimó los volúmenes correspondientes exclusivamente a tubería investigada originaria de Ucrania, la República Popular China y del resto del mundo.

101. Para tal efecto, TAMSA indicó que utilizó las estadísticas oficiales de importación reportadas por la CANACERO y muestras representativas de pedimentos de importación, con su correspondiente factura, de operaciones efectuadas en el periodo analizado por las fracciones arancelarias 7304.39.04, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 procedentes de Ucrania, la República Popular China y de los demás países.

102. Con base en la información señalada en el punto anterior, TAMSA indicó que realizó correcciones en el peso reportado en algunas operaciones de importación de la base de datos proporcionada por CANACERO a partir de lo observado al respecto en los pedimentos físicos correspondientes, y su factura; en un segundo término, estimó los volúmenes de importaciones de tubería objeto de esta investigación. Cabe señalar que en el caso de las importaciones de Ucrania y de la República Popular China proporcionó en su solicitud copia de los pedimentos físicos de importación y su factura correspondiente, de operaciones realizadas en 2005; en el caso de importaciones de otros orígenes no aportó documentación alguna.

103. Tomando en cuenta lo señalado en el punto anterior, esta autoridad investigadora requirió a la solicitante para que proporcionara copia de la siguiente documentación: a) los pedimentos físicos, con su correspondiente factura, de las operaciones de importación originarias de la República Popular China y Ucrania que utilizó para su estimación correspondiente a 2003 y 2004; b) una muestra representativa de los pedimentos de importación, con su correspondiente factura, de las operaciones de importación originarias de países distintos a los investigados; y c) los pedimentos de importación de las importaciones que realizó en 2003, 2004 y 2005.

104. De esta manera, de la documentación aportada por TAMSA tanto en la solicitud de inicio de investigación como en su respuesta a la prevención, la Secretaría contó con copias de pedimentos de operaciones de importación, con su correspondiente factura, procedentes tanto de Ucrania y la República Popular China como de otros orígenes (incluidos de operaciones que realizó la propia solicitante) por las fracciones arancelarias 7304.39.04, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, conforme se indica a continuación:

- A.** 143 pedimentos de importación, con su correspondiente factura, de producto originario de Ucrania, mismos que en 2005 y los dos años anteriores cubrieron el 86, 98 y 87 por ciento, respectivamente, del volumen total importado de este país.
- B.** 20 pedimentos de operaciones de importación, con su correspondiente factura, de producto chino, los cuales en 2003 y 2005 cubrieron el 32 y 86 por ciento del volumen total importado de dicho país; cabe destacar que TAMSA argumentó que en 2004 no se realizaron importaciones de producto objeto de investigación procedentes de este país (de hecho, las estadísticas disponibles indican que el volumen de importaciones de China no habría sido significativo).
- C.** 23 pedimentos de importación, con su correspondiente factura, de importaciones realizadas por la propia solicitante de Argentina y de Italia, los cuales en 2005 y los dos años anteriores cubrieron el 45, 33 y 63 por ciento, respectivamente, del volumen total importado por la solicitante de dichos países.
- D.** 465 pedimentos de importación, con su correspondiente factura, correspondientes al resto de operaciones de importación (países distintos de los investigados y excluye las importaciones realizadas por TAMSA), los cuales en 2005, 2004 y 2003 cubrieron el 18, 11 y 15 por ciento, respectivamente, del volumen total de dichas importaciones.

105. Conforme a las características y especificaciones de producto investigado establecidas en el apartado de similitud de producto de esta Resolución, la documentación de operaciones de importación de Ucrania que se tuvo a la vista indicó que en 2005, 2004 y 2003 el 72, 39 y prácticamente el 100 por ciento, respectivamente, correspondió a producto investigado; en términos de valor, los porcentajes fueron 68, 56 y casi el 100 por ciento; por lo que se refiere a la documentación de operaciones de importación de la República Popular China, en 2003 y 2005, se apreció que el 99 y 53 por ciento correspondió a tubería investigada y en valor los porcentajes fueron 99 y 48 por ciento. De la documentación de las importaciones de la solicitante se observó que en 2005, 2004 y 2003, prácticamente el total fue tubería similar a la investigada. Finalmente, para los mismos años, de la documentación correspondiente a operaciones de importación de otros países (sin incluir las realizadas por TAMSA), se apreció que el 55, 56 y 67 por ciento, respectivamente, correspondió a producto investigado; en términos de valor, los porcentajes fueron 53, 54 y 60 por ciento.

106. Al aplicar a las estadísticas de importaciones del SIC-M por las fracciones arancelarias 7304.39.04, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE los porcentajes de producto investigado que se obtuvieron, indicados en el punto anterior, se estimaron los montos de tubería investigada, mismos que fueron resultado de documentación que cubrió volúmenes significativos de importaciones. Sin embargo, es importante señalar que en la siguiente etapa de la investigación, la autoridad investigadora se allegará de información documental que le permita corroborar o, en su caso, ajustar el volumen específico de tubería investigada que ingresó al mercado nacional de 2003 a 2005. En este sentido, las partes interesadas podrán proporcionar información al respecto.

Acumulación de importaciones

107. TAMSA manifestó que conforme a lo establecido en los artículos 43 de la LCE y 3.3 del Acuerdo Antidumping, para efecto de la presente investigación, procede la acumulación de las importaciones originarias de la República Popular China y de Ucrania en razón de los siguientes hechos: a) la tubería originaria de Ucrania y la procedente de la República Popular China compiten entre ellas, toda vez que se fabrican bajo las mismas normas, se destinan a los mismos usos y la adquieren los mismos importadores; b) tanto la tubería procedente de Ucrania como la originaria de la República Popular China compite con la de fabricación nacional, prueba de ello es que la tubería importada de estos países la adquieren usuarios finales a los que también TAMSA destina sus productos (la solicitante argumentó que en el periodo propuesto para la investigación uno de sus distribuidores perdió una venta a dos clientes, quienes adquirieron tubería de un importador; y c) tanto las importaciones de la República Popular China como de Ucrania representan más del 3 por ciento del volumen total de las importaciones.

108. De conformidad con los artículos 43 de la LCE y 67 del RLCE y 3.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones originarias de Ucrania y la República Popular China. Para tal fin, y con base en lo señalado en el apartado de discriminación de precios de la presente Resolución, la Secretaría tomó en cuenta que el margen de dumping calculado en relación con las importaciones de cada país proveedor sería mayor al considerado umbral de mínimos de 2 por ciento indicado en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

109. Asimismo, a partir de las cifras de importaciones obtenidas del SIC-M, calculadas conforme a lo indicado en los puntos 103 al 106 de esta Resolución, también se consideró que los volúmenes de importación individuales de cada país proveedor no fueran insignificantes. Para ello, esta autoridad investigadora calculó la participación de las importaciones originarias de Ucrania y de la República Popular China en las importaciones totales de 2005, así como su comportamiento.

110. El resultado del ejercicio indicó que en el periodo investigado las importaciones originarias de Ucrania y de la República Popular China representaron el 5 y 26 por ciento de las importaciones totales, respectivamente; asimismo, las importaciones de Ucrania aumentaron 508 por ciento en 2005 con respecto al nivel alcanzado en 2004; mientras que las de la República Popular China alcanzaron un volumen significativo, luego de que en el año anterior fueron prácticamente inexistentes. En razón de lo anterior, la Secretaría determinó que los volúmenes importados de cada país proveedor fueron mayores al umbral considerado insignificante, y su comportamiento indica la probabilidad de que aumenten en el futuro inmediato.

111. Adicionalmente, la Secretaría analizó si procedía la acumulación a partir de las condiciones de competencia entre las importaciones originarias de Ucrania y de la República Popular China y el producto similar de fabricación nacional, y si los precios a los que llegaron al mercado nacional habrían tenido efectos identificables sobre los precios nacionales y si dichas mercancías fueron aisladas o esporádicas.

112. Al respecto, a partir del listado de importaciones reportadas por el SIC-M por las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que en 2005 dos empresas importaron tanto de la República Popular China como de Ucrania (en ambos casos figuraron como las principales importadoras). Por otra parte, TAMSA señaló que en el periodo investigado uno de sus distribuidores perdió una venta importante a dos clientes, quienes adquirieron producto de un importador que habría adquirido mercancía presumiblemente en condiciones de dumping. En apoyo a esta aseveración proporcionó escrito del 21 de julio de 2006 de dicho distribuidor, en donde se corrobora lo señalado por la solicitante. Adicionalmente, con base en la información proporcionada por TAMSA sobre su listado de clientes y la obtenida del listado de pedimentos de importación del SIC-M sobre operaciones por las fracciones arancelarias 7304.39.04, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, se observó que en 2005 una empresa cliente de TAMSA habría importado producto originario de la República Popular China, mientras que otras cuatro empresas, clientes también del productor nacional, importaron mercancía procedente de Ucrania.

113. Los elementos anteriores son indicios que permiten presumir que la tubería importada de Ucrania y la República Popular China compitieron entre sí y con la de fabricación nacional, pues se destinaron a los mismos consumidores finales, utilizando para ello los mismos canales de distribución, lo que no es óbice para que en la siguiente etapa de la investigación las partes puedan aportar mayores elementos probatorios al respecto. Además, es importante destacar que en 2005, tanto el precio de las importaciones originarias de Ucrania como de las procedentes de la República Popular China reflejan márgenes significativos de subvaloración en relación con los precios nacionales y se efectuaron, de cada uno de los países investigados, durante prácticamente todo el periodo investigado, por lo que no fueron aisladas ni esporádicas.

114. A partir de los resultados del examen realizado sobre las importaciones originarias de Ucrania y la República Popular China, y conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LCE, 67 del RLCE, 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó en esta etapa de la investigación que existen elementos suficientes que permiten evaluar acumulativamente dichas importaciones, puesto que en 2005 compitieron entre sí y con el producto de fabricación nacional, toda vez que ambos se dirigieron a los mismos mercados y consumidores, utilizando los mismos canales de distribución; asimismo, sus volúmenes fueron significativos y los márgenes de dumping con que se realizaron fueron mayores a de mínimos.

Comportamiento de las importaciones dumping

115. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo enero-diciembre de 2005, el volumen de las importaciones de Ucrania y la República Popular China (en adelante las importaciones "acumuladas") aumentó tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo interno.

116. Con base en la información proporcionada por el SIC-M, la Secretaría observó que las importaciones totales, estimadas conforme lo indicado en los puntos 103 a 106 de esta Resolución, disminuyeron 62 por ciento en 2004 en relación con el nivel alcanzado en el año anterior, para crecer 27 por ciento en 2005.

117. El comportamiento de las importaciones totales investigadas fue resultado principalmente del desempeño de las importaciones acumuladas realizadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, las cuales cayeron 60 por ciento en 2004 con respecto a 2003, pero aumentaron 614 por ciento en 2005, lo que les permitió aumentar su participación en las importaciones totales en 26 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 5 a 31 por ciento. En contraste, las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente originarias de países distintos de los investigados habrían disminuido 62 por ciento de 2003 a 2004 y 8 por ciento en 2005.

118. Con el fin de evaluar si en el periodo analizado se registró un crecimiento de las importaciones investigadas en relación con el consumo interno y la producción nacional, se estimó el tamaño del mercado mexicano de la tubería investigada, calculado a partir de las cifras de producción nacional más importaciones menos exportaciones. Las importaciones se calcularon conforme a lo establecido en los puntos 103 al 106 de esta Resolución; por lo que se refiere a la producción nacional y las exportaciones se consideraron las cifras de la solicitante correspondiente a tubería de acero laminada en caliente sin costura de diámetros desde 2 y hasta 6 pulgadas, puesto que constituye el total de la producción nacional de la tubería de acero sin costura similar a la investigada.

119. Al respecto, se observó que las importaciones totales de tubería objeto de esta investigación pasaron de representar el 67 por ciento del CNA en 2003 al 34 y 50 por ciento en 2004 y 2005, respectivamente. Por su parte, las importaciones acumuladas realizadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, disminuyeron su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales de 2003 a 2004, al pasar de 4 al 2 por ciento, pero alcanzaron el 16 por ciento en 2005. En relación con la producción nacional, estas importaciones incrementaron su participación en el periodo analizado 16 puntos porcentuales (2003-2005), al pasar de 9 a 25 por ciento.

120. Cabe señalar que la información que obra en el expediente administrativo permite suponer que el aumento de la participación de las importaciones acumuladas en 2005 ocurrió al tiempo en que la producción nacional disminuyó su participación en el mercado interno en 17 puntos porcentuales. En contraste, las importaciones originarias de otros países disminuyeron su participación en el mercado nacional en 31 puntos porcentuales de 2003 a 2004, al pasar de 63 a cerca de 32 por ciento, aunque alcanzaron poco más de 34 por ciento en 2005, es decir un incremento de prácticamente 3 puntos porcentuales.

121. En suma, la información proporcionada por la empresa solicitante indica que en 2005 las importaciones acumuladas de Ucrania y la República Popular China aumentaron tanto en términos absolutos como en relación con el mercado mexicano y la producción nacional y, a diferencia de las mercancías procedentes de otros orígenes (incluidas las realizadas por la promovente) ganaron participación dentro de las importaciones totales.

B. Efectos sobre los precios

122. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si en el periodo enero-diciembre de 2005 las importaciones acumuladas de Ucrania y la República Popular China, en presuntas condiciones dumping, concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores al del resto de las importaciones y a los del producto nacional similar, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

123. Al respecto, la solicitante indicó que en el periodo enero-diciembre de 2005 los precios promedio de las importaciones acumuladas de tubería de acero sin costura se ubicaron considerablemente por debajo tanto del precio de venta al mercado interno de la industria nacional como del precio de las importaciones de otros orígenes, lo que provocó que clientes dejaran de comprar el bien nacional sustituyéndolo por importaciones investigadas. Frente a este hecho continuó la solicitante, con el fin de hacer frente a las condiciones de competencia impuestas por las importaciones originarias de los países investigados, los precios nacionales sufrieron una contención puesto que los precios de la tubería nacional de diámetros desde 2 y hasta 6 pulgadas no se incrementaron en la misma proporción que lo hicieron los precios de la tubería de los demás diámetros.

124. Para efecto de estimar los precios correspondientes a tubería objeto de esta investigación, la Secretaría calculó los precios promedio de las importaciones acumuladas originarias de Ucrania y la República Popular China, así como el precio de las procedentes de otras fuentes de abastecimiento durante 2005 y los dos años anteriores. Para ello, consideró las cifras de valor y volumen de las importaciones calculadas conforme a lo indicado en los puntos 103 al 106 de esta Resolución.

125. En cuanto al precio promedio de las importaciones totales originarias de países distintos a los investigados, se observó que en 2004 su precio promedio ponderado registró un incremento de 64 por ciento en relación con el año anterior, para volver a aumentar 21 por ciento en 2005. En particular, en los mismos años las importaciones procedentes de países distintos de Ucrania y la República Popular China realizadas por la propia solicitante también registraron un aumento de 4 y 77 por ciento, respectivamente.

126. Por lo que se refiere a las importaciones acumuladas, se observó que de 2003 a 2004 su precio promedio registró un incremento de 53 por ciento, para volver a aumentar 24 por ciento en 2005; no obstante este comportamiento, es menester señalar que en el periodo analizado el precio promedio de las importaciones acumuladas se ubicó en promedio en 43 por ciento por debajo del precio promedio que en conjunto observaron las importaciones de orígenes distintos; en particular, en 2005 el precio promedio de las importaciones acumuladas se ubicó 24 por ciento por debajo del precio promedio de las importaciones de países distintos de Ucrania y la República Popular China que realizó la industria nacional. Por su parte, en 2005 el precio promedio de las importaciones en condiciones de dumping se ubicó 24 por ciento por debajo del precio comparable de las importaciones realizadas por la solicitante.

127. Por otra parte, con base en la información de los indicadores de la empresa solicitante, entre ellos el volumen y valor a nivel LAB, libre a bordo planta, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de las ventas al mercado interno de la industria nacional. El resultado de este ejercicio indicó que en 2004 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional de tubería de acero sin costura similar a la investigada aumentó 24 por ciento en relación con el observado en 2003, para volver a aumentar 46 por ciento en 2005. Cabe señalar que, si bien los precios nacionales crecieron en este último año, también se apreció que en el listado de nuevos precios de la tubería sin costura al mercado nacional de TAMSA, vigente a partir de noviembre de 2005, el nuevo precio para la tubería de fabricación nacional similar a la investigada creció en menor proporción en que lo hicieron los precios de tuberías de diámetros diferentes, además de que el precio nacional aumenta en menor proporción que el de importación de otros países en el periodo analizado. Al respecto, en la siguiente etapa de esta investigación esta autoridad investigadora se allegará, en lo factible, de mayor información al respecto.

128. Ahora bien, a fin de comparar el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional, la Secretaría agregó al valor en el punto de entrada de las importaciones acumuladas de Ucrania y la República Popular China el arancel y el derecho de trámite aduanero correspondientes. El precio promedio de las importaciones acumuladas obtenido de esta forma se comparó con el precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional. El resultado de este ejercicio refleja que en 2003, 2004 y 2005, el precio promedio ponderado de las importaciones acumuladas se ubicó 25, 8 y 22 por ciento, respectivamente, por debajo del precio de venta al mercado interno de la industria nacional. Por otra parte, es importante destacar que en 2005 el precio promedio de las importaciones realizadas por la solicitante originarias de las Repúblicas Argentina e Italiana, ajustado con arancel y derechos de trámite aduanero, se ubicó prácticamente en el mismo nivel que el precio nacional de la tubería de 2 a 6 pulgadas puesto en planta y, en consecuencia, por encima de las importaciones en condiciones de dumping, como se indicó anteriormente.

129. En este sentido, es pertinente señalar que conforme a lo indicado en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, la información que obra en el expediente administrativo permite presumir que durante el periodo enero-diciembre de 2005 las importaciones de Ucrania y la República Popular China se realizaron con márgenes de discriminación de precios, y que los niveles de dumping habrían sido superiores a los considerados de mínimos.

130. Por los resultados descritos en los puntos 122 al 129 de esta Resolución, la Secretaría observó que en 2005 se registró una significativa subvaloración de los precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar nacional y el de otras procedencias, incluidas las realizadas por la propia solicitante, de manera que existen elementos suficientes para considerar que el precio al que concurrieron las importaciones investigadas al mercado mexicano fue factor determinante para explicar el incremento de las mismas y su mayor participación en el mercado mexicano, a la luz de la similitud entre los productos y las condiciones específicas de competencia entre las mismas.

C. Efectos sobre la producción nacional

131. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y 3.1 al 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones acumuladas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria del producto nacional.

132. TAMSAM manifestó que en 2005 los volúmenes de las importaciones acumuladas de Ucrania y la República Popular China y las condiciones en que se realizaron causaron daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, lo que se apreció en el deterioro real o potencial de sus principales indicadores económicos, principalmente en la caída de sus ventas al mercado interno debido a la pérdida de clientes, que se reflejó a su vez en el deterioro de la producción, inventarios y utilización de su capacidad instalada de producción, así como en sus indicadores financieros.

133. Para efectos del análisis de los indicadores económicos y financieros de la industria nacional, la Secretaría consideró la información proporcionada por TAMSAM sobre sus indicadores económicos específicos a los diámetros del producto investigado, es decir, a tubería de fabricación nacional de diámetro desde 2 y hasta 6 pulgadas. Con base en esta información, se colige que el mercado mexicano de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en diámetros de 2 a 6 pulgadas, medido a través del CNA en los términos señalados en el punto 118 de esta Resolución disminuyó 24 por ciento de 2003 a 2004, y volvió a caer 15 por ciento en 2005.

134. En este contexto presumiblemente recesivo del mercado, la producción nacional orientada al mercado interno, en términos absolutos, aumentó 51 por ciento de 2003 a 2004, pero cayó 36 por ciento en 2005, lo que se tradujo en una disminución de su participación en el mercado nacional de 17 puntos porcentuales de 2004 a 2005, al pasar de 66.4 a 49.8 por ciento.

135. El comportamiento negativo de la industria nacional contrastó con el desempeño de las importaciones acumuladas procedentes de Ucrania y la República Popular China, las cuales disminuyeron su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales de 2003 a 2004, pero la incrementaron en 14 puntos porcentuales al alcanzar 16 por ciento en 2005. Por su parte, las importaciones de otros orígenes pasaron de representar el 63 por ciento en 2003 al 32 y 34 por ciento en 2004 y 2005, respectivamente, es decir, una pérdida acumulada de 28 puntos porcentuales en el periodo analizado.

136. La información con que se cuenta hasta el momento indicaría que de la pérdida de 17 puntos porcentuales que registró la industria nacional de 2004 a 2005, 14 podrían ser atribuibles a las importaciones acumuladas y 3 a importaciones de otros orígenes. Por otra parte, las ventas internas nacionales se incrementaron 49 por ciento en 2004 con respecto al año anterior, para después caer 32 por ciento en 2005. En cuanto a las exportaciones totales de la industria nacional, éstas registraron el siguiente comportamiento: en 2004 aumentaron 200 por ciento con respecto al año anterior, para luego caer 51 por ciento en 2005. En relación con la caída que registraron las exportaciones en 2005, la solicitante indicó que obedeció a que durante dicho año la República Bolivariana de Venezuela redujo sus compras a la industria nacional, debido a la situación económica que se presentó en ese país.

137. La caída de las ventas al mercado interno podría estar asociada a las importaciones acumuladas en condiciones de discriminación de precios, puesto que tal como se apuntó anteriormente, en el expediente administrativo existen evidencias que en 2005 uno de sus distribuidores de TAMSА perdió una venta importante a dos clientes, quienes adquirieron, mediante un importador, tubería en condiciones de dumping de los países investigados; es importante señalar que en 2005 ese mismo distribuidor realizó importaciones procedentes de la República Popular China, mientras que otros dos clientes de TAMSА lo hicieron de Ucrania (tanto el distribuidor como las empresas referidas redujeron sus compras nacionales).

138. El descenso en términos absolutos registrado por las ventas totales en 2005 se reflejó en la disminución de la producción, puesto que este indicador aumentó 73 por ciento de 2003 a 2004, pero cayó 40 por ciento en 2005. Por lo que se refiere a la capacidad instalada para producción de la tubería similar a la investigada, es importante señalar que en las mismas instalaciones se elabora otro tipo de tubería (no objeto de investigación), de manera que, si se toma en cuenta que la capacidad instalada permaneció constante en el periodo analizado, la contribución del producto objeto de investigación habría seguido el desempeño del volumen de producción de la tubería de 2 a 6 pulgadas, que se mencionó anteriormente (cabe señalar que la autoridad desestimó considerar la metodología propuesta por la solicitante para el cálculo de la utilización de la capacidad instalada del producto investigado).

139. En relación con los inventarios promedio, estos crecieron 95 por ciento de 2003 a 2004, para luego disminuir 26 por ciento en 2005, de tal forma en el periodo analizado crecieron 44 por ciento; a juicio de TAMSА este comportamiento se debió la caída de sus ventas. Por lo que se refiere al nivel de empleo promedio de la industria nacional se observó que de 2003 a 2004 aumentó 7 por ciento, para volver a crecer 10 por ciento en 2005; sin embargo, TAMSА esgrimió que el incremento del empleo en este último año obedeció principalmente a contrataciones destinadas a la fabricación de productos diferentes a la tubería sin costura similar a la investigada.

140. En cuanto a la productividad de la industria nacional, medida como producción entre nivel de empleo promedio, se observó que de 2003 a 2004 creció 63 por ciento, para luego decaer en 46 por ciento, que se explica por la caída de la producción de la tubería investigada y el incremento del empleo, de tal forma que en el periodo analizado registró un decremento de 11 por ciento. Por su parte, en el periodo analizado, debido al incremento del nivel de empleo, la masa salarial, calculada en dólares de los Estados Unidos de América, aumentó 29 por ciento.

141. Por otra parte, la Secretaría analizó la situación financiera de TAMSА para el periodo comprendido de 2003 a 2005, así como los resultados de operación del producto similar de fabricación nacional para el mismo periodo. Para tal efecto, la Secretaría tomó en cuenta los estados financieros básicos auditados de TAMSА correspondientes de 2003 a 2005 y el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar para los mismos años. Esta información fue actualizada mediante el método de cambios en el nivel general de precios, conforme lo prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

142. Esta información permitió observar que en el periodo 2003-2005 los ingresos por ventas de tubería de acero al carbono sin costura en diámetros desde 2 y hasta 6 pulgadas representaron en promedio el 1 por ciento de los ingresos totales de la empresa, por lo que se determinó de forma preliminar que el desempeño operativo de la tubería indicada influye muy poco en la condición financiera y los resultados operativos de la empresa. El análisis de los resultados de operación de la empresa en su conjunto, que considera todos los productos, incluida la tubería similar a la investigada, se indica en los puntos subsecuentes.

143. En 2004 las utilidades de operación aumentaron 90 por ciento debido a que el ingreso por ventas aumentó 43 por ciento, en tanto que los costos de venta lo hicieron en 41 por ciento, pero los gastos operativos disminuyeron 13.5 por ciento, lo cual se reflejó en un margen operativo positivo de 27.5 por ciento. En 2005 la empresa volvió a incrementar sus utilidades operativas, básicamente debido a que el ingreso por ventas creció 43 por ciento en tanto que el costos de venta aumentó 30 por ciento, por su parte los gastos operativos crecieron 21 por ciento, lo que se tradujo en que el margen de operación se colocara en 35 por ciento.

144. Por su parte, el rendimiento sobre la inversión de la empresa (calculado a nivel operativo) se incrementó 7 puntos porcentuales en 2004. Para 2005 dicho indicador creció 11 puntos porcentuales, alcanzando 28.7 por ciento, resultado del aumento que registró el margen operativo en ambos años.

145. Por otra parte, en 2004 TAMSa registró un flujo de caja operativo positivo, 74 por ciento menor al registrado en 2003, debido al aumento en el capital de trabajo utilizado en su operación, aun cuando la utilidad neta se incrementó en dicho año. Para 2005, el flujo de caja aumentó en forma importante como consecuencia del aumento de 158 por ciento en la utilidad neta reportada en ese año.

146. En cuanto a la capacidad de reunir capital, se observó que en 2003 y 2004 la razón circulante se ubicó en 4.9 y 4.3, respectivamente, y para 2005 se reduce a 2.3 pesos de activo circulantes por cada peso de deuda de corto plazo. Por lo que se refiere a la prueba ácida, en dichos años se ubicó en 3.1, 2.66 y 2.66, respectivamente, es decir, la liquidez de corto plazo de la industria disminuyó, pero se encuentra en niveles aceptables. Por lo que respecta a la razón de deuda de la industria, en 2003 fue de 36 por ciento, mientras que en 2004 y 2005 alcanzó 35 y 49 por ciento, respectivamente. Por su parte, el cociente derivado del pasivo total a capital contable indica que en 2003 la empresa adeudaba 55 por ciento de su inversión neta, en tanto que en 2004 y 2005 dicha relación se ubicó en 53 y 98 por ciento, respectivamente, es decir, en el último año un nivel importante de endeudamiento.

147. De acuerdo con lo indicado en el punto anterior, la Secretaría consideró de forma preliminar que la capacidad de reunir capital de la empresa solicitante (con toda la gama de productos que ofrece) se mantuvo en niveles relativamente aceptables, al mantenerse la solvencia de corto plazo y un nivel importante de deuda pero en niveles manejables. Sin embargo, es necesario subrayar que el flujo operativo de caja se redujo en 2004, como consecuencia de recursos utilizados y no generados en capital de trabajo.

148. No obstante el comportamiento de los resultados de operación de la empresa en su conjunto, con respecto a la tubería de acero al carbono sin costura en diámetros desde 2 y hasta 6 pulgadas, TAMSa esgrimió que, tal como se indicó anteriormente, las ventas de dicha tubería disminuyeron y se registró una contención de sus precios, lo que causó que no se hayan obtenido los resultados financieros esperados de dicha tubería; tales hechos, a decir de la promovente, como consecuencia del ingreso de importaciones originarias de la República Popular China y Ucrania en condiciones de discriminación de precios.

149. Al respecto, en cuanto a los resultados operativos de la tubería de acero al carbono sin costura en diámetros desde 2 y hasta 6 pulgadas (es decir, el desempeño específico del producto investigado), se observó que en 2004 la utilidad de operación aumentó 137 por ciento en términos reales con respecto a 2003, debido a que el ingreso por ventas internas se incrementó 83.9 por ciento el precio promedio de venta aumentó 24 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de ventas también aumentó 49 por ciento, los costos de venta se incrementaron 86.3 por ciento y los gastos operativos crecieron 12.3 por ciento, lo cual se reflejó en un aumento de 4.6 puntos porcentuales en el margen operativo.

150. De manera análoga, en 2005 las utilidades operativas aumentaron 50.9 por ciento más como resultado de la magnitud en que disminuyeron el costo de venta y los gastos operativos que derivado del comportamiento del ingreso por ventas; en efecto, mientras que el costo de venta y los gastos operativos registraron un descenso de 30.1 y 7.1 por ciento, respectivamente, los ingresos por ventas incluso registraron una disminución de 8.1 por ciento el precio promedio de venta aumentó 36 por ciento en términos de pesos constantes, pero el volumen de ventas disminuyó 32.4 por ciento, lo que se tradujo en que el margen de operación de la tubería de acero al carbono sin costura en diámetros desde 2 y hasta 6 pulgadas creciera 13.2 puntos porcentuales.

151. En relación con el comportamiento de los beneficios operativos del producto similar al investigado, si bien reporta una tendencia creciente en el periodo analizado, se apreció que ésta se debe a incrementos en los ingresos por ventas en 2004, puesto que en 2005 se registra una disminución importante en los costos de operación y en el ingreso por ventas; esto último, atribuible presumiblemente a la baja en ventas internas por los volúmenes de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

D. Elementos adicionales sobre amenaza de daño

152. Por otra parte, con el fin de evaluar la capacidad exportadora de los países investigados, con base en "The Sindex Steel Tube Manufactures World Guide, Pipe Tube Mills of the World (www.steelprom.com), TAMSA proporcionó información sobre la capacidad instalada de producción de Ucrania y la República Popular China de tubería sin costura; asimismo, con base en la publicación "Pipe & Tube Mills of the World" y el Anuario estadístico de IISI 2004, así como estadísticas sobre importaciones y exportaciones del centro de información de TENARIS, aportó cifras de estos indicadores de los países investigados de tubería de acero por la subpartida 730439 de la TIGIE, correspondientes a 2003, 2004 y 2005.

153. A partir de las cifras sobre producción y capacidad instalada de producción de tubería sin costura, en donde se incluye la tubería objeto de esta investigación, correspondientes a Ucrania y la República Popular China, TAMSA indicó que estos países disponen de magnitudes considerables de capacidad libremente disponible con respecto al tamaño del mercado nacional. En efecto, las cifras disponibles reflejan que la magnitud de capacidad excedente de estos países (capacidad instalada menos producción) habría sido significativamente mayor que el tamaño del mercado nacional de la tubería investigada.

154. TAMSA indicó que el incremento a nuestro país de las exportaciones de Ucrania y la República Popular China de tubería investigada, aunado a la capacidad libremente disponible de que disponen dichos países, así como medidas antidumping adoptadas por la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y la Unión Europea contra exportaciones de tubería sin costura de Ucrania, o bien las medidas comerciales contra diversos productos de acero de la República Popular China en varios países, en razón de la práctica comercial en que incurren para acceder a mercados, son elementos que permiten presumir que los países investigados incrementarán sus exportaciones al mercado nacional en condiciones de discriminación de precios, lo que se traduciría en la continuación del deterioro de indicadores económicos relevantes, entre ellos, producción, ventas y sus precios, y por tanto en efectos adversos sobre los ingresos.

155. En este sentido, es pertinente señalar que información más reciente sobre importaciones de tubería sin costura que ingresa a través de las fracciones arancelarias objeto de investigación (enero-abril de 2006) apoya la probabilidad de que las mercancías investigadas continúen ingresando al mercado nacional a precios relativamente menores que los de otras procedencias.

E. Otros factores de Daño

156. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría también tomó en cuenta la posible concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional. En este sentido, es pertinente señalar que el análisis preliminar sobre el comportamiento de los volúmenes y precios de las importaciones de tubería de acero sin costura de países distintos de los investigados, así como sobre el desempeño del consumo y las exportaciones nacionales, se describieron en párrafos precedentes, de manera que se hace una remisión a los mismos. Por otra parte, también es importante señalar que en esta etapa de la investigación, y con la información aportada por la solicitante no se desprende que factores distintos a las importaciones objeto de dumping, como la tecnología, productividad o factores competitivos de la industria nacional, pudieran ser los que expliquen un desempeño adverso (real o potencial) para la producción nacional, lo que no obsta para que en la siguiente etapa de la investigación las partes interesadas aporten mayor información al respecto.

Conclusiones

157. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 31 a 156 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para presumir que en el periodo enero-diciembre de 2005, las importaciones de tubería de acero al carbono laminada en caliente de diámetros que se encuentra, en el rango de 2 y hasta 6 pulgadas, en diferentes espesores de pared y extremos (lisos o biselados), sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, laqueados o barnizados, originarias de Ucrania y la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, y que éstas podrían causar daño importante o representar una amenaza de daño importante para la rama de producción nacional de bienes similares, por diversos motivos, entre los que figuran los siguientes:

- A. Existen elementos suficientes para presumir que durante 2005 las importaciones originarias de Ucrania y la República Popular China se realizaron con márgenes de dumping, y que dichos niveles habrían sido mayores a los considerados de mínimos en la legislación antidumping.
- B. La información disponible indica que los volúmenes de las importaciones de ambos países objeto de investigación son más que insignificantes, y que dichas mercancías compiten entre sí, y con respecto a los bienes de fabricación nacional; llegan a los mismos mercados, atienden a clientes similares y utilizan los mismos canales de distribución.
- C. Las estadísticas disponibles reflejan que, en un contexto recesivo del mercado nacional, las importaciones investigadas registraron incrementos significativos en el periodo investigado, tanto en términos relativos (aumentaron 614 por ciento en 2005), como en relación con el CNA y la producción nacional (pasaron de representar 2 por ciento del consumo interno en 2004 al 16 por ciento en 2005), sin perjuicio de la evidencia que sugiere que dichas mercancías continuaron ingresando en los primeros meses de 2006 a precios relativamente bajos al territorio nacional.
- D. La evidencia disponible permite apreciar que se registró una significativa subvaloración del precio de las importaciones investigadas en condiciones de dumping en relación con el precio nacional del bien similar y los precios de otras fuentes de abastecimiento, lo que presumiblemente se encuentra asociado a los niveles de dumping encontrados, y podría explicar su mayor participación en el mercado nacional.
- E. En razón de las condiciones en que se realizaron las importaciones acumuladas durante 2005, algunos indicadores económicos de la industria nacional registraron un desempeño relativamente adverso con respecto a 2004 (entre ellos, participación de mercado, producción orientada al mercado interno, ingresos, ventas internas o productividad). No obstante, de continuar el crecimiento de dichas importaciones a precios dumping es probable que la afectación sea más evidente en el futuro inmediato.
- F. En este sentido, es pertinente señalar que la información aportada por la solicitante permite presumir que la industria de los países investigados cuenta con suficiente capacidad libremente disponible para la producción de tubería sin costura de acero al carbono laminada en caliente, en relación con la producción y el mercado mexicano de este producto. Este hecho, aunado a la tendencia creciente de las importaciones investigadas, los precios a los que concurren al mercado mexicano, así como medidas antidumping u otros remedios comerciales adoptados por algunos países contra exportaciones objeto de investigación, también son elementos que permiten prever el mayor ingreso de las importaciones investigadas, que podría afectar significativamente a la rama de producción nacional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 52 fracciones I y II de la LCE, 81 del RLCE, 5 del Acuerdo Antidumping y Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

158. Se acepta la solicitud presentada por Tubos de Acero de México, S.A. y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, en el rango de 2 y hasta 6 pulgadas, originarias de la República Popular China y Ucrania, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, independientemente del país de procedencia o de que ingresen por otras fracciones arancelarias, fijándose como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2006.

159. La Secretaría aplicará un derecho antidumping definitivo sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994.

160. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 6.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003, se concede un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma Ley y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

161. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, dicho formulario está disponible en el sitio de Internet www.economia.gob.mx.

162. La audiencia pública referida en el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo el 9 de mayo de 2007, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto 161 de esta Resolución, o en el diverso que con posterioridad se convoque.

163. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 16 de mayo de 2007.

164. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la respuesta a la prevención, así como del formulario oficial de investigación.

165. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

166. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México D.F., a 24 de agosto de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Quintana Roo, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL ING. FERNANDO ESCAMILLA CARRILLO, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASISTIDO POR LOS CC. C.P. JOSE ALBERTO ALONSO OVANDO, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, Y FRANCISCO JAVIER DIAZ CARVAJAL, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante: la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.
3. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de "crecimiento con calidad", en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.
4. Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, el Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de la citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES**I. DE LA SECRETARIA QUE:**

- I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Que con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaría de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

- I.4. Que el Delegado Federal de LA SECRETARIA en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho estado para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. Que en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2005; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las REGLAS DE OPERACION; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero del 2005.
- I.6. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2006, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.7. Que conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 1522 y de fecha 10 de agosto de 2006, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.8. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. Que el Estado de Quintana Roo, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 5 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
- II.2. Que el Lic. Félix Arturo González Canto, Gobernador del Estado de Quintana Roo, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 3, 9, 10, 90 fracciones I y XVIII y 91 fracciones IX, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 2, 3, 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3. Que el C.P. José Alberto Alonso Ovando, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9, 10, 90 fracciones I, XVIII y 91 fracciones IX, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo y 3, 19 fracción II, 30 fracción VII y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.4. Que Francisco Javier Díaz Carvajal, Secretario de Desarrollo Económico, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 3, 9, 10, 90 fracciones I y XVIII y 91 fracciones IX, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 3, 19 fracción V, 30 fracción VII y 35 fracciones I y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.5. Que para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.6. Que cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, así como con las asignaciones presupuestales y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.7. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, designa al Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

- II.8.** Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno 2do. piso, avenida 22 de Enero número 001, edificio 6, colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Quintana Roo en los términos del presente Convenio.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION, que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el apartado de antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2006, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial, de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 y \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Quintana Roo, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Así mismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes acuerdan en establecer el día 30 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aportará LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato. LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el saldo de los recursos aportados por la SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2006, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 inciso a) de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: el PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos

proviene de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los convenios de adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29 y 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que LAS PARTES designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2006, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 29 y 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, 45 de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Quintana Roo, **Fernando Escamilla Carrillo.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Félix Arturo González Canto.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Francisco Javier Díaz Carvajal.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **José Alberto Alonso Ovando.-** Rúbrica.

INFORME Final del caso El Salvador vs México-Medidas vigentes y/o tendientes para el otorgamiento del registro sanitario y acceso a medicamentos.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO Y EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

TRIBUNAL ARBITRAL

**EL SALVADOR VS MEXICO- MEDIDAS VIGENTES Y/O TENDIENTES PARA
EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO Y ACCESO DE MEDICAMENTOS**

Informe Final 23 de Agosto de 2006

Miembros del Panel

Olga Lucia Lozano (Presidente)
Carlos Amilcar Amaya
Ruperto Patiño Manffer

INDICE

- 1. ANTECEDENTES**
- 2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES**
 - 2.1 Argumentos de El Salvador**
 - 2.1.1 Carga de la prueba**
 - 2.1.2 Normas específicas y de preocupación para El Salvador**
 - 2.1.3 Normas de Derecho Interno Mexicano**
 - 2.1.4 Cartas Paralelas**
 - 2.1.5 Pruebas de la existencia de la obligación para México**
 - 2.1.6 Petitorio**

2.2 Argumentos de los Estados Unidos Mexicanos**2.2.1 Objeciones preliminares****2.2.2 Carga de la prueba****2.2.3 Argumentos legales****2.2.3.1 Las Cartas Paralelas****2.2.3.1.1 México cumple con las obligaciones establecidas en el TLC en materia de registro sanitario****2.2.3.1.2 Contenido de las Cartas Paralelas**

2.2.3.1.2.1 Párrafo Segundo: “México no hará más estrictos sus procedimientos para otorgar el registro sanitario”

2.2.3.1.2.2 Párrafo Tercero. Primera parte: “México publicará, en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, las reformas necesarias para permitir que los fabricantes de medicamentos de El Salvador, Guatemala y Honduras, directamente, o por conducto de sus comercializadores o distribuidores, puedan solicitar, y en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional, obtener el registro de medicamentos en condiciones que garanticen el trato nacional, de conformidad con el artículo 15 – 10 del Tratado.”

2.2.3.1.2.3 Párrafo Tercero. Segunda parte: “Estos registros serán otorgados a los fabricantes arriba señalados, o a sus comerciantes o distribuidores, asegurando que no se disminuya la protección que actualmente existe a la vida o a la salud humana y tomando en cuenta los resultados que dentro de ésta materia se alcancen en los organismos internacionales o regionales correspondientes.”

2.2.3.2 Los requisitos para obtener el registro sanitario no constituyen ningún obstáculo innecesario al comercio

2.2.3.2.1 Las Partes Reclamantes no identifican las razones por las que los requisitos establecidos en la legislación mexicana constituyen obstáculos innecesarios.

2.2.3.3 México ha dedicado considerables esfuerzos para facilitar el acceso de medicamentos provenientes de Guatemala, El Salvador y Honduras

2.2.3.4 Relación con el artículo XX del GATT**2.2.4 Petitorio****3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL****3.1 Cartas Paralelas****3.2 Trato Nacional****3.3 Obstáculos Innecesarios al Comercio****3.4 Objeciones Preliminares****3.5 Existencia de un Caso Prima Facie y Carga de la Prueba****3.6 Facultades y Obligaciones del Tribunal Arbitral****3.7 Excepciones Generales****3.8 Determinación del Grado de los Efectos Comerciales****4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES****1. ANTECEDENTES**

1. El 29 de junio del año 2000 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Guatemala (TLC). En la misma fecha se suscribieron por parte del Doctor Herminio Blanco Mendoza, Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México, y el Ingeniero Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de la República de El Salvador, las cartas de entendimiento (Cartas Paralelas) en relación con los procedimientos para otorgar el registro sanitario para los bienes que lo requieran de conformidad con el capítulo XV, Medidas Relativas a la Normalización, del TLC.

2. El 14 de diciembre de 2000, el TLC fue aprobado por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2001, entró en vigor al día siguiente de su publicación para el caso de los Estados Unidos Mexicanos. El mencionado Tratado, fue publicado en el Diario Oficial de El Salvador número 240, tomo 349 de fecha 21 de diciembre de 2000 y entró en vigor, igualmente para El Salvador, el 15 de marzo de 2001.
3. Mediante comunicación de fecha 18 de julio de 2003, la República de El Salvador presentó el 12 de agosto de 2003 a los Estados Unidos Mexicanos solicitud formal para la realización de consultas de conformidad con el artículo 19-05 del capítulo XIX sobre Solución de Controversias del TLC, con el objeto de analizar el presunto incumplimiento por parte de México de las Cartas Paralelas.
4. El 26 de agosto de 2003, Guatemala solicitó su adhesión a las consultas. Así mismo, el 12 de septiembre del mismo año, la República de Honduras solicitó su adhesión a dichas consultas. Las consultas se llevaron a cabo el 8 de septiembre de 2003 en la ciudad de México sin que se pudiera poner fin a la controversia.
5. La República de El Salvador el 20 de octubre de 2003, solicitó la reunión de la Comisión Administradora del TLC conforme a lo dispuesto por el artículo 19 – 06 del capítulo XIX Solución de Controversias. La República de Honduras, por su parte, solicitó la reunión de la Comisión Administradora del TLC el 22 de octubre de 2003. La reunión de la Comisión Administrador del TLC no se llevó a cabo.
6. El 17 de mayo de 2004, mediante un escrito de fecha 6 del mismo mes, la República de El Salvador solicitó el establecimiento de un Tribunal Arbitral de conformidad con el artículo 19 – 07 del capítulo XIX Solución de Controversias del TLC. La República de Honduras, por su parte, solicitó el establecimiento del Tribunal Arbitral el 19 de mayo de 2004.
7. Mediante comunicación suscrita el 19 de mayo de 2005, la República de Honduras delegó en El Salvador la representación común de las Partes Reclamantes para el proceso de integración del Tribunal Arbitral. El 30 de mayo, El Salvador informó a México que asumiría la representación común para el proceso de integración del Tribunal Arbitral.
8. El 12 de agosto de 2005, las Partes en la controversia, acordaron la integración del Tribunal Arbitral y el mandato conferido al mismo. Dicho mandato fue el siguiente:

“Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y en específico, a lo dispuesto en los artículos 3-03, 15-05 párrafo 3 y 15-10 del Tratado, el entendimiento asumido por los Estados Unidos Mexicanos en las Cartas Paralelas suscritas el día 29 de junio de 2000, relativas a los procedimientos de México para el otorgamiento de registro sanitario de medicamentos y emitir el informe preliminar y el informe final a que se refieren los artículos 19-13 y 19-14 del Tratado.

Conforme al artículo 19-10, El Salvador y Honduras solicitan que el Tribunal Arbitral formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado para El Salvador y Honduras la medida, en caso de que el Tribunal Arbitral determine que es incompatible con este Tratado.”

9. El 15 de agosto de 2005 se integró el Tribunal Arbitral mediante la designación de los doctores Ruperto Patiño Manffer, de nacionalidad mexicana, Carlos Amilcar Amaya, de nacionalidad salvadoreña y Olga Lucia Lozano Ferro, de nacionalidad colombiana, quien fue designada como su Presidente. En Oficio dirigido por las Partes a la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, las Partes manifiestan que han acordado que para el cómputo de los plazos a que se refiere el artículo 19-13 párrafo 2 del Tratado y el numeral 7 del Anexo 19-10 Reglas Modelo de Procedimiento, la fecha de establecimiento del Tribunal Arbitral sería el 22 de agosto de 2005.
10. El 5 de septiembre de 2005, la República de El Salvador presentó ante la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio su escrito inicial, en el cual solicita al Tribunal:

“...se determine el incumplimiento de la obligación asumida por los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de publicar las reformas necesarias para permitir que los fabricantes de medicamentos de nuestro país, directamente, o por conducto de sus comercializadores o distribuidores, puedan solicitar y, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional, obtener el registro sanitario de medicamentos de conformidad con el Artículo 15 – 10 del Tratado.” Adicionalmente se solicita que oportunamente el Honorable Tribunal formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que esta medida haya generado para El Salvador y Honduras.”¹

11. El 3 de octubre de 2005, los Estados Unidos Mexicanos presentaron su escrito inicial, mediante el cual se oponen a las peticiones de la República de El Salvador y solicitan al tribunal se declare:

“Que las Partes Reclamantes no presentaron un caso prima facie con respecto a ninguna de sus reclamaciones; o en su caso,

Que México cumple con el contenido integral de las cartas paralelas suscritas el 29 de junio de 2000.

Que el registro sanitario establecido en la legislación mexicana es compatible con los artículo 3-03, 15-05 párrafo 3 y 15-10 del TLC.”²

12. Mediante comunicación de 23 de septiembre de 2005, el Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio de Honduras, Dr. Irving E. Guerrero Cubas, notificó oficialmente al Tribunal Arbitral, el desistimiento por parte de Honduras a participar en el procedimiento arbitral.
13. Los días 24 y 25 de octubre de 2005, el Tribunal Arbitral se reunió en Ciudad de México para deliberar y elaboró preguntas que se formularon a la Partes de conformidad con los numerales 27 y 28 de las reglas modelo de procedimiento, Anexo 19–10 del TLC. Las preguntas se comunicaron a las Partes a través del Secretariado mediante oficio 001 de 25 de octubre de 2005, en el cual se fijaron las siguientes fechas límite: (i) para dar respuesta a las preguntas formuladas por el Tribunal, el día 3 de noviembre de 2005 y; (ii) para presentar observaciones por escrito a las respuestas de la contraparte, el día 10 de noviembre de 2005.
14. Mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2005, la República de El Salvador se pronunció sobre las objeciones preliminares planteadas por los Estados Unidos Mexicanos en su escrito inicial, manifestando:
- Que no ha ampliado el mandato conferido al Tribunal Arbitral mediante la presentación de su escrito inicial.
 - Que no está afectando la defensa de México con base en los argumentos presentados.³
15. Mediante oficio 003 de diciembre 15 de 2005, el Tribunal fijó como fecha para la realización de la audiencia el día 17 de enero de 2006 en Ciudad de México, D.F. La audiencia se llevó a cabo en dicha fecha El tribunal fijó como fecha para presentar los escritos complementarios el 27 de enero de 2006.
16. El 24 de enero, el Secretariado informó a los miembros del Tribunal que se habían presentado inconvenientes en la transcripción de la audiencia, que conllevaban la demora de la entrega de dicha transcripción, tanto a las Partes como a los Miembros del Tribunal. Ante esta circunstancia, el Tribunal, mediante oficio de 25 de enero de 2006, amplió el límite para la presentación de escritos complementarios, fijando como nueva fecha el día 3 de febrero de 2006.
17. El 3 de febrero se recibieron por el Secretariado los escritos complementarios de El Salvador y de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Documento inicial presentado por la República de El Salvador

² Párrafo 246 del Escrito de Contestación presentado por los Estados Unidos Mexicanos

³ Numeral XV del Escrito presentado por la República de El Salvador

18. El 18 de febrero de 2006, el Tribunal Arbitral se reunió en la ciudad de Bogotá, Colombia para deliberar. Con posterioridad a esta reunión se realizaron varias conferencias telefónicas entre los miembros del mencionado Tribunal con el fin de deliberar y acordar el texto del informe preliminar.
19. El Informe Preliminar fue circulado a las Partes de acuerdo con el párrafo primero del artículo 19-13 del TLC. Los comentarios de las Partes se recibieron el 19 de julio de 2006 dentro del plazo establecido por el párrafo 4 del artículo 19-13 del TLC.

2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

2.1. Argumentos de El Salvador

20. La República de El Salvador afirma que los Estados Unidos Mexicanos han violado las disposiciones del TLC en sus artículos 3 – 03, sobre trato nacional, y 15 – 03, 15 – 04, 15 – 05 y 15 – 10, sobre Medidas Relativas a la Normalización, de lo cual ha resultado una limitación indebida al acceso de medicamentos provenientes de El Salvador al mercado mexicano. Para sustentar sus alegaciones, El Salvador expone los siguientes argumentos:

2.1.1. Carga de la prueba

21. Afirma El Salvador estar exento de probar la incompatibilidad de una medida de derecho interno mexicano con las disposiciones del TLC, en la medida en que el compromiso adquirido por los Estados Unidos Mexicanos en las Cartas Paralelas suscritas el 29 de junio de 2000 es expreso y se encuentra sometido a un plazo, cuyo sólo transcurso sin que medien las reformas a las cuales se obligó el demandado constituye en sí mismo prueba suficiente del incumplimiento por parte de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que, en el presente caso, se ha invertido la carga de la prueba, correspondiendo entonces al demandado probar los hechos y alegaciones en los cuales fundamenta su defensa.
22. No obstante lo anterior, durante la audiencia llevada a cabo el día 17 de enero de 2006 en Ciudad de México D.F., la República de El Salvador aportó un documento con el cual pretende probar la incompatibilidad entre las disposiciones de la legislación mexicana en materia de registro sanitario y los compromisos adquiridos en virtud del TLC. Se trata de una anexo al Escrito Complementario de El Salvador en cuyo encabezado se lee *“De la Secretaría de Gobernación, con el que remite las observaciones que el Presidente de la Republica hace al decreto emitido por el Congreso de la Unión durante el pasado periodo de sesiones por el que se reforma el articulo 222 de la Ley General de Salud”* (Observaciones Presidenciales) en el cual se encuentran los comentarios del Ejecutivo Federal del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre una reforma a la Ley General de Salud⁴. Según dicho documento, el “requisito de planta” consagrado por la ley no asegura que se fabriquen medicamentos de calidad y eficacia, sino que tan sólo limita el número de sujetos que pueden comercializar medicamentos⁵, lo cual es violatorio de los compromisos comerciales adquiridos por México en diversos tratados y de obligaciones de la OMC⁶, y a la vez afirma que la medida que asegura que los medicamentos cumplan con parámetros de calidad necesarios para su comercialización en México es el registro sanitario de los mismos⁷.

2.1.2 Normas específicas y de preocupación para El Salvador

23. El Salvador entiende que la limitación en el acceso al mercado mexicano de los medicamentos provenientes de los países del Triángulo del Norte se deriva de la reglamentación que sobre el particular existe actualmente en los Estados Unidos Mexicanos y cuya modificación debía surtirse por parte del Estado mexicano en cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante las cartas paralelas suscritas el 29 de junio de 2000.

2.1.3. Normas de Derecho Interno Mexicano

24. El Salvador aduce que la trasgresión de las disposiciones del TLC relativas al Trato Nacional se deriva del incumplimiento de los Estados Unidos Mexicanos de su obligación, derivada de las Cartas Paralelas, de reformar su normativa interna, en particular la referida al requisito de licencia sanitaria de fábrica o laboratorio, para cuya obtención se exige que el establecimiento al cual se concede la licencia esté domiciliado en México.

⁴ México señaló en su escrito inicial que “el objeto de la reforma al artículo 222 de la LGS fue elevar a rango de ley el requisito de registro sanitario previsto por el artículo 168 del Reglamento de Insumos para la Salud.”

⁵ Observaciones Presidenciales. Comentario 1.

⁶ Observaciones Presidenciales. Comentario 5.

⁷ Observaciones Presidenciales. Comentario 7.

25. Las normas específicas cuya existencia implica una limitación en el acceso de productos salvadoreños al mercado mexicano se encuentran, según El Salvador, en "...la Ley General de Salud de México, específicamente los artículos 227 bis, 285, 295; el Reglamento de Insumos para la Salud, específicamente los artículos 162 y 168; y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, específicamente artículos 62, 71 y 167"⁸
26. De la interpretación conjunta de las disposiciones anteriormente referidas se sigue, en los términos que utiliza El Salvador en su escrito inicial, que "Para importar medicamentos en México se requiere de un registro sanitario; para ser titular de ese registro sanitario se requiere contar con licencia sanitaria de fábrica o laboratorio de medicamentos; para obtener dicha licencia sanitaria, el Establecimiento debe especificar el tipo de operación que realizará, contar con Registro Federal de Contribuyente y estar domiciliado en México."⁹
27. Lo anterior significa que para El Salvador, para importar medicamentos en México, la normativa interna de los Estados Unidos Mexicanos exige un requisito de "presencia local", el cual "...se vuelve en sí mismo una limitación a la competencia para los exportadores salvadoreños de medicamentos, ante lo oneroso que implica establecer un laboratorio en territorio mexicano."¹⁰
28. El requisito de fábrica o laboratorio que el productor debe acreditar en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos para la obtención del registro sanitario de medicamentos constituye, según El Salvador, una violación a las disposiciones relativas al trato nacional del TLC, en la medida en que dicho principio lo que busca es evitar el proteccionismo a favor de los productos locales mediante la aplicación de medidas tributarias y reglamentarias, así como un obstáculo innecesario al comercio.

2.1.4 Cartas Paralelas

29. El Salvador afirma que los compromisos adquiridos por las Partes en el presente litigio a través de las Cartas Paralelas suscritas el 29 de junio de 2000 constituyen vínculos obligatorios para los estados firmantes, en la medida en que están contenidos en instrumentos de derecho internacional que hacen parte integrante del TLC. Así mismo considera que en tal medida, la omisión de los Estados Unidos Mexicanos de reformar su normativa interna constituye una violación del tratado, en abierto desconocimiento del principio de *Pacta Sunt Servanda*.
30. En efecto, según El Salvador "...las Cartas Paralelas, recogen específicamente el compromiso [de trato nacional] y se convierte en un instrumento complementario a los artículos antes citados; las Cartas Paralelas no modifican en absoluto el texto del Tratado, o lo amplían en sus alcances, simplemente clarifican o precisan la forma en que México se compromete a garantizar el trato nacional."¹¹
31. El Salvador afirma adicionalmente que las propias Partes reconocen en el texto de las Cartas Paralelas su valor vinculante, en cuanto reconocen que hacen parte integrante del tratado¹², de modo que el incumplimiento de las mismas por parte de los Estados Unidos Mexicanos, que en este caso está constituido por una omisión consistente en no reformar sus disposiciones internas relativas al registro sanitario, implica que uno de los requisitos para la obtención del registro constituye una violación del TLC al no haber sido modificado.

⁸ Escrito inicial de El Salvador. II, Alegaciones Jurídicas. B, Normas Específicas y de Preocupación para El Salvador. a), Normas de Derecho Interno Mexicanas. Núm. 1.

⁹ Escrito inicial de El Salvador. II, Alegaciones Jurídicas. B, Normas Específicas y de Preocupación para El Salvador. a), Normas de Derecho Interno Mexicanas. Núm. 6.

¹⁰ Escrito inicial de El Salvador. II, Alegaciones Jurídicas. B, Normas Específicas y de Preocupación para El Salvador. a), Normas de Derecho Interno Mexicanas. Núm. 7.

¹¹ Escrito inicial de El Salvador. II, Alegaciones Jurídicas. B, Normas Específicas y de Preocupación para El Salvador. b) Cartas Paralelas. Núm. 10.

¹² "...tal fue el entendimiento de ambos gobiernos al suscribir el Tratado, que en el texto de las Cartas Paralelas se consigna expresamente que éstas constituyen parte integrante del tratado y por consiguiente, son recurribles ante el mecanismo de solución de diferencias del mismo.": Escrito inicial de El Salvador. II, Alegaciones Jurídicas. B, Normas Específicas y de Preocupación para El Salvador. b), Cartas Paralelas. Núm. 12.

2.1.5 Pruebas de la existencia de la obligación para México

32. En este punto de su escrito inicial, El Salvador no pretende probar la existencia de una incompatibilidad entre las disposiciones del TLC y una disposición de derecho interno mexicano, en la medida en que afirma estar exento de presentar dicha prueba, sino que pretende probar la existencia de la obligación en cabeza de los Estados Unidos Mexicanos de reformar su normativa interna "...para permitir que los fabricantes de medicamentos de El Salvador, Guatemala y Honduras, directamente, o por conducto de sus comercializadores o distribuidores, puedan solicitar y, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional, obtener el registro sanitario de medicamentos en condiciones que garanticen el trato nacional..."¹³.
33. Estima El Salvador que "... existen comunicaciones oficiales entre las Partes, así como a lo interno de las Instituciones gubernamentales mexicanas vinculadas al tema, que reflejan actividades encaminadas a darle cumplimiento a la obligación establecida en las Cartas Paralelas y que por tanto, constituyen un reconocimiento sobre la existencia del compromiso."¹⁴
34. Como prueba de la existencia de dicha obligación, El Salvador invoca una larga serie de documentos, de los cuales se desprende, en su entender, el reconocimiento por parte de diversas autoridades de los Estados Unidos Mexicanos del compromiso en el sentido de modificar sus normas internas relativas a los requisitos para solicitar y en su caso obtener un registro sanitario. Por su parte, los Estados Unidos Mexicanos objetaron la validez jurídica de los documentos, las minutas y ayudas de memoria presentadas por El Salvador, por carecer de firmas autógrafas de quien supuestamente los expide.
35. A título de ejemplo, pueden citarse las Ayudas de Memoria de las reuniones de negociación del Tratado¹⁵, en las cuales consta la preocupación de los negociadores, desde aquel temprano momento en la vida del Tratado, por los requisitos de la legislación interna mexicana en cuanto a la obtención de registros sanitarios. Así mismo, según El Salvador, desde la primera reunión del Comité de Medidas de Normalización de fecha 17 de octubre de 2002 "... dicha obligación formó parte de la agenda de dicho comité."¹⁶
36. Se citan por El Salvador igualmente diversas declaraciones y comunicaciones de distintas autoridades mexicanas en las cuales consta el reconocimiento por parte de dichas autoridades de las dificultades que se presentan por los requisitos que la normativa interna mexicana exigen en materia de solicitud y obtención de registros sanitarios. Así, una vez más tan sólo a título de ejemplo, pueden citarse el Acta Final de la IV reunión de la Comisión Binacional El Salvador – México celebrada en San Salvador los días 8 y 9 de marzo de 2004¹⁷, la Declaración Conjunta con motivo de la visita de Estado a México del Presidente de la República de El Salvador, Elías Antonio Saca los días 16, 17 y 18 de mayo de 2005¹⁸, Carta del Secretario de Economía de México al Secretario de Salud con fecha de 17 de junio de 2005¹⁹, etc.

2.1.6 Petitorio

37. Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, la República de El Salvador solicita al Tribunal que declare el incumplimiento por parte de los Estados Unidos Mexicanos de su obligación en el sentido de publicar las reformas necesarias para permitir que los fabricantes de medicamentos de El Salvador, directamente, o por conducto de sus comercializadores o distribuidores, puedan solicitar y, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional, obtener el registro sanitario de medicamentos en condiciones que garanticen el trato nacional de conformidad con el Artículo 15-10 del Tratado, y, en consecuencia, ordene al gobierno mexicano dar cumplimiento a dicho compromiso.
38. También solicita El Salvador al Tribunal que formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que la "medida" mexicana haya generado para El Salvador.

¹³ Cartas paralelas. Párrafo Tercero.

¹⁴ Escrito inicial de El Salvador. II. Alegaciones Jurídicas. C. Pruebas de la existencia de la obligación para México. Punto 11.

¹⁵ Escrito inicial de El Salvador. Anexos III a VI.

¹⁶ Escrito inicial de El Salvador. II. Alegaciones Jurídicas. C. Pruebas de la Existencia de la Obligación para México. Punto 1. Anexo VII.

¹⁷ Escrito inicial de El Salvador. Anexo VIII.

¹⁸ Escrito inicial de El Salvador. Anexo IX.

¹⁹ Escrito inicial de El Salvador. Anexo XII.

2.2 Argumentos de los Estados Unidos Mexicanos

39. Los Estados Unidos Mexicanos se oponen en su integridad a las reclamaciones hechas por la República de El Salvador. Específicamente, los Estados Unidos Mexicanos solicita al Tribunal Arbitral que determine:
- “Que las Partes Reclamantes no presentaron un caso *prima facie* con respecto a ninguna de sus reclamaciones; o en su caso,
 - Que México cumple con el contenido integral de las cartas paralelas suscritas el 29 de junio de 2000.
 - Que el registro sanitario establecido en la legislación mexicana es compatible con los artículos 3-03, 15-05 párrafo 3 y 15-10 del TLC.”²⁰
40. En relación con las reclamaciones presentadas por El Salvador, los Estados Unidos Mexicanos formulan en primer lugar “objeciones preliminares” en relación con la pretendida ampliación del mandato del Tribunal por parte de El Salvador, al no haber identificado de forma clara y suficiente los fundamentos jurídicos de su reclamación. Lo anterior, en opinión de los Estados Unidos Mexicanos menoscaba “su garantía de debido proceso y ello repercute en la defensa de México.”²¹ En segundo lugar, alegan que la Parte Demandante en el presente caso no ha cumplido con la carga de la prueba que le corresponde, de manera que debe el Tribunal desestimar la totalidad de sus pretensiones, y; en tercer lugar, en caso que el Tribunal estime que la República de El Salvador sí ha dado cumplimiento a la carga de la prueba en su cabeza, presenta los argumentos jurídicos que, en su sentir, demuestran que los Estados Unidos Mexicanos han dado cabal cumplimiento, tanto a las disposiciones del TLC, como al contenido de las Cartas Paralelas.
41. Los Estados Unidos Mexicanos argumentan ante el Tribunal que el esquema del registro sanitario de medicamentos es compatible en su totalidad con la obligación de trato nacional contenida en el TLC. Así mismo señalan que dicho esquema no constituye un obstáculo innecesario al comercio. Finalmente, México señala en su escrito inicial: “...de manera precautoria y sin que se interprete que México ha consentido de alguna manera que existe una violación al TLC, que aún en el caso de que el Tribunal Arbitral considerara cualquiera de las medidas citadas por las Partes Reclamantes como incompatibles con el TLC, México dichas medidas se encuentren plenamente justificado conforme al artículo 20-02 del TLC.”

2.2.1 Objeciones preliminares

42. Tras aclarar que las objeciones presentadas sólo se proponen para el evento que la República de El Salvador haya pretendido ampliar el mandato del Tribunal hecho que, en el sentir de los Estados Unidos Mexicanos, no resulta en forma alguna claro del escrito inicial del demandante²² -, se exponen las razones por las cuales el Tribunal está obligado a avocar el conocimiento de las objeciones preliminares propuestas.
43. En cuanto al contenido de las objeciones, éstas se dirigen a que el Tribunal determine que los artículos 15 – 03, 15 – 04, 10 – 02, 10 – 04 y 10 – 05 del TLC se encuentran fuera de su mandato.²³ Para los demandados, dicha exclusión se justifica en la medida en que las disposiciones referidas no hacen parte del mandato que ambas Partes en conflicto confirieron de manera conjunta al Tribunal, por lo cual, su posterior alegación dentro del proceso, en particular mediante su inclusión en el escrito inicial de El Salvador, afecta la garantía del debido proceso y el derecho de defensa de los Estados Unidos Mexicanos, quienes no tenían conocimiento sobre cuáles eran las alegaciones a las cuales debían dar respuesta²⁴.
44. Finalmente, los Estados Unidos Mexicanos alegan que no puede la Parte Demandante subsanar los errores a los cuales se ha hecho referencia en sus escritos posteriores, así como tampoco podría el Tribunal subsanarlos por la Parte Demandante²⁵.

²⁰ Escrito inicial de México . núm. 246

²¹ Escrito inicial de México, núm. 78

²² Escrito inicial de México. núms. 58 y 59.

²³ Escrito inicial de México. núms. 82.

²⁴ Escrito inicial de México. núm. 78.

²⁵ Escrito inicial de México. núm. 79.

2.2.2 Carga de la prueba

45. Los Estados Unidos Mexicanos se oponen al argumento de El Salvador según el cual el carácter expreso del compromiso adquirido por México en las Cartas Paralelas invierte la carga de la prueba, exonerando a El Salvador de acreditar la incompatibilidad entre las medidas mexicanas y las disposiciones del TLC y, asignando, correlativamente, la carga de la prueba a México, quien debería probar entonces los hechos constitutivos de su defensa. Sobre el punto, los Estados Unidos Mexicanos alegan que, en lo referente al trato nacional, siendo las Cartas Paralelas un mecanismo de complementación del TLC que en nada modifica el mismo, tal como lo reconocen los propios demandantes²⁶, corresponde a las Partes Reclamantes probar la violación del Tratado con respecto a la obligación de trato nacional referida.
46. De otro lado, en lo atinente a las demás reclamaciones, es decir, aquellas según las cuales el "requisito de planta" constituye un obstáculo innecesario al comercio, así como una exigencia de "presencia local" incompatible con el TLC, México alega que, dado que las Cartas Paralelas sólo se refieren a la obligación de trato nacional, existe una aceptación expresa de que no se presentó un caso *prima facie* con respecto a dichas alegaciones²⁷.
47. Así, según los Estados Unidos Mexicanos, la República de El Salvador debería haber presentado, y no lo hizo, pruebas que acreditaran: (i) el incumplimiento de México de las Cartas Paralelas, lo cual, en el sentir del demandado, equivale a probar que la normativa interna mexicana no concede trato nacional a los medicamentos provenientes de El Salvador²⁸; (ii) que las disposiciones mexicanas constituyen obstáculos innecesarios al comercio y; (iii) la incompatibilidad de las normas mexicanas con las disposiciones del TLC en materia de presencia local.
48. El incumplimiento de la carga de la prueba por parte de El Salvador se deriva, según los Estados Unidos Mexicanos, del hecho que la Parte Demandante no estableció un caso *prima facie* en contra de México. Es decir el Salvador (i) no identificó debidamente las medidas internas mexicanas supuestamente incompatibles con el TLC, ni tan siquiera aportó prueba alguna de la existencia de las mismas²⁹, (ii) si bien expuso las medidas del TLC supuestamente violadas, dio una explicación muy limitada de la disciplina que regulan³⁰, y, (iii) no estableció de qué manera las disposiciones de la ley mexicana modifican las condiciones de competencia, en desconocimiento de la obligación de trato nacional, o constituyen obstáculos innecesarios al comercio.
49. De otro lado, los Estados Unidos Mexicanos estiman que el Tribunal no podría pronunciarse, llegado el caso, sobre el grado de efectos comerciales adversos de las medidas mexicanas, por cuanto El Salvador no ha allegado prueba alguna que permita medir dichos efectos. Así mismo, tampoco podría el Tribunal, en el sentir de la Parte Demandada, presentar el caso por la Parte Demandante pues ésta no ha cumplido con su obligación de presentar un caso *prima facie*.
50. Por todo lo anterior, México considera que corresponde al Tribunal desestimar la totalidad de pretensiones de la República de El Salvador, en la medida en que la Parte Demandada ha incumplido con su obligación de presentar un caso *prima facie* con respecto a las mismas.
51. Sobre el documento "De la Secretaría de Gobernación, con el que remite las observaciones que el Presidente de la República hace al decreto emitido por el Congreso de la Unión durante el pasado periodo de sesiones por el que se reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud, presentado por El Salvador en la audiencia, México manifestó en su escrito Complementario que "...no se explica cómo El Salvador presentó las Observaciones del Ejecutivo casi 22 meses después de que las mismas fueron publicadas en Internet. Es más, El Salvador presentó dichas observaciones 4 meses después de la presentación de su escrito inicial."

²⁶ Escrito inicial de México. núm. 85.

²⁷ Escrito inicial de México. núm. 87.

²⁸ Escrito inicial de México. núm. 88. Primera viñeta.

²⁹ Escrito inicial de México. núms. 95 y 96.

³⁰ Escrito inicial de México. núm. 99.

2.2.3 Argumentos legales

52. Los Estados Unidos Mexicanos, si bien consideran que las pretensiones de la República de El Salvador carecen de respaldo probatorio, por lo cual deberían desecharse sin más consideraciones, estiman de la mayor importancia, dada la relevancia de asunto sometido a conocimiento de este Tribunal, exponer las razones por las cuales la normativa interna mexicana sí se ajusta a las disposiciones del TLC.

2.2.3.1 Las Cartas Paralelas

53. Los Estados Unidos Mexicanos, tras poner de presente que están de acuerdo con la Parte Demandante en cuanto a que las Cartas Paralelas no modifican el texto del TLC ni amplían su alcance, esto es, no imponen obligaciones adicionales a las Partes Signatarias, pasan a exponer porque, en su entender, México cumple con el contenido de las Cartas Paralelas, para lo cual explican primero su entendimiento de las disposiciones del TLC citadas en el texto de las mencionadas cartas.

2.2.3.1.1 México cumple con las obligaciones establecidas en el TLC en materia de registro sanitario

54. Sobre este punto, los Estados Unidos Mexicanos llaman la atención al Tribunal para que, en la lectura de las Cartas Paralelas, tenga presente que según el artículo 15 – 10 del TLC, citado en las cartas:
- “Las Partes tienen derecho a otorgar el registro sanitario para los bienes que lo requieran y dicho registro se otorgará conforme a la legislación de la Parte otorgante.”
 - “Las Partes tienen la obligación de otorgar trato nacional para los procedimientos de aprobación. Así mismo, las Partes podrán imponer requisitos distintos para bienes nacionales e importados siempre y cuando no constituyan un obstáculo innecesario al comercio en el sentido del artículo 15 – 05”³¹

2.2.3.1.2 Contenido de las Cartas Paralelas

55. Los Estados Unidos Mexicanos afirman no haber incumplido con los compromisos adquiridos en virtud del TLC, especificados mediante las Cartas Paralelas; afirmación que sustentan en un análisis detallado del contenido de las cartas, párrafo por párrafo.

2.2.3.1.2.1 Párrafo Segundo: “México no hará más estrictos sus procedimientos para otorgar el registro sanitario”

56. México afirma que no sólo se ha abstenido de hacer más estrictos sus procedimientos para otorgar el registro sanitario, con lo cual ya habría dado cumplimiento al segundo párrafo de las Cartas Paralelas, sino que, incluso, ha simplificado los procedimientos existentes al momento de suscripción de las Cartas. Ello se ha logrado por medio del “Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria”³², así como el “Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios.”³³

2.2.3.1.2.2 Párrafo Tercero. Primera parte: “México publicará, en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, las reformas necesarias para permitir que los fabricantes de medicamentos de El Salvador, Guatemala y Honduras, directamente, o por conducto de sus comercializadores o distribuidores, puedan solicitar, y en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional, obtener el registro de medicamentos en condiciones que garanticen el trato nacional, de conformidad con el artículo 15 – 10 del Tratado.”

³¹ Escrito inicial de México. núm. 123.

³² Escrito inicial de México. núm. 130.

³³ Escrito inicial de México. núm. 131.

57. Para los Estados Unidos Mexicanos, lo que el párrafo tercero de las Cartas Paralelas establece es una obligación en cabeza de México de (i) otorgar un trato nacional a los extranjeros de procedencia salvadoreña, hondureña o guatemalteca que el que otorga sus nacionales en cuanto al procedimiento de aprobación de un registro sanitario³⁴ y, (ii) otorgar un trato idéntico a los productos nacionales y extranjeros en los términos de las disposiciones aplicables conforme al mandato del Tribunal. Bajo tal entendimiento, México considera que puede probar que ha dado cumplimiento al párrafo tercero de las Cartas Paralelas si demuestra (i) que un fabricante de medicamentos de El Salvador puede solicitar directamente o por conducto de sus comercializadores o distribuidores un registro sanitario en México; (ii) que, una vez agotado el paso anterior, el fabricante de medicamentos salvadoreño puede, si ha cumplido los requisitos de la legislación mexicana, obtener el registro solicitado, y; (iii) que los medicamentos salvadoreños reciben trato nacional³⁵.
58. Así, los Estados Unidos Mexicanos sostienen que los fabricantes de medicamentos de El Salvador sí pueden solicitar directamente un registro sanitario en México y que, según las normas internas mexicanas, los requisitos de solicitud y obtención de tal registro son los mismos para los fabricantes salvadoreños que para los fabricantes mexicanos³⁶. Adicionalmente, afirman los Estados Unidos Mexicanos que la posibilidad de obtener un registro sanitario para los fabricantes salvadoreños queda acreditada con los permisos de importación que se han concedido a medicamentos provenientes del Triángulo del Norte desde la entrada en vigencia del TLC³⁷. Y, finalmente, una vez el producto es importado, éste recibe trato nacional en México³⁸. En relación con este alegato, el gobierno mexicano manifestó que la Secretaría de Salud contaba con registros otorgados a medicamentos alopáticos de El Salvador.
59. Así mismo, los Estados Unidos Mexicanos manifiestan que dado que El Salvador alega en su escrito inicial la violación por parte de México de su obligación de trato nacional adquirida en virtud del TLC, y dado que las Cartas Paralelas hacen una mención expresa a dicha obligación, aplicada a los procedimientos de solicitud y obtención de un registro sanitario, los Estados Unidos Mexicanos explican como, en su entender, la normativa interna mexicana garantiza el trato nacional de los medicamentos provenientes de El Salvador. Al respecto, México expone los requisitos que el Órgano de Apelación de la OMC ha exigido para demostrar la incompatibilidad de una medida interna con la obligación de trato nacional, tal como ésta se desprende del párrafo cuarto del artículo III del GATT, aplicable al caso por remisión expresa del TLC, y concluye que si bien puede entenderse del escrito inicial de El Salvador que las medidas a las que se refiere recaen sobre productos similares, esto es, medicamentos³⁹, la Parte Demandante falla al no demostrar (i) cómo las normas de derecho interno mexicano "afectan" la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de medicamentos salvadoreños en el mercado interior mexicano⁴⁰, ni (ii) que tales medidas otorguen una trato menos favorable a los medicamentos salvadoreños, ya que El Salvador no probó como el "requisito de planta" modifica las condiciones de competencia⁴¹. Sobre este último punto, los Estados Unidos Mexicanos recalcan que mal podría El Salvador probar un trato menos favorable a los fabricantes y medicamentos salvadoreños cuando las normas internas mexicanas contemplan requisitos para la solicitud y obtención de registros sanitarios que se aplican de la misma forma a productores nacionales y extranjeros.⁴²
60. En resumen, México considera que ha dado cumplimiento al párrafo tercero de las Cartas Paralelas en cuanto (i) los fabricantes de medicamentos de El Salvador pueden solicitar directamente un registro sanitario, (ii) una vez presentada la solicitud, pueden obtener el registro si cumplen con los requisitos establecidos en la normativa interna mexicana y, (iii) el procedimiento para la obtención del registro no es discriminatorio, en cuanto no modifica las condiciones de competencia para los medicamentos provenientes de El Salvador, de modo que se garantiza el trato nacional.

³⁴ Escrito inicial de México. núm. 134: "México cumple con: (i) la obligación de otorgar **al extranjero, ya sea de procedencia salvadoreña, hondureña o guatemalteca**, un trato idéntico al que otorga a sus nacionales para **el procedimiento de aprobación de un registro sanitario de medicamentos**;" (Negritas en el original)

³⁵ Escrito inicial de México. núm. 134. Preguntas formuladas en las viñetas 1, 2 y 3.

³⁶ Escrito inicial de México. núms. 136 y 137.

³⁷ Escrito inicial de México. núm. 139.

³⁸ Escrito inicial de México. núm. 141.

³⁹ Escrito inicial de México. núm. 155.

⁴⁰ Escrito inicial de México. núm. 160.

⁴¹ Escrito inicial de México. núm. 171.

⁴² Escrito inicial de México. núm. 162.

2.2.3.1.2.3 Párrafo Tercero. Segunda parte: “Estos registros serán otorgados a los fabricantes arriba señalados, o a sus comerciantes o distribuidores, asegurando que no se disminuya la protección que actualmente existe a la vida o a la salud humana y tomando en cuenta los resultados que dentro de ésta materia se alcancen en los organismos internacionales o regionales correspondientes.”

61. Si bien México considera haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la primera parte del párrafo tercero de las Cartas Paralelas, tal como viene de exponerse, también estima que, si el Tribunal considerase que la omisión por parte de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en no modificar su normativa interna en materia de registro sanitario, “... constituyó, *per se*, una violación del TLC...”⁴³, aún en dicho evento México habría actuado de conformidad con las Cartas Paralelas, en la medida en que cualquier modificación relativa a uno de los requisitos exigidos para la obtención del registro sanitario habría tenido que efectuarse de manera tal que no se hubiese disminuido el nivel de protección a la vida y salud humana existente en México en el momento de suscripción del TLC y, según los Estados Unidos Mexicanos, “[L]a eliminación del esquema de registro sanitario o de sus requisitos previstos en la legislación nacional relacionados, podría disminuir, y de hecho, dañar seriamente la protección a la vida y salud de las personas.”⁴⁴
62. Según México, la disminución de la protección a la vida y salud humana que podría darse de una reforma más amplia del esquema de registro sanitario es contraria a las recomendaciones que sobre el punto ha formulado la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuyos resultados han de tenerse en cuenta al momento de aplicar la segunda parte del párrafo tercero de las Cartas Paralelas⁴⁵. Al respecto, México señala varios documentos provenientes de la OMS en los cuales se señala la necesidad de fortalecer y mejorar mecanismos regulatorios, programas de monitoreo, funciones de regulación y otros temas relacionados con la calidad y seguridad de los medicamentos y cita así mismo recomendaciones de la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos de Norteamérica.
63. Así mismo, los Estados Unidos Mexicanos manifiestan que: “[L]a OMS ha recomendado mantener una eficaz regulación sanitaria en materia de farmacéuticos que de una protección adecuada a la salud y vida de las personas. En un estudio denominado Effective Drug Regulation: What can countries do? (Anexo 29), la OMS recomienda que los países deben de fortalecer su capacidad regulatoria para enfrentar los cambios dinámicos que hoy en día envuelven el comercio internacional de medicamentos y la protección de la salud humana”⁴⁶ (se omiten notas al pie). México también señala que: “[L]as recomendaciones y trabajos de los organismos internacionales en esta materia no dejan lugar a dudas sobre el esfuerzo mundial por asegurar la seguridad de la población a través del fortalecimiento del marco regulatorio para el control y vigilancia de los medicamentos, cualquier esfuerzo en contrario, iría directamente en contra de la tendencia mundial en la materia.”⁴⁷
64. En resumen, tras el análisis integral de las Cartas Paralelas propuesto, la Parte Demandada concluye que “... México ha cumplido cabalmente el entendimiento contenido en las Cartas Paralelas en virtud de que:
- “No ha hecho más estrictos sus procedimientos para otorgar el registro sanitario.”
 - “Permite que fabricantes de medicamentos de El Salvador, Guatemala y Honduras directamente o por conducto de sus comercializadores o distribuidores puedan solicitar y, en caso de cumplir con los requisitos en la legislación nacional, obtengan el registro de medicamentos en condiciones que garanticen el trato nacional, de conformidad con el artículo 15 – 10.”
 - “No se ha disminuido la protección actual a la vida y salud humana y los avances en materia de registro sanitario de medicamentos han tomado en consideración las recomendaciones y resultados de organismos internacionales.”⁴⁸

⁴³ Escrito inicial de México. núm. 175.

⁴⁴ Escrito inicial de México. núm. 176.

⁴⁵ Escrito inicial de México. núms. 177 y 178.

⁴⁶ Escrito inicial de México. Num. 184

⁴⁷ Escrito inicial de México. Num. 184

⁴⁸ Escrito inicial de México. núm. 190.

2.2.3.2. Los requisitos para obtener el registro sanitario no constituyen ningún obstáculo innecesario al comercio

65. México rechaza la afirmación de El Salvador según la cual el esquema relacionado con los requisitos para la obtención del registro sanitario mexicano constituye un obstáculo innecesario al comercio. En su entender, El Salvador no identifica las razones por las cuales dicho esquema constituye un obstáculo innecesario al comercio

2.2.3.2.1 Las Partes Reclamantes no identifican las razones por las que los requisitos establecidos en la legislación mexicana constituyen obstáculos innecesarios.

66. Los Estados Unidos Mexicanos, si bien coinciden con El Salvador en cuanto a que "... para obtener la licencia sanitaria de fábrica o laboratorio de medicamentos se requiere especificar el tipo de operación que va a realizar, contra con Registro Federal de Contribuyente y estar domiciliado en México"⁴⁹, estiman que El Salvador no acreditó que dichos requisitos constituyan un obstáculo innecesario al comercio.
67. México estima que, según las condiciones que se desprenden del artículo 15 – 05 del TLC, los requisitos exigidos para obtener un registro sanitario no constituyen obstáculos innecesarios al comercio por cuanto dicho registro (i) persigue un objetivo legítimo y, (ii) es lo estrictamente necesario tomando en cuenta las posibilidades técnicas y económicas y los riesgos que crearía su incumplimiento.
68. México señala que en efecto, el esquema de registro tiene por objetivo la protección de la salud humana, cuya debida garantía se impone a la luz de la normativa interna mexicana (LGS Art. 1 y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 4)⁵⁰, así como de disposiciones del propio TLC (Arts. 15 – 01 y 15 – 06)⁵¹
69. De otro lado, México considera que el esquema de registro, además de ser necesario para proteger la salud y vida de las personas, (i) consulta las posibilidades técnicas, ya que "[C]ambiar el esquema que tiene establecido la legislación mexicana sería imposible ya que la autoridad sanitaria no tiene la capacidad técnica y de infraestructura para ejercer un debido control sanitario de los medicamentos fabricados en otros países, perdiendo con ello la posibilidad de proteger y prever riesgos sanitarios inminentes en perjuicio de la población."⁵²; (ii) consulta las posibilidades económicas, en cuanto otro esquema sería "... más costoso desde el punto de vista económico para productores, fabricantes, exportadores, importadores, distribuidores y comercializadores y también para el país que no cuenta con suficiente infraestructura."⁵³ y; (iii) consulta los riesgos que crearía su incumplimiento, cual sería "... dejar a la autoridad sanitaria de México en imposibilidad de ejercer sus funciones de control y vigilancia sanitaria de los medicamentos..."⁵⁴

2.2.3.3 México ha dedicado considerables esfuerzos para facilitar el acceso de medicamentos provenientes de Guatemala, El Salvador y Honduras

70. Con respecto a las pruebas presentadas por la República de El Salvador para demostrar la existencia de la obligación en cabeza de los Estados Unidos Mexicanos de reformar su normativa interna relativa al procedimiento de solicitud y obtención de registros sanitarios, México alega que "[L]as Partes Reclamantes confunden el "sentido ordinario" de los términos y el "contexto" de los diversos textos que anexa..."⁵⁵ los cuales, en el sentir del demandado, lejos de demostrar su reconocimiento de la existencia del compromiso, lo único que prueban es la disponibilidad por parte de los Estados Unidos Mexicanos para discutir los supuestos problemas de acceso de medicamentos a México provenientes del Triángulo del Norte⁵⁶.

⁴⁹ Escrito inicial de México. núm. 195.

⁵⁰ Escrito inicial de México. núm. 203.

⁵¹ Escrito inicial de México. núms. 202 y 205.

⁵² Escrito inicial de México. núm. 217.

⁵³ Escrito inicial de México. núm. 218.

⁵⁴ Escrito inicial de México. núm. 220.

⁵⁵ Escrito inicial de México. núm. 225.

⁵⁶ Escrito inicial de México. núm. 231.

2.2.3.4 Relación con el artículo XX del GATT

71. Los Estados Unidos Mexicanos, si bien consideran que ninguna de las medidas de su derecho interno es violatoria del TLC, proponen que en el evento de que este Tribunal considere que sí existe alguna incompatibilidad entre el Tratado y la normativa interna mexicana, se considere por el Tribunal que sus medidas internas están justificadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 – 02 del TLC, en virtud del cual se incorpora al Tratado el artículo XX del GATT de 1994.
72. México argumenta que las medidas vigentes en su legislación interna en materia de registro sanitario caen en el ámbito de aplicación de las excepciones del literal b) del artículo XX del GATT, en la medida en que tienen por objeto proteger la salud y la vida de las personas, y, adicionalmente, no se aplican de manera arbitraria o injustificable ni constituyen una restricción encubierta al comercio, toda vez que se aplican igualmente a productos nacionales e importados⁵⁷ y persiguen un objetivo legítimo⁵⁸.

2.2.4 Petitorio

73. Como conclusión, México solicita a este Tribunal que declare:
- “Que las Partes Reclamantes no presentaron un caso *prima facie* con respecto a ninguna de sus reclamaciones; o en su caso,”
 - “Que México cumple con el contenido integral de las Cartas Paralelas suscritas el 29 de junio de 2000.”
 - “Que el registro sanitario establecido en la legislación mexicana es compatible con los artículos 3 – 03, 15 – 05 y 15 – 10 del TLC.”⁵⁹
 - Adicionalmente y “de manera precautoria”, México señaló que dichas medidas se encuentran plenamente justificadas conforme al artículo 20-02 del TLC. México manifestó en su escrito inicial:
74. “...México solicita al Tribunal Arbitral que en el supuesto que se determine que México incumplió con sus compromisos adquiridos en el TLC, el incumplimiento de México y el esquema actual del registro sanitario de medicamentos constituyen medidas necesarias para proteger la vida y la salud humana, y por lo tanto se encuentran justificadas conforme a lo previsto en el artículo 20-02 del Tratado.”⁶⁰

3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

75. El Tribunal ha realizado el estudio de la controversia a partir del análisis del mandato. El mandato conferido al Tribunal Arbitral es “Examinar a la luz de las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Representantes de El Salvador, Guatemala y Honduras y en específico a lo dispuesto en los artículos 3-03, 15-05 párrafo tercero y 15-10 del Tratado el entendimiento asumido por los Estados Unidos Mexicanos en las cartas suscritas el 29 de junio de 2000 relativas a los procedimientos de México para el otorgamiento del registro sanitarios de medicamentos y emitir el informe preliminar y el informe final a que se refieren los artículo 19-13 y 19-14 del Tratado”.

3.1. Cartas Paralelas

76. El mandato hace referencia al entendimiento asumido por los Estados Unidos Mexicanos en las cartas suscritas el 29 de junio de 2000 relativas a los procedimientos de México para el otorgamiento del registro sanitarios de medicamentos denominadas Cartas Paralelas, fecha en la que igualmente se firmó el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Representantes de El Salvador, Guatemala y Honduras. Las mencionadas Cartas Paralelas son dos comunicaciones idénticas una suscrita por el Doctor Herminio Blanco Mendoza, Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México y otra firmada por el Ingeniero Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de la República de El Salvador. Por lo tanto, el análisis central a cargo del Tribunal está en determinar el alcance de las Cartas Paralelas.

⁵⁷ Escrito inicial de México. núm. 244. Primera viñeta.

⁵⁸ Escrito inicial de México. núm. 244. Segunda viñeta.

⁵⁹ Escrito inicial de México. núm. 246.

⁶⁰ Escrito inicial de México. núm. 245

77. El Tribunal considera que la controversia queda comprendida en lo previsto en los literales a) y b) del artículo 19-02 del TLC. El literal a) se refiere al procedimiento que se aplicará a la solución de las controversias sobre la aplicación e interpretación del TLC. Por su parte, el literal b) se aplica a una medida vigente de otra Parte que es o pudiera ser incompatible con las obligaciones del TLC. En conclusión, el Tribunal analizará esta controversia de manera integral conforme a lo señalado en el artículo 19-02 del TLC. Es decir, analizará en primer lugar el alcance de las Cartas Paralelas suscritas por las Partes y en segundo término la compatibilidad de los procedimientos para la obtención del registro sanitario de medicamentos de México.
78. En esta controversia la Parte Reclamante y la Parte Demandada coinciden en el carácter vinculante de las Cartas Paralelas y en que pueden ser sometidas al mecanismo establecido en el capítulo XIX del Tratado.⁶¹
79. Como lo han señalado El Salvador y México, un punto fundamental de esta controversia lo constituyen las Cartas Paralelas suscritas el 29 de junio de 2000 por los Estados Parte del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. El entendimiento contenido en dichas Cartas constituye el mandato de este Tribunal.
80. La Convención de Viena al definir como se interpretan los tratados establece que los mismos deben interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. Igualmente señala en el literal b) del artículo 31 que el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo instrumento formulado por una o más Partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.
81. Resulta imprescindible analizar conforme a las reglas generales de interpretación contenidas en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados cuál fue la intención de las Partes al haber suscrito las cartas. Este Tribunal se apoya para analizar lo anterior en las constataciones del Órgano de Apelación de la OMC en el caso de India – Patentes:

“... El deber del intérprete de un tratado es examinar las palabras de éste *para determinar las intenciones de las partes*. Esto ha de hacerse de conformidad con los principios de interpretación de los tratados establecidos en el artículo 31 de la Convención de Viena. Pero esos principios de interpretación ni exigen ni aprueban que se imputen al tratado palabras que no existen en él o que se trasladen a él conceptos que no se pretendía recoger en él”⁶² (Sin cursivas en el original).

82. El texto de las Cartas Paralelas suscritas por las Partes en la presente disputa es el siguiente:

“Tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado en relación con los procedimientos para otorgar el registro sanitario para los bienes que lo requieran de conformidad con el Capítulo XV (Medidas Relativas a la Normalización) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en esta ciudad, el día de hoy, en lo sucesivo el Tratado.

Al respecto, las Partes acuerdan no hacer más estrictos sus procedimientos para otorgar el registro sanitario.

Asimismo, México publicará, en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, las reformas necesarias para permitir que los fabricantes de medicamentos de El Salvador, Guatemala y Honduras, directamente, o por conducto de sus comercializadores o distribuidores, puedan solicitar y, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional, obtener el registro sanitario de medicamentos en condiciones que garanticen el trato nacional, de conformidad con el artículo 15-10 del Tratado. Estos registros serán otorgados a los fabricantes arriba señalados, o a sus comercializadores o distribuidores, asegurando que no se disminuya la protección que actualmente existe a la vida o a la salud humana y tomando en cuenta los resultados que dentro de ésta materia se alcancen en los organismos internacionales o regionales correspondientes.

⁶¹ Este Tribunal ha investigado el uso de las Cartas Paralelas. Cabe citar que la Corte Internacional de Justicia en el caso *Ambatielos* en 1952 se pronunció sobre una Carta Paralela al Tratado de Comercio y Navegación entre Grecia y Gran Bretaña y cuya finalidad era establecer el arbitramento. En dicho fallo, la Corte Internacional de Justicia concluyó que las Cartas Paralelas eran parte integral del Tratado y que eran vinculantes. Desde la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre Canadá, México y Estados Unidos, en diciembre de 1992 las Cartas Paralelas se han utilizado por los países del hemisferio en los Acuerdos de Libre Comercio con el fin de aclarar el alcance de los compromisos consignados en algunos casos y en otros, con el objeto de establecer obligaciones adicionales.

⁶² Informe del Órgano de Apelación, India – Patentes (Estados Unidos), DS50, párrafo 45.

Este entendimiento estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX (Solución de Controversias) del Tratado.

*Propongo que esta carta, así como la de su confirmación, junto con mis cartas al Ministro de Economía de la República de El Salvador y al Ministro de Economía de la República de Guatemala y sus cartas de confirmación, constituyan un acuerdo entre nuestros gobiernos y formen parte integrante del Tratado.*⁶³

83. Ahora bien, el Tribunal observa los siguientes argumentos de El Salvador sobre las Cartas Paralelas:

"El valor jurídico y la relevancia de las Cartas Paralelas radica en que éstas se convierten en el mecanismo complementario para volver operativo el principio de Trato Nacional establecido en el Artículo 3-03 como norma general del Tratado y en el Artículo 15-10 de manera específica para el Capítulo de Medidas Relativas a la Normalización. Es claro que estos artículos por sí solos no eran suficientes para dar cobertura al presente caso y garantizar el acceso de los medicamentos al mercado mexicano en condiciones de trato nacional; por esta razón, las Cartas Paralelas, recogen específicamente el compromiso y se convierte en un instrumento complementario a los artículos antes citado; las Cartas Paralelas no modifican en absoluto el texto del Tratado o lo amplían en sus alcances, simplemente clarifican o precisan la forma en que México se compromete a garantizar el trato nacional."⁶⁴

"Las Cartas Paralelas complementan las obligaciones consignadas en el Capítulo XV del Tratado, mediante la obligación concreta de reformar la legislación de salud de México".⁶⁵

"Las Cartas Paralelas fueron suscritas por las Partes para reafirmar la forma en la que México debía cumplir sus compromisos asumidos en el Tratado, es decir el compromiso de realizar las reformas a la legislación aplicable en materia de salud, que permitan que los registros sanitarios se otorguen directamente a los fabricantes de medicamentos salvadoreños o por conducto de sus comercializadores y distribuidores ..."⁶⁶

84. Por su parte, México ha expresado lo siguiente:

- "Las Cartas Paralelas *no modifican en absoluto el texto del Tratado o lo amplían en sus alcances, simplemente clarifican o precisan la forma en que México se compromete a garantizar el trato nacional*".⁶⁷
- "México reitera su posición de que [c]omo lo señalaron las Partes Reclamantes, las cartas no constituyen una obligación adicional al TLC."⁶⁸

85. Constatamos que las Partes coinciden en la naturaleza jurídica de las Cartas Paralelas. El Salvador y México concuerdan al manifestar que "[l]as cartas paralelas no modifican en absoluto el texto del Tratado o lo amplían en sus alcances, simplemente clarifican o precisan la forma en que México se compromete a garantizar el trato nacional".

86. No obstante, al señalar las Partes que las Cartas "*simplemente clarifican o precisan la forma en que México se compromete a garantizar el trato nacional*", consideramos de utilidad analizar el contenido del segundo y tercer párrafo de las Cartas que señalan:

"Al respecto, las Partes acuerdan no hacer más estrictos sus procedimientos para otorgar el registro sanitario.

⁶³ Texto de las Cartas de Entendimiento suscritas el 29 de junio de 2000 por los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

⁶⁴ Escrito inicial de El Salvador, Sección II, B, b), punto 10.

⁶⁵ Observaciones de El Salvador a respuestas de México, pregunta N° 1, inciso I).

⁶⁶ Escrito complementario de El Salvador numeral I, párrafo 3.

⁶⁷ Escrito inicial de México, párrafo 119.

⁶⁸ Respuestas del Gobierno de México a las Preguntas formuladas por el Tribunal Arbitral el 25 de octubre de 2005.

Asimismo, México publicará, en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, las reformas necesarias para permitir que los fabricantes de medicamentos de El Salvador, Guatemala y Honduras, directamente, o por conducto de sus comercializadores o distribuidores, puedan solicitar y, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional, obtener el registro sanitario de medicamentos en condiciones que garanticen el trato nacional, de conformidad con el artículo 15-10 del Tratado. Estos registros serán otorgados a los fabricantes arriba señalados, o a sus comercializadores o distribuidores, asegurando que no se disminuya la protección que actualmente existe a la vida o a la salud humana y tomando en cuenta los resultados que dentro de ésta materia se alcancen en los organismos internacionales o regionales correspondientes."

87. El segundo párrafo de las Cartas Paralelas prevé una obligación para las Partes consistente en no hacer más estrictos sus procedimientos para otorgar registro sanitario; esto es, los miembros del Tratado consolidaron el régimen de los procedimientos para la obtención del registro sanitario a los bienes que lo requieran conforme al Tratado a fin de no hacerlos más estrictos. Las Partes en controversia no han cuestionado algún incumplimiento o violación a esta disposición, por lo que por economía procesal no nos pronunciaremos al respecto.
88. Del texto del tercer párrafo de las Cartas Paralelas es claro que México se comprometió a publicar reformas en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor del TLC. Las reformas citadas permitirían que los fabricantes de medicamentos de las Partes del TLC directamente, o a través de sus comercializadores o distribuidores pudieran:
 - solicitar el registro sanitario de medicamentos y,
 - obtener el registro sanitario de medicamentos.
89. Las Cartas señalan expresamente que la solicitud y la posterior obtención del registro sanitario está sujeto a la legislación mexicana en condiciones que garanticen el trato nacional, es decir, el otorgamiento está sujeto a la legislación mexicana, siempre y cuando ésta no viole el principio de trato nacional conforme al artículo 15-10 del TLC.
90. Antes de pronunciarnos sobre si alguno de los requisitos para obtener el procedimiento de aprobación del registro sanitario de medicamentos de México es compatible con las disposiciones del capítulo XV del TLC, en especial si es compatible con el principio de Trato Nacional y si constituye o no un obstáculo innecesario al comercio, consideramos que el tercer párrafo de las Cartas Paralelas otorgó al gobierno de México un periodo de transición en el cual se podía apartar de las obligaciones contenidas en el Capítulo XV del Tratado. Durante "un plazo no mayor a dos años", México modificaría su legislación interna con el objeto de cumplir con el compromiso internacional de otorgar trato nacional a los comercializadores y distribuidores de El Salvador, Guatemala y Honduras en el otorgamiento del registro sanitario a medicamentos.
91. En otras palabras, al constituir las Cartas Paralelas la vía para "*clarifica[r] o precisa[r] la forma en que México se compromete a garantizar el trato nacional*" las Cartas otorgaron una concesión a México que el TLC no preveía, la de proporcionarle un plazo para que estableciera las condiciones legales necesarias para "permitir que los fabricantes de medicamentos de El Salvador, Guatemala y Honduras, directamente, o por conducto de sus comercializadores o distribuidores, puedan solicitar y, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional, obtener el registro sanitario de medicamentos en condiciones que garanticen el trato nacional, de conformidad con el artículo 15-10 del Tratado."
92. Apoyamos también nuestra interpretación sobre la concesión otorgada al Gobierno de México de contar con dos años para modificar su legislación interna y garantizar trato nacional a los productores o fabricantes de El Salvador, Honduras y Guatemala, en el mismo texto de Cartas Paralelas que expresamente señalan que las Cartas estarían sujetas a un procedimiento de solución de diferencias. El penúltimo párrafo de las Cartas señala: "Este entendimiento estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX (Solución de Controversias) del Tratado." Es decir, en el hipotético caso de que no se hubieran suscrito las Cartas Paralelas, cualquiera de las Partes pudo haber iniciado al día siguiente de la entrada en vigor del TLC un procedimiento de solución de controversias en contra de México.

93. México en ningún momento ha cuestionado el hecho de que las Cartas señalen que tendría que publicar en un periodo no mayor de dos años las reformas necesarias en su legislación interna para otorgar trato nacional en los procedimientos de aprobación de registros sanitarios a los fabricantes, comercializadores y distribuidores de medicamentos de El Salvador, Honduras y Guatemala. Lo que México argumenta es que “cumple con el contenido integral de las Cartas Paralelas suscritas el 29 de junio de 2000” dado que su marco jurídico en materia de salud es compatible con el principio de trato nacional, por lo cual no fue necesario publicar dichas reformas. Es menester resaltar que conforme a lo manifestado por México, la regulación sanitaria no ha sufrido reformas desde la entrada en vigor del Tratado, con excepción de aquellas modificaciones destinadas a “facilitar los procedimientos para otorgar el registro sanitario al eliminar el exceso de trámites”.⁶⁹
94. México señala también que “[l]a realización de las reformas se encontraba condicionada a la última oración del párrafo que señalaba que dichas reformas no deberían disminuir la protección que actualmente existe a la vida o la salud humana.”⁷⁰
95. Este Tribunal Arbitral no coincide con lo manifestado por México, en el sentido en que cumple con su obligación de trato nacional. En este orden de ideas, nos cuestionaríamos entonces cual hubiera sido la necesidad del Gobierno de México de suscribir unas Cartas Paralelas en el que se estableciera un periodo de dos años máximo para modificar su marco jurídico con el objetivo de garantizar el cumplimiento a un compromiso que la legislación previamente ya contemplaba.
96. El Salvador argumentó que el Gobierno de México reconocía la existencia de una posible incompatibilidad del registro sanitario de medicamentos con las obligaciones establecidas en el TLC. Sobre este punto, El Salvador señaló en su escrito inicial que:
- “El reconocimiento en cuanto a la existencia de obstáculos en la legislación mexicana de salud data cronológicamente desde el mismo proceso de negociación y en ese sentido, existen Ayudas de Memorias de reuniones que recogen esa problemática...”⁷¹
- “...quiero reiterar que todas las evidencias antes apuntadas pone de manifiesto el reconocimiento por parte del Gobierno Mexicano de la existencia de una obligación en este tema, la cual consta no sólo en correspondencia oficial que se han cruzado ambos Gobiernos, sino también se refleja en acciones concretas ejecutadas por autoridades mexicanas encaminadas a proponer alternativas de solución al caso”.
97. Por las consideraciones hechas previamente, este Tribunal constata que:
- Las Cartas Paralelas reiteran los compromisos asumidos por las Partes en el Tratado y en este sentido simplemente clarifican o precisan la forma en que México se comprometía a cumplir con las obligaciones establecidas en el Capítulo XV del TLC en materia de normalización.
 - Las Cartas Paralelas le otorgaron a México un periodo de dos años después de la entrada en vigor del Tratado para realizar las modificaciones necesarias a su marco jurídico para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo XV del TLC. Es decir, otorgar trato nacional a los fabricantes, comercializadores y distribuidores de El Salvador, Honduras y Guatemala para la obtención del registro sanitario de Medicamentos. México no realizó dichas modificaciones.
98. En consecuencia, es necesario analizar si los requisitos para la obtención del procedimiento de aprobación de México denominado registro sanitario de medicamentos son compatibles con las disposiciones aplicables del TLC.
99. A continuación, analizaremos si el “requisito de planta” vigente es violatorio del principio de trato nacional o constituye un obstáculo innecesario al comercio.

⁶⁹ Escrito Inicial de México, párrafo 131.

⁷⁰ Respuestas de México a la pregunta número 1 formulada por el Tribunal Arbitral el 25 de octubre de 2005.

⁷¹ Escrito Inicial de El Salvador, inciso II.C.

3.2 Trato Nacional

100. Entendemos por la explicación que México hizo en su escrito inicial⁷² que de acuerdo con su regulación sanitaria para poder importar o comercializar algún medicamento o insumo para la salud, es necesario obtener una autorización sanitaria por parte de la autoridad responsable para ello. Dicha autorización toma la forma de un "registro sanitario" y para obtenerlo es necesario cumplir con ciertos requisitos establecidos en Reglamento de Insumos a la Salud, en diversas Normas Oficiales Mexicanas y la regulación denominada Farmacopea (FEUM). Entre los requisitos exigidos por el gobierno de México para la obtención del registro se encuentra el contar con una "licencia sanitaria de fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano." Al respecto, México señala en su escrito inicial:
101. "La producción, venta, comercialización, exportación o importación de medicamentos, están sujetos a una autorización oficial mediante el esquema de registro sanitario. Para obtener el registro sanitario que otorga la autoridad sanitaria, es necesario cumplir con las disposiciones contenidas en la LGS, así como en el RIS, en las correspondientes NOM's y en la FEUM. Posteriormente al otorgamiento del registro la autoridad mantiene un control sanitario de los medicamentos mediante acciones de vigilancia sanitaria."
102. "Los requisitos para obtener el registro sanitario están previstos en la LGS, en el RIS y en la FEUM. En particular, el artículo 168 del RIS establece que "[p]ara ser titular del registro sanitario de un medicamento se requiere contar con licencia sanitaria de fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano." Dicha licencia es expedida por la COFEPRIS y para obtenerla el interesado debe presentar una solicitud, la cual especificará el tipo de establecimiento para el cual la solicita, y al mismo tiempo deberá anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).⁷³ Cabe resaltar que estos requisitos son de observancia obligatoria para todos aquellos, ya sean nacionales o extranjeros, que pretendan obtener el registro sanitario para la producción, venta, comercialización, exportación o importación de medicamentos. En el caso del RFC, es un requisito aplicable a cualquier persona física o moral que pretenda llevar a cabo actos de comercio en México" (Cursivas y subrayado en original) (se omiten notas al pie).⁷⁴
103. Sobre este requisito de contar con una licencia sanitaria de fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano, El Salvador ha señalado:

"Para explicar las razones por las cuales consideramos que las medidas impuestas por la legislación mexicana modifican las condiciones de competencia en el mercado mexicano, en detrimento de los productos importados, es necesario precisar los artículos de dicha legislación y la estrecha relación que existe entre éstos: El artículo 227 bis de la Ley General de Salud es el que señala que para distribuir medicamentos se requiere contar con licencia sanitaria que los acredite como droguerías, farmacias o boticas; este artículo se relaciona con el artículo 295 que exige autorización sanitaria de la Secretaría de Salud para la importación de medicamentos y sus materias primas; adicionalmente, el artículo 285 de la misma Ley establece que el importador de medicamentos debe estar domiciliado en territorio mexicano; estos artículos tienen relación con los artículos 162 y 168 del Reglamento de Insumos para la Salud, en los que se indica que la solicitud para obtener licencia sanitaria debe especificar los requisitos sanitarios de operación del tipo de Establecimiento e incluir su Registro Federal de Contribuyente; y específicamente el artículo 168 señala que para ser titular del registro sanitario de un medicamento se requiere contar con licencia sanitaria de fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para su uso humano. Por otra parte, los artículos 62, 71 y 167 numeral IV del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios hacen referencia al requerimiento de licencia sanitaria para los Establecimientos, además de los requisitos que deben reunir éstos en cuanto a construcción, condiciones de temperatura, depósitos, sistemas de protección, entre otros, así como también se estipula que los medicamentos se encuentran dentro de los productos que requieren registro sanitario."⁷⁵

⁷² Véase, Escrito inicial de México párrafos 34 a 46.

⁷³ El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación prevé que las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen (esto es, que deban pagar impuestos), deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal.

⁷⁴ Id. Párrafo 40 y 42.

⁷⁵ Escrito Inicial de El Salvador, Sección II. B. a) párrafo 5.

“Como lo he reiterado, la única forma de obtener actualmente dicho registro sanitario es estableciendo un laboratorio o fábrica en el territorio Mexicano (Art. 168 Reglamento de Insumos para la Salud), lo cual no permite que actuemos en igualdad de competencia con aquellas empresas que tienen un laboratorio o fábrica en territorio mexicano, evidenciando que el trato otorgado a los nacionales no brinda en sus resultados un trato igualitario a los extranjeros por el hecho de que éstos últimos tienen que incurrir en la onerosa inversión que implica establecer una laboratorio en territorio mexicano.”⁷⁶

104. Ahora bien, la referencia de las Cartas Paralelas en el tercer párrafo es que la solicitud y obtención del registro sanitario de medicamentos se haga en condiciones de trato nacional. De acuerdo con la normativa de la OMC o la contenida en acuerdos de libre comercio o acuerdos comerciales regionales, el principio del trato nacional al igual que la cláusula de nación más favorecida son desarrollos de la garantía de no discriminación. El principio de Trato Nacional prohíbe a un Estado Parte de determinado Acuerdo, privilegiar sus productos nacionales respecto de los importados de otros países parte. Al otorgar Trato Nacional se garantiza la no discriminación de productos importados frente a los de producción nacional.

105. En diversos casos resueltos en el contexto de la OMC se ha establecido que este principio no debe interpretarse como una obligación para los miembros sobre el contenido u objetivo de sus disposiciones internas, sino que lo único que se pretende es que, en la imposición de estas disposiciones no se discrimine al producto nacional frente al importado:

“Los miembros de la OMC son libres de perseguir sus propios objetivos nacionales mediante la tributación o la reglamentación interiores siempre y cuando no lo hagan de manera que infrinja lo dispuesto en el artículo III o cualquier otro compromiso contraído en el marco del Acuerdo sobre la OMC.”⁷⁷

106. El artículo 3-03 del TLC prevé que cada Parte otorgará trato nacional a los bienes de otra Parte conforme al artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas. Dicho artículo y sus notas se incorporaron al TLC y son parte del mismo. Al tratarse esta controversia de determinar la compatibilidad de un procedimiento de aprobación del gobierno de México y que esta sujeto a lo dispuesto en el capítulo XV del TLC en materia de normalización, revisaremos solo los párrafos aplicables del artículo III del GATT:

“Artículo III : Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores

Las partes contratantes reconocen que los impuestos y otras cargas interiores, así como las leyes, reglamentos y prescripciones que afecten a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriban la mezcla, la transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, no deberán aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional.*

Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares. Además, ninguna parte contratante aplicará, de cualquier otro modo, impuestos u otras cargas interiores a los productos importados o nacionales, en forma contraria a los principios enunciados en el párrafo 1.

....Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto.”

⁷⁶ Escrito Complementario de El Salvador.

⁷⁷ Informe del Órgano de Apelación en el asunto *Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas II*, *supra*, página 20.

107. Tal y como hemos manifestado, en el TLC suscrito por las Partes en controversia, el artículo 15-05 párrafo 4 y el artículo 15-10 párrafo 1 en materia de normalización, retoman el principio de trato nacional para bienes y servicios, el cual debe leerse bajo el principio general del artículo 3-03.
108. El Salvador reclama que los requisitos para la obtención del registro sanitario a medicamentos regulado en la legislación de México en materia sanitaria, no otorga a los fabricantes, comercializadores o distribuidores el principio de trato nacional.⁷⁸ Dado que el asunto que nos ocupa versa sobre una reclamación de un bien, los medicamentos de El Salvador, el Tribunal Arbitral analizará a continuación el principio de trato nacional.
109. En primer lugar, en consideración a que el TLC incorpora el artículo III del GATT, este Tribunal hace énfasis en lo señalado en diversos casos resueltos por grupos especiales y el Órgano de Apelación de la OMC referente al objetivo que persigue el principio de trato nacional en el ámbito del comercio internacional. Por ejemplo, el Órgano de Apelación sostuvo en el caso *Japón – Bebidas Alcohólicas II* que:
- “El objetivo general y fundamental del artículo III es evitar el proteccionismo en la aplicación de los impuestos y medidas reglamentarias interiores. Más concretamente, el propósito del artículo III “es el de que las medidas interiores no se apliquen a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional”. A este fin, el artículo III obliga a los Miembros de la OMC a facilitar para los productos importados unas condiciones de competencia iguales a las de los productos nacionales. ...
- ...La obligación de trato nacional del artículo III es una prohibición general del uso de impuestos u otras medidas reglamentarias interiores de modo que se proteja la producción nacional. Esta obligación también se extiende claramente a productos que no son objeto de consolidaciones en virtud del artículo II ...”
- Reconocemos también que el principio de trato nacional protege las “expectativas de comercio” que obtienen los miembros al negociar un acuerdo comercial. Sobre este asunto, el Informe del Órgano de Apelación en el asunto *Japón – Bebidas Alcohólicas*, determinó que “carece de importancia que “los efectos comerciales” de la diferencia tributaria entre los productos importados y los nacionales, reflejada en los volúmenes de las importaciones, sean insignificantes o incluso inexistentes; el artículo III protege las expectativas no de un determinado volumen de comercio, sino más bien las expectativas de la relación de competencia en condiciones de igualdad entre los productos importados y los nacionales.”⁷⁹
110. El registro sanitario de medicamentos que buscan obtener los fabricantes o productores de El Salvador está contenida en la regulación sanitaria de México. Al tratarse de una “ley, reglamento o prescripción” es aplicable a la presente controversia el párrafo 4 del artículo III del GATT:
111. “Los productos del territorio de todo Miembro importados en el territorio de cualquier otro Miembro no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto.”
112. Tal y como las Partes en esta controversia lo han manifestado ante este Tribunal, en la jurisprudencia de la OMC⁸⁰ se establecen los elementos para constatar una violación al párrafo 4 del artículo III del GATT, es decir, la violación al principio de trato nacional respecto a leyes, reglamentos o prescripciones nacionales. Coincidimos que para determinar una violación se tiene que analizar siguientes aspectos:

⁷⁸ Confróntese: Escrito inicial de El Salvador, Sección II, B, a), puntos 1 al 5.

⁷⁹ Informe del Órgano de Apelación en el asunto *Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas II*, *supra*, página 20.

⁸⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Carne vacuna II* (Anexo O), párrafo 133. El Órgano de Apelación en este caso señaló que “Para que se establezca que ha habido una infracción del párrafo 4 del artículo III deben darse tres elementos: que los productos importados y nacional en cuestión sean ‘productos similares’; que la medida en cuestión sea una ‘ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior’; y que los productos importados reciban ‘un trato menos favorable’ que el concedido a los productos similares de origen nacional.”

- Similitud de los productos
- La ley, reglamento o prescripción debe afectar la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior; y
- Trato menos favorable al producto importado frente al producto nacional, en específico la existencia de condiciones de competencia desfavorables para los productos importados frente a los extranjeros.

113. La similitud de los productos no es un punto controvertido por las Partes. De hecho, México acepta que existe similitud entre los medicamentos:

“En conclusión, consideramos que los ‘medicamentos’ a que hace referencia El Salvador y Honduras son productos similares a los ‘medicamentos’ sujetos a control sanitario mediante el procedimiento de aprobación del registro sanitario previsto en la legislación nacional mexicana.”⁸¹

114. El segundo elemento a analizar es si la ley, reglamento o prescripción afecta la venta y la oferta para la venta. Los grupos especiales y el Órgano de Apelación de la OMC han determinado que la expresión “que afecte” implica que una “ley, reglamento o prescripción” debe alterar o modificar desfavorablemente las condiciones de competencia. En el caso *Canadá – Automóviles*, el Órgano de Apelación de la OMC expresó:

“...[C]omo ha señalado el Órgano de Apelación, el sentido corriente de la palabra “afectar” entraña una medida que tenga “efectos para”, lo que da lugar a muy diversas interpretaciones. Se ha interpretado que la palabra “afecte” en el párrafo 4 del artículo III del GATT abarca no sólo leyes y reglamentos que regulen directamente las condiciones de venta o compra, sino también cualquier ley o reglamento que pueda modificar desfavorablemente las condiciones de la competencia entre los productos nacionales y los productos importados.”

115. De lo anterior se desprende que el ámbito de aplicación de la frase “que afecte” es amplio. En este caso, consideramos que la regulación sanitaria de México, que constituye el marco normativo por el cual se otorgan los registros sanitarios a medicamentos, afecta “la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior”. México al señalar en su legislación que “la producción, venta, comercialización, exportación o importación de medicamentos, están sujetos a una autorización oficial mediante el esquema de registro sanitario”⁸² expresamente consiente en que uno de los requisitos establecidos en la regulación sanitaria afectan o tienen “un efecto sobre” la comercialización de medicamentos en México.

116. Cumplidos los presupuestos citados, a continuación se analiza el tercer elemento sobre un trato menos favorable.

117. El Salvador reclama que los fabricantes de medicamentos no pueden obtener directamente el registro sanitario de medicamentos y que este hecho “coloc[a] a los exportadores salvadoreños en condiciones de desventajas al otorgarle un trato menos favorable que modifica las condiciones de competencia”.⁸³ En su escrito complementario, El Salvador argumenta:

“El incumplimiento al plazo de dos años establecido en las Cartas Paralelas para reformar su legislación de salud, **CONSTITUYE EL OBJETO PRINCIPAL DE LA CONTROVERSIA**, ya que ello impide que fabricantes de medicamentos salvadoreños puedan obtener directamente el registro sanitario de medicamentos. Como lo he reiterado, la única forma de obtener actualmente dicho registro sanitario es estableciendo un laboratorio o fábrica en el territorio Mexicano (Art. 168 Reglamento de Insumos para la Salud), lo cual no permite que actuemos en igualdad de competencia con aquellas empresas que tienen un laboratorio o fábrica en territorio mexicano, evidenciando que el trato otorgado a los nacionales no brinda en sus resultados un trato igualitario a los extranjeros por el hecho de que éstos últimos tienen que incurrir en la onerosa inversión que implica establecer una laboratorio en territorio mexicano.” (Mayúsculas en original)

⁸¹ Escrito inicial de México, párrafo 157.

⁸² Escrito Inicial de México, párrafo 40.

⁸³ Ídem, Sección II, B. a), puntos 3, 4 y 5.

118. México ha sostenido que el requisito previsto en el artículo 168 del Reglamento de Insumos a la Salud se aplica tanto a nacionales como a extranjeros sin discriminación alguna. Los argumentos del gobierno de México en respuesta a las alegaciones de El Salvador se centran en manifestar que el marco legal que regula el registro sanitario de medicamentos cumple con el principio de trato nacional establecido en el TLC:

"México cumple con: (i) la obligación de otorgar **al extranjero, ya sea de procedencia salvadoreña, hondureña o guatemalteca**, un trato idéntico al que otorga a sus nacionales para **el procedimiento de aprobación de un registro sanitario de medicamentos**; (ii) la obligación de trato idéntico a los productos tanto nacionales como extranjeros en términos de las disposiciones aplicables conforme al Mandato acordado por las Partes contendientes, esto es conforme a los artículos 3-03, 15-05, párrafo 3 y 15-10 del TLC"⁸⁴ (Énfasis en original).

"Como lo hemos demostrado, México cumple con la obligación de trato nacional, al otorgar al extranjero, ya sea de procedencia salvadoreña, hondureña o guatemalteca, un trato idéntico al que otorga a sus nacionales para el procedimiento de aprobación de un registro sanitario de medicamentos. Esto es, los fabricantes de medicamentos de El Salvador, Guatemala y Honduras pueden solicitar el registro sanitario para poder importar medicamentos, siempre y cuando cumplan con la legislación mexicana. Como se ha venido señalando la legislación mexicana vigente para el otorgamiento de registro sanitario, no discrimina entre nacionales y extranjeros. Existen las mismas condiciones y requisitos para que nacionales y extranjeros obtengan el registro sanitario de medicamentos. Esto es, en México cualquier fabricante, distribuidor o comercializador, ya sea nacional o extranjero, que cumpla con los requisitos previstos en la legislación nacional vigente, es decir, en la Ley General de Salud (LGS), en el Reglamento de Insumos para la Salud (RIS) y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) obtiene el registro sanitario para la comercialización de medicamentos. Como lo ilustra el siguiente cuadro, El Salvador no refutó ninguno de los argumentos, de hecho y derecho, presentados por México sobre el particular."⁸⁵

119. El principio de trato nacional consiste en otorgar el mismo trato a productos nacionales y a productos importados, pero no sólo eso, sino que obliga a otorgar un trato no menos favorable, que se traduce en no limitar las condiciones de competencia de los productos extranjeros frente a los nacionales. Al analizar la jurisprudencia de la OMC sobre un trato menos favorable, reconocemos que al examinar si una medida en litigio conlleva a un trato no menos favorable se debe analizar el "sentido y el efecto fundamental de la medida misma."⁸⁶ Adicionalmente, el otorgar "un trato menos favorable" tiene que garantizar una *igualdad efectiva de oportunidades de competencia* para que los productos importados cuenten con las mismas condiciones que los nacionales para competir en un mercado. En el asunto *Estados Unidos – Artículo 337*, el Grupo Especial que conoció esta controversia en la época del GATT concluyó que:

"Por un lado, las partes contratantes pueden aplicar a los productos importados prescripciones legales formales diferentes, si con ello se les concede un trato más favorable. Por otro lado, *también hay que reconocer que puede haber casos en que la aplicación de disposiciones legales formalmente idénticas represente en la práctica un trato menos favorable para los productos importados y en que, por tanto, una parte contratante tenga que aplicar a esos productos disposiciones legales diferentes para que el trato que les da no sea en realidad menos favorable...*"⁸⁷ (sin cursivas en original)

⁸⁴ Escrito Inicial del Gobierno de México, párrafo 134.

⁸⁵ Escrito Complementario del Gobierno de México, párrafo 9

⁸⁶ En el caso *Estados Unidos – EVE*, el Órgano de Apelación sostuvo: "El examen de si una medida conlleva un "trato menos favorable" para los productos importados en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 debe basarse en un análisis detallado del "sentido y el efecto fundamentales de la medida misma". Ese examen no puede apoyarse en una simple afirmación, sino que debe fundamentarse en un análisis cuidadoso de la medida impugnada y de sus repercusiones en el mercado".

⁸⁷ *Estados Unidos - Artículo 337*, *supra*, nota [69], párrafo 5.11.

- 120.** Las decisiones de la OMC sobre “trato menos favorable” han reiterado en diversas ocasiones que no importa que exista un trato idéntico o incluso distinto entre a productos naciones o a productos importados para determinar una violación al principio de Trato Nacional. El elemento fundamental es que al considerar el sentido y efecto fundamental de una medida esta no otorgue condiciones de competencia distintas. En el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, el Órgano de Apelación:

Una diferencia formal de trato entre los productos importados y los productos nacionales similares no es, por consiguiente, ni necesaria ni suficiente para demostrar una infracción del párrafo 4 del artículo III. En cambio, se debería evaluar si se ha dado o no a los productos importados un trato “menos favorable” que a los productos nacionales similares examinando si una medida modifica las *condiciones de competencia* en el mercado pertinente en detrimento de los productos importados.⁸⁸ (Sin cursivas en original)

- 121.** Al analizar el procedimiento de aprobación por el cual se otorga el registro sanitario para producir, vender, comercializar, exportar o importar medicamentos, hemos constatado que tanto productores o comercializadores nacionales como extranjeros tienen que cumplir los mismos requisitos legales, es decir están sujetos a un trato idéntico. Ahora bien, la legislación mexicana exige que tanto productores extranjeros como nacionales cuenten con una “fábrica o laboratorio” en su territorio, para poder extender la autorización oficial denominada registro sanitario. Esto significa que un productor extranjero para poder exportar su producto necesita contar con un laboratorio o fábrica en el territorio del país importador. Bajo la regulación sanitaria de México, no basta el laboratorio o fábrica que pudiera tener dicho exportador en su país de origen, necesita contar con laboratorio o fábrica en México. El Salvador ha manifestado que:

“...[A] no implementarse las reformas a la legislación Mexicana, no se generan condiciones para que El Salvador pueda competir en ese mercado en condiciones de competencia que garanticen el trato nacional. A la luz de lo que se ha expuesto en el numeral anterior, en el presente caso debe analizarse si las medidas impuestas por la legislación mexicana colocan a los exportadores salvadoreños en condiciones de desventaja Al otorgarle un trato menos favorable que modifica las condiciones de competencia en ese mercado.”

- 122.** Consideramos que El Salvador ha demostrado que al exigir una licencia de fábrica o laboratorios establecido en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento del registro sanitario de medicamentos tal y como se encuentra regulado en la legislación mexicana, modifica las condiciones de competencia para los productos mexicanos en detrimento de los extranjeros.
- 123.** En el presente asunto, el requisito de contar con un laboratorio o fábrica en el país importador para obtener el registro sanitario de medicamentos es un paso o elemento adicional que deben cumplir los exportadores de medicamentos al mercado mexicano. Lo anterior es contrario al principio de trato nacional.
- 124.** Por lo anterior, este Tribunal considera que el requisito de exigir una fábrica o laboratorio en México al productor extranjero para la obtención del registro sanitario de medicamentos afecta la comercialización de medicamentos en México y otorga un trato menos favorable a los medicamentos provenientes de El Salvador, pues no se otorga una igualdad efectiva de oportunidades en el procedimiento de aprobación para la obtención de licencia de fabrica o laboratorio y dichos medicamentos están en condiciones de competencia distintas a las de los medicamentos mexicanos, en este sentido, México está protegiendo a su industria nacional al darle a ésta una ventaja competitiva.
- 125.** En conclusión, este Tribunal Arbitral constata que el requisito de exigir una fábrica o laboratorio en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento del registro sanitario de medicamentos es incompatible de los artículos 3-03, 15-05 párrafo 4 y 15-10 párrafo 1 del TLC.

⁸⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 137. (las cursivas figuran en el original).

3.3. Obstáculos Innecesarios al Comercio

126. El mandato de este Tribunal Arbitral en este asunto nos permite examinar a la luz del artículo 15-10 del Tratado los procedimientos de México para el otorgamiento del registro sanitario de medicamentos. Por esta razón a continuación procedemos a realizar el análisis conforme al artículo citado.

127. El Salvador como Parte Reclamante argumenta en sus comunicaciones escritas: "Haciendo una lectura comprensiva e integral de los artículos citados en el numeral anterior, puede concluirse lo siguiente: "Para importar medicamentos en México se requiere de un registro sanitario; para ser titular de ese registro sanitario se requiere contar con licencia sanitaria de fábrica o laboratorio de medicamentos; para obtener dicha licencia sanitaria el Establecimiento debe especificar el tipo de operación que realizará, contar con Registro Federal de Contribuyente y estar domiciliado en México". Todas estas restricciones constituyen a juicio de El Salvador, obstáculos innecesarios al comercio y en ese sentido, el Art. 15-05 párrafo 3 es claro cuando cita textualmente que "Ninguna Parte elaborará, adoptará, aplicará o mantendrá medidas relativas a la normalización o procedimientos de aprobación que tengan la finalidad o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre ellas". No podemos afirmar que las medidas que México mantiene en materia de salud hayan sido impuestas de manera deliberada y con la finalidad constituirse en obstáculos al comercio, pero sí resulta evidente que producen ese efecto, lo cual constituye uno de los presupuestos legales establecidos en la disposición del Tratado que se ha citado."⁸⁹

"...la realidad es que no es posible ocultar el hecho que esas regulaciones han sido estructuradas de manera tal que se convierten en un obstáculo innecesario al comercio. Por ese motivo, deseo enfatizar nuevamente que de acuerdo a la legislación mexicana de salud, para importar medicamentos en México se requiere de un registro sanitario; para ser titular de ese registro sanitario se requiere contar con licencia sanitaria de fábrica o laboratorio de medicamentos (requisito de planta); para obtener dicha licencia sanitaria, el establecimiento debe especificar el tipo de operación que realizará, contar con Registro Federal de Contribuyente y estar domiciliado en México. Esta interpretación no es en absoluto festinada, sino que refleja con precisión lo dispuesto en la legislación mexicana de salud; vale decir que tales requisitos no garantizan un efectivo control de la calidad de los medicamentos sino que constituyen un claro ejemplo de lo que significa edificar un obstáculo innecesario al comercio;..."⁹⁰

128. Sobre lo anterior, México manifiesta que:

"Esta reclamación carece de mérito por las siguientes razones:

Las Partes Reclamantes no identifican y menos analizan las razones por las que los requisitos establecidos en la legislación mexicana constituyen obstáculos innecesarios al comercio

El registro sanitario no constituye un obstáculo innecesario al comercio."⁹¹

"Como puede resumirse, El Salvador no argumenta que el registro sanitario viole la obligación de trato nacional, sino que el mismo constituye un obstáculo innecesario al comercio. Al respecto, México nuevamente confirma que el texto de las Cartas Paralelas se refiere a *"obtener el registro sanitario de medicamentos en condiciones que garanticen el trato nacional de conformidad con el Artículo 15-10 del Tratado"*.⁹²

⁸⁹ Escrito Inicial de El Salvador, párrafo 6, sección II.B.a.

⁹⁰ Escrito Complementario de El Salvador.

⁹¹ Escrito Inicial de México, párrafo 192.

⁹² Escrito Complementario de México, párrafo 14.

“...las Cartas Paralelas se refieren a que la obtención del registro sanitario cumpla con la obligación de trato nacional, más no que no constituya un obstáculo innecesario al comercio. Ellos se encuentran regulados por el párrafo 4 del artículo 15-10 del Tratado de Libre Comercio entre México y Triángulo del Norte (TLC). México quisiera recordar al Tribunal Arbitral que El Salvador en ningún momento argumentó que, al otorgar el registro sanitario, México viole algunas de las obligaciones contenidas en el párrafo 4 del artículo 15-10 del TLC. También México quisiera subrayar que la Parte reclamante tampoco ha presentado ninguna solicitud, conforme al párrafo 3 del artículo 15-10, para entrar en consultas en el marco del Subcomité de Procedimientos de Aprobación, para analizar algún requisito de aplicación específico relacionado con el registro sanitario para medicamentos.”⁹³

129. México señala que para que el registro sanitario de medicamentos como procedimiento de aprobación pueda constituir un obstáculo innecesario al comercio es indispensable que cumpla los siguientes requisitos: a) No perseguir un objetivo legítimo; y b) Sea lo estrictamente necesario tomando en cuenta las posibilidades técnicas y económicas y los riesgos que crearía su incumplimiento.
130. Tomando en consideración los argumentos de las Partes, ahora analizaremos las disposiciones aplicables del TLC para cumplir con nuestro mandato, *“examinar, a la luz de las disposiciones aplicables del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y en específico, a lo dispuesto en los artículos 3-03, 15-05 párrafo 3 y 15-10 del Tratado, el entendimiento asumido por los Estados Unidos Mexicanos en las Cartas Paralelas suscritas el día 29 de junio de 2000, relativas a los procedimientos de México para el otorgamiento del registro sanitario de medicamentos...”*

Artículos 15-05 y 15-10 del TLC

131. El texto del párrafo tercero del artículo 15-05 establece:

“3. Ninguna Parte elaborará, adoptará, aplicará o mantendrá medidas relativas a la normalización o procedimientos de aprobación que tengan la finalidad o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre ellas. Con este fin, cada Parte se asegurará que las medidas relativas a la normalización o procedimientos de aprobación no restrinjan el comercio, salvo lo estrictamente necesario para el logro de sus objetivos legítimos, tomando en cuenta las posibilidades técnicas y económicas, y los riesgos que crearía su incumplimiento”.

132. El artículo 15-10 del Tratado prescribe:

“1. Las Partes otorgarán trato nacional en sus procedimientos de aprobación.”

2. No obstante lo anterior, cuando se exijan dentro de los procedimientos de aprobación, requisitos de aplicación específicos a los bienes o servicios importados a los que no se les otorgue trato nacional en dichos requisitos, éstos deberán cumplir con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 15-05.

3. Cuando una Parte considere que algún requisito de aplicación específico exigido por otra Parte a los bienes o servicios importados conforme al párrafo anterior, no cumple con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 15-05, podrá someterlo al Subcomité de Procedimientos de Aprobación, con base en lo dispuesto en el artículo 15-16. Con el objeto de lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia, las consultas deberán llevarse a cabo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Las Partes en consulta, de común acuerdo, podrán prorrogar dicho plazo hasta por 90 días.

4. Cada Parte, con relación a sus procedimientos de aprobación, se asegurará de:

- a) abstenerse que los procedimientos y su aplicación no sean más estrictos de lo necesario, tomando en consideración los riesgos que pudiera crear su incumplimiento;

⁹³ Escrito Complementario de México, párrafo 16.

- b) iniciar y completar ese procedimiento de la manera más expedita posible;
- c) establecer un orden no discriminatorio para el trámite de solicitudes;
- d) comunicar, a petición del solicitante, la duración aproximada del trámite;
- e) que el organismo nacional competente:
 - i) una vez recibida una solicitud, examine sin demora que la documentación esté completa e informe al solicitante, de manera precisa, de cualquier deficiencia, siendo responsabilidad del solicitante corregirla en el plazo que le corresponda;
 - ii) tan pronto como sea posible, transmita al solicitante los resultados del procedimiento de aprobación, de manera precisa y completa, para que éste pueda llevar a cabo cualquier acción correctiva; y
 - iii) informe al solicitante las razones de cualquier retraso y, a petición del mismo, el estado en que se encuentra su solicitud;
- f) requerir al solicitante únicamente la información necesaria para llevar a cabo el procedimiento de aprobación y determinar el costo del mismo;
- g) otorgar a la información confidencial, respecto de un bien o servicio de otra Parte, que se presente o se derive del procedimiento de aprobación, trato nacional y un trato que proteja los intereses comerciales del solicitante;
- h) que cualquier cargo que se cobre por el procedimiento, sea equitativo con el que se cobre por el procedimiento para un bien o servicio idéntico o similar de la Parte que lleva a cabo el procedimiento de aprobación, tomando en consideración los costos de comunicación, transporte y otros conexos; y
- i) limitar cualquier requisito relativo a muestras de un bien a lo indispensable.

5. Las Partes otorgarán, de conformidad con su legislación, el registro sanitario para los bienes que lo requieran.”

133. Como se constató en el apartado de trato nacional, el trato otorgado por México a los medicamentos de El Salvador es menos favorable que el otorgado a los medicamentos de México en materia de procedimientos de aprobación a pesar de que los requisitos de aplicación específicos son idénticos

134. En otras palabras, el artículo 15-10 establece claramente que la aplicación de la disciplina sobre obstáculos innecesarios al comercio solamente es posible si se cumple la condición que se exijan requisitos de aplicación específicos a los bienes o servicios importados diferentes a los requisitos exigidos para los bienes nacionales.

135. Una vez revisado lo anterior, vemos que el procedimiento de aprobación del registro sanitario de medicamentos, es una medida, un proceso administrativo que se aplica tanto para bienes nacionales como importados y que como lo expuso México es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) la autoridad administrativa que otorga el registro sanitario. Para su obtención es obligatorio cumplir con diversos requisitos como contar con una fábrica o laboratorio en el territorio mexicano para que un producto, los medicamentos, puedan ser importados o comercializados en México.

136. En tal virtud, este Tribunal Arbitral constata que el requisito de exigir una fábrica o laboratorio en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento del registro sanitario de medicamentos no le es aplicable el párrafo 3 del artículo 15-05 del Tratado.

3.4 Objeciones Preliminares

137. En respuesta al planteamiento de objeciones preliminares en el sentido de que los fundamentos jurídicos de las Partes Reclamantes fueron ampliados en el escrito inicial en la medida en que se incluyeron los artículos 15-03, 15-04 y 10-02, 10-04 y 10-05, cabe precisar que ni en el capítulo XIX de Solución de Controversias del TLC ni en las Reglas de Procedimiento que se encuentran como anexo al artículo 19-10 se hace mención a la forma en que se podrían abordar las objeciones preliminares.

138. No obstante lo anterior las Reglas de Procedimiento establecidas en el Anexo al artículo 19-10 en el numeral 14 establecen que: "Respecto de las cuestiones procedimentales no previstas en estas reglas el Tribunal Arbitral podrá aplicar las reglas procesales que estime apropiadas siempre que no sean incompatibles con este tratado."
139. En ejercicio de sus facultades el Tribunal Arbitral al recibir la solicitud de los Estados Unidos Mexicanos para que se pronunciara de manera preliminar, decidió formular un conjunto de preguntas con el fin de tener mayores elementos para tomar una decisión.
140. En lo relacionado con la supuesta ampliación del mandato se produjo un expreso pronunciamiento de El Salvador en el sentido que la mención en el escrito inicial de algunos artículos del TLC que no se incluyeron en el mandato del Tribunal Arbitral no se hizo con este fin, sino que las mismas hacen parte del contexto, en los términos de la Convención de Viena de los Tratados.
141. Por lo tanto en concepto del Tribunal, la totalidad de las disciplinas del TLC constituyen, de acuerdo con el mandato, el marco dentro del cual se debe determinar el alcance del entendimiento contenido en las Cartas Paralelas.
142. Cabe recordar que la primera parte del mandato establece :
- "Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y en específico, a lo dispuesto en los artículos 3-03, 15-05 párrafo 3 y 15-10 del Tratado, el entendimiento asumido por los Estados Unidos Mexicanos en las Cartas Paralelas suscritas el día 29 de junio de 2000, relativas a los procedimientos de México para el otorgamiento de registro sanitario de medicamentos y emitir el informe preliminar y el informe final a que se refieren los artículos 19-13 y 19-14 del Tratado."*
143. En este sentido el Tribunal consideró que respecto a este tema y considerando la respuesta de El Salvador y el hecho que el mismo mandato menciona como marco de referencia las disposiciones aplicables del TLC, no era necesario hacer un pronunciamiento preliminar. En cuanto a la existencia de un *prima facie* case, el fundamento de este alegato por parte de los Estados Unidos Mexicanos partía del supuesto que el entendimiento de las Cartas Paralelas no ampliaba las obligaciones contraídas en el Tratado y que las Cartas Paralelas no son compromisos adicionales al TLC . Bajo este escenario, el análisis que le correspondía al Tribunal Arbitral exigía un pronunciamiento de fondo sobre la controversia el cual es el objeto del presente informe.
144. En este sentido el Tribunal consideró que respecto a este tema y considerando la respuesta de El Salvador y el hecho que el mismo mandato menciona como marco de referencia las disposiciones aplicables del TLC, no era necesario hacer un pronunciamiento preliminar. En cuanto a la existencia de un *prima facie* case, el fundamento de este alegato por parte de los Estados Unidos Mexicanos partía del supuesto que el entendimiento de las Cartas Paralelas no ampliaba las obligaciones contraídas en el Tratado y que las Cartas Paralelas no son compromisos adicionales al TLC⁹⁴. Bajo este escenario, el análisis que le correspondía al Tribunal Arbitral exigía un pronunciamiento de fondo sobre la controversia el cual es el objeto del presente informe.
145. La jurisprudencia de la OMC apoya la decisión del Tribunal Arbitral. En la mayoría de los casos la solicitud de una decisión preliminar ha surgido en la medida en que en el primer escrito se plantea la violación a disposiciones que no fueron incluidas en la solicitud de establecimiento del panel. Cabe resaltar que en el marco de la solución de controversias de la OMC se ha optado por entrar a considerar los artículos citados en el escrito inicial no incluidos en el mandato en tanto los mismos constituyen contexto en los términos de la Convención de Viena sobre los Tratados. De otra parte se ha optado por los Grupos Especiales por realizar un análisis sobre la relación entre las disposiciones incluidas en el escrito inicial y aquellas que hacen parte del mandato. A continuación se incluyen los apartes más relevantes de dicha jurisprudencia.

⁹⁴ Párrafo 85 del Escrito inicial de México.

146. En India –Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales, los Estados Unidos se refirieron a la aplicabilidad tanto del apartado B del artículo XVIII del GATT de 1994 como del Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos. El Grupo Especial constató que aunque los Estados Unidos habían formulado una alegación en relación con el párrafo 11 del artículo XVIII del GATT de 1994, no habían formulado ninguna alegación en relación con las demás disposiciones de la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994 o con el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos y llegó a la conclusión de que no estudiaría “ninguna pretensión de los Estados Unidos basada en el y en disposiciones de la sección B del artículo XVIII distintas de su párrafo 11. No obstante el Grupo Especial determinó que esas disposiciones eran “parte integrante del contexto de las disposiciones que los Estados Unidos afirman que se han infringido “.
147. En el mismo informe el Grupo Especial manifestó: “6.27 Recordemos además que el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 1969 establece que las disposiciones de un tratado deberán interpretarse en el contexto de sus términos y que, para los efectos de la interpretación de un tratado el “contexto” comprenderá entre otras cosas, el texto, incluidos su preámbulo y anexos.”
148. En el mencionado informe se menciona por el Grupo Especial que una vez que se identifica si una cuestión está en la solicitud de establecimiento del grupo especial se debe examinar si esa “medida” se relaciona en grado suficiente con una o más medidas que están identificadas en forma expresa como para hacer que quede incluida en el mandato.
149. Ante la insistencia de los Estados Unidos Mexicanos de un pronunciamiento de carácter preliminar por parte de este Tribunal, cabe reiterar la naturaleza eminentemente arbitral del mismo. De otra parte, es indispensable manifestar la profunda preocupación sistémica si se generalizara la pretensión de los países de “trasladar” a los foros de carácter regional las prácticas que se han generalizado en el marco multilateral y que han judicializado los procedimientos de solución de controversias
150. En este orden de ideas, en la medida en que existió claridad para el Tribunal desde el Escrito Inicial del Salvador sobre el alcance de su mandato en esta controversia, no fue procedente aceptar el planteamiento de objeciones preliminares.

3.5. Existencia de un Caso Prima Facie y Carga de la Prueba

151. Las reglas 30 y 31 del tratado disponen:

“30. La Parte que afirme que una medida de otra Parte es incompatible con las disposiciones del tratado tendrá la carga de probar esa incompatibilidad.

31. La Parte que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme al tratado tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.”

152. Las normas relativas a la carga de la prueba en el TLC, reproducen en lo sustancial las reglas que sobre el punto ha sentado el Órgano de Apelación, que ha manifestado que la carga de la prueba incumbe a la parte que alega la respectiva reclamación o defensa. De otra parte se ha afirmado que una vez la parte que alega una reclamación o defensa ha cumplido con la carga de la prueba – para lo cual ha debido aportar las pruebas necesarias según las circunstancias particulares de su caso – y, en consecuencia, ha fundado una presunción de legitimidad de su reclamación, la carga de la prueba se desplaza a la otra parte, la cual deberá aportar las pruebas necesarias para desvirtuar la presunción fundada en su contra. Para finalizar se ha considerado que la parte que alega una “excepción”, siempre que ella constituya una verdadera “defensa afirmativa”, debe probar tal defensa, es decir, que en el caso particular la supuesta violación está amparada por una excepción.
153. El análisis de la carga de la prueba a la luz de los elementos particulares de esta controversia tiene su apoyo en la jurisprudencia de la OMC. En el contexto del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre la OMC, la cuantificación precisa y la determinación del tipo de pruebas que se requieren para que la parte que las aporta cumpla con la carga de “fundar la presunción de que su reclamación es legítima” no puede resolverse mediante una fórmula general y abstracta, sino que variará en cada caso, dependiendo de las disposiciones relevantes.

154. El Tribunal Arbitral considera que teniendo en cuenta el alcance de las Cartas Paralelas y específicamente la circunstancia que a través de las mismas se otorgó a los Estados Unidos Mexicanos un plazo para el cumplimiento de su obligación de conceder trato nacional en los procedimientos de aprobación, la Parte Reclamante cumplió con su obligación de presentar los elementos que le permiten al Tribunal un pronunciamiento sobre la controversia.

3.6 Facultades y Obligaciones del Tribunal Arbitral

155. Este tema fue planteado por la Parte Demandada en el sentido de cuestionar que las preguntas formuladas por el Tribunal Arbitral fueran utilizadas por la Parte Reclamante para presentar un caso "prima facie".
156. Sobre este tema el artículo 19-12 del TLC establece "De oficio o a petición de Parte Contendiente, el tribunal arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de las personas o instituciones que estime pertinente". Así mismo las Reglas de Procedimiento establecidas en el TLC en el Anexo al artículo 19-10 en el numeral 27 establece que en cualquier momento del procedimiento el tribunal arbitral podrá formular preguntas escritas a cualquiera de las Partes involucradas. El tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte o Partes a quienes estén dirigidas a través de la sección responsable del Secretariado. De la manera más expedita posible, la sección responsable del Secretariado dispondrá de la entrega de las copias de las preguntas a las otras secciones del Secretariado y a cualquier otra Parte involucrada.
157. En este orden de ideas se considera que en el TLC se ha otorgado un papel activo al Tribunal Arbitral y que por tanto es posible formular preguntas y solicitar la información que permita el cumplimiento del mandato. Esta facultad consagrada en el TLC ha sido objeto de pronunciamientos a nivel multilateral específicamente en cuanto a la posibilidad de *recabar información* en el caso *Tailandia - derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble t procedentes de Polonia* (WT/DS122/AB/R), en el cual se concluyó :

"Con respecto al argumento de Tailandia de que las alegaciones de Polonia no eran suficientemente claras y que el Grupo Especial, por consiguiente, sobrepasó los límites de sus facultades al formular preguntas a las partes, señalamos que habíamos declarado anteriormente que los grupos especiales tienen derecho a formular a las partes las preguntas que consideren pertinentes para el examen de las cuestiones que se les hayan sometido. En nuestro informe sobre el asunto *Canadá – Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles*, desestimamos la opinión de que un grupo especial no tiene facultades para formular preguntas relativas a alegaciones con respecto a las cuales la parte reclamante no había previamente establecido una presunción *prima facie*, y declaramos que ese argumento estaba "desprovisto de toda base textual o lógica". (subrayas fuera de texto)

158. El Tribunal Arbitral no comparte el planteamiento de la Parte Demandada en el sentido que el Tribunal Arbitral está limitado por las alegaciones y pruebas presentadas por las Partes. No sería posible limitar al Tribunal a abordar de manera excluyente alguno de los dos razonamientos presentados por las Partes y por ende privarlo de alcanzar un entendimiento sobre las Cartas Paralelas. Es función de este Tribunal interpretar las obligaciones adquiridas por las Partes y en cumplimiento de esta función ha formulado preguntas a las Partes su entendimiento sobre el objeto de la presente controversia.
159. El alcance de las funciones de los Tribunales Arbitrales de acuerdo con este Tribunal, se ve apoyado por la jurisprudencia multilateral en la cual en el caso *Estados Unidos – Medidas que afectan el suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas* (WT/DS285/AB/R), el Órgano de Apelación, citando el caso *CE – Hormonas*⁹⁵, recordó que el grupo especial puede apoyar su decisión en las alegaciones presentadas por cualquiera de las partes, así como en su propio razonamiento.

⁹⁵ "... en el ESD no hay nada que limite la facultad de un grupo especial para utilizar libremente los argumentos presentados por cualquiera de las partes -o desarrollar su propio razonamiento jurídico- para apoyar sus propias opiniones y conclusiones sobre el asunto sometido a su consideración."

3.7 Excepciones Generales

160. Teniendo en cuenta que la Parte Demandada argumentó la aplicación de excepciones generales al Tratado, el Tribunal a continuación aborda esta cuestión. México argumenta la aplicación del artículo XX del GATT incorporado al TLC mediante el artículo 20-02. Específicamente México⁹⁶ plantea que si se llegase a interpretar por el Tribunal que existe una violación al Tratado, dichas medidas se encontrarían plenamente justificadas por el artículo 20-02 del TLC que dispone:

“ Se incorporan en este tratado y forman parte integrante del mismo el artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas para efectos de los capítulos III, IV, VI, VII, VIII, IX, y XV, salvo en la medida que algunas de sus disposiciones se apliquen al comercio de servicios o la inversión”.

161. El artículo XX del GATT prevé en el literal b) lo siguiente: “A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique medidas:

(...) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas.

162. México en su escrito inicial establece que para demostrar que una medida se justifica conforme al artículo XX debe seguirse una secuencia que exige verificar en primer lugar que la medida este comprendida en alguno de los incisos del artículo XX y en segundo término debe valorarse esta medida a la luz de las condiciones del llamado “chapeau”.

163. En cuanto a la circunstancia que las medidas sean “necesarias” para proteger la salud y la vida de las personas la Parte Demandada⁹⁷ afirma que la medida es necesaria cuando es indispensable o contribuye para un fin y que en este caso es necesaria para proteger la salud y la vida de las personas. Igualmente menciona México⁹⁸ que :“Es claro que el establecer la legislación sanitaria de México un control al acceso de medicamentos mediante la obtención de un registro sanitario, tiene como principal objetivo establecer una medida “necesaria” para garantizar la seguridad, estabilidad, eficacia y calidad de los medicamentos, y asegurar una protección adecuada a la salud y la vida de las personas”

164. El Tribunal Arbitral llama la atención sobre las Observaciones del Ejecutivo en donde se argumenta que:

“aún (sic) cuando una fábrica o laboratorio en México cumpliera con buenas prácticas de manufactura, su ubicación en territorio nacional no garantiza, *per se*, la pureza, calidad o efectividad del principio activo que importan.

...no habrá forma de verificar el proceso de producción de un medicamento fabricado en el extranjero y que comercialice un laboratorio que tenga planta en territorio nacional para la producción de un medicamento diverso del que se importa...

De esta manera, es inexacto que el “requisito de planta” constituye un mecanismo de carácter preventivo, que garantiza la eficacia, seguridad y calidad de los medicamentos que se comercializan en el país.

Esto hace que la reforma no cumpla con su objetivo ...

En este contexto, el “requisito de planta” previsto en el artículo 222 aprobado no asegura que se fabriquen medicamentos de calidad y eficacia debidamente comprobada, sino que solamente impide a quienes no cuenten con un laboratorio establecido en territorio nacional la obtención del registro sanitario para la comercialización de su medicamento.”

⁹⁶ Párrafos 233 y siguientes del Escrito Inicial de México.

⁹⁷ Párrafo 239 del Escrito Inicial de México.

⁹⁸ Párrafo 240 del Escrito Inicial de Mexico

165. El Salvador, no refuta el hecho que el registro sanitario a medicamentos *per se* tenga por objetivo legítimo proteger la salud y vida de las personas como lo manifestó México.⁹⁹
166. Este Tribunal no cuestiona el objetivo legítimo de proteger la vida y salud de las personas que persigue el registro sanitario de medicamentos.
167. Analizamos ahora si el requisito de exigir una licencia de fábrica o laboratorio en México para obtener el registro sanitario de medicamentos de México, constituye el mecanismo “estrictamente necesario para el logro de sus objetivos legítimos, tomando en cuenta las posibilidades técnicas y económicas, y los riesgos que crearía su incumplimiento”.
168. México argumentó en su escrito inicial que su esquema de registro sanitario es lo “estrictamente necesario” y que para ello se tomaron en cuenta “las posibilidades técnicas y económicas. Sobre el particular, México manifiesta:
- “...el trámite del registro sanitario de medicamentos tiene como finalidad principal asegurar un nivel apropiado de protección a la salud y vida de las personas mediante las acciones que permitan a la autoridad sanitaria competente verificar y determinar si cierto medicamento cumple con las características indicadas anteriormente, esto es: seguridad, estabilidad, eficacia y calidad. Así mismo, opera como un mecanismo de prevención, elemento esencial para proteger la salubridad general, ya que prevé los efectos adversos que pudiesen llegar a ocasionar por alguna contingencia finando responsabilidades civiles, penales o administrativas por los daños ocasionados.”
- “Con el actual esquema del registro sanitario de medicamentos, se garantiza que la autoridad sanitaria ejerza, conforme a su legislación nacional, el control y vigilancia sanitaria constante y permanente sobre los titulares del registro, es decir, los titulares del registro son responsables en nuestro país en caso de cualquier eventualidad que pudiera surgir por determinados medicamentos que generen un riesgo sanitario o en su caso un daño.”
169. El Tribunal coincide con México en que “el registro sanitario tiene como finalidad principal asegurar un nivel apropiado de protección a la salud y vida de las personas mediante las acciones que permitan a la autoridad sanitaria competente verificar y determinar si cierto medicamento cumple con las características indicadas anteriormente, esto es: seguridad, estabilidad, eficacia y calidad.” No obstante, disentimos de la concepción de la Parte Demandada de que para lograr la seguridad, estabilidad, eficacia y calidad de los medicamentos, sea necesario como lo exige la legislación nacional que tanto productores extranjeros como nacionales cuenten con una “fábrica o laboratorio” en el territorio del país importador. Como lo hemos constatado, esto significa que un productor extranjero para poder exportar su producto necesita tener en el territorio del país importador de un laboratorio o fábrica adicional al que pudiera tener en su propio territorio.
170. México afirma igualmente que la regulación sanitaria no se aplica de manera discriminatoria ni arbitraria ni injustificadamente y no constituye un obstáculo innecesario al comercio o una restricción encubierta al comercio ya que persigue un objetivo legítimo que es la protección de la vida y salud de las personas.¹⁰⁰
171. El Salvador¹⁰¹ por su parte, manifestó que se debería realizar un doble análisis de si la medida constituye un medio de discriminación arbitrario o injustificado o una restricción encubierta al comercio. Igualmente argumento que: “el exigir un laboratorio en territorio mexicano como condición para otorgar el registro sanitario se convierte en ese medio de discriminación arbitrario o injustificable. Asimismo determina que: “se puede observar que la medida aplicada por México constituye una discriminación injustificable y por lo tanto conlleva una restricción al comercio por el hecho de limitar desde un primer momento el ingresar a dicho mercado, y aún cuando un productor salvadoreño lograra establecer un laboratorio en México, este hecho colocaría en desventaja a los medicamentos salvadoreños en relación con los medicamentos mexicanos, en términos de costos del producto como resultado de la fuerte inversión; esto impediría competir con los productos mexicanos dando como resultado un trato nacional no igualitario”.¹⁰²

⁹⁹ Confróntese, Escrito Inicial de México, párrafos 202-207.

¹⁰⁰ Párrafo 244 del Escrito Inicial

¹⁰¹ Escrito Complementario de El Salvador

¹⁰² Escrito complementario presentado por El Salvador

172. El Salvador se pregunta si las medidas impuestas por México son las únicas con las que se puede alcanzar los fines de su política de salud y si no tiene a su alcance otra medida viable sin que la nueva medida se convierta en un obstáculo innecesario al comercio.

173. El Tribunal llama la atención sobre mención en las Cartas Paralelas a la protección de la salud y la vida de las personas. En el párrafo tercero de las Cartas Paralelas se establece:

“Estos registros serán otorgados a los fabricantes arriba señalados, o a sus comercializadores o distribuidores, asegurando que no se disminuya la protección que actualmente existe a la vida o la salud humana y tomando en cuenta los resultados que dentro de esta materia se alcancen en los organismos internacionales o regionales correspondientes.”

174. Este Tribunal considera que en las Cartas Paralelas se consideró que era factible conciliar el otorgamiento de los registros sanitarios directamente a los fabricantes o a sus comercializadores o distribuidores con la protección existente en el año 2000 a la vida o a la salud humana. Específicamente las Cartas Paralelas consagraron la posibilidad de otorgar directamente los registros a comercializadores y distribuidores es decir eliminar el requisito de planta sin disminuir la protección a la vida o la salud humana.

3.8 Determinación del Grado de los Efectos Comerciales

175. En esta segunda parte del mandato, El Salvador solicita que el Tribunal Arbitral formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado para este país la medida, en caso de que el Tribunal Arbitral determine que es incompatible con este Tratado.

176. El párrafo quinto del artículo 19-10 del TLC que establece:

Quando una Parte Contendiente solicite que el tribunal Arbitral formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado para alguna Parte la medida que se juzgue incompatible con este tratado o haya generado anulación o menoscabo en el sentido del anexo 19-02, el mandato lo indicará.

177. En el Escrito Inicial la Parte Reclamante manifestó “Adicionalmente se solicita que oportunamente el Honorable Tribunal formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que esta medida haya generado para El Salvador y Honduras.

178. La Parte Demandada en su Escrito inicial¹⁰³ manifestó “ México no cuestiona el derecho de las Partes Reclamantes de hacer esta solicitud ni tampoco que dicha solicitud se encuentre incluida en el mandato de este Tribunal. Sin embargo, esto no implica que el Tribunal deba atender dicha solicitud sin que se haya presentado una sola prueba que, de hecho, existieron los efectos comerciales adversos que alegan las Partes Reclamantes. ...En virtud de lo anterior, las Partes Reclamantes no han presentado una caso prima facie de que sufrieron efectos comerciales adversos, y en consecuencia, su solicitud, debe ser sumariamente rechazada.”

179. Después de la audiencia, en el Escrito Complementario la Parte Reclamante¹⁰⁴ afirmó que de acuerdo con el párrafo 8 del Entendimiento de Solución de Diferencias de la OMC, existe una presunción legal por el vencimiento del plazo para efectuar reformas que no se han realizado hasta la fecha y que esta transgresión ha acarreado efectos desfavorables a la Industria Farmacéutica Salvadoreña al no poder acceder al mercado mexicano y beneficiarse así del libre comercio creado con el Tratado. En el Escrito Complementario la Parte Reclamante para efectos de calcular los posibles efectos adversos asume un comportamiento de las exportaciones a México idéntico al de las exportaciones a República Dominicana es decir de US26 millones de dólares.

180. Por su parte, la Parte Demandada en su Escrito Complementario afirmó: “ El Tratado es claro. El Salvador debió haber presentado pruebas que fundaran su solicitud. (...) Todos los comentarios de EL Salvador descansan en la premisa falsa de que durante el periodo de 2001 al 2005, no hubo exportaciones de medicamentos salvadoreños a México. Esto es falso. Como México lo ha demostrado con información oficial de la Secretaría de Salud, se han otorgado más de 57 permisos de importación de medicamentos provenientes de El Salvador, Honduras y Guatemala.: 34 de Guatemala, 22 de El Salvador y 1 de Honduras.

¹⁰³ Párrafos 107 y 108

¹⁰⁴ Escrito Complementario.

181. En este aspecto del mandato, en concepto del Tribunal Arbitral en el Escrito Inicial no se aportaron por la Parte Reclamante los elementos que le permitieran determinar el grado de los efectos comerciales adversos. En este aspecto no se configuro un caso prima facie. No obstante lo anterior, el Tribunal Arbitral quisiera manifestar que de acuerdo con el artículo 19-10 del TLC, la inclusión en el mandato del grado de los efectos comerciales adversos tiene carácter opcional y que en su concepto el incumplimiento de cualquier obligación derivada del TLC, entendiendo que hacen parte del mismo las Cartas Paralelas, genera anulación y menoscabo.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

182. El Tribunal Arbitral llega a las siguientes conclusiones

183. Las Cartas Paralelas le otorgaron a México un periodo de dos años después de la entrada en vigor del Tratado para realizar las modificaciones necesarias a su marco jurídico para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo XV del TLC. Es decir, otorgar trato nacional a los fabricantes, comercializadores y distribuidores de El Salvador, Honduras y Guatemala para la obtención del registro sanitario de Medicamentos. México no realizó dichas modificaciones.

184. El requisito de exigir que la fábrica o laboratorio se encuentren establecidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento del procedimiento de aprobación denominado registro sanitario de medicamentos de los Estados Unidos Mexicanos es incompatible con el principio de trato nacional y contraviene lo dispuesto en los artículos 3-03, 15-05 (4) y 15-10 (1) del TLC.

185. El Tribunal Arbitral recomienda a los Estados Unidos Mexicanos poner el requisito de exigir que la fábrica o laboratorio se encuentre en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento del registro sanitario de medicamentos de conformidad con sus obligaciones en el marco del TLC suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Guatemala.

Informe Final emitido el día 21 de agosto de 2006.- **Olga Lucía Lozano.-** Rúbrica.- **Carlos Amilcar Amaya.-** Rúbrica.- **Ruperto Patiño Manffer.-** Rúbrica.

DECISION Final de la Revisión ante un Panel Binacional conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en materia de tubería para perforación petrolera procedente de México.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

**REVISION ANTE UN PANEL BINACIONAL
CONFORME AL ARTICULO 1904 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
DE AMERICA DEL NORTE.
EN MATERIA DE
TUBERIA PARA PERFORACION PETROLERA
PROCEDENTE DE MEXICO
RESULTADOS FINALES DE LA REVISION DE CUOTAS
COMPENSATORIAS ANTIDUMPING
EXPEDIENTE No. USA-MEX-01-1904-05
DECISION DEL PANEL
9 de agosto de 2006**

Howard N. Fenton, Presidente
Héctor Cuadra y Moreno
Peter L. Fitzgerald
Jaime Horacio Galicia Briseño
Arturo J. Lan Arredondo

Representantes Legales:

Douglas S. Lerley, Oficina del Abogado en Jefe de la Administración de Importaciones, en representación del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.

Jeffrey M. Winton, Preston Gates Ellis & Rouvelas Meeds LLP, en representación de Hylsa, S.A. de C.V.

John J. Mangan, Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP, en representación de U.S. Steel.

Robert B. Schagrin, Schagrin Associates, en representación de IPSCO Tubulars.

I. INTRODUCCION

En esta etapa del procedimiento administrativo iniciado en 1994, la demandada Hylsa, S.A. de C.V. (Hylsa) parece atrapada en un círculo vicioso. La saga dió inicio en 1995, año en que dicha empresa fue objeto de una resolución antidumping, aún cuando nunca se determinó que hubiera incurrido en discriminación de precios.¹ En 1999 fue solicitada la revocación de la resolución, pero no fue sino hasta la actualidad (¡2006!) que la solicitud fue denegada. Las razones aducidas fueron la ausencia de ventas en cantidades comerciales y la determinación de dumping, impugnada en 2003-2004. Esta empresa tiene antecedentes de ventas relativamente menores hacia los Estados Unidos, exceptuando el periodo de 15 meses que coincide con la investigación antidumping de 1994-95 que fue realizada a otra empresa, la cual encabezó la resolución que se menciona. El Departamento de Comercio determinó que en virtud de que las ventas posteriores de Hylsa fueron mucho menores que en este periodo, (así como lo fueron antes del periodo), éstas no podían considerarse como ventas en cantidades comerciales. Adicionalmente, el Departamento estableció que en virtud de que detectó discriminación de precios durante la novena revisión administrativa de 2004-05, no podía conceder la solicitud para la cuarta revisión (con conocimiento de haber una reclamación pendiente por parte de Hylsa en relación con dicha resolución y ante la circunstancia de que si la solicitud hubiera sido concedida después de la cuarta revisión, ya no habría existido una novena revisión para Hylsa).

El Panel tiene ante sí la cuestión de determinar si la discrecionabilidad legal del Departamento de Comercio le permite sostener una resolución antidumping en contra de una empresa por razones que tienen al menos, la apariencia de la necesidad de sacar el asunto adelante a toda costa, por ejemplo utilizando una interpretación forzada de los hechos y de las reglas de una manera tal, que le llevó a sostener su resolución antidumping aún cuando ésta aparentaba ser abiertamente injusta.

El 18 de enero de 2006 este Panel emitió su decisión inicial en el presente asunto relativo a la decisión del Departamento de negar la solicitud de revocación de la resolución antidumping en contra de TAMSA, y devolvió el caso al Departamento para que se realizara de nuevo el cálculo de los márgenes de dumping finales que fueron determinados para Hylsa, así como para considerar la solicitud de Hylsa de revocar la resolución antidumping en el supuesto de que el nuevo cálculo resultase en un margen de dumping de cero. El 27 de abril de 2006 el Departamento emitió su Resolución en Devolución, en la cual: (1) solicitó al Panel reconsiderar su decisión en cuanto al cálculo de los márgenes de dumping, (2) calculó nuevamente los márgenes en relación a las instrucciones dadas por el Panel y encontró un margen de dumping de cero; y (3) rechazó la solicitud de Hylsa de revocar la resolución antidumping. El Departamento presentó el expediente en devolución ante el Panel el 2 de mayo de 2006.

El 22 de mayo de 2006 la empresa demandada Hylsa, presentó sus comentarios e impugnación en contra de la decisión del Departamento de Comercio de no revocar la resolución antidumping. En sus comentarios, Hylsa objetó la impugnación del Departamento a la decisión del Panel, en tanto que presentaba su propia objeción a la decisión del Panel rechazando su argumento de cero. En esta apelación de la decisión del Departamento, Hylsa impugnó la resolución del Departamento de que no se habían realizado envíos en cantidades comerciales durante los periodos de investigación administrativa y argumentó que el planteamiento del Departamento basado en su hallazgo de dumping en la novena Revisión Administrativa de la resolución, fue inadecuado.

El 9 de junio de 2006 el Departamento presentó su respuesta a la impugnación de Hylsa, y a su vez, las reclamantes IPSCO Tubulars Inc., Lone Star Steel Company, y Maverick Tube Corporation presentaron sus respectivos comentarios en apoyo a la resolución del Departamento. El 12 de junio de 2006 el reclamante United States Steel Corporation también presentó sus comentarios en apoyo al Departamento.

¹ Hylsa fue uno de los varios exportadores mexicanos incluidos en la categoría de "todos los demás" y fue sujeto a una tarifa de depósito en efectivo después de la resolución del Departamento de Comercio de discriminación de precios de parte de Tubos de Acero de México, S.A. (TAMSA), *Ver Resolución Final de Ventas por Debajo de su Valor Normal: Productos Tubulares de Región Petrolífera Procedentes de México*. 60 Fed. Reg. 33657 (Junio 28, 1995).

Para efectos de esta decisión, la jurisdicción del Panel y el criterio de revisión serán los mismos adoptados por el Panel en su decisión inicial², los cuales se tienen por incorporados como referencia.

El Panel concluye que el cálculo de las cantidades comerciales que realizó el Departamento en la presente resolución por devolución, fue un abuso de su discrecionalidad y asimismo, que la determinación de dumping en la novena revisión se encontraba fuera del ámbito de este procedimiento por lo que no pudo ser tomada en consideración.

II. DISCUSION

A. Solicitudes de Reconsideración de la Decisión del Panel

Tanto el Departamento como Hylsa cuestionaron los elementos de la decisión del Panel y el razonamiento hecho en la decisión inicial. El Panel determina que estos cuestionamientos son peticiones de carácter incidental que impugnan su decisión y hace notar que la Regla 76 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 sobre la Revisión ante un Pánel Binacional establece el procedimiento para solicitar que un Panel examine nuevamente su decisión. Sin embargo, de acuerdo con esta Regla, la petición incidental debe presentarse dentro de los diez días siguientes a la emisión de la decisión,³ y la parte impugnadora no debe presentar "argumentos planteados durante el procedimiento de revisión ante el panel".⁴ El Panel hace notar que ninguna de las partes cumplió con la Regla 76 en el plazo para la presentación de la petición, el criterio de revisión⁵, o la necesidad de nuevos argumentos⁶. Por ello, el Panel no hará la consideración de los argumentos que fueron planteados por las partes en sus respectivas peticiones incidentales en relación con hechos que no fueron materia de esa parte de la Resolución del Departamento que fue impugnada por Hylsa, la denegación de la solicitud de revocación.

B. Determinación de Cantidades Comerciales

Después de calcular nuevamente el margen de dumping de Hylsa, siguiendo las indicaciones del Panel, el Departamento encontró un margen de cero⁷. Esto le reconoció a Hylsa tres revisiones administrativas durante las cuales no vendió el producto investigado por debajo de su valor normal, y por lo tanto, lo hizo elegible a solicitar la revocación de la resolución en su contra.⁸ La legislación requería al Departamento establecer si Hylsa vendió el producto investigado en cantidades comerciales durante los tres años⁹ y que Hylsa lo certificara para tales efectos.¹⁰ El Panel concuerda con el punto de vista del Departamento de que este es un requisito de límite para la revocación de su decisión inicial en relación con la solicitud de TAMSA.¹¹ La cuestión ante el Panel en este momento es cómo define el Departamento el término "cantidades comerciales" para efectos de la solicitud de revocación de Hylsa y si la interpretación adoptada se encuentra dentro de su ámbito de discrecionalidad administrativa.

El Panel había reconocido previamente que el Departamento determina la existencia de cantidades comerciales sobre una base casuística, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada exportador.¹² En este caso, el Departamento determinó que Hylsa no había realizado envíos en cantidades comerciales durante los tres años en cuestión, porque su volumen de ventas fue significativamente menor que las ventas obtenidas durante el periodo inicial de la investigación del Departamento sobre las ventas de TAMSA, revisión que estableció las bases para la resolución antidumping. En su análisis de la solicitud de revocación de Hylsa, el Departamento ofreció cuatro criterios posibles respecto de las cantidades comerciales, aunque los cuatro llevarían a la conclusión de Comercio de que las ventas durante los tres años revisados no fueron en cantidades comerciales. Tres de los criterios fueron basados en las ventas de Hylsa realizadas

² En Materia de Productos Tubulares de Región Petrolífera Procedentes de México; *Resultados Finales de la Revisión Administrativa de Cuotas Compensatorias por Discriminación de Precios y Determinación de No Revocación*. Expediente. USA-MEX-01-1904-05. Págs. 7-10 (27 de enero de 2006).

³ Regla 76(1).

⁴ Regla 76(3).

⁵ Regla 76(2).

⁶ El Panel reconoce que Hylsa hizo notar la decisión del Cuerpo de Apelación de la OMC, la cual revirtió la decisión del Panel de la OMC sobre la práctica de "cero" en las revisiones administrativas a las cuales el Panel hizo referencia en su decisión. Ver Comentarios del Quejoso Hylsa, S.A. de C.V., en la Resolución por Devolución de Comercio del 27 de abril, Págs. 14-15 (Versión No Confidencial, 22 de mayo de 2006). El Panel toma nota de esta decisión, pero en virtud de que no basa su conclusión en la decisión del Panel de la OMC, esta nueva información no es un cambio material.

⁷ Resolución en Devolución, en Materia de Productos Tubulares de Región Petrolífera Procedentes de México. Resultados Finales de la Revisión Administrativa de Cuotas Compensatorias por Discriminación de Precios y Determinación de No Revocación. Págs. 1, 7, 19, 23 y 29 (Abril 27, 2006); Escrito de Respuesta de la Autoridad Investigadora. Págs. 2, 4 y 5 (Versión Pública, Junio 9, 2006).

⁸ 19 C.F.R. §351.222(b)(2)(i)(A).

⁹ 19 C.F.R. §351.222(d)(1).

¹⁰ 19 C.F.R. §351.222(e).

¹¹ En Materia de Productos Tubulares de Región Petrolífera Procedentes de México; *Resultados Finales de la Revisión Administrativa de Cuotas Compensatorias por Discriminación de Precios y Determinación de No Revocación*. Expediente. USA-MEX-01-1904-05. Págs. 11 y 14 (27 de enero de 2006).

¹² *Id.* Págs. 19, 21-23.

durante el periodo investigado de seis meses (POI por sus siglas en inglés)¹³, o durante el año calendario,¹⁴ en tanto que el cuarto criterio se basó en las ventas de TAMSА.¹⁵ Hylsa argumenta en su escrito que si el Departamento hubiera basado su comparación en el periodo investigado requerido por las reglas actuales del Departamento¹⁶ las ventas durante los tres años hubieran sido muy similares a aquellas durante el periodo investigado alternativo.¹⁷ Normalmente, el Panel se sentiría obligado a otorgar deferencia a la discrecionalidad que tiene el Departamento al hacer tales determinaciones, como lo hizo en su decisión original en relación con la omisión de TAMSА de enviar en cantidades comerciales.¹⁸ Sin embargo, en este caso, existe una diferencia fundamental.

A diferencia de TAMSА, el Departamento no encontró que Hylsa hubiera tenido ventas por debajo de su valor normal. Cuando el Departamento publicó su reglamento final en 1997 adoptando las nuevas disposiciones acerca del requisito de cantidades comerciales, se estableció que:

La suposición subyacente detrás de una revocación basada en la ausencia de discriminación de precios... es que el demandado, al comprometerse en una práctica justa durante un periodo de tiempo específico, ha demostrado que *no reasumirá* su práctica desleal después de la revocación de la resolución (énfasis añadido).¹⁹

Hylsa, por supuesto, no ha cometido una práctica desleal, y no hay nada en contrario que prueben sus ventas durante los tres años de la revisión administrativa. Por lo tanto, cuando el Departamento confina sus análisis de las cantidades comerciales a una comparación bruta de las ventas de Hylsa durante un periodo de 15 meses en 1994 y 1995, ignorando los volúmenes de ventas anteriores y posteriores a dicho periodo, únicamente porque el periodo coincide con su investigación a TAMSА, una empresa encontrada culpable de una práctica desleal de comercio, el Departamento tiene la carga de la prueba para demostrar la validez de su determinación. Esa carga es más fuerte en este caso, porque el Departamento declinó incluir a Hylsa en su investigación inicial debido a que sus ventas eran muy bajas.²⁰ Ahora, el Departamento argumenta que debido a que sus ventas eran bajas durante los periodos de las revisiones administrativas subsecuentes, esta empresa no es elegible para la revocación de la resolución antidumping.

Es un principio de Derecho Administrativo bien establecido que la decisión de una autoridad debe ser evaluada sobre las bases de la explicación que de la propia autoridad.²¹ Al justificar su criterio de cantidades comerciales, el Departamento repetidamente se apoya en la necesidad expresa de determinar si la empresa puede participar en el mercado sin la disciplina de la resolución antidumping.²² Cuando una empresa ha cometido discriminación de precios previamente, y sus ventas durante la resolución antidumping continúan en un porcentaje mínimo respecto de sus ventas bajo discriminación de precios, existe una evidencia perfectamente racional para determinar que las ventas no fueron hechas en cantidades comerciales. El Panel reconoció esto en su decisión original.²³ Sin embargo, no resulta claro que este mismo razonamiento sea legítimo cuando una empresa no ha incurrido en discriminación de precios y se le puede establecer un patrón de ventas comerciales legítimo, fuera del periodo de tiempo elegido por el Departamento. Bajo tales circunstancias, al rechazar alternativas legítimas, el Departamento necesita establecer un razonamiento para sostener su criterio que no esté relacionado con sus simples sospechas en relación con otra empresa que ha cometido prácticas desleales de comercio.²⁴ La Parte 351.222(b) crea una presunción refutable a favor de la revocación cuando no ha habido dumping a lo largo del curso de operaciones comerciales normales durante tres años de ventas de exportación en cantidades comerciales. Una vez que se ha detonado adecuadamente la presunción a favor de la revocación, la carga cambia, de tal manera que el Departamento solo puede sostener la resolución si existe "evidencia positiva" en el expediente, que apoye su decisión y justifique que es

¹³ Resolución en Devolución. Págs. 24-29, 47-55; Escrito de Respuesta de la Autoridad Investigadora. Págs. 8-14, 16.

¹⁴ *Id.*

¹⁵ *Id.*

¹⁶ Ver Comentarios de Hylsa a la Resolución en Devolución. Págs. 16-17 y 20-26 (Versión No Confidencial); Ver también 19 U.S.C. § 1677(17); 19 U.S.C. § 1677(14); 19 U.S.C. § 1677(b)(1)(B); 19 C.F.R. § 351.204(b); 19 C.F.R. § 353.42(b) (Versión de 1995); 19 C.F.R. § 371.701.

¹⁷ *Id.*

¹⁸ Decisión del Panel. Pág. 23 (Enero 27, 2006).

¹⁹ 62 Fed. Reg. 27296, 27326 (Mayo 19, 1997).

²⁰ Ver Comentarios de Hylsa a la Resolución en Devolución. Pág. 22 (Versión No Confidencial).

²¹ Ver *SEC v. Chenery Corp.*, 332 U.S. 194, 67 S. Ct. 1575 (1947). Ver también Aman & Mayton, *Administrative Law*, Ch. 13 §13.10.1 (2d ed. 2001).

²² Ver Resolución en Devolución. Págs. 29, 52-56; Escrito de Respuesta de la Autoridad Investigadora. Págs. 6, 7, 15 y 16.

²³ Ver Decisión del Panel. Págs. 20-21 (Enero 27, 2006).

²⁴ El Panel no puede aceptar el razonamiento de Comercio de que el criterio de cantidades comerciales es necesario para establecer una relación razonable entre el nivel de ventas y la probabilidad de recurrencia del dumping, dado que a Hylsa no le ha sido encontrado previamente dumping. Encontramos difícil concluir razonablemente que un exportador *retomará* una práctica desleal, cuando dicho exportador no ha sido encontrado cometiendo prácticas desleales de comercio. Aún gramaticalmente, "retomar" implica la continuación de algo que ya ha iniciado en el pasado. En otras palabras, en la ausencia de una historia de prácticas desleales de comercio, puede no haber relación entre el nivel de ventas de un exportador y la probabilidad de *recurrencia* del dumping.

necesario prevenir el dumping.²⁵ Dada la práctica articulada del Departamento de determinar la existencia de cantidades comerciales sobre una base de caso por caso, y la ausencia de cualquier discriminación de precios de parte de Hylsa, la necesidad de que el departamento establezca una explicación alternativa legítima o una salida para su determinación respecto de las cantidades comerciales, es obligatoria.

Es claro que el periodo de tiempo elegido por el Departamento como base para las ventas en cantidades comerciales hechas por Hylsa, no es obligatorio por la ley o el reglamento²⁶. Se basa en las reglas del Departamento en vigor en el momento de la acción inicial en contra de TAMSa definiendo el periodo de investigación de la denuncia antidumping (los seis meses previos, incluyendo el mes en el que se presentó la denuncia).²⁷ Tal como lo señala Hylsa, el Departamento cambió sus reglas, y ahora el periodo de investigación para una denuncia comprende los cuatro cuartos fiscales anteriores a la presentación de la denuncia.²⁸ Por lo tanto, el Departamento no está obligado por ley a establecer el periodo de tiempo para evaluar una denuncia, y no puede argumentar que está constreñido al periodo de seis meses escogido. Efectivamente, el Departamento demostró su voluntad de considerar otros periodos al determinar las bases para el cálculo de cantidades comerciales, tal como lo ha hecho en otros casos.²⁹ Tomó las figuras de seis meses y las anualizó,³⁰ después consideró el año calendario completo de 1994.³¹ Ambos criterios reflejan las ventas más altas de Hylsa durante el periodo de mayo de 1994 a junio de 1995, asegurando cifras significativamente más altas que aquellas durante el periodo de revisión de tres años en el cual Hylsa basó su solicitud de revocación. Vale la pena hacer notar que el Departamento eligió no utilizar el periodo estándar que ahora usa normalmente para sus investigaciones y sus bases para ventas en cantidades comerciales, lo cual hubiera llevado a números similares a las ventas de Hylsa durante los tres años.³² El razonamiento del Departamento para adoptar su criterio y no el método actual indicado por Hylsa, es una manifestación de la necesidad de establecer un registro de ventas sin la disciplina de una orden antidumping,³³ razonamiento motivado únicamente en las sospechas en contra de un violador de las leyes de comercio, el cual rechazamos.

El Departamento también sugirió un cuarto método de análisis, el cual no utiliza las cifras de ventas reales de Hylsa. Se refiere a su decisión en el caso *Rebar from Turkey*,³⁴ la cual involucra la solicitud de una nueva empresa en el mercado, para que le sea revocada la resolución antidumping, basándose en un periodo de tres años de ventas que no estuvieron por debajo del valor normal. El Departamento comparó las ventas a las empresas que habían sido objeto de la investigación y concluyó que las ventas de la empresa nueva fueron muy bajas como para reflejar lo que vendería una empresa típica en ese negocio. Esto podría parecer análogo en tanto que la empresa nueva no podía haber cometido discriminación de precios anteriormente. Sin embargo, debido a que era nueva para el mercado de los Estados Unidos, no había ventas previas de ningún tipo que sirvieran de base para una comparación. Hylsa tiene un historial de participación en el mercado estadounidense, si bien es cierto que es un historial inconstante, arroja cifras de ventas reales para la comparación.³⁵ Por lo tanto, el Panel no considera que el caso *Rebar From Turkey* constituya una base válida para determinar las cantidades comerciales.³⁶

²⁵ Ver Parte 351.222(b)(1)(i)(B) y (b)(2)(i)(C).

²⁶ De hecho, existe un fuerte argumento de que en la medida en que exista un criterio obligatorio, este es la regla actual de cuatro cuartos fiscales (*four fiscal quarters rule*) porque esa era la regla en vigencia cuando Comercio hizo su regulación inicial de revocaciones en esta materia, después de que este Panel emitiera su decisión en enero de 2006.

²⁷ Ver Comentarios de Hylsa a la Resolución en Devolución. Pág. 16-17, 20-26 (Versión No Confidencial). Ver también 19 U.S.C. § 1677(17); 19 U.S.C. § 1677(14); 19 U.S.C. § 1677(b)(1)(B); 19 C.F.R. § 351.204(b); 19 C.F.R. § 353.42(b) (versión de 1995); 19 C.F.R. § 371.701.

²⁸ Ver *Id.* Usando el presente criterio, la base de ventas de Hylsa sería muy diferente que bajo el criterio adoptado por el Departamento.

²⁹ Ver Resolución en Devolución. Págs. 24-28; Respuesta de la Autoridad Investigadora. Págs. 8-15.

³⁰ Ver *Id.*

³¹ Ver *Id.*

³² Ver Comentarios de Hylsa a la Resolución en Devolución. Págs. 21-26 (Versión No Confidencial).

³³ Ver Resolución en Devolución. Págs. 34, 48-49; Respuesta de la Autoridad Investigadora. Págs. 10-11.

³⁴ Ver Resolución en Devolución. Págs. 25-28, 50-51, 55; Respuesta de la Autoridad Investigadora. Págs. 11-15; Ver también *Certain Steel Concrete Reinforcing Bars From Turkey: Final Results, Rescission of Antidumping Duty Revisión administrativa in Part, and Determination Not To Revoke in Part*, 68 Fed. Reg. 53217 (Septiembre 9, 2003) Argumentos y Memorando de Decisión.

³⁵ Hylsa argumenta que al comparar sus ventas con las de TAMSa de la manera hecha en el caso *Rebar from Turkey* es inadecuado debido a las diferencias en los productos y en el mercadeo de Hylsa y de TAMSa. Ver Comentarios de Hylsa a la Resolución en Devolución. Págs. 27-28 (Versión No Confidencial). En tanto que nosotros hallamos que este argumento presenta algunos puntos legítimos, no los analizamos aquí, porque nuestra decisión de tratar a Hylsa como nuevo en el mercado es inadecuada.

³⁶ Caso: *Certain Steel Concrete Reinforcing Bars From Turkey: Final Results, Rescission of Antidumping Duty Revisión administrativa in Part, and Determination Not To Revoke in Part*, 68 Fed. Reg. 53217 (Septiembre 9, 2003) Argumentos y Memorando de Decisión.

La alternativa planteada por Hylsa de utilizar el criterio vigente del periodo de investigación que considera los cuatro cuartos anteriores a la presentación de la denuncia, fue rechazado por el Departamento argumentando que este procedimiento fue adoptado con posterioridad.³⁷ Inclusive, la adopción de este método denota el carácter arbitrario de la decisión del Departamento. En efecto, las ventas de Hylsa, utilizando el método de los cuatro cuartos previos, serían similares a sus ventas durante los periodos de revisión administrativa. La cuestión es si el Departamento pudo rehusarse a considerar estas ventas como cantidades comerciales tan sólo porque las ventas inmediatamente posteriores fueron mayores. No se puede especular acerca de ello, pero la diferencia en las ventas base para efectos de comparación de los dos métodos apuntan a una arbitrariedad inherente en el uso de la fórmula que el Departamento debe considerar.

El Panel reconoce que el patrón de ventas de Hylsa plantea un reto para el Departamento quien debe determinar lo que constituyen ventas en cantidades comerciales, si el Departamento basa su decisión únicamente en comparaciones. La empresa no participó en el mercado estadounidense durante algunos años, y después volvió a participar con pequeñas ventas en marzo y abril de 1994, y ventas mayores en mayo y hasta el siguiente junio de 1995. Las ventas durante los tres años de revisión administrativa reflejan las ventas de marzo y abril, en lugar de los altos volúmenes del periodo de mayo de 1994 a junio de 1995.³⁸ El Departamento eligió utilizar un periodo de tiempo que capturara las cifras de ventas mayores para argumentar que las ventas posteriores no fueron en cantidades comerciales.³⁹ El Panel no puede decir que este método sea incorrecto o injustificado, pero observa que la explicación ofrecida no es lógica ni consistente con la razón aducida. Si una empresa no está discriminando precios en relación con un producto (una presunción que el principio fundamental del debido proceso nos obliga a hacer en relación a Hylsa)⁴⁰, comparar las ventas de un periodo previo a la imposición de la cuota compensatoria con un periodo posterior, no le dice nada al Departamento acerca de la capacidad de esa empresa para vender sin la disciplina de una resolución antidumping. Sugiere que la imposición de la tasa del 21% en depósito en efectivo le ha desalentado a vender los bienes en dicho mercado. Puede haber circunstancias en las que la empresa no hubiera sido encontrada discriminando precios, pero que sin embargo, exista un patrón histórico de sus ventas, no daría una razón suficiente para acudir al método de la comparación artificial, basado en la mala conducta de otra empresa.

C. Consideración de la Resolución de la Novena Revisión Administrativa

El Departamento resolvió que aún cuando Hylsa hubiera vendido bienes en cantidades comerciales, no podría revocar la resolución antidumping porque encontró discriminación de precios en la resolución de la novena revisión administrativa en 2004-2005.⁴¹ El Departamento indica que esto cumple con la disposición del reglamento que establece que el Departamento debe decidir si la "resolución es necesaria para eliminar el dumping."⁴² En apoyo a su posición de que puede considerar un evento ocurrido más de cinco años después del procedimiento en cuestión, cita la decisión de la Corte de Comercio Internacional (CIT, por sus siglas en inglés) en el caso *Luoyang Bearing Corp. v. United States*.⁴³ Hylsa impugna el uso de la evidencia de la novena revisión administrativa, como base para decidir en la cuarta revisión, al cuestionar el razonamiento de la CIT en el caso *Luoyang*⁴⁴ y argumenta que ni la decisión ni la evidencia de la novena revisión se encuentran en el expediente que el Panel tiene ante sí.⁴⁵

³⁷ Ver Resolución en Devolución. Págs. 34, 48-49; Respuesta de la Autoridad Investigadora. Págs. 10-11.

³⁸ Hylsa ha hecho notar que sus ventas durante los periodos de revisión ocurrieron solo en uno o dos meses de cada periodo, consistente con sus ventas, que hubieran sido capturadas por el uso de Comercio del criterio del periodos de investigación de cuatro cuartos previos a la presentación de denuncia. Ver *Letter from Shearman & Sterling to N. Mineta*, Agosto 16, 2000; Ver también *Letter from Shearman & Sterling to N. Mineta*, Agosto 29, 2000.

³⁹ La empresa ha hecho notar que la caída en sus ventas ocurrieron con la imposición de la tarifa antidumping de depósito en efectivo de 21% sobre sus ventas a los Estados Unidos, efectiva en julio de 1995, después de la resolución final en contra de TAMS. Ver *Letter from Shearman & Sterling to N. Mineta*, agosto 16, 2000; Ver también *Letter from Shearman & Sterling to N. Mineta*, agosto 29, 2000. En tanto que el Departamento no relaciona el declive en las ventas con las cuotas compensatorias por discriminación de precios como una razón legítima para reducir las ventas, cuando esas cuotas son impuestas en contra de una empresa dentro de la categoría de "todas las demás" que no fueron encontradas como discriminadoras de precios, utilizando la declinación para rechazar sus solicitudes de revocación provocan cuestiones justificables de injusticia.

⁴⁰ El Panel no asume que el Departamento eligió el marco de tiempo particular porque sospechaba que Hylsa estaba cometiendo discriminación de precios durante este periodo de ventas mayores. Esta presunción de parte del Departamento sería un claro abuso de la discrecionalidad y una base ilegal para una presunción legal.

⁴¹ Ver Resolución en Devolución. Págs. 55-56; Respuesta. Pág. 17. Nos sentimos consternados de observar que Comercio también ha hecho una resolución preliminar de discriminación de precios de parte de Hylsa en su décima revisión administrativa, 71 Fed. Reg. 27676 (Mayo 12, 2006). Nuestro razonamiento en esta opinión aplicará de igual manera a esa resolución.

⁴² 19 C.F.R. §351.222(b)(2)(i)(C).

⁴³ 358 F. Supp. 2nd 1296 (2005).

⁴⁴ Ver Comentarios de Hylsa en la Resolución por Devolución. Págs. 30-32 (Versión No Confidencial).

⁴⁵ *Id.*

El Panel se muestra preocupado ante la idea de que el Departamento pueda usar conclusiones a las que llegó⁴⁶ en una revisión administrativa tramitada cinco años después del presente procedimiento, como evidencia de discriminación de precios para poder rechazar la solicitud de revocación en esta revisión. No obstante, toma en consideración su papel en el procedimiento del Capítulo 19 del TLCAN, en el sentido de respetar las decisiones de la CIT y de la Corte de Apelaciones para el Circuito Federal.⁴⁷ Por lo tanto, ha examinado cuidadosamente la opinión de la CIT para determinar si se debe seguir ese criterio. Encontramos que las circunstancias y el razonamiento de la CIT en ese caso, no son aplicables al nuestro, y que la omisión de la CIT de referirse a la cuestión fundamental de la naturaleza del expediente, no nos da una guía para la revisión del expediente requerida por las Reglas del Capítulo 19.

La empresa, en el caso *Louyang* impugnó la decisión de no revocar, Zhejian Machinery Import and Export Corp. (ZMC) fue encontrada culpable de cometer discriminación de precios, siendo sometida a una resolución antidumping durante 12 años. La empresa solicitó la revocación basada en los tres años de ventas que no se encontraban por debajo del valor normal, pero el Departamento encontró discriminación de precios en la doceava revisión administrativa. ZMC impugnó esa conclusión y Comercio calculó nuevamente el margen de dumping, llegando a cero, y revocó preliminarmente la resolución. No obstante, debido al retraso en el procedimiento atribuible al error del Departamento, antes de que emitiera su resolución final, encontró en la décimo cuarta revisión administrativa que ZMC estaba incurriendo en discriminación de precios⁴⁸. Comercio entonces revisó su resolución preliminar y rechazó revocar la resolución. La CIT se apoyó en la afirmación del Departamento de que “la disciplina de la resolución continúa siendo necesaria para eliminar la discriminación de precios de parte de ZMC”⁴⁹ y confirmó la decisión. En apoyo a su resolución argumentó que la legislación antidumping tiene un propósito remedial y no punitivo, el Departamento no podía ignorar esta evidencia recolectada posteriormente, al momento de decidir si revocaba o no la resolución.⁵⁰

Una vez más se nos ha pedido permitir que el Departamento adopte una práctica cuestionable, basada únicamente en la culpabilidad o sospecha de culpabilidad de una parte distinta, violando la legislación de comercio. Y una vez más nos vemos obligados a señalar que a diferencia de ZMC, Hylsa, no ha sido encontrada culpable de cometer discriminación de precios, por lo que consideramos que no es convincente la justificación de la “disciplina de la resolución”. La afirmación de la CIT de que el propósito de la ley es remedial, se puede aplicar a una empresa con antecedentes de discriminación de precios, mas para una empresa que no ha sido encontrada culpable de discriminar precios, resulta difícil entender cómo la aplicación de la ley no tendría un efecto punitivo. Ciertamente, no es factible justificar tan burda desviación de los principios fundamentales del derecho administrativo, los cuales le hubieran permitido al Departamento integrar su propio expediente fuera del escrutinio de este Panel.

Con todo respeto a la CIT, el Panel no comprende cómo pudo realizar la revisión del expediente requerida por la ley, cuando la evidencia decisoria que invoca el Departamento se encontraba fuera de dicho expediente. En el caso *Luoyang*⁵¹ la CIT consideró el argumento planteado por ZMC de que debía revisar la decisión de Comercio que le llevó a su conclusión de discriminación de precios, pero dijo que estaba fuera del alcance de la materia ante la CIT e “involucraba un expediente que no fue presentado ante la Corte en el contexto de esta acción.”⁵² El Panel concluye que el procedimiento y el expediente de la novena revisión de Comercio, no es similar al que se encuentra ante nosotros, aunque su conclusión lo pueda ser. En realidad, no entendemos cómo se podría confirmar la resolución del Departamento sobre esas bases.

⁴⁶ Hylsa ha impugnado la decisión del Departamento en la novena revisión en la Corte Internacional de Comercio.

⁴⁷ Tratado de Libre Comercio de América del Norte, septiembre 13 de 1993, Parte 7, Disposiciones Administrativas e Institucionales, Capítulo 19, Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias. Artículo 1904(2).

⁴⁸ Este caso es distinguido más adelante por el hecho de que ZMC fue detectada cometiendo discriminación de precios en la revisión administrativa tan solo dos años después de la revisión que impugnó. Aquí, al contrario, no existe relación o proximidad entre la cuarta y la novena revisión, conducidas cinco años después. Esto más adelante, minó el argumento de Comercio de que es esto es de alguna manera una “continuación” de la práctica comercial de Hylsa.

⁴⁹ 358 F. Supp. 2d 1301.

⁵⁰ ZMC también estaba intentando hacer un ataque colateral en la décimo cuarta revisión en este caso, el cual después se distingue de nuestro asunto. Ver *Zhejiang Machinery & Export Corp. v. United States*, 2005 Ct. Intl. Trade LEXIS 150, Slip Op. 2005-139 Pág. 12 (CIT 2005).

⁵¹ 358 F. Supp.2d 1301 fn 3.

⁵² *Id.*

Nuestro análisis debe iniciar con lo que constituye el expediente en este caso. La ley define el expediente administrativo como:

- (i) una copia de toda la información presentada u obtenida por la... autoridad investigadora ...durante el curso de operaciones comerciales normales del procedimiento administrativo; y
- (ii) una copia de la resolución, todas las transcripciones o registros de conferencias o audiencias, y todas las notificaciones publicadas en el *Federal Register*.⁵³

La CIT ha clarificado esto, sosteniendo que “cualquier información recibida por la ITA después de la resolución particular en cuestión, no es parte del expediente administrativo revisable.”⁵⁴ Al definir la “resolución particular en cuestión” la CIT dijo que “el expediente administrativo en este caso consiste en materiales presentados u obtenidos por la ITA entre el inicio de su revisión administrativa y la publicación de los Resultados Finales en esta revisión...”⁵⁵ Hylsa argumenta que el periodo de revisión administrativa en este asunto, durante el cual Comercio puede armar el expediente, “no puede ser mayor de 18 meses después del final del mes aniversario en el cual es solicitada la revisión.”⁵⁶ Lo anterior, ignora el hecho de que el Departamento reabrió el expediente debido a la devolución del Panel para estudiar la solicitud de revocación hecha por Hylsa, y que los Resultados Finales de la resolución fueron publicados el 27 de abril de 2006.

Esto nos lleva a un problema conceptual difícil. Al considerar la devolución, Comercio estaba preocupado por las operaciones de Hylsa durante el periodo de la cuarta revisión administrativa, que comprendió del 1° de agosto de 1998 al 31 de julio de 1999, y sus revisiones anteriores, para así considerar la solicitud de revocación de Hylsa, basada en la existencia de tres revisiones consecutivas sin haberse encontrado discriminación de precios. En la publicación de su resolución el 27 de abril de 2006, el Departamento presentó un expediente suplementario. En tanto este expediente contenía información de los periodos de revisión, también incluía los escritos de las partes. Uno de esos escritos, presentado por la reclamante U.S. Steel, citaba el hecho de que en la novena revisión administrativa el Departamento había encontrado a Hylsa culpable de haber discriminado los precios del producto investigado.⁵⁷ En su decisión, el Departamento rechazó la solicitud de Hylsa de eliminar tal referencia en el expediente⁵⁸ y procedió a invocar las conclusiones de la novena revisión como una justificación separada para denegar la solicitud de revocación en la cuarta revisión. Por lo tanto, es cuestionable que el *resultado* de la novena revisión de Comercio sea parte del expediente⁵⁹ aún cuando éste haya sucedido varios años después del periodo relevante de las operaciones de Hylsa. Esto es apoyado por el lenguaje del criterio de revisión señalado en la Sección §351.222(b)(2)(i)(C) “[sea] de otra manera necesario para eliminar la discriminación de precios”, el cual invita al Departamento a una consideración extensiva de los factores relevantes.

No obstante, el resultado de la novena revisión en el expediente ofrece poca ayuda a este Panel al determinar si existe evidencia sustancial en el expediente para apoyar la decisión del Departamento de no revocar. Esto es así por diversas razones: Primero, la decisión del Departamento no es una decisión final, ya que Hylsa presentó una impugnación judicial. En tanto que las partes pudieran especular acerca del resultado de esta apelación o el mérito de los argumentos de Hylsa para permitir al Departamento basar su decisión en

⁵³ 19 U.S.C. §1516a(b)(2)(A)(2006). La definición del Artículo 1911 del Capítulo 19 del TLCAN señala que:

expediente administrativo significa, a menos que las Partes y otras personas que comparezcan ante un panel acuerden otra cosa:

- (a) toda la información documental o de otra índole que se presente a la autoridad investigadora competente, o ésta obtenga, en el curso de un procedimiento administrativo, incluidos cualesquiera comunicaciones gubernamentales relacionadas con el caso, así como cualquier acta de las reuniones con una sola de las partes interesadas que se requiera conservar;
- (b) una copia de la resolución definitiva de la autoridad investigadora competente, que incluya la fundamentación y motivación de la misma;
- (c) todas las transcripciones o actas de las reuniones o audiencias ante la autoridad investigadora competente; y
- (d) todos los avisos publicados en el diario oficial de la Parte importadora en relación con el procedimiento administrativo;

⁵⁴ *Intrepid v. United States*, 715 F. Supp. 1104, 1109 (CIT 1984) citado en *Neuweg Fertigung GmbH v. United States*, 797 F. Supp. 1020, 1022 (CIT 1992).

⁵⁵ *Neuweg Fertigung GmbH* Pág. 1023.

⁵⁶ Ver Comentarios de Hylsa a la Resolución en Devolución Pág. 32 (Versión No Confidencial), citando la disposición 19 U.S.C. § 1675(a)(3)(A).

⁵⁷ Ver Comentarios de U.S. Steel en Apoyo a Comercio, 27 de abril, Resolución en Devolución (Junio 12, 2006).

⁵⁸ Ver Resolución en Devolución. Pág. 55; Respuesta de la Autoridad Investigadora. Págs.17-18.

⁵⁹ El Panel hace notar que el Departamento pudo haber tomado nota de su propio procedimiento en cualquier evento, aún si una de las partes no lo hubiera llevado al expediente, al incluir la referencia en su escrito.

un caso posterior que aún se encuentra en trámite ante las cortes, es irracional. Pero si la resolución del Departamento fuera revertida en la novena revisión, el efecto de su inválida decisión aún continuaría rigiendo el resultado de este procedimiento. El Panel considera que esto es incongruente con los conceptos fundamentales de la responsabilidad administrativa.⁶⁰

Segundo, el Panel está preocupado ante la circunstancia de que si el Departamento hubiera actuado en tiempo en la cuarta revisión y hubiera revocado la resolución, una novena revisión simplemente no hubiera tenido lugar. Sin embargo, en virtud del retraso, el Departamento está en posición de argumentar que la revisión posterior cumple el requisito de que “[sea] de otra manera necesario” para rechazar la revocación. Aún cuando el Departamento puede no ser responsable del retraso en el nombramiento del Panel del Capítulo 19, pero de haber calculado correctamente el margen de dumping originalmente, hubiera considerado la solicitud de revocación de Hylsa en el momento de la revisión, en lugar de seis años después. Con independencia de la falta, el Panel no cree que repercutir el riesgo del retraso en Hylsa, sea lo correcto. Permitir que el Departamento pueda invocar el resultado de una revisión administrativa posterior para justificar su negativa a revocar revisiones anteriores que fueron conducidas en forma dilatoria, promueve retrasos burocráticos estratégicos y el abuso del proceso administrativo.

El presente asunto lleva al Panel a distinguir entre los exportadores que han sido encontrados culpables de cometer discriminación de precios y los que no. El requisito de revocación para aquellos que fueron encontrados culpables de discriminación de precios incluye un acuerdo que permite al Departamento restablecer automáticamente la resolución si encuentra dumping.⁶¹ Ese requisito no existe para Hylsa, aunque el efecto de lo argumentado por el Departamento, le sujetaría a esa condición. Al permitir al Departamento utilizar resoluciones de dumping en revisiones administrativas posteriores (que en teoría no han ocurrido), el Departamento automáticamente puede imponer una resolución antidumping sobre una empresa que no fue previamente encontrada culpable de incurrir en discriminación de precios. Esto le parece al Panel incongruente con el razonamiento, así como con los requisitos de los reglamentos.

Finalmente, y quizá más importante, el Panel no concibe, cómo se puede llevar a cabo una significativa “revisión del expediente”, cuando las circunstancias determinantes se encuentran totalmente fuera del ámbito de revisión del Panel. La prueba de la evidencia sustancial implica la revisión del expediente como un todo, incluyendo la evidencia que apoya y resta valor a la conclusión alcanzada por el Departamento.⁶² El Departamento y las partes reclamantes nos harían aceptar el resultado de la novena revisión, como evidencia determinante para fundamentar la negativa a la revocación, sin ninguna evaluación de los elementos de esa decisión. El Panel ha encontrado previamente, que la conclusión de dumping hecha por el Departamento en la cuarta revisión, es fundamentalmente defectuosa, y en última instancia, fue reconsiderada, resultando en un margen de dumping de cero. Todavía estamos siendo llamados a considerar el valor de la conclusión del Departamento en la novena revisión, aún cuando está siendo impugnada por Hylsa en otra instancia.⁶³ Aquí es donde estamos más preocupados por la decisión de la CIT en el caso *Luoyang Bearing Corporation*, pues la aceptación del resultado por sí solo como un elemento del expediente sería dispositivo y obviaría cualquier necesidad o impacto de la revisión de expediente. El Panel no cree que el requisito para la revisión del Panel (o revisión judicial para esta materia) se logre de acuerdo con la legislación antidumping y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cuando el Departamento es autorizado a evadirlo de manera significativa, al interponer su decisión no revisada en un procedimiento posterior.

Hemos revisado la decisión de la Corte Internacional de Comercio en el caso de *Floral Trade Council of Davis, California v. United States*⁶⁴ y hemos encontrado algunas guías adicionales en este punto. En ese caso, el demandante estaba impugnando una resolución del Departamento, en el sentido de que ciertas flores

⁶⁰ Esta es una situación tan anómala que nuestra investigación no ha revelado ninguna decisión que estudie tal circunstancia. Su ilógica básica sugiere por qué ninguna corte lo ha estudiado.

⁶¹ 19 C.F.R. §351.222(b)(2)(i)(B).

⁶² Ver e.g. *Gerald Metals, Inc. v. United States*, 132 F.3d 716, 720 (Fed. Cir. 1997).

⁶³ En teoría, este Panel pudo haber tenido ambos casos ante él bajo las Reglas del Capítulo 19, y hubiera podido estudiar esta preocupación particular, no así los dos argumentos previamente presentados.

⁶⁴ 709 F. Supp. 229 (CIT 1989).

no caen dentro del alcance de la resolución antidumping y buscaba expandir el expediente para incluir las investigaciones completas de la Administración de Comercio Internacional (ITA, por sus siglas en inglés) y la Comisión de Comercio Internacional (ITC, por sus siglas en inglés), que llevaron a las resoluciones que buscaba aclarar. En esta decisión, el Departamento estableció que “sin calificación ha examinado ‘las investigaciones originales por el ITC y el Departamento’” y las ha utilizado como base parcial de su decisión.⁶⁵ La CIT dijo que cuando el Departamento hace dicha afirmación, la corte “debe asumir que toda la información relevante de esas investigaciones previas fue presentada ante la autoridad para efectos de la presente decisión.”⁶⁶ Entonces la CIT amplió el expediente para incluir la evidencia de la investigación en los otros procedimientos. Aquí, la información relevante que ha llevado a la decisión del Departamento no ha sido presentada ante este Panel, pero tal como lo señaló la CIT en el caso *Luoyang Bearing Corporation*, no es procedente que los procedimientos de la novena revisión administrativa se presenten ante este Panel. Consideramos que la decisión de la CIT en el caso *Floral Trade Council* es obligatoria. Si el Departamento ha de basarse en otro procedimiento, la evidencia relevante de ese procedimiento debió presentarse al tribunal revisor. En tanto que en este caso, el expediente de la novena revisión quedó fuera del de nuestra consideración en la cuarta revisión, la conclusión de tal procedimiento también deberá quedar fuera del alcance de nuestra revisión de la evidencia sustancial.

Por lo tanto, para efectos de la revisión de la decisión del Departamento de rechazar la solicitud de Hylsa de revocar la resolución antidumping al final de la cuarta revisión administrativa, este Panel no considerará el resultado de la novena revisión administrativa.

III. DECISION Y ORDEN

Es nuestra conclusión que el Departamento actuó de manera arbitraria y de forma caprichosa, al no justificar su decisión de que Hylsa no vendió la mercancía investigada en cantidades comerciales durante los periodos de revisión. Por lo tanto, se devuelve el asunto al Departamento para mayor consideración, a la luz de los argumentos presentados por el Panel. Esto es necesario, dada nuestra conclusión de que los resultados de la novena revisión administrativa no pueden ser tomados en cuenta por el Departamento en su resolución de la cuarta revisión, quedando el criterio de ventas en cantidades comerciales como única base para su negativa a revocar la resolución antidumping en contra de Hylsa.

Por las razones antes expuestas, el Panel ordena que este asunto sea devuelto al Departamento de Comercio para que reconsidere, de manera congruente con las conclusiones de este Panel, su determinación de que Hylsa no vendió en cantidades comerciales.

El Departamento deberá reportar los resultados de esta decisión de devolución dentro de los 45 días siguientes a la fecha de esta orden.

Emitida el 9 de agosto de 2006.

Firmada en el original por:

Howard N. Fenton, Chair

Rúbrica.

Héctor Cuadra

Rúbrica.

Arturo Lan

Rúbrica.

Peter L. Fitzgerald

Rúbrica.

Jaime Galicia

Rúbrica.

⁶⁵ *Id.* Pág. 230.

⁶⁶ *Id.*

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

OFICIO Circular número 514, por el que se establecen los procedimientos y fechas que deben seguirse en los reportes administrativos que rindan los docentes y directivos de los planteles particulares de educación básica, durante el ciclo escolar 2006-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

OFICIO CIRCULAR NUMERO 514, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y FECHAS QUE DEBEN SEGUIRSE EN LOS REPORTES ADMINISTRATIVOS QUE RINDAN LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DE LOS PLANTELES PARTICULARES DE EDUCACION BASICA, DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2006-2007.

A los CC. Directores y Personal de los planteles de jardines de niños, primarias y secundarias particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal.

Presente

El artículo 22 de la Ley General de Educación establece la obligación de las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de revisar permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con el objeto de simplificarlos; de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera eficiente.

El Programa de Mejora Regulatoria y el de Simplificación Administrativa tienden a la mejora y eficiencia de la regulación vigente, así como eliminar la discrecionalidad innecesaria de las autoridades y el exceso de trámites burocráticos.

Durante el desarrollo de cada ciclo escolar, las actividades del personal administrativo y docente, de las instituciones particulares de educación básica, generan información importante que deben proporcionar a la autoridad educativa, en cumplimiento del acuerdo de incorporación que se les otorga.

En los Acuerdos números 357, 254 y 255 suscritos por el Secretario de Educación Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005, el 26 de marzo y el 13 de abril de 1999, respectivamente, y por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, se indica que, la información administrativa relacionada con el desarrollo del proceso educativo de cada ciclo escolar, se deberá rendir en los formatos contenidos en las Carpetas Unicas de Información del Director y del Docente, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación antes del inicio de cada ciclo lectivo.

El Acuerdo por el que se establecen medidas de mejora regulatoria y se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales, aplicados por la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, impreso en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1999, dispone, en su artículo segundo transitorio, que las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Educación Pública y de su sector coordinado deberán modificar, en su caso, los formatos de los trámites a que se refiere su Anexo Unico y publicar los nuevos formatos en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hago de su conocimiento los formatos aplicables en materia de control escolar, acreditación y certificación, actividades extracurriculares, becas para escuelas particulares, estadística y administración de personal contenidas en las Carpetas Unicas de Información, que deberá cumplir el personal directivo y docente de los planteles de jardines de niños, primarias y secundarias particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, durante el ciclo escolar 2006-2007.

Atentamente

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.- La Administradora Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, **Sylvia Ortega Salazar**.- Rúbrica.

CRONOGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Actividades administrativas que deberán realizar durante el ciclo escolar 2006-2007, las Directoras y las Educadoras de los Jardín de Niños Particulares Incorporados a la SEP, que se localizan en el Distrito Federal.

DIRECTORA

[illegible]

EDUCADORA[illegible]

CUADRO RESUMEN**DIRECTORA**

PERIODICIDAD	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Al inicio del ciclo escolar	PRE-CE-32* IOB-02 ARB-02 911.1*	Cédula de Asignación de la Cédula Unica de Registro de Población (CURP) Información Relativa al Otorgamiento de Becas Relación de Alumnos Solicitantes de Beca Estadística de Educación Preescolar. Inicio de Cursos
Lo conserva la escuela	PRE-CE-37 EX-10 EX-01 EX-02 EX-03 RH-01*	Registro de Inscripción Acta Constitutiva del Club Ambiental Acta Constitutiva del Comité de Salud y Seguridad Escolar Programa Interno de Seguridad Escolar en Planteles de Educación Básica Guía para la Evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar Plantilla de Personal
Al finalizar el ciclo escolar	CIE 911.2*	Estadística de Inmuebles Escolares Estadística de Educación Preescolar. Fin de Cursos

EDUCADORA

PERIODICIDAD	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Lo conserva la escuela	PRE-CE-33*	Registro de Asistencia para Jardines de Niños
Al finalizar el ciclo escolar	PRE-CE-19	Certificado de Estudios de Educación Preescolar
Al finalizar el ciclo escolar	PRE-CE-36	Constancia de Acreditación de 2o. Grado de Educación Preescolar

- Estos formatos los genera el SIIEPRE

CRONOGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Actividades administrativas que deberán cumplir durante el ciclo escolar 2006-2007, los Directores y Docentes de los Planteles de Educación Primaria Particulares Incorporados a la SEP, que se localizan en el Distrito Federal.

DIRECTOR

[illegible]

MODULO ADMINISTRATIVO	FORMATO CLAVE Y NOMBRE	S E M A N A	CALENDARIO ESCOLAR											
			Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.
	solicitantes de Beca	4												
ESTADISTICA	911.3 Estadística de Educación Primaria. Inicio de Cursos	1												
		2												
		3												
		4												
	911.4 Estadística de Educación Primaria. Fin de Cursos	1												
		2												
		3												
		4												
	CIE Estadística de Inmuebles Escplares	1												
		2												
		3												
		4												
ADMINISTRACION DE PERSONAL	RH-01 Plantilla de Personal	1												
		2												
		3												
		4												

CUANDO SEA NECESARIO

MODULO ADMINISTRATIVO	FORMATO		PAGINA
	CLAVE	NOMBRE	
CONTROL ESCOLAR	PRIM-CE-36	Constancia de Estudios	19

CUADRO RESUMEN

DIRECTOR

PERIODICIDAD	CLAVE DEL FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Al inicio del ciclo escolar	PRIM-CE-31 IOB-02 ARB-02 911.3	Control de Recepción de los Libros de Texto Gratuitos Información Relativa al Otorgamiento de Becas Relación de Alumnos Solicitantes de Beca Estadística de Educación Primaria. Inicio de Cursos
Lo conserva la escuela	EX.-10 EX.-01 RH-01 EX.-02 EX.-03 PRIM-CE-36	Acta Constitutiva de Club Ambiental Acta Constitutiva del Comité de Salud y Seguridad Escolar Plantilla de Personal Programa Interno de Seguridad Escolar en Planteles de Educación Básica Guía para la Evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar Constancia de Estudios
Al finalizar el ciclo escolar	PRIM-CE-19	Certificado de Terminación de Estudios de Educación Primaria

	CIE 911.4	Estadística de Inmuebles Escolares Estadística de Educación Primaria. Fin de Cursos

DOCENTE

[illegible]

DOCENTE

CRONOGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

DIRECTOR

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DOCENTES

[illegible]

	Evaluaciones	4											

CUANDO SEA NECESARIO

MODULO ADMINISTRATIVO	FORMATO		PROCEDIMIENTO	PAGINA
	CLAVE	NOMBRE		
CONTROL ESCOLAR, ACREDITACION Y CERTIFICACION	SEC-CE-35	Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA	Registro de Calificaciones	29

CUADRO RESUMEN**DIRECTOR**

PERIODICIDAD	CLAVE DEL FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Al inicio del ciclo escolar	SEC-CE-22* IOB-02 ARB-02 911.5*	Constancia de Examen de Regularización Información Relativa al Otorgamiento de Becas Relación de Alumnos Solicitantes de Beca Estadística de Educación Secundaria. Inicio de Cursos
Durante el periodo escolar	SEC-R-01, 02 y 03* SGEN-CE-26 SGEN-CE-23*	Registros de Alumnos de Primero, Segundo y Tercer Grados Remisión de Exámenes de Regularización Acta de Examen de Regularización
Lo conserva la escuela	SGEN-CE-11* SGEN-CE-12* EX-10 EX-01 RH-01 SEC-CE-04, 05 y 06* SEC-CE-08* EX-02 EX-03	Horario de Grupo Horario de Profesor Acta Constitutiva del Club Ambiental Acta Constitutiva del Comité de Salud y Seguridad Escolar Plantilla de Personal Boleta de Evaluación, Primero, Segundo y Tercer Grado Kardex, Primero, Segundo y Tercer Grados Programa Interno de Seguridad Escolar en Planteles de Educación Básica Guía para la Evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar
Al finalizar el curso escolar	SEC-CE-19 SEC-CE-20 CIE 911.6*	Certificado de Terminación de Estudios de Educación Secundaria Relación de Control de Folios de Certificado de Terminación de Estudios de Educación Secundaria Estadística de Inmuebles Escolares Estadística de Educación Secundaria. Fin de Cursos

CUADRO RESUMEN**DOCENTE**

PERIODICIDAD	CLAVE DEL FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Durante el periodo escolar y lo conserva la escuela	SEC-CE-01*	Cuadro de Concentración de Inasistencias y Evaluaciones

* Estos Formatos los Genera el SIIES

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16, 17 y Segundo Transitorio de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 1o., 2o., 11, 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, expide el presente:

**ESTATUTO ORGANICO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS**

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, así como la estructura básica, las facultades y funciones del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Comisarios:** Los comisarios públicos, propietario y suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública;
- II. Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- III. Consejeros:** Los representantes que integran el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- IV. Director General:** El Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- V. Estatuto:** El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- VI. Instituto:** El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- VII. Ley:** La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;
- VIII. Presidente:** El Presidente del Consejo Nacional, y
- IX. Secretaría:** La Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. Corresponde al Consejo Nacional la interpretación del presente Estatuto.

Capítulo Segundo

DEL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS

Artículo 4. El Consejo Nacional se integrará y funcionará de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley.

Los consejeros representantes de las Secretarías de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, y de Relaciones Exteriores, así como del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, deberán tener el nivel de director general, para el caso de las dependencias o su equivalente en las entidades.

El cargo de consejero será honorífico por lo que los consejeros no podrán recibir remuneración alguna por su desempeño como tales.

Los consejeros, representantes de la Administración Pública Federal en el Consejo Nacional, podrán designar a sus respectivos suplentes, que deberán tener cuando menos el nivel de director de área para el caso de las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 5. Los tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, así como los tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles a que se refiere el artículo 16 de la Ley permanecerán en el Consejo Nacional por un periodo de tres años.

Para la renovación de los consejeros representantes de las instituciones a que se refiere el párrafo anterior, todos los integrantes del Consejo Nacional propondrán una terna por cada uno de los consejeros a sustituir. La elección de estos consejeros, se hará en una reunión expresamente convocada para tal efecto por el Presidente del Consejo Nacional, entre los representantes de la Administración Pública Federal, la que tendrá validez siempre que estén presentes al menos cinco de los siete. El Director General podrá asistir a dicha reunión con voz pero sin voto y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes.

El procedimiento descrito en este artículo, será aplicado en caso de incapacidad, ausencia permanente o renuncia al Consejo Nacional o al organismo al que pertenece, de alguno de los consejeros distintos a los representantes de la Administración Pública Federal.

Artículo 6. Para el funcionamiento del Consejo Nacional, su Presidente ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo Nacional;
- II. Instalar, presidir, y levantar las sesiones;
- III. Diferir o suspender las sesiones;
- IV. Designar, en caso de ausencia, a la persona que presidirá la sesión;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que se indican en la Ley y en este Estatuto.

Artículo 7. El Consejo Nacional contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán nombrados y removidos en términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el 44, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 8. El Secretario del Consejo Nacional será responsable de:

- I. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Proponer el orden del día, considerando las opiniones del Presidente, de los Consejeros, de los Comisarios y del Director General;
- III. Firmar las convocatorias que formule el Presidente;
- IV. Disponer lo necesario para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si hay quórum para que el Consejo Nacional pueda sesionar válidamente;
- VI. Recoger las votaciones;
- VII. Revisar los proyectos de actas y acuerdos de las sesiones y someterlas a la aprobación del Consejo Nacional;
- VIII. Suscribir las actas de las sesiones en unidad con el Presidente del Consejo Nacional;
- IX. Expedir, cuando se le requiera, constancia de los acuerdos tomados en las sesiones, y
- X. Las demás que acuerde el Consejo Nacional.

Artículo 9. El Prosecretario será responsable de:

- I. Apoyar al Secretario del Consejo Nacional en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Levantar los proyectos de actas y acuerdos de las sesiones y someterlas a la revisión del Secretario;
- III. Conservar bajo su custodia las actas de las sesiones del Consejo Nacional, y
- IV. Apoyar al Secretario en el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional.

Artículo 10. El Consejo Nacional además de las previstas en la Ley y en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Modificar y adicionar el presente Estatuto, y en su caso, derogarlo y emitir uno nuevo;
- II. Elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Lenguas Indígenas y gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- III. Llevar a cabo todos los actos y desempeñar todas aquellas previstas en las leyes que resulten necesarias para el eficaz funcionamiento del Instituto.

Artículo 11. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses, conforme al calendario que apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio. Asimismo, a propuesta de su Presidente, podrá reunirse en cualquier tiempo en sesión extraordinaria.

Artículo 12. La convocatoria para las sesiones, ordinarias o extraordinarias, deberá incluir el orden del día así como la información sobre los temas a tratar y será entregada por el Prosecretario a los miembros del Consejo Nacional con antelación no menor a cinco días hábiles en el caso de las sesiones ordinarias y tres días hábiles en el de las extraordinarias. En el caso de sesiones ordinarias deberá acompañarse, también el acta de la sesión anterior.

Artículo 13. El Director General propondrá al Consejo Nacional, por conducto del Secretario, los temas que considere necesarios y oportunos incluir en el orden del día de cada sesión.

Artículo 14. El Presidente del Consejo Nacional, por iniciativa propia o a sugerencia de cualquiera de los miembros del Consejo Nacional o del Director General, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas relacionadas con los asuntos que se tratarán. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 15. El Consejo Nacional sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. El titular de la Secretaría, o quien éste designe como su suplente, presidirá las sesiones. Asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, el Director General del Instituto, el Secretario, el Prosecretario y los Comisarios.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los consejeros presentes, el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. Todos los acuerdos tomados en las sesiones serán numerados y asentados en las actas, que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quien dará fe.

Capítulo Tercero

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 16. El Instituto, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección General;
- II. Dirección General Adjunta Académica y de Políticas Lingüísticas;
- III. Dirección General Adjunta de Coordinación y Enlace;
- IV. Dirección de Investigación;
- V. Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación;
- VI. Dirección de Proyectos, Vinculación y Capacitación;
- VII. Dirección de Políticas Lingüísticas;
- VIII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IX. Dirección de Comunicación Social y Enlace;
- X. Dirección de Tecnologías de la Información, y
- XI. Dirección de Administración y Finanzas.

El Instituto contará con un Organismo Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo séptimo del presente Estatuto.

El Instituto contará además con las subdirecciones, jefaturas de departamento y demás cargos y personal que determine el Director General, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 17. Las Direcciones Generales Adjuntas acordarán con el Director General el despacho de los asuntos de las Direcciones adscritas a su responsabilidad.

Las Direcciones a que se refiere el artículo 16 de este Estatuto se adscriben de conformidad con lo siguiente:

- I. A la Dirección General, las Direcciones de Administración y Finanzas, y de Tecnologías de la Información;
- II. A la Dirección General Adjunta Académica y de Políticas Lingüísticas, las Direcciones de Investigación; de Evaluación, Acreditación y Certificación; de Proyectos, Vinculación y Capacitación, y la de Políticas Lingüísticas, y
- III. A la Dirección General Adjunta de Coordinación y Enlace, las Direcciones de Asuntos Jurídicos, y de Comunicación Social y Enlace.

Capítulo Cuarto

DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 18. El Director General será designado por el Presidente de la República a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un período máximo de seis años, al término de los cuales será sustituido conforme al mismo procedimiento.

En cada ocasión, el Consejo Nacional determinará con la debida oportunidad los tiempos, procedimientos, requisitos y criterios para la integración de la terna, considerando lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley, así como en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de su Reglamento.

Artículo 19. El Director General tendrá, además de las previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Nacional con voz pero sin voto;
- II. Dirigir, organizar, programar, presupuestar, administrar, controlar y evaluar los actos y actividades del Instituto, con base en los lineamientos que dicte el Consejo Nacional;
- III. De conformidad con el presupuesto aprobado, establecer coordinaciones especiales para proyectos específicos y grupos de trabajo;
- IV. Presidir las reuniones de los comités y demás órganos colegiados con que cuente el Instituto, con la facultad de delegar su representación cuando lo considere oportuno, y
- V. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo Quinto

DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS

Artículo 20. Corresponde a las Direcciones Generales Adjuntas las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, determinar, coordinar, controlar, dar seguimiento y evaluar las acciones en las direcciones bajo su adscripción y supervisar que su operación se lleve a cabo de conformidad con los programas y lineamientos normativos que correspondan a su competencia;
- II. Coordinar en las direcciones a su cargo, el establecimiento de estrategias, planes y políticas necesarias para alcanzar los objetivos y metas institucionales;
- III. Determinar los lineamientos y criterios para la planeación y evaluación de los programas operados por las direcciones a su cargo;
- IV. Coordinar la construcción de indicadores estratégicos y de gestión de los programas operados por las direcciones a su cargo;
- V. Coordinarse entre sí, para el mejor desarrollo de las atribuciones que les han sido conferidas;
- VI. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a las direcciones bajo su adscripción e informarle oportunamente sobre los mismos;
- VII. Someter a la aprobación del Director General los estudios y demás proyectos que elaboren las direcciones a su cargo;
- VIII. Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y en aquellos que les encomiende el Director General;
- IX. Expedir las políticas, normas, programas, lineamientos y criterios sobre el ejercicio de las atribuciones encomendadas a las direcciones de su adscripción;
- X. Verificar que se cumpla estrictamente con los ordenamientos jurídicos, así como con los lineamientos y criterios que se emitan sobre los mismos, en todos los asuntos de su competencia;
- XI. Formular actas administrativas para la imposición de sanciones de carácter laboral a las que el personal de la Institución se haga acreedor; las cuales deberán ser presentadas ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para su dictaminación;
- XII. Promover la coordinación y colaboración con las dependencias y entidades del sector público y con organismos e instituciones del sector privado y social, para lograr los fines que establece la Ley para el Instituto;
- XIII. Proponer al Director General la firma de convenios y demás instrumentos jurídicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- XIV. Dar a conocer a las direcciones bajo su adscripción, las resoluciones y acuerdos del Director General y los que emitan en ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Expedir copias certificadas de expedientes y documentos a cargo de las direcciones bajo su adscripción;

- XVI.** Autorizar los programas de capacitación que presenten, en el ámbito de su competencia, las direcciones bajo su adscripción y proponerlos a la Dirección de Administración y Finanzas para su incorporación en los programas de capacitación del Instituto y, en su caso, participar en su desarrollo;
- XVII.** Proporcionar a la Dirección de Administración y Finanzas los informes sobre avances en la ejecución de sus programas;
- XVIII.** Participar en las reuniones de coordinación que convoque el Director General e informarle del resultado de sus gestiones, y
- XIX.** Las demás que les confieran el presente Estatuto, otros ordenamientos jurídicos y el Director General.

Artículo 21. Son atribuciones de la Dirección General Adjunta Académica y de Políticas Lingüísticas:

- I.** Diseñar estrategias e instrumentos para el uso, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los órdenes de gobierno, así como con los pueblos y comunidades indígenas existentes en nuestro país;
- II.** Promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos de lenguas indígenas en las entidades federativas y municipios con población hablante de lenguas indígenas;
- III.** Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales por parte de la sociedad nacional;
- IV.** Establecer las estrategias para impulsar y estimular el uso y enseñanza de las lenguas indígenas nacionales en los ámbitos familiar, comunitario y regional de los hablantes para la rehabilitación lingüística;
- V.** Emitir los lineamientos de políticas lingüísticas que apoyen a las instituciones públicas en las tareas de promoción del aprecio, valoración y respeto a la diversidad lingüística en todo el territorio nacional;
- VI.** Determinar los criterios generales para realizar evaluaciones en materia de lenguas indígenas;
- VII.** Expedir los lineamientos y formular programas para certificar y acreditar traductores, intérpretes o capacitadores profesionales de lengua indígena;
- VIII.** Impulsar la formación de especialistas en lenguas indígenas, vinculando las actividades del Instituto con el diseño de programas de licenciatura, postgrado y cursos de especialización, actualización y capacitación;
- IX.** Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;
- X.** Definir y planear la realización de seminarios, conferencias, congresos, coloquios y todo tipo de foros académicos sobre lenguas indígenas, así como sobre investigaciones realizadas o promovidas por el Instituto;
- XI.** Coordinar e impulsar la elaboración de gramáticas y diccionarios, la estandarización de escrituras; así como promover la lecto-escritura en lenguas indígenas nacionales;
- XII.** Coordinar la realización y promoción de investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión;
- XIII.** Coordinar a las direcciones del Instituto y servir como vínculo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los trabajos tendientes a apoyar a éste en el diseño de la metodología para la realización del censo sociolingüístico;
- XIV.** Coordinar la recopilación de la información estadística sobre lenguas indígenas que requiera el Instituto;
- XV.** Promover y coordinar la integración del acervo bibliográfico, fonográfico y audiovisual del Instituto como Centro de Documentación;
- XVI.** Determinar las herramientas tecnológicas necesarias para almacenar, documentar y estudiar, así como difundir las lenguas indígenas nacionales;
- XVII.** Supervisar el funcionamiento del Centro de Documentación del Instituto para proporcionar el apoyo requerido por las direcciones de la entidad y los usuarios en general, y
- XVIII.** Coordinar, conjuntamente con la Dirección General Adjunta de Coordinación y Enlace, la realización de campañas específicas de educación, divulgación y orientación a través de los medios de comunicación.

Artículo 22. Son atribuciones de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Enlace:

- I. Definir y dirigir previa aprobación del Director General la política de comunicación social del Instituto de conformidad con los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de Gobernación;
- II. Orientar y coordinar las acciones de difusión, comunicación y prensa del Instituto, así como apoyar y asesorar a las direcciones de éste en materia de comunicación;
- III. Establecer los lineamientos generales para la producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión del Instituto, en coordinación con las direcciones correspondientes;
- IV. Coordinar la recopilación, análisis y procesamiento de la información nacional e internacional referente a los acontecimientos de interés para las actividades del Instituto;
- V. Actuar como conducto institucional ante la Secretaría de Gobernación, a efecto de atender los asuntos de índole legislativo que interesen al Instituto de conformidad con los lineamientos que al respecto emita aquella;
- VI. Proponer y coordinar estrategias de enlace con los poderes ejecutivo y legislativo de los tres órdenes de gobierno y con los organismos e instituciones de los sectores privado y social sobre las materias de interés que sean competencia del Instituto;
- VII. Coordinar las comparecencias y presentaciones del Director General ante las diversas instancias del Congreso de la Unión;
- VIII. Definir los proyectos de enlace con los poderes legislativos federal y local;
- IX. Supervisar la preparación y organización de reuniones con los poderes legislativos, federal y local y aprobar el material documental para las reuniones con los legisladores;
- X. Supervisar el seguimiento a los acuerdos de las reuniones con los poderes legislativos, federal y local;
- XI. Establecer criterios, y supervisar el desahogo de consultas jurídicas relacionados con las actividades del Instituto;
- XII. Coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia del Instituto;
- XIII. Ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieren autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal;
- XIV. Proponer los criterios y lineamientos jurídicos a que deben sujetarse los convenios y contratos en que sea parte el Instituto y, en su caso, formularlos o revisar y dictaminar los que elaboren las demás direcciones del Instituto;
- XV. Establecer los lineamientos para el levantamiento de actas administrativas y las constancias de hechos referentes al personal;
- XVI. Supervisar la atención de los asuntos relacionados con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- XVII. Autorizar los lineamientos internos del Instituto con base en las tesis y criterios emitidos respectivamente por las autoridades judiciales y administrativas competentes que le proponga la Dirección de Asuntos Jurídicos y supervisar su difusión a las direcciones del Instituto, y
- XVIII. Fungir como la Unidad de Enlace a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con todas las facultades que le confiere esta Ley.

Capítulo Sexto

DE LAS DIRECCIONES DE AREA

Artículo 23. Corresponden a las Direcciones de Area las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Auxiliar a la Dirección General y a las Direcciones Generales Adjuntas, en el ejercicio de sus atribuciones;

- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;
- III. Colaborar con las autoridades y organismos competentes en el desarrollo de las actividades y programas para el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas;
- IV. Acordar con la Dirección General o con las Direcciones Generales Adjuntas a la que se encuentren adscritas la resolución de los asuntos de su competencia;
- V. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General y las Direcciones Generales Adjuntas;
- VI. Formular los proyectos de programas y de presupuesto de su competencia;
- VII. Realizar los actos, emitir sus resoluciones y demás documentos que correspondan conforme a su ámbito de competencia y en los términos de lo dispuesto por la Ley y los ordenamientos aplicables;
- VIII. Notificar a quien corresponda los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de la Dirección General y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- IX. Proporcionar la información, datos y asesoría que les sea requerida por el Director General o las Direcciones Generales Adjuntas;
- X. Mantener informado al Director General y las Direcciones Generales Adjuntas a la que se encuentren adscritas acerca de sus funciones, e informar en tiempo y forma, del avance de los proyectos que operan;
- XI. Mantener comunicación y coordinación con las demás direcciones del Instituto para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Representar al Instituto en foros, comités, organismos y entidades públicas en materia de su competencia;
- XIII. Formular actas administrativas para la imposición de sanciones de carácter laboral a las que el personal de la Institución se haga acreedor; las cuales deberán ser presentadas ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para su dictaminación, y
- XIV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran, y las que les encomiende la Dirección General o la Dirección General Adjunta a la que se encuentren adscritas.

Artículo 24. Son atribuciones de la Dirección de Investigación:

- I. Realizar investigación lingüística básica y aplicada, e impulsar, fomentar, promover y apoyar su realización;
- II. Elaborar estudios fonológicos y gramaticales y apoyar e impulsar su producción;
- III. Proponer estrategias y actividades para la elaboración de inventarios léxicos;
- IV. Diseñar mapas y catálogos tanto genealógicos como geográficos de lenguas indígenas;
- V. Coordinar la producción de materiales didáctico-educativos en materia de lenguas indígenas;
- VI. Llevar a cabo, así como promover la realización de ensayos y estudios sociolingüísticos, y coordinar o participar en su difusión;
- VII. Apoyar y fomentar el desarrollo de proyectos para la producción de materiales científicos, culturales y de divulgación en lenguas indígenas, para su publicación y utilización con fines de preservación, fortalecimiento y desarrollo;
- VIII. Diseñar estrategias y acciones para la recopilación y conformación del acervo documental, fonográfico y audiovisual del Instituto, en materia de lenguas indígenas, para el uso del Instituto y de la comunidad en general, a través del Centro de Documentación;
- IX. Promover, en coordinación con las comunidades de hablantes y los estudiosos de la lengua, la estandarización de los sistemas de escritura en lenguas indígenas nacionales;
- X. Expedir criterios generales para la recopilación y registro de datos lingüísticos;
- XI. Coordinarse con las direcciones respectivas para conocer proyectos de investigación sobre las lenguas indígenas;
- XII. Establecer relaciones académicas con la comunidad científica nacional y extranjera que desarrolla investigaciones afines a los propósitos del Instituto;

- XIII.** Organizar y desarrollar conferencias, congresos y todo tipo de eventos académicos sobre lenguas indígenas, así como sobre las investigaciones realizadas o promovidas por el Instituto;
- XIV.** Proponer la adquisición de herramientas tecnológicas aplicadas tanto a la investigación lingüística como a la promoción, difusión, enseñanza, educación formal y uso social de las lenguas indígenas nacionales, y
- XV.** Proponer los contenidos y coordinarse con la Dirección de Comunicación Social y Enlace, para el desarrollo de campañas que fomenten y difundan la diversidad lingüística nacional, en medios de comunicación masiva.

Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación:

- I.** Desarrollar y actualizar los parámetros y los criterios generales que sirvan para evaluar proyectos y programas en materia de lenguas indígenas escuchando, en su caso, la opinión de las direcciones competentes del Instituto;
- II.** Realizar evaluaciones a proyectos relativos a lenguas indígenas que presenten personas físicas o morales;
- III.** Proponer al Director General Adjunto respectivo las acciones o medidas pertinentes acordes a los resultados de las evaluaciones;
- IV.** Desarrollar y actualizar los parámetros que sirvan para evaluar proyectos, programas y materiales académicos, educativos, de difusión y divulgación relativos a la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas;
- V.** Proponer los criterios generales para realizar evaluaciones de proyectos, programas y materiales académicos, educativos, de difusión y divulgación relativos a la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas;
- VI.** Realizar evaluaciones a proyectos, programas y materiales académicos, educativos, de difusión y divulgación relativos a la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas;
- VII.** Proponer al Director General Adjunto respectivo las acciones o medidas pertinentes acordes a los resultados de las evaluaciones de proyectos, programas y materiales académicos, educativos, de difusión y divulgación relativos a la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas, y
- VIII.** Proponer los lineamientos que sirvan para regular la acreditación y certificación de personas como traductores, intérpretes o capacitadores profesionales de lengua indígena; sus actualizaciones y difundir los aprobados.

Artículo 26. Son atribuciones de la Dirección de Proyectos, Vinculación y Capacitación:

- I.** Proponer los criterios generales para el diseño de proyectos relativos a lenguas indígenas;
- II.** Proponer los proyectos diseñados sobre la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lecto-escritura en lenguas indígenas para que, en su caso, sean desarrollados por la dirección del Instituto correspondiente;
- III.** Promover el diseño y desarrollo de proyectos para el uso, la transmisión y la enseñanza formal de las lenguas indígenas en los diferentes ámbitos socioculturales, así como para la producción de obras científicas, literarias, de difusión en lenguas indígenas, y de fomento a la lecto-escritura;
- IV.** Atender las solicitudes de información que en materia de lenguas indígenas se dirijan al Instituto;
- V.** Promover en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con instituciones que proporcionen educación media superior y superior para la realización de los fines del Instituto;
- VI.** Establecer acciones de coordinación con organizaciones y/o asociaciones indígenas en materia de lenguas;
- VII.** Coordinarse con las autoridades educativas locales y equipos técnicos para la elaboración de propuestas específicas tendientes al fortalecimiento de las lenguas indígenas;
- VIII.** Apoyar y acompañar los procesos de creación de nuevas instituciones de educación media superior y superior, con base en los principios de interculturalidad;
- IX.** Instrumentar, en colaboración con las instancias competentes aquellos procesos que fortalezcan la educación indígena, la formación y capacitación docente y los contenidos y materiales de apoyo didáctico en lenguas indígenas;

- X.** Realizar los diagnósticos de las necesidades de capacitación en materia de lenguas indígenas que sean necesarios;
- XI.** Impulsar la capacitación en lingüística aplicada, para atender las demandas de la población en materia de lenguas indígenas;
- XII.** Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la realización de los cursos de capacitación en lingüística aplicada relativos a lenguas indígenas;
- XIII.** Establecer mecanismos de coordinación con las instancias educativas de los tres órdenes de gobierno, para fomentar la interculturalidad en programas de capacitación;
- XIV.** Proponer y operar mecanismos de coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas locales, para la elaboración de programas y contenidos de cursos de capacitación sobre lenguas indígenas;
- XV.** Proponer políticas y lineamientos para la elaboración, adecuación y actualización permanente de programas y materiales educativos para cursos de capacitación de la competencia del Instituto, y
- XVI.** Instrumentar, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y las autoridades locales, mecanismos para el seguimiento y evaluación de la aplicación de la normatividad técnico pedagógica y de los materiales y apoyos didácticos en dichos cursos de capacitación.

Artículo 27. Son atribuciones de la Dirección de Políticas Lingüísticas:

- I.** Asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en materia de lenguas indígenas nacionales;
- II.** Diseñar estrategias e instrumentos para el mantenimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas;
- III.** Proponer políticas generales para impulsar y estimular el uso de las lenguas indígenas nacionales en el ámbito comunitario y regional;
- IV.** Diseñar políticas lingüísticas que apoyen a las instituciones públicas en las tareas de promoción del aprecio, valoración y respeto a la diversidad lingüística en todo el territorio nacional;
- V.** Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas por parte de la sociedad nacional;
- VI.** Sugerir a las instituciones correspondientes la inclusión de mecanismos que den cuenta de la riqueza lingüística del país, en los diferentes niveles educativos, con la finalidad de difundir el aprecio, valoración y respeto a la diversidad lingüística nacional;
- VII.** Proponer políticas que permitan a las comunidades indígenas la difusión y preservación de sus lenguas en los espacios públicos y los medios de comunicación;
- VIII.** Proponer políticas que permitan a la población no indígena, el conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas nacionales en todos los ámbitos públicos y los medios de comunicación;
- IX.** Proponer políticas para los tres órdenes de gobierno, que contemplen el uso de las lenguas indígenas para llevar a cabo trámites o procedimientos oficiales e institucionales según la región; así como la emisión o transmisión de la información gubernamental e institucional en las lenguas correspondientes;
- X.** Proponer políticas que promuevan el empleo de las lenguas indígenas en las actividades y propagandas comerciales;
- XI.** Proponer políticas que refuercen el papel de la escuela como elemento fundamental para la revaloración, uso y aprecio de las lenguas indígenas en todas sus manifestaciones;
- XII.** Proponer políticas educativas que promuevan la enseñanza de calidad del español como segunda lengua;
- XIII.** Proponer políticas educativas que favorezcan que la sociedad en su conjunto tenga acceso al estudio y aprendizaje de las lenguas indígenas promoviendo la interculturalidad;
- XIV.** Apoyar el funcionamiento de las asociaciones y academias indígenas dedicadas al estudio o enseñanza de las lenguas;

- XV.** Apoyar a los tres órdenes de gobierno en el diseño de políticas de difusión de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas en las lenguas de los beneficiarios;
- XVI.** Plantear estrategias, vías y acciones para que los medios de comunicación promuevan el uso y difusión de las lenguas indígenas nacionales en la región y contexto en que se hablen;
- XVII.** Elaborar y proponer políticas y acciones para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas;
- XVIII.** Impulsar la participación de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, en la elaboración de políticas o estudios que realicen los tres órdenes de gobierno y las instancias académicas y de investigación en materia de lenguas indígenas, y
- XIX.** Actualizar los lineamientos básicos para el fortalecimiento de las lenguas indígenas.

Artículo 28. Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

- I.** Proponer el programa de actividades del Instituto en materia de asuntos jurídicos, así como las políticas, lineamientos y criterios técnicos que deban aplicarse en la materia;
- II.** Representar legalmente al Instituto y al Director General en todos aquellos litigios en los que sean parte en ejercicio de sus atribuciones; teniendo poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal;
- III.** Intervenir en los procedimientos administrativos, judiciales, laborales y contencioso administrativos de los que el Instituto sea parte;
- IV.** Ejercer las acciones judiciales y contenciosas que correspondan a las direcciones del Instituto;
- V.** Denunciar o formular querellas ante el Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y, ante las autoridades competentes, de los actos que constituyan violaciones administrativas y que afecten los intereses del Instituto;
- VI.** Intervenir en apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas en las controversias de carácter laboral en las que participen las direcciones del Instituto y servidores públicos de esta entidad;
- VII.** Apoyar al Director General Adjunto de Coordinación y Enlace en la atención de los asuntos relacionados con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- VIII.** Representar al Instituto en los trámites relacionados con los derechos de autor y propiedad industrial;
- IX.** Proponer al Director General y al Director General Adjunto de Coordinación y Enlace, lineamientos con base en las tesis y criterios emitidos respectivamente por las autoridades judiciales y administrativas competentes y difundir los aprobados entre las direcciones del Instituto;
- X.** Dictaminar sobre la procedencia de la imposición de sanciones laborales al personal del Instituto con fundamento en las actas administrativas y demás documentos que obren en los expedientes respectivos;
- XI.** Dictaminar el aspecto legal de las propuestas de normatividad interna, lineamientos, circulares y órdenes que se pretenda aplicar a las actividades del Instituto;
- XII.** Dar seguimiento a la formalización de los convenios y contratos en los que el Instituto sea parte y llevar el registro institucional de los celebrados;
- XIII.** Gestionar el registro ante las autoridades correspondientes, de los títulos de propiedad de inmuebles, contratos, convenios y acuerdos en que el Instituto sea parte;
- XIV.** Atender y resolver las consultas jurídicas que le presenten las direcciones del Instituto y aquellas que, sobre los asuntos de la competencia de éste, le sean planteadas por terceros;
- XV.** Difundir entre las direcciones del Instituto los ordenamientos jurídicos aplicables y los criterios de interpretación para su aplicación;
- XVI.** Opinar sobre los requisitos jurídicos que deben satisfacer los formatos, actas y demás documentos de uso habitual en el Instituto;
- XVII.** Dictaminar las actas administrativas que se levanten al personal del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, las resoluciones de cese que se hubieran emitido;

- XVIII.** Participar como asesor en los comités institucionales y en los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XIX.** Brindar asesoría jurídica a organismos y pueblos indígenas, que la soliciten al Instituto respecto de sus derechos lingüísticos;
- XX.** Realizar estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las funciones del Instituto, y
- XXI.** Asesorar a los organismos y pueblos indígenas, en los casos que se requiera, por algún hecho que atente contra el desarrollo y expresión de las lenguas indígenas.

Artículo 29. Son atribuciones de la Dirección de Comunicación Social y Enlace:

- I.** Coordinar, concertar e impulsar la realización de entrevistas y conferencias de prensa que realicen los funcionarios del Instituto;
- II.** Analizar y evaluar la información enviada por las otras direcciones del Instituto para su difusión;
- III.** Detectar, seleccionar y procesar la información relacionada con lenguas indígenas o con el Instituto, que aparezca en medios electrónicos e impresos, y difundirla entre mandos superiores del Instituto, a través del Boletín Informativo;
- IV.** Planear, coordinar y mantener relación con los medios de comunicación, incluyendo la organización de actividades formativas para periodistas;
- V.** Determinar las necesidades presupuestales para las actividades de comunicación y difusión y proponerlas a la dirección correspondiente;
- VI.** Establecer y difundir los lineamientos de la imagen institucional que se aplicarán en el Instituto;
- VII.** Dirigir y coordinar la cobertura así como efectuar la difusión gráfica y escrita de las actividades públicas del titular del Instituto;
- VIII.** Informar a la opinión pública a través de los medios disponible de manera oportuna y objetiva acerca de los programas, avances y resultados del trabajo del Instituto;
- IX.** Supervisar que la ejecución del gasto permita el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Instituto;
- X.** Coordinar el diseño y producción de materiales informativos y de difusión para los medios de comunicación electrónicos e impresos;
- XI.** Gestionar y dar seguimiento a la publicación y transmisión en prensa escrita, radio y televisión de materiales informativos y de difusión del Instituto;
- XII.** Formular e implementar las estrategias y mecanismos de enlace con los tres órdenes de gobierno, para la coordinación de acciones integrales que faciliten el logro de los objetivos del Instituto;
- XIII.** Establecer y coordinar las relaciones con consulados, embajadas, organizaciones e instituciones extranjeras y organismos internacionales, en materias relacionadas con los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- XIV.** Organizar reuniones con los poderes legislativos, federal y local, y aprobar el material documental para las reuniones con los legisladores, y
- XV.** Dar seguimiento a los acuerdos de las reuniones con los poderes legislativos, federal y local.

Artículo 30. Son atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información:

- I.** Identificar y atender las necesidades de infraestructura y servicios de tecnologías de la información de las diferentes direcciones del Instituto;
- II.** Determinar, en coordinación con las direcciones del Instituto, la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de éstas, respecto a la adquisición o desarrollo de bienes y servicios de tecnologías de la información;
- III.** Establecer las estrategias de diseño, producción, utilización, mantenimiento e innovación del hardware y software usados por el Instituto;
- IV.** Proponer la adquisición de los bienes y servicios de tecnologías de la información que requieran las diferentes direcciones del Instituto, para el desarrollo de sus funciones;

- V. Establecer, en coordinación con las direcciones competentes, y previa autorización del Director General, las políticas, normas y programas en materia de utilización de tecnologías de la información que contribuyan a la sistematización de procesos en las diferentes direcciones del Instituto;
- VI. Colaborar con la Dirección de Administración y Finanzas en los procesos de adquisición de la infraestructura y servicios de tecnologías de la información;
- VII. Supervisar la implantación y administración de la infraestructura y servicios de tecnologías de la información del Instituto;
- VIII. Proponer a las diferentes direcciones del Instituto, los sistemas informáticos para optimizar sus procesos;
- IX. Supervisar el apoyo técnico y la capacitación que se otorgue a los miembros del Instituto para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- X. Coordinar acciones con la Dirección de Comunicación Social y Enlace para difundir las actividades del Instituto a través de medios electrónicos;
- XI. Colaborar con las direcciones del Instituto en la elaboración, recopilación, procesamiento y administración de la información estadística que apoye sus tareas;
- XII. Supervisar el desarrollo de sistemas de información estadística que describan la distribución de las lenguas indígenas en las entidades federativas y municipios;
- XIII. Colaborar con las direcciones del Instituto en el diseño de la metodología para el levantamiento y procesamiento del censo sociolingüístico, que debe realizar el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- XIV. Promover y apoyar la utilización de las tecnologías de la información, entre las organizaciones sociales, académicas y del sector privado vinculadas con las lenguas indígenas, procurando el intercambio de materiales e información, y
- XV. Colaborar con la Dirección de Asuntos Jurídicos para la elaboración de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que en materia de tecnologías de la información deban celebrarse.

Artículo 31. Son atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, organizar y coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales del Instituto, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos vigentes;
- II. Establecer, con la aprobación del Director General, la normatividad, criterios y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, y emitir los lineamientos para los procesos internos de programación y presupuestación;
- III. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio y la comprobación del presupuesto del Instituto;
- IV. Suscribir, previo acuerdo del Director General, aquellos documentos que impliquen actos de administración y representar al Instituto en los convenios y contratos de su competencia;
- V. Coordinar la adquisición y enajenación de bienes, la contratación de servicios y de obra pública, así como la administración de los bienes inmuebles que ocupa el Instituto;
- VI. Establecer y coordinar el programa de protección civil para el Instituto;
- VII. Proponer a la Dirección General las modificaciones y adiciones necesarias al presupuesto autorizado, para el desarrollo de los proyectos prioritarios de esta dirección;
- VIII. Supervisar el apoyo logístico y abastecimiento de materiales para el desarrollo de eventos y cursos que realice el instituto;
- IX. Coordinar y verificar la elaboración y trámite del Programa Anual de Necesidades (PANE) y del Programa Anual de Inversión (PAI);
- X. Colaborar con la Dirección de Asuntos Jurídicos en la realización e implementación de los convenios y contratos que se suscriban con proveedores;
- XI. Someter a la aprobación del Director General los proyectos de manuales de organización, de calidad y de procedimientos que se elaboren en coordinación con las direcciones del Instituto;
- XII. Proponer y coordinar los estudios orgánico-funcionales del Instituto, de los sistemas de operación y los servicios al público y formular las propuestas de mejora que se requieran;

- XIII.** Proponer al Director General las medidas administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
- XIV.** Coordinar la formulación y entrega en tiempo y forma de los informes requeridos por dependencias globalizadoras y la coordinadora sectorial;
- XV.** Atender el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social que afecten al Instituto;
- XVI.** Proponer al Director General los objetivos, planes y programas a corto, mediano y largo plazo del Instituto, con base en la normatividad establecida en la materia;
- XVII.** Supervisar que la ejecución del gasto permita el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Instituto;
- XVIII.** Dar congruencia a los programas y proyectos del Instituto con el Plan Nacional de Desarrollo;
- XIX.** Establecer, en coordinación con las demás direcciones del Instituto, los lineamientos y criterios para la evaluación de los programas y proyectos que se le encomienden y proponer, en su caso, la reformulación o adecuación de los mismos;
- XX.** Desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la Ley, así como elaborar las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su aplicación; aplicar las sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor el personal del Instituto;
- XXI.** Desarrollar en coordinación con las demás direcciones del Instituto las actividades de planeación y evaluación de sus programas, y
- XXII.** Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual y la programación y elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y gestionar su autorización y modificaciones, así como regular el ejercicio del presupuesto autorizado de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos.

Capítulo Séptimo

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Artículo 32. El Instituto contará con un Organismo Interno de Control, al frente del cual habrá un Titular designado en los términos del artículo 37 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los Titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

Artículo 33. Los servidores a que se refiere el artículo anterior, ejercerán las facultades que para los órganos internos de control prevén la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 34. El Instituto proporcionará al Titular del Organismo Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas.

Los servidores públicos del Instituto proporcionarán el auxilio y la cooperación que requieran los funcionarios mencionados en el párrafo anterior, para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 35. Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como la de sus Titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 36. El Organismo de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional del Instituto.

Artículo 37. El Comisario Público vigilará y evaluará las operaciones del Instituto de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y las que le asigne la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 38. El Consejo Nacional y el Director General deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público la información y documentación que les requiera y brindarle las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 39. El control al interior del Instituto se ajustará a lo siguiente:

- I.** Será facultad del Consejo Nacional evaluar el cumplimiento de los objetivos, dar seguimiento a las estrategias aprobadas y establecer las acciones que considera pertinentes para el logro de los objetivos institucionales;

- II. El Director General definirá las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, y
- III. Tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentará al Consejo Nacional informes periódicos sobre las comisiones y comités internos.

Capítulo Octavo

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 40. El Instituto, para la óptima consecución de sus objetivos, contará con los órganos colegiados internos que establecen y norman las diversas disposiciones legales que regulan su operación y los que considere pertinentes el Director General.

Artículo 41. El Instituto contará con un comité de control y auditoría, como instancia auxiliar del Consejo Nacional el cual se integrará, operará y tendrá las atribuciones que al efecto determinen las disposiciones que, sobre la materia, emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 42. El Instituto contará con un Comité de Información en los términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 43. El Instituto contará con un Consejo Científico Consultivo, constituido por un mínimo de cinco y un máximo de siete integrantes que serán elegidos por el Consejo Nacional a propuesta del Director General, permanecerán en el Consejo por un periodo de dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 44. El Consejo Científico Consultivo se reunirá al menos dos veces al año, pudiendo ser convocado por el Director General para celebrar sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente.

Artículo 45. El Consejo Científico Consultivo tendrá carácter de órgano de consulta del Instituto, para conocer, opinar y recomendar sobre temas lingüísticos, sus miembros serán personas de reconocida trayectoria en las ciencias del lenguaje y el cargo de consejero será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 46. El Director General convocará a las sesiones del Consejo Científico Consultivo con una anticipación no menor a cinco días hábiles, acompañando el orden del día. De cada sesión se podrá levantar una relación de los acuerdos más relevantes y éstos tendrán carácter de recomendación para el Director General.

Las sesiones del Consejo Científico Consultivo, serán presididas por el Director General, quien nombrará a un Secretario.

Capítulo Noveno

DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 47. Durante las ausencias del Director General que no excedan de treinta días, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo del Titular de la Dirección General Adjunta Académica y de Políticas Lingüísticas y, en ausencia de éste, el Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Enlace.

Sin perjuicio de lo previsto por otras normas aplicables, en los casos de ausencia temporal, los servidores públicos adscritos al Instituto, serán suplidos de la siguiente manera:

- I. Los Directores Generales Adjuntos, por los Directores de su adscripción conforme a la materia que corresponda o por el servidor público que determine el Director General, y
- II. Los Directores de Área, por los inmediatos inferiores jerárquicos, según la competencia de cada uno de ellos, o por quien determine el Director General o el Director General Adjunto que corresponda.

En casos de ausencia por un periodo mayor a treinta días, la designación del Director General se hará en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional que se conforme de acuerdo con este Estatuto deberá instalarse dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir del inicio de vigencia del mismo, plazo en el cual seguirán teniendo carácter de consejeros los miembros del Consejo Nacional vigentes en la fecha de aprobación del presente Estatuto.

Aprobado por el Consejo Nacional del Instituto, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 de junio de 2005.

México, D.F., a 13 de junio de 2005.- El Presidente del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, **Ramón Díaz de León Espino**.- Rúbrica.

1 DE SEPTIEMBRE APERTURA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

El Congreso de la Unión es una de las instituciones fundamentales de la democracia representativa y plural que los mexicanos adoptamos como forma de gobierno. A lo largo de la historia del país el Congreso ha tenido cambios importantes en cuanto a funciones y organización, buscando atender mejor sus tareas básicas: legislar y servir de foro para el debate y la discusión de los diferentes puntos de vista, concepciones y necesidades de la sociedad y el país.

Desde la misma acta de Independencia de México, en septiembre de 1821, se abrió la posibilidad de convocar a un Congreso Constituyente a integrarse mediante el sistema electoral dispuesto en la Constitución de Cádiz. Este primer intento no culminó adecuadamente, pues las sesiones de este Congreso fueron interrumpidas por orden de Agustín de Iturbide, llegándose a la disolución del Congreso el 31 de octubre de 1822.

Poco después, el Plan de Casa Mata, de febrero de 1823, pidió el inmediato restablecimiento del Congreso, el que se logró un mes después con la abdicación de Iturbide. Un nuevo Congreso, en el mes de noviembre de ese año, se dio a la tarea de crear una Constitución que le diera vida a una república federal y representativa, en la que el Poder Legislativo se encontraría en igualdad de circunstancias con los otros dos poderes, el Ejecutivo y el Judicial.

El artículo 65 constitucional estableció el 1 de septiembre como el inicio de las sesiones ordinarias para que el Congreso de la Unión estudiara, discutiera y votara las iniciativas de ley que se presentaran, y resolviera los asuntos de su competencia. A diferencia de las Constituciones de 1824 y de 1857, así como también los ordenamientos de 1836 y 1843, la de 1917 estableció un solo periodo de sesiones, el que no podía prolongarse más allá del 31 de diciembre. No había transcurrido un año, luego de la aprobación de la Carta Magna, cuando un grupo de diputados presentó una iniciativa para reformar el artículo 65 pidiendo volver a dos periodos ordinarios de sesiones.

Uno de los argumentos en favor de esta propuesta fue que un solo periodo ordinario de sesiones, de cuatro meses, era insuficiente para atender la gran cantidad de asuntos legislativos por resolver, independientemente de la existencia y labores de la Comisión Permanente del Congreso. Esta limitación se ha puesto de manifiesto en los tiempos actuales.

Precisamente por eso, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión decretó el 30 de junio de 2004, la reforma al artículo 65, para que a partir del 1 de septiembre de ese año iniciara un primer periodo de sesiones y, a partir del 1 de febrero de cada año, un segundo periodo de sesiones ordinarias. El Decreto entró en vigor el día 3 de agosto de 2004.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Jesús Méndez Reyes

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México